

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 14 Ciudad de México, viernes 15 de septiembre de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Banco de México
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto Nacional Electoral
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Indice en página 310

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Colima y el Instituto Colimense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-035, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR FABIOLA VERDUZCO APARICIO; Y POR EL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL CATALINA SUAREZ DÁVILA, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de $463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00168.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Estado de Colima es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima el 01 de noviembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracción XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en calle Reforma, número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

III. El "REFUGIO" declara que:

III.1. La Titular de la Dirección General del Instituto Colimense de las Mujeres, Catalina Suárez Dávila, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Colima, el 09 de marzo de 2022; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, último párrafo, 44, 46 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículos 2, 5, y 8 fracción II y 11 fracciones IV, VI, VIII y IX de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.

III.2. Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de conformidad con el artículo 5º de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres, promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del Estado; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEC850101414I5, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3 la restricción marcada con el número 3, de los "LINEAMIENTOS", cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Reforma, número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-035, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $3,056,323.65 (Tres millones cincuenta y seis mil trecientos veintitrés pesos 65/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	11211009367
Número de CLABE:	062090112110093678
Institución Bancaria:	Banca Afirme S.A.
Fecha de apertura:	20 de febrero de 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta $1,833,794.19 (Un millón ochocientos treinta y tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 19/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de $1,222,529.46 (Un millón doscientos veintidós mil quinientos veintinueve pesos 46/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos" y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "REFUGIO" se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 3 que obra en el SIR.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos que al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados, en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

f. Cualquier incumplimiento por parte del “REFUGIO” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “REFUGIO” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.

g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos del SIR.

h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los “LINEAMIENTOS”.

j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “REFUGIO”.

l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

n. Proporcionar a la población usuaria del “REFUGIO”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” de esta circunstancia.

p. Mantener las instalaciones del “REFUGIO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.

s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.

x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “REFUGIO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Ejercidos” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"	**POR EL "REFUGIO"**
refugios.conavim@segob.gob.mx	coordinación.refugio.icm@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "REFUGIO" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "REFUGIO", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 21 del mes de abril de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, **Catalina Suárez Dávila**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Durango y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-032, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EDUARDO DÍAZ JUÁREZ, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de $463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00170.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 60 y 62, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Secretaria de Finanzas y de Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango Esteban Alejandro Villegas Villarreal, el 15 de septiembre de 2022; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción II y 21, fracciones XX y LXXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Durango.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Boulevard Felipe Pescador número 800 Poniente, Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

III. EL “REFUGIO” declara que:

III.1. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, Eduardo Díaz Juárez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Durango Esteban Alejandro Villegas Villarreal, el 15 de septiembre de 2022; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente

Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento los artículos 4, fracción I y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 34, fracción VIII de la Ley de Asistencia Social; y 9, fracciones IX, X y XIV del Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, Tomo CLVI, No. 36, el 5 de mayo de 1977.

III.2. Dentro de su Reglamento Interno Casa Refugio de DIF Estatal del Estado de Durango, se encuentra establecida su denominación y naturaleza con fundamento en el artículo 2 Casa Refugio se crea para ofrecer un espacio físico, atención especializada y multidisciplinaria a mujeres con sus hijos e hijas en situación de violencia familiar, con el fin de fortalecerlas para el logro de una vida digna, segura, productiva y libre de violencia. Lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GED620101652, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Boulevard Felipe Pescador, número 800 Poniente, Victoria de Durango Centro, Código Postal 34000, en la Ciudad de Durango, Estado de Durango.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-032, en adelante el "PROYECTO"; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por "GOBERNACIÓN", que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	00120106356
Número de CLABE:	012190001201063565
Institución Bancaria:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura:	07 de marzo del 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta $3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "REFUGIO" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos" y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el

"PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

d. Verificar que la documentación que remita el "REFUGIO" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "REFUGIO", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "REFUGIO" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "REFUGIO", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "REFUGIO" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "REFUGIO" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "REFUGIO". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "REFUGIO" se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 3 que obra en el SIR.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como, los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del "REFUGIO" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a "GOBERNACIÓN" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "REFUGIO"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "REFUGIO" sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.

g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.

h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".

j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".

l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

n. Proporcionar a la población usuaria del “REFUGIO”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” de esta circunstancia.

p. Mantener las instalaciones del “REFUGIO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.

s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.

x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “REFUGIO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del

desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a "GOBERNACIÓN" en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"	**POR EL "REFUGIO"**
refugios.conavim@segob.gob.mx	**casa.refugio.dif@durango.gob.mx**

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "REFUGIO" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "REFUGIO", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 07 del mes de junio de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, **Eduardo Díaz Juárez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Centro de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023/0035, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LUIS NAVARRO GARCÍA, Y EL CENTRO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A MUJERES, SUS HIJAS E HIJOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, MICHOACÁN, IGNACIO BENJAMÍN CAMPOS EQUIHUA, LA SÍNDICA MUNICIPAL, MAGDALENA AZENETH RAMÍREZ ESPINOSA, Y LA SECRETARIA DE POLÍTICA DE GÉNERO E INCLUSIÓN, MARIBEL ALONZO SEBASTIÁN, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos;

proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de $463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00189.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 1° de octubre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 14, 17, fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I Madero Poniente número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. El "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" declara que:

III.1. El Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán Ignacio Benjamín Campos Equihua, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Validez de la elección del Ayuntamiento emitida por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente al Municipio de Uruapan, Michoacán, de fecha 11 de junio de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 15, 22, fracción XII y 96 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán.

III.2. La Síndica Municipal, Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría de Validez de la elección del Ayuntamiento emitida por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente al Municipio de Uruapan, Michoacán, de fecha 11 de junio de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17, fracción III, 67, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 24, fracción V Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán.

III.3. La Secretaria de Política de Género e Inclusión, Maribel Alonzo Sebastián, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con el artículo 37, fracción XV, 83, fracciones I, VII, VIII y IX y Cuarto Transitorio del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Uruapan, Michoacán.

III.4. En términos de lo señalado por el artículo 96 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Uruapan, dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de brindar protección, atención integral y especializada desde las perspectivas de género y derechos humanos, a las mujeres, víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en situación de riesgo, cuando así lo soliciten, y de esta manera contribuir a que superen la situación de violencia y facilitar su proceso de empoderamiento y ciudadanía; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEM850101C99, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).

III.6. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.

III.7. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.8. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.9. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.10. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida Francisco I Madero Poniente número 63, Colonia Morelia Centro, Código Postal 58000, Municipio Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los "LINEAMIENTOS" y, en su caso, Acuerdos emitidos por la "CONAVIM".

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2023/0035, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $2,574,094.00 (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (Dos) ministraciones, al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a través de la “SECRETARÍA” a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	**167118615**
Número de CLABE:	**062470001671186153**
Institución Bancaria:	**BANCA AFIRME S.A.**
Fecha de apertura:	**17/02/2023**

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta $1,544,456.40 (Un millón quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 40/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN”.

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de $1,029,637.60 (Un millón veintinueve mil seiscientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” haya enviado a “GOBERNACIÓN”, el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el “PROYECTO” que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de “GOBERNACIÓN” que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el “PROYECTO”, de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y Anexo 2 que obra en el SIR.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a "GOBERNACIÓN" informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el "PROYECTO" aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

f. Cualquier incumplimiento por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del " PROYECTO", será responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.

g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.

h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".

j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

n. Proporcionar a la población usuaria del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.

p. Mantener las instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que "GOBERNACIÓN" emita.

s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

t. Proporcionar a la "CONAVIM" la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

u. Informar por escrito a la "CONAVIM", en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del "PROYECTO".

x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de "LAS PARTES" derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por "GOBERNACIÓN" durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 2 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”	**POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**
refugios.conavim@segob.gob.mx	**cea.uruapan@gmail.com**

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 16 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: el Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, **Ignacio Benjamín Campos Equihua**.- Rúbrica.- La Síndica Municipal, **Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa**.- Rúbrica.- La Secretaria de Política de Género e Inclusión, **Maribel Alonzo Sebastián**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tlaxcala y el Instituto Municipal de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023-052, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR DAVID ÁLVAREZ OCHOA SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS Y/O SECRETARIO DE FINANZAS Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MIRIAM ZACAPANTZI FLORES TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, que otorga la posibilidad de establecer Centros Externos de Atención, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de $463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. La “CONAVIM” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.

I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00234.

I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “SECRETARÍA”, declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. El Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, David Álvarez Ochoa, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala el 31 de agosto de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11, 18, 34 fracción III, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

II.3 Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Andador Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

III. El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” declara que:

III.1. La Titular del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Tlaxcala, Miriam Zacapantzi Flores acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlaxcala, Jorge Alfredo Corichi Fragoso, de fecha 28 de julio de 2022; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con

fundamento en el artículos 86, 87, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 41 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 4, fracción VII, 5, 10 y 12 fracción XVII del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Tlaxcala.

III.2. Dentro de su objeto de creación, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Tlaxcala, tiene como objetivo contribuir al desarrollo integral de las mujeres en el municipio a través de políticas públicas con igualdad, al realizar acciones para la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.3. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GET850101110, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).

III.4. No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.

III.5. Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.

III.6. Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.

III.7. Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.8. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Andador Plaza de la Constitución, número 3, Colonia Centro, Código Postal 90000, Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV.2. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

IV.3. Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado C-2023-052, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de $2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 2 (dos) ministraciones, al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	01217554692
Número de CLABE:	072 830 01217554692 8
Institución Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
	Institución de Banca Múltiple
	Grupo Financiero Banorte
Fecha de apertura:	27/02/2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

a. La primera ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta $1,200,000.00 (Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

b. La segunda ministración de recursos presupuestarios federales, se llevará a cabo durante el mes de agosto 2023, por la cantidad de $800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" haya enviado a "GOBERNACIÓN", el primer Informe de Ejecución de Recurso asignado, manifestando la ejecución de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos transferidos en la primera ministración; haya hecho entrega del (los) primer(os) informe(s) parcial(es) de las acciones, ejecución de los recursos, avance de resultados y documentación comprobatoria, así como el respectivo de rendimientos financieros que haya generado la cuenta bancaria productiva específica hasta ese momento; en términos de lo señalado en el "PROYECTO" que se describe en los Anexos del SIR, así como entregar previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN" que ampare esta segunda ministración.

Los CFDI que entregue el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para la recepción de las ministraciones antes señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos se radicarán al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

d. Verificar que la documentación que remita el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.

e. Informar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" realice las acciones correctivas que resulten conducentes.

f. En caso de que "GOBERNACIÓN", detecte incumplimientos a los compromisos por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

g. Los recursos presupuestarios federales que "GOBERNACIÓN" se compromete a transferir al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", a través de la "SECRETARÍA", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.

i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" para los fines determinados en este instrumento; la "CONAVIM" deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.

j. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" se compromete a:

a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y ANEXO 2 que obra en el SIR.

b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos del SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

f. Cualquier incumplimiento por parte del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por “GOBERNACIÓN” para llevar a cabo las acciones del “PROYECTO”, será responsabilidad del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.

g. Realizar las actividades del “PROYECTO” conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por “GOBERNACIÓN”, en los términos estipulados en los Anexos del SIR.

h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del “PROYECTO”, en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que “GOBERNACIÓN” le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del “PROYECTO”, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los “LINEAMIENTOS”.

j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”.

l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.

m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.

n. Proporcionar a la población usuaria del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro Centro Externo de Atención, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” de esta circunstancia.

p. Mantener las instalaciones del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.

q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.

s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.

t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.

u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.

v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.

w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.

x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

c. Apegarse a los "LINEAMIENTOS", Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o ANEXO 2 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el ANEXO 2, deberán ser reintegrados por el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" a la Tesorería de la federación (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoria Superior de la Federación al "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Centros Externos de Atención de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”	**POR EL “CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN”**
refugios.conavim@segob.gob.mx	miriamzacapantziflores@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN" debiéndose establecer en el "PROYECTO" aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del "CENTRO EXTERNO DE ATENCIÓN", para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Conveni9o de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 24 del mes de marzo de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Centro Externo de Atención: el Secretario de Planeación y Finanzas y/o Secretario de Finanzas, **David Álvarez Ochoa**.- Rúbrica.- La Titular del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Tlaxcala, **Miriam Zacapantzi Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 126/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 16 al 22 de septiembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	61.83%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	41.46%
Diésel	63.36%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 16 al 22 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$3.6601
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$2.0727
Diésel	$4.1219

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 16 al 22 de septiembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$2.2594
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$2.9260
Diésel	$2.3836

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 16 al 22 de septiembre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 127/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 16 al 22 de septiembre de 2023.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 128/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 16 al 22 de septiembre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 50, párrafos primero y quinto, y 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la opinión del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, a través de la cual se dotó a las instituciones de crédito de un método más preciso para medir el riesgo al que están expuestas en su operación, lo que les permite determinar con mayor exactitud sus requerimientos mínimos de capital neto por riesgo operacional; dicho método se identifica como el método del indicador de negocio, el cual se debió empezar a aplicar, a más tardar, el 1o de enero de 2023;

Que como consecuencia de la utilización del método del indicador de negocio, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y las instituciones de banca de desarrollo tuvieron retroalimentación, derivado de la cual esta Comisión recibió solicitudes de algunas sociedades nacionales de crédito, para que el monto de los aprovechamientos que enteran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se excluya del proceso de cálculo de su requerimiento mínimo de capital neto por riesgo operacional bajo el método del indicador de negocio. Lo anterior, derivado de que los aprovechamientos generados por las instituciones de banca de desarrollo se registran en su contabilidad bajo el concepto de “Otras partidas de los ingresos (egresos) de la operación”, por lo que las erogaciones generadas por el entero de los aprovechamientos al Gobierno Federal no pueden compensarse con los recursos que, en su caso, aporta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a estas instituciones, en virtud de que los recursos antes señalados se registran directamente en el patrimonio de las sociedades nacionales de crédito, lo cual genera un impacto en la determinación del indicador de negocio de las instituciones integrantes del sector de la banca de desarrollo;

Que derivado de lo anterior, se considera razonable excluir los aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtiene de las instituciones de banca de desarrollo de aquellos factores a considerar, dentro del cálculo del componente de servicios, utilizado para determinar el indicador de negocio, que les permite obtener su requerimiento de capital neto por riesgo operacional, a efecto de que dicho indicador refleje de manera fehaciente la situación financiera y la exposición al riesgo de las sociedades nacionales de crédito, sin que lo anterior incida en la clasificación que, para efectos contables, se haga de los aprovechamientos, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 2 Bis 114 b, fracción I, inciso b), título de su Tabla 3, y se **ADICIONA** en el Artículo 2 Bis 114 b, fracción I, inciso b), el párrafo tercero y un inciso r) a la variable Otros gastos de la operación de la Tabla 3, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas por última vez mediante la resolución publicada en el citado medio de difusión el 17 de abril de 2023, para quedar como sigue:

"Artículo 2 Bis 114 b.- . . .

I. . . .

a) . . .

b) . . .

. . .

En el caso de las instituciones de banca de desarrollo, los aprovechamientos que la Secretaría obtenga de dichas instituciones de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, no computarán en el cálculo del CS.

Tabla 3. Conceptos que para efectos contables se deben incluir en Otros Ingresos de la Operación, Otros Gastos de la Operación, Comisiones y Tarifas Cobradas, y Comisiones y Tarifas Pagadas del componente de servicios (CS)

Conceptos
. . .
La variable Otros Gastos de la Operación se conformará por: a) a q) . . . r) Los aprovechamientos que la Secretaría obtenga de las instituciones de banca de desarrollo de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación.
. . .
. . .

c) . . .

II. . . .

III. . . .

. . .

. . ."

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o.,3o., fracción XI, 5o., fracciones III, IV, V, VIII, XIII y XXX, 6o., fracción I, incisos b) y d); 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o.,fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41, 42, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 1o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, V, VII, XI y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos en la que se establece la obligación de todos los Asignatarios, Contratistas y Permisionarios de dar aviso a la Secretaría de Energía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Agencia y a las demás autoridades competentes sobre cualquier siniestro o contingencia que, como resultado de sus operaciones ponga en peligro la vida, la salud y seguridad públicas, el medio ambiente, la seguridad de las instalaciones o la producción o suministro de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, según corresponda; y aplicar los planes de contingencia, medidas de emergencia y acciones de contención que correspondan de acuerdo a su responsabilidad en los términos de la regulación correspondiente.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector.

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos prevé que la Agencia tiene, entre otras atribuciones, establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el cual establece la facultad del Director Ejecutivo de la Agencia para definir, y en su caso expedir los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector.

Que el 04 de noviembre del 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Que de la revisión efectuada por esta Agencia a las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se detectó la necesidad de modificarlas con el objeto de simplificar la carga administrativa a los Regulados manteniendo la certidumbre técnica y jurídica.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se solicitó opinión respecto del contenido del Presente Acuerdo Modificatorio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, las cuales emitieron opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios No. 112/01219, 500.SSH.122/2023, 230.310/2023 y UH-250/37107/2023 respectivamente.

Que, en virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR LA OCURRENCIA DE INCIDENTES Y ACCIDENTES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

ÚNICO. Se modifican: el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 3; los artículos 7 y 11; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 12; los artículos 13, 14, 15, 16 y 17; el Título de la Sección II. Informe de Seguimiento/Cierre del Evento; los artículos 18 y 19; las fracciones I y II del artículo 21; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 22; el primer párrafo y la fracción VI del artículo 24; el Título de la Sección VI. Informe de Consolidación Mensual de Eventos; los artículos 27; 28 y 30; y los Anexos I Informe Inicial, Anexo II Informe de Seguimiento/Cierre del Evento, Anexo III Informe de Hechos, Anexo IV Informe de Consolidación Mensual de Eventos, Anexo V Aviso Inmediato y Anexo VI Formalización de Aviso. **Se adicionan:** las fracciones II Bis, VIII Bis y VIII Ter del artículo 3; los artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quater, 14 Quinquies y 14 Sexies; el artículo 21 Bis; las fracciones VI y VII del artículo 22; la Sección VII. Aviso Inmediato; el artículo 28 Bis; la Sección VIII. Formalización de Aviso; los artículos 28 Ter y 31. **Se derogan:** la fracción IV del artículo 3; el artículo 5; el segundo párrafo del artículo 10; el inciso f) de la fracción I, el inciso c) de la fracción II y el inciso c) de la fracción III del artículo 12; el primer párrafo del artículo 13; los párrafos Antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 14; el párrafo último del artículo 19; el Título de la Sección III. Informe de Seguimiento del Evento, el artículo 20; las fracciones III y IV del artículo 21; la fracción V del artículo 22; el artículo 23; la Sección V. Informe de Cierre; los artículos 25 y 26; y los Anexos VII. Instructivo de llenado para el Informe de Control de Eventos y VIII. Instructivo de llenado para el Informe de Consolidación Mensual; todos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR LA OCURRENCIA DE INCIDENTES Y ACCIDENTES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(…)

Artículo 3. Para efectos de la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, se estará a los conceptos y definiciones previstas en la Ley, el Reglamento Interior de la Agencia, la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en las Disposiciones Administrativas de Carácter General competencia de la Agencia que sean aplicables y a las siguientes definiciones:

I. Accidente: Evento que ocasiona afectaciones a las personas, al medio ambiente, procesos operativos, actividades y/o Instalaciones;

II. Afectación: Alteración adversa que tiene efecto en las personas, el medio ambiente y/o las Instalaciones del Sector Hidrocarburos por la ocurrencia de un Evento;

II. Bis. Continuidad operativa: Capacidad de una organización para llevar a cabo operaciones críticas a través de la interrupción de un proceso. Se gestiona de forma preventiva a través de la administración de riesgos operativos y de forma reactiva mediante la administración de las operaciones, la respuesta a incidentes y accidentes, así como el Protocolo de Respuesta a Emergencias o recuperación del proceso;

III. Derrame: Pérdida de contención de Hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en estado líquido en el suelo, subsuelo o agua, que pueden ocasionar daño o representar un peligro potencial para personas, Instalaciones y/o medio ambiente;

IV. Se deroga

V. Evento: Incidente o accidente ocasionado por las actividades/operaciones propias del Sector Hidrocarburos o por sucesos externos a las actividades/operaciones del Regulado, los cuales pueden ocasionar o no afectaciones a las personas, al medio ambiente, a los procesos operativos, actividades y/o instalaciones;

VI. Fuga: Liberación repentina o escape accidental por pérdida de contención, de Hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en estado líquido o gaseoso que pueden ocasionar daño o representar un peligro potencial para personas, Instalaciones y/o medio ambiente;

(**…**)

VIII. Incidente: Evento o combinación de Eventos inesperados no deseados que alteran el funcionamiento normal de las actividades/operaciones del Sector Hidrocarburos, así como de las Instalaciones, del proceso o de la industria;

VIII Bis. Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para exploración y extracción de Hidrocarburos; plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de Hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de Hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público;

VIII Ter. Ley: la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos;

IX. Población: Conjunto de personas que habitan y comparten el área geográfica con el Regulado, ya sea en el Área Contractual o en donde se realizan actividades del Sector Hidrocarburos y que están potencialmente expuestas a los Riesgos asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos;

X. Siniestro: Evento que produce un daño o una pérdida material, personal o ambiental asociados a las actividades del Sector Hidrocarburos, y

XI. Sistema de Información de Incidentes y Accidentes (SIIA): Aplicación / herramienta web mediante la cual se llevará a cabo el reporte, seguimiento y gestión de los Eventos de forma automatizada entre el Regulado y la Agencia.

(**…**)

Artículo 5. **Se deroga**

(**…**)

CAPÍTULO II

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

Artículo 7. El SIIA será el medio preponderante a través del cual los Regulados informarán sobre la ocurrencia, el desarrollo, el control y cierre o conclusión de los Incidentes y Accidentes, conforme a lo previsto en los presentes lineamientos.

(…)

Artículo 10. …

Segundo párrafo. Se deroga

Artículo 11. Una vez que se encuentre disponible el SIIA para el reporte, seguimiento y gestión de Incidentes/Accidentes, permanecerá habilitada la cuenta de correo electrónico reportes@asea.gob.mx, el tiempo que determine la Agencia, para el envío de los informes y avisos a los que se refieren los presentes Lineamientos mediante los formatos correspondientes.

En caso de presentarse problemas en el SIIA o en el correo electrónico los Regulados podrán ingresar de forma presencial los reportes a los que refieren los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES

Artículo 12. Los Regulados deberán evaluar y clasificar el Evento según su impacto o afectación a la Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, de conformidad con los criterios siguientes:

I. Se tratará de un Evento Tipo 3, cuando ocurra al menos uno de los supuestos siguientes:

a) Daños a las Instalaciones con pérdida de la Continuidad operativa por un periodo mayor a 12 horas;

b) La ocurrencia de una o más muertes del personal en el ejercicio o con motivo de las actividades que realizan en el Sector Hidrocarburos;

c) Lesiones del personal que requieran hospitalización, causadas en el ejercicio o con motivo de las actividades que realizan en el Sector Hidrocarburos;

d) Fallecidos o lesionados de la Población, y

e) Ocurra la evacuación de la Población.

f) Se deroga

II. Se tratará de un Evento Tipo 2, cuando ocurra al menos uno de los supuestos siguientes:

a) Daños a las Instalaciones con pérdida de la Continuidad operativa por un periodo entre 6 y 12 horas, y

b) Lesiones del personal que requieran servicios ambulatorios sin hospitalización causadas en el ejercicio o con motivo de las actividades que realizan en el Sector Hidrocarburos.

c) Se deroga

III. Se tratará de un Evento Tipo 1, cuando ocurra al menos uno de los supuestos siguientes:

a) Daños a las Instalaciones con pérdida de la Continuidad operativa por un periodo no mayor a 6 horas, y

b) Lesiones al personal que requieren únicamente atención de primeros auxilios en el sitio donde ocurrió el Evento.

c) Se deroga

(**…**)

Artículo 13. **Primer párrafo. Se deroga**

Tratándose de Derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos los Regulados deberán dar aviso en los términos previstos en los artículos 130 fracción II y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mediante los Avisos contemplados en los artículos 28 Bis y 28 Ter de los presentes lineamientos.

Tratándose de liberaciones al ambiente los Regulados deberán ingresar los Avisos contemplados en los artículos 28 Bis y 28 Ter de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IV

TIPOS DE INFORMES

Artículo 14. Los Regulados deberán ingresar a la Agencia, a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx, los siguientes informes, de acuerdo con la clasificación y las etapas de evolución del Evento:

I. Informe Inicial (Anexo I);

II. Informe de Seguimiento/Cierre del Evento (Anexo II);

III. Informe de Hechos (Anexo III);

IV. Informe de Consolidación Mensual de Eventos (Anexo IV);

V. Aviso Inmediato (Anexo V), y/o

VI. Formalización de Aviso (Anexo VI).

Antepenúltimo párrafo. Se deroga

Penúltimo párrafo. Se deroga

Último párrafo. Se deroga

Artículo 14 Bis. Los Regulados deberán ingresar los informes en los formatos correspondientes debidamente requisitados, con información completa y veraz con la que se cuente al momento de la entrega del informe.

Artículo 14 Ter. La Agencia podrá en su caso, solicitar al Regulado datos o información faltante en los informes señalados en el artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Artículo 14 Quater. Para los Eventos clasificados como Tipo 3 y 2, los Regulados deberán presentar los informes señalados en las fracciones I a III del artículo 14. Para los Eventos clasificados como Tipo 1, los Regulados deberán ingresar el informe señalado en la fracción IV del artículo 14.

Artículo 14 Quinquies. En el caso de los Eventos donde se hayan presentado liberaciones al ambiente, Derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos, mayores a un metro cúbico, los Regulados deberán presentar el Aviso Inmediato (Anexo V) y Formalización de Aviso (Anexo VI).

Artículo 14 Sexies. Tratándose de Eventos suscitados en el Transporte por medios distintos a Ductos, los Regulados deberán indicar el origen y destino del producto liberado o derramado, anexando copia simple de la Carta Porte correspondiente.

Sección I. Informe Inicial

Artículo 15. El Informe Inicial que refiere el Anexo I, tiene como finalidad hacer de conocimiento a la Agencia de la ocurrencia de un Evento Tipo 3 o Tipo 2. Dicho informe deberá contener, la información siguiente:

(**…**)

Artículo 16. Una vez ocurrido un Evento que sea clasificado como Tipo 3, los Regulados deberán ingresar a la Agencia el Informe Inicial, a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx, en un tiempo que no exceda de 6 (seis) horas posteriores a su ocurrencia o a partir de que tomen conocimiento.

Artículo 17. Para el caso de un Evento clasificado como Tipo 2, los Regulados deberán ingresar a la Agencia el Informe Inicial, a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx, en un tiempo máximo de 12 (doce) horas posteriores a la identificación de este.

Sección II. Informe de Seguimiento/Cierre del Evento

Artículo 18. En el Informe de Seguimiento/Cierre del Evento previsto en el Anexo II, los Regulados indicarán las acciones que están realizando para contener o mitigar el Evento hasta su control total, así como informar a la Agencia la conclusión del proceso de aviso y seguimiento del Evento. Dicho informe deberá contener, la información siguiente:

(**…**)

Artículo 19. Los Regulados deberán ingresar a la Agencia el Informe de Seguimiento/Cierre del Evento, en su modalidad de Informe de Seguimiento del Evento, a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx. Para los Eventos clasificados como Tipo 3, se presentará cada 12 (doce) horas a partir del envío del Informe Inicial hasta su control, en tanto que, para los Eventos clasificados como Tipo 2, se ingresará a la Agencia cada 24 (veinticuatro) horas a partir del envío del Informe Inicial hasta su control. En ambos casos se deben indicar los cambios significativos en las condiciones del Evento.

Último párrafo. Se deroga

Sección III. Informe de Seguimiento del Evento. Se deroga

Artículo 20. Se deroga

Artículo 21…

I. Queda suprimida la exposición de la población a cualquier Riesgo derivado del Evento, mediante su desalojo y aislamiento del área de exposición, y

II. Queda suprimida la exposición del personal y las Instalaciones a cualquier Riesgo derivado del Evento, a través de la extinción del fuego, la contención y control de fugas y/o derrames, así como el desalojo de personal, restricción de tránsito y aislamiento de la Instalación siniestrada del proceso productivo al que estaba destinado.

III. Se deroga

IV. Se deroga

(…)

Artículo 21 Bis. Una vez controlado el Evento, los Regulados deberán ingresar a la Agencia, a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx, el Informe de Seguimiento/Cierre del Evento, en su modalidad de Informe de Cierre del Evento, integrando la información completa y veraz, para dar por concluido el proceso de aviso y seguimiento del Evento, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales.

Artículo 22. El Informe de Seguimiento/Cierre del Evento ingresado a la Agencia una vez controlado el Evento, en su modalidad de Informe de Cierre del Evento, deberá contener adicionalmente a la información presentada en los Informes de Seguimiento/Cierre previos, al menos, la información siguiente:

(**…**)

IV. Acciones realizadas para contener y/o mitigar la Afectación al ambiente;

V. Se deroga

VI. Los recursos humanos y recursos materiales empleados para controlar el Evento, y

VII. Descripción de las acciones y medidas de mitigación para controlar el Evento.

Sección IV. Informe de Hechos

Artículo 23. Se deroga

Artículo 24. Los Regulados deberán ingresar a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx el Informe de Hechos que se señala en el Anexo III, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días naturales, contados a partir de que tomen conocimiento del Evento y deberá contener, la información siguiente:

(**…**)

VI. Evolución del estado de salud de los lesionados,

(**…**)

Sección V. Informe de Cierre. Se deroga

Artículo 25. Se deroga

Artículo 26. Se deroga

Sección VI. Informe de Consolidación Mensual de Eventos

Artículo 27. A través del Informe de Consolidación Mensual de Eventos señalado en el Anexo IV, los Regulados deberán recopilar, consolidar y reportar a la Agencia, los Eventos Tipo 1 ocurridos durante el desarrollo de las Actividades del Sector Hidrocarburos en el transcurso de un mes calendario. Dicho informe deberá contener la información siguiente:

(…)

Artículo 28. Para el caso de los Eventos Tipo 1, los Regulados deberán ingresar a la Agencia, a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx, el Informe de Consolidación Mensual de Eventos correspondiente al mes inmediato anterior dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes siguiente.

Sección VII. Aviso Inmediato

Artículo 28 Bis. En el caso de los Eventos donde se hayan presentado liberaciones al ambiente, Derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos, los Regulados deberán ingresar a la Agencia el Aviso Inmediato conforme al Anexo V de los presentes lineamientos, a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx, el cual debe incluir la información siguiente:

I. Datos generales del Regulado;

II. Nombre y cargo de la persona que informa;

III. Ubicación del Evento;

IV. Fecha y hora del Evento;

V. Breve descripción del Evento considerando las posibles afectaciones al personal, a la Población, a las Instalaciones; al Ambiente y la interrupción de operaciones de las actividades del Sector Hidrocarburos, y

VI. En su caso, observaciones adicionales.

Sección VIII. Formalización de Aviso

Artículo 28 Ter. En el caso de los Eventos donde se hayan presentado liberaciones al ambiente, Derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos, los Regulados deberán ingresar a la Agencia el Informe de Formalización de Aviso (Anexo VI), a través del SIIA o mediante el correo electrónico reportes@asea.gob.mx, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que hayan ocurrido los hechos.

CAPÍTULO V

VERIFICACIÓN DE LOS INFORMES

(…)

Artículo 30. Para verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos, la Agencia podrá llevar a cabo los actos de supervisión, inspección y verificación correspondientes a los distintos tipos de informes señalados en el Capítulo IV de los presentes Lineamientos, en términos de lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable. La Agencia podrá ejercer, entre otras, las atribuciones para:

I. Realizar actos de supervisión, inspección y/o verificación de la información reportada en los informes previstos en el Capítulo IV de las presentes Lineamientos;

II. Requerir documentos, evidencias (físicas y documentales), así como el acceso a programas, sistemas y bases de datos electrónicos de los Regulados vinculados con el Evento objeto de la visita, o

III. Requerir la comparecencia del Regulado para aclaración de dudas y en su caso la aportación de información adicional sobre el Evento del que se trate.

Artículo 31. En los casos que, de la revisión a los informes, se advierta que la clasificación establecida por el Regulado no atiende a los criterios establecidos en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, la Agencia podrá reclasificar el Evento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Modificatorio entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En tanto no esté disponible el SIIA, el Regulado deberá proporcionar a través del correo electrónico reportes@asea.gob.mx, los informes y avisos a los que se refieren los presentes Lineamientos mediante los formatos correspondientes, disponibles en la página oficial de la Agencia (www.gob.mx/asea) donde podrán ser consultados y descargados.

TERCERO. Los reportes de la ocurrencia de algún Evento que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente acuerdo continuaran su seguimiento y conclusión conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos vigente al momento de su presentación ante la Agencia.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Anexo I. Informe Inicial

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-050	I I
1 Lugar de solicitud	2 Fecha de solicitud
	DD I MM I AAAA

Datos generales del Regulado

3 Datos para oír o recibir notificaciones			
Nombre, denominación o razón social			
Nombre de quién reporta			
Cargo			
Teléfono		Correo electrónico	
Domicilio			
Colonia		Código Postal	
Alcaldía o Municipio		Estado	
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)			

4 Exclusivo ASEA	
ID del Evento (asignado por SIIA)	

Datos del Evento

5 Clasificación del Evento	
○ Tipo 2	○ Tipo 3

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

6 Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte								
Evento	Fecha	DD | MM | AAAA			Hora	HH | MM		
Reporte	Fecha	DD | MM | AAAA			Hora	HH | MM		

7 Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento						
Lugar del Evento						
Ubicación	○ Planta	○ Transporte	○ Estación	○ Otro		
Planta	○ Producción	○ Almacenamiento	○ Carga	○ Descarga	○ Distribución	○ Otro
Nombre de la Instalación						
Equipo						
Transporte	○ Carretero	○ Ferroviario	○ Marítimo	○ Ducto	○ Otro	
Localización						
Alcaldía o Municipio		Estado				
Localización Geográfica	Longitud		Latitud			
Tipo de Evento						
○ Afectación a Personas	○ Choque/Colisión	○ Volcadura	○ Incendio			
○ Explosión	○ Derrame	○ Fuga	○ Fenómeno Natural			
Descripción del Evento						

8 Sustancia(s) Involucrada(s)		
Sustancia 1	Cantidad	Estado Físico
Sustancia 2	Cantidad	Estado Físico

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

9 Consecuencias		
○ Personal/Defunciones	○ Población Civil-Defunciones	○ Perdida de Producción Parcial
○ Personal/Lesiones/Incapacidades	○ Población Civil/Lesiones	○ Perdida de Producción Total
○ Personal/Desaparecidos	○ Población Civil/Evacuación	○ Daños a instalaciones y Equipos
○ Personal/Evacuación	○ Daño a la comunidad	○ Afectación al Ambiente

¿Acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en el presente formato?	○ Si	○ No

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Instructivo para el llenado del formato	
Indicaciones generales	
a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras. b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia. c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo, textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF. d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación. e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.	
1. Lugar de solicitud	Indicar el lugar donde se encuentra el Regulado al requisitar el Informe. Ejemplo: CDMX.
2. Fecha de solicitud	Indicar la fecha en que se presenta el Informe a la Agencia. Ejemplo: 01/01/2015.
3. Datos para oír o recibir notificaciones	
Nombre, denominación o razón social	Nombre, denominación o razón social del Regulado que reporta el Evento.
Nombre de quién reporta	Nombre de quién elabora el Informe Inicial de Eventos.
Cargo	Cargo al interior de la empresa de quién elabora el informe del Evento.
Teléfono	Número telefónico donde se localice a la persona que elabora el Informe Inicial del Evento.
Correo electrónico	Dirección de correo electrónico de quién reporta el Evento.
Domicilio	Calle y número del Regulado que notifica el Evento.
Colonia	Colonia del Regulado que notifica el Evento.
Código Postal	Código Postal del Regulado que notifica el Evento.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio del Regulado que notifica el Evento.
Estado	Entidad Federativa del Regulado que notifica el Evento.
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	Número de control que proporciona la Agencia a las personas físicas y/o morales que desarrollan actividades dentro del Sector Hidrocarburos, incluyendo el consecutivo del registro del proyecto.
4. Exclusivo ASEA	ID correspondiente del Evento. Se conforma por el CURR y un alfanumérico asignado por la ASEA.
5. Clasificación del Evento	Evento Tipo 2 o 3, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

6. Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte	
Fecha (Evento)	Fecha en que ocurrió el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Evento)	Hora en que ocurrió el Evento (HH:MM) Ejemplo: 13:24
Fecha (Reporte)	Fecha en que reporta el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Reporte)	Hora en que reporta el Evento (HH:MM) Ejemplo: 07:00
7. Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento	
Ubicación	Lugar donde se presentó el Evento. Seleccionar, Planta, Transporte, Estación u Otro, según sea el caso Ejemplo: Planta
Planta	Lugar al interior de la Planta donde se presentó el Evento. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga, Distribución u Otro según sea el caso. Este campo se deberá marcar sólo si en el campo "Ubicación" se seleccionó Planta. Ejemplo: Producción
Nombre de la Instalación	Nombre de la Instalación en donde se presentó el Evento. Ejemplo: Complejo Petroquímico Cangrejera
Equipo	Nombre del equipo en donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Intercambiador de calor EA-001A
Transporte	Tipo de transporte donde se presentó el Evento. Debe seleccionar uno de los siguientes conceptos: Carretero, Ferroviario, Marítimo, Ducto u Otro. Este campo se debe llenar sólo si en el campo de ubicación se seleccionó Transporte.
Localización	Lugar donde ocurrió el Evento (en caso de no contar con un domicilio) y/o lugar al interior de la Instalación. Ejemplo: Parque Industrial de Salamanca, Gto.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio donde se ubica el lugar donde ocurrió el Evento. Ejemplo: León
Estado	Entidad Federativa donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Guanajuato
Localización Geográfica	Longitud y Latitud (en grados y minutos) del sitio donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Longitud 30° 45' 01" y Latitud 42° 12' 30".
Tipo de Evento	Tipo de Evento que ocurrió; seleccionar: Afectación a Personas, Choque/Colisión. Ejemplo: Fuga
Descripción del Evento	Describir los aspectos más relevantes de cómo sucedieron los hechos. Ejemplo: Una sobre presión en el Sistema de transporte provocó la pérdida de contención del ducto, presentándose un derrame de Hidrocarburo, posteriormente, al acumularse a un costado de la carretera número 45 del tramo Salamanca-Irapuato, ocurrió una explosión.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

8. Sustancia(s) Involucrada(s)	
Sustancia 1 Sustancia 2	Nombre del material o sustancia química involucrada en el Evento. Ejemplo: Pemex Magna
Cantidad	Cantidad del material o sustancia química involucrada en el Evento, indicando unidades. Kg, Ton, l, m3. Ejemplo: 300 l
Estado Físico	Estado físico de la sustancia química involucrada en el Evento. Indicar uno de los siguientes: Solido, Líquido o Gas.
9. Consecuencias	Indicar mediante el tipo y/o tipos de consecuencia(s) que se derivó del Evento ocurrido según sea el caso. Ejemplo: Afectación al Ambiente.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Anexo II. Informe de Seguimiento/Cierre del Evento

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-051	| |
1 Lugar de solicitud	2 Fecha de solicitud
	DD | MM | AAAA

Datos generales del Regulado

3 Datos para oír o recibir notificaciones			
Nombre, denominación o razón social			
Nombre de quién reporta			
Cargo			
Teléfono		Correo electrónico	
Domicilio			
Colonia		Código Postal	
Alcaldía o Municipio		Estado	
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)			

4 Exclusivo ASEA	
ID del Evento (asignado por SIIA)	

Datos del Evento

5 Clasificación del Evento	
○ Tipo 2	○ Tipo 3

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

6 Tipo de Informe	
○ Seguimiento	○ Cierre

7 Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte						
Evento	Fecha	DD | MM | AAAA			Hora	HH | MM
Reporte	Fecha	DD | MM | AAAA			Hora	HH | MM

8 Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento				
8.1 Lugar del Evento				
Nombre de la Instalación				
Equipo				
Localización				
Alcaldía o Municipio		Estado		
Localización Geográfica	Longitud		Latitud	
8.2 Tipo de Evento				
○ Afectación a Personas	○ Choque/Colisión	○ Volcadura	○ Incendio	
○ Explosión	○ Derrame	○ Fuga	○ Fenómeno Natural	
Descripción del Evento				

9 Afectaciones a la Población y/o al Ambiente				
9.1 Afectaciones	○ Humanas	○ Ambientales	○ Materiales	
9.2 Afectaciones Humanas	○ Personal	○ Población		
Personal	Fallecidos	Lesionados	Intoxicados	Evacuados
Población	Fallecidos	Lesionados	Intoxicados	Evacuados

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Pérdidas Humanas, Desaparecidos y Lesionados con relación al Personal y la Población			
Nombre	Empresa	Tipo de lesión	Evolución

9.3 Afectaciones al Ambiente	○ Agua	○ Aire	○ Suelo	○ Otros recursos naturales

Agua	Cuerpo de Agua	○ Río	○ Arroyo	○ Embalse	○ Mar	○ Otro
Suelo	Área Afectada					m^2

Otros recursos naturales	○ Flora	○ Fauna	○ Otros

9.4 Descripción de las Afectaciones

9.5 Acciones realizadas para contener y/o mitigar la Afectación al Ambiente

10 Causas probables que motivaron el Evento				
10.1 Causas probables	○ Falla Humana	○ Falla Material	○ Falla de Equipo	○ Pérdida de Integridad Mecánica
	○ Falla Múltiple	○ Desconocida	○ Otra	

10.2 Descripción precisa de la (s) Causa (s)

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

11 Descripción y cantidad de los Materiales Peligrosos		
Sustancia (s) Involucradas		
Sustancia 1	Cantidad	Estado físico
Sustancia 2	Cantidad	Estado físico
Sustancia 3	Cantidad	Estado físico

12 Acciones y medidas adoptadas de mitigación para la Contención y/o Control del Evento
Descripción de las Acciones Tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que Atendieron el Evento

13 Estatus del Evento			
Controlado	○ Si	○ No	○ No se específica
Observaciones			

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

14 Recursos humanos y materiales utilizados para controlar el Evento	
Humanos	Materiales

15 Estrategias para el aseguramiento de la continuación de la (s) operación (es) de la Instalación (es)

16 Estrategias para reanudar Actividades en la Instalación

17 Repercusiones en la Instalación y corrección de afectaciones

¿Acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en el presente formato?	○ Sí	○ No

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia.
c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo, textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

1. Lugar de solicitud	Indicar el lugar donde se encuentra el Regulado al requisitar el Informe. Ejemplo: CDMX.
2. Fecha de solicitud	Indicar la fecha en que se presenta el Informe a la Agencia. Ejemplo: 01/01/2015.
3. Datos para oír o recibir notificaciones	
Nombre, denominación o razón social	Nombre, denominación o Razón Social del Regulado que reporta el Evento.
Nombre de quién reporta	Nombre de quién elabora el Informe de Seguimiento/Cierre del Evento.
Cargo	Cargo al interior de la empresa de quién elabora el Informe de Seguimiento/Cierre del Evento.
Teléfono	Número telefónico donde se localice a la persona que elabora el Informe de Seguimiento/Cierre del Evento.
Correo electrónico	Dirección de correo electrónico de quién reporta el Evento.
Domicilio	Calle y número del Regulado que notifica el Evento.
Colonia	Colonia del Regulado que notifica el Evento.
Código Postal	Código Postal del Regulado que notifica el Evento.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio del Regulado que notifica el Evento.
Estado	Entidad Federativa del Regulado que notifica el Evento.
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	Número de control que proporciona la Agencia a las personas físicas y/o morales que desarrollan actividades dentro del Sector Hidrocarburos, incluyendo el consecutivo del registro del proyecto.
4. Exclusivo ASEA	ID correspondiente al Evento. Se conforma por el CURR y un alfanumérico asignado por la ASEA.
5. Clasificación del Evento	Evento Tipo 2 o 3, de acuerdo con los criterios establecidos en el presente lineamiento.
6. Tipo de Informe	Indicar si el tipo de Informe corresponde a Informe de Seguimiento del Evento o a Informe de Cierre del Evento. Ejemplo: Cierre

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

7. Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte	
Fecha (Evento)	Fecha en que ocurrió el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Evento)	Hora en que ocurrió el Evento (HH:MM) Ejemplo: 13:24
Fecha (Reporte)	Fecha en que se reporta el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Reporte)	Hora en que se reporta el Evento (HH:MM) Ejemplo: 07:00
8. Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento	
Nombre de la Instalación	Nombre de la Instalación en donde se presentó el Evento. Ejemplo: Complejo Petroquímico Cangrejera
Equipo	Nombre del equipo en donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Intercambiador de calor EA-001A
Localización	Lugar donde ocurrió el Evento (en caso de no contar con un domicilio) y/o lugar al interior de la Instalación. Ejemplo: Parque Industrial de Salamanca, Gto.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio donde se ubica el lugar donde ocurrió el Evento. Ejemplo: León
Estado	Entidad Federativa donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Guanajuato
Localización Geográfica	Longitud y Latitud (en grados y minutos) del sitio donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Longitud 30° 45' 01" y Latitud 42° 12' 30".
8.2 Tipo de Evento	Tipo de Evento que ocurrió; seleccionar: Afectación a personas, Choque/Colisión, Volcadura, Incendio, Explosión, Derrame, Fuga; Fenómeno Natural. Ejemplo: Fuga
Descripción del Evento	Describir los aspectos más relevantes de cómo sucedieron los hechos y la evolución de los mismos. Ejemplo: Una sobre presión en el Sistema de transporte provocó la pérdida de contención del ducto, presentándose un derrame de Hidrocarburo, posteriormente, al acumularse a un costado de la carretera número 45 del tramo Salamanca-Irapuato, ocurrió una explosión debido al tránsito de vehículo.
9. Afectaciones a la Población y/o al Ambiente	
9.1 Afectaciones	Indicar el tipo de afectación que se derivó a consecuencia del Evento. Seleccionar: Humanas, Ambientales y/o Materiales, según sea el caso. Ejemplo: Ambientales
9.2 Afectaciones Humanas	Registrar el tipo de personas afectadas: Población (comunidad aledaña) o Personal (laboral). Este campo se deberá llenar sólo si en el campo "Afectaciones" (9.1) se seleccionó "Humanas". Ejemplo: Población
Fallecidos	Número de personas fallecidas del personal como resultado del Evento. Este se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (9.2) se haya seleccionado "Personal" Ejemplo: 1

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

Lesionados	Número de trabajadores (Personal) lesionados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (9.2) se haya seleccionado "Personal". Ejemplo: 2
Intoxicados	Número de trabajadores (Personal) intoxicados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (9.2) se haya seleccionado "Personal". Ejemplo: 10
Evacuados	Número de trabajadores (Personal) evacuados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (9.2) se haya seleccionado "Personal". Ejemplo: 20
Fallecidos	Número de personas fallecidas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (9.2) se seleccionó "Población". Ejemplo: 2
Lesionados	Número de personas lesionadas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (9.2) se seleccionó "Población". Ejemplo: 3
Intoxicados	Número de personas intoxicadas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (9.2) se seleccionó "Población". Ejemplo: 7
Evacuados	Número de personas evacuadas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (9.2) se seleccionó "Población". Ejemplo: 120
Pérdidas Humanas, Desapariciones y Lesionados en relación con el Personal y la Población	
Nombre	Indicar el nombre y apellidos de la (s) persona (s) fallecida (s), desaparecida (s) y/o lesionada(s) Ejemplo: Rodolfo Sánchez Juárez
Empresa	Nombre de la Empresa o institución para la que labora. Ejemplo: Petrolíferos del Golfo S.A. de C.V.
Tipo de Lesión	Indicar el tipo de Lesión según el parte médico. Ejemplo: Politraumatismo craneoencefálico.
Evolución	Indicar el estado de evolución del afectado (s) por el Evento. Ejemplo: En reposo dentro del IMSS y en observación médica.
9.3 Afectaciones al Ambiente	Indicar el tipo de afectación que se derivó como consecuencia del Evento ocurrido. Seleccionar el campo de Agua, Aire, Suelo u Otros según sea el caso. Ejemplo: Agua
Agua	Indicar el tipo de cuerpo afectado: Río, Arroyo, Embalse, Mar u Otros. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente" (9.3) se haya seleccionado el campo "Agua" Ejemplo: Río
Suelo	Indicar el área afectada del suelo en metros cuadrados. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente" (9.3) se haya seleccionado el campo "Suelo". Ejemplo: 2000 m^2

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Otros recursos naturales	Señalar otros recursos naturales como flora, fauna u otros siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente" (9.3) se haya seleccionado el campo "Otros recursos naturales". Ejemplo: Flora
9.4 Descripción de las Afectaciones	Incluir información relevante y complementaria sobre las afectaciones y/o daños humanos, ambientales y materiales ocasionados por el Evento. Ejemplo: Aproximadamente 800 barriles de mezcla de petróleo derramado por pérdida de contención afectaron las márgenes del río Chiquito, resultando que un gran número de especies animales y flora se vieran afectados. De igual manera, como consecuencia del derrame de crudo en las aguas del río señalado, ocasionó la mortandad de más de una tonelada de peces.
9.5 Acciones realizadas para contener y/o mitigar la Afectación al Ambiente.	Describir las acciones que se realizaron para contener y/o mitigar la Afectación al Ambiente.
10. Causas probables que motivaron el Evento	
Causas Probables	Indicar la Causa probable que motivó la ocurrencia del Evento. Seleccionar uno de los siguientes conceptos: Falla Humana, Falla Material, Falla de Equipo, Falla Múltiple, Pérdida de Integridad Mecánica, Desconocida u Otra. Ejemplo: Perdida de contención por falla en Integridad Mecánica.
Descripción precisa de la (s) Causa (s)	Hacer una breve descripción de la (s) causa (s) que motivó (aron) la emergencia. Ejemplo: Hasta el momento parece ser que la causa que originó el Evento fue derivado a corrosión interior de la tubería.
11. Descripción y cantidad de los Materiales Peligrosos	
Sustancia 1, Sustancia 2, Sustancia 3	Nombre del material o sustancia química involucrada en el Evento. Ejemplo: Pemex Magna
Cantidad	Cantidad del material o sustancia involucrada en el Evento, indicando unidades. Kg, Ton, l, Barriles, M^3 Ejemplo: 300 l
Estado Físico	Estado físico del material o sustancia involucrada en el Evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos de la materia: Solido, Líquido o Gas.
12. Acciones y Medidas Adoptadas de Mitigación para la Contención y/o Control del Evento	
Descripción de las Acciones Tomadas por el responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que Atendieron el Evento	Describir las acciones de atención, respuesta y/o control que fueron ejecutadas por el Regulado, así como por grupos de apoyo y autoridades que participaron en el Evento. Ejemplo: Cierre de la carretera 90, evacuación de la población, cierre de válvulas de seccionamiento Garma, neutralización, estabilización, contención de producto, etc.
13. Estatus del Evento	
Controlado	Indicar el estatus del Evento en relación con su control. Ejemplo: Si

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Observaciones	Anotar aquellos aspectos relevantes o de interés con relación al estatus del Evento. Ejemplo: Hasta el momento del derrame, ha sido controlado, no así el fuego que se propagó al área de almacenamiento de producto terminado. En el control del incendio participan, de manera directa, el cuerpo de bomberos de la empresa. La población evacuada se encuentra en un albergue instalado por las Autoridades de Protección Civil.
14. Recursos humanos y materiales utilizados para controlar el Evento	
Humanos	En este apartado, se deberá de describir de manera ordenada todos los Recursos Humanos empleados para controlar y mitigar los efectos del Evento acontecido. Ejemplo: Cuatro Operarios Especialistas de Primera; Veinte Obreros, etc.
Materiales	En este apartado, se deberá de describir de manera ordenada todos los Recursos Materiales empleados para controlar y mitigar los efectos del Evento acontecido. Ejemplo: Equipo contra incendio, válvulas de seguridad, etc.
15. Estrategias para el aseguramiento de la continuación de la operación de la Instalación (es)	En este apartado, se deberá de describir de manera ordenada, la (s) estrategia (s) empleadas para dar continuidad a las operaciones de las Instalaciones de los procesos del Sector Hidrocarburos después de la atención del Evento ocurrido. Ejemplo: Atención al Evento con Recursos Humanos y Materiales de la Organización; Pruebas de Hermeticidad; Aseguramiento de la Calidad de los Materiales, etc.
16. Estrategias para reanudar Actividades en la Instalación	En este apartado, se deberá de describir de manera ordenada, la o las estrategias empleadas para dar continuidad a las operaciones de las instalaciones, equipos, o plantas de proceso del Sector Hidrocarburos después de la atención del Evento ocurrido. Ejemplo: Aplicar los protocolos de pre-arranque del activo; Aplicar los procedimientos de inicio y estabilización y operación normal de los sistemas y/o equipos; etc.
17. Repercusiones en la Instalación y corrección de afectaciones.	En este campo, se deberá indicar de manera ordenada las repercusiones presentadas en las instalaciones, equipos y/o plantas después de haber ocurrido el Evento. Ejemplo: Daños severos en equipos dinámicos; Se dejaron de producir treinta mil barriles de gasolina Pemex Magna; se corrigieron fallas crónicas en los sistemas de protección; Fueron sustituidos doscientos metros de tubería de catorce pulgadas de diámetro nominal; se procede a caracterizar el sitio impactado mediante una empresa especialista; etc.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Anexo III. Informe de Hechos

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-052	| |
1 Lugar de solicitud	2 Fecha de solicitud
	DD | MM | AAAA

Datos generales del Regulado

3 Datos para oír o recibir notificaciones			
Nombre, denominación o razón social			
Nombre de quién reporta			
Cargo			
Teléfono		Correo electrónico	
Domicilio			
Colonia		Código Postal	
Alcaldía o Municipio		Estado	
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)			

4 Exclusivo ASEA	
ID del Evento (asignado por SIIA)	

Datos del Evento

5 Clasificación del Evento	
○ Tipo 2	○ Tipo 3

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

6 Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte									
Evento	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	HH	MM
Reporte	Fecha	DD	MM	AAAA	Hora	HH	MM

7 Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento						
Lugar del Evento						
Ubicación	○ Planta	○ Transporte	○ Estación	○ Otro		
Planta	○ Producción	○ Almacenamiento	○ Carga	○ Descarga	○ Distribución	○ Otro
Nombre de la Instalación						
Equipo						
Transporte	○ Carretero	○ Ferroviario	○ Marítimo	○ Ducto	○ Otro	
Localización						
Alcaldía o Municipio		Estado				
Localización Geográfica	Longitud		Latitud			
Tipo de Evento						
○ Afectación a Personas	○ Choque/Colisión	○ Volcadura	○ Incendio			
○ Explosión	○ Derrame	○ Fuga	○ Fenómeno Natural			
Descripción del Evento						

8 Afectaciones a la Población y/o al Ambiente				
Afectaciones	○ Humanas	○ Ambientales	○ Materiales	
8.1 Afectaciones Humanas	○ Personal	○ Población		
Personal	Fallecidos	Lesionados	Intoxicados	Evacuados
Población	Fallecidos	Lesionados	Intoxicados	Evacuados

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

8.2 Pérdidas Humanas, Desaparecidos y Lesionados con relación al Personal y la Población			
Nombre	Empresa	Tipo de lesión	Evolución del Lesionado

Afectaciones al Ambiente	○ Agua	○ Aire	○ Suelo	○ Otros recursos naturales		
Agua	Cuerpo de Agua	○ Río	○ Arroyo	○ Embalse	○ Mar	○ Otro
Suelo	Área Afectada					m^2
Otros recursos naturales	○ Flora	○ Fauna	○ Otros			

8.3 Descripción de las Afectaciones

8.4 Acciones realizadas para contener y/o mitigar la Afectación al Ambiente

9 Causas probables que motivaron el Evento				
Causas probables	○ Falla Humana	○ Falla Material	○ Falla de Equipo	○ Pérdida de Integridad Mecánica
	○ Falla Múltiple	○ Desconocida	○ Otra	

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Descripción precisa de la (s) Causa (s)

10 Descripción y cantidad de los Materiales Peligrosos		
Sustancia (s) Involucradas		
Sustancia 1	Cantidad	Estado físico
Sustancia 2	Cantidad	Estado físico
Sustancia 3	Cantidad	Estado físico

11 Acciones y medidas adoptadas de mitigación para la Contención y/o Control del Evento
Descripción de las acciones tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que atendieron el Evento

12 Estatus del Evento			
Controlado	○ Si	○ No	○ No se específica

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Observaciones

13 Recursos humanos y materiales utilizados para controlar el Evento	
Humanos	Materiales

14 Estrategias para el aseguramiento de la continuación de la operación de la (s) Instalación (es)

15 Estrategias para reanudar actividades en la Instalación

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

16 Repercusiones en la Instalación (es) y corrección de afectaciones

¿Acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en el presente formato?	○ Si	○ No

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia.
c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo, textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

1. Lugar de solicitud	Indicar el lugar donde se encuentra el Regulado al requisitar el Informe. Ejemplo: CDMX.
2. Fecha de solicitud	Indicar la fecha en que se presenta el Informe a la Agencia. Ejemplo: 01/01/2015.
3. Datos para oír o recibir notificaciones	
Nombre, denominación o razón social	Nombre, denominación o Razón Social del Regulado que reporta el Evento.
Nombre de quién reporta	Nombre de quién elabora el Informe de Hechos.
Cargo	Cargo al interior de la empresa de quién elabora el informe de Evento.
Teléfono	Número telefónico donde se localice a la persona que elabora el informe de Evento.
Correo electrónico	Dirección de correo electrónico de quién reporta el Evento.
Domicilio	Calle y número del Regulado que notifica el Evento.
Colonia	Colonia del Regulado que notifica el Evento.
Código Postal	Código Postal del Regulado que notifica el Evento.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio del Regulado que notifica el Evento.
Estado	Entidad Federativa del Regulado que notifica el Evento.
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	Número de Control que proporciona la Agencia a las personas físicas y/o morales que desarrollan actividades dentro del Sector Hidrocarburos, incluyendo el consecutivo del registro del proyecto.
4. Exclusivo ASEA	ID correspondiente al Evento, se conforma por el CURR y un alfanumérico asignado por la ASEA.
5. Clasificación del Evento	Evento Tipo 2 o 3, de acuerdo con los criterios establecidos en los presentes lineamientos.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

6. Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte	
Fecha (Evento)	Fecha en que ocurrió el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Evento)	Hora en que ocurrió el Evento (HH:MM) Ejemplo: 13:24
Fecha (Reporte)	Fecha en que reporta el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Reporte)	Hora en que reporta el Evento (HH:MM) Ejemplo: 07:00
7. Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento	
Ubicación	Lugar donde se presentó el Evento. Seleccionar, Planta, Transporte, Estación u Otro, según sea el caso Ejemplo: Planta
Planta	Lugar al interior de la Planta donde se presentó la emergencia. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga, Distribución u Otro según sea el caso. Este campo se deberá marcar sólo si en el campo "Ubicación" se seleccionó Planta. Ejemplo: Producción
Nombre de la Instalación	Nombre de la Instalación en donde se presentó el Evento. Ejemplo: Complejo Petroquímico Cangrejera
Equipo	Nombre del equipo en donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Intercambiador de calor EA-001A
Transporte	Tipo de transporte donde se presentó el Evento. Debe seleccionar uno de los siguientes conceptos: Carretero, Ferroviario, Marítimo, Ducto u Otro. Este campo se debe llenar sólo si en el campo de ubicación se seleccionó Transporte.
Localización	Lugar donde ocurrió el Evento (en caso de no contar con un domicilio) y/o lugar al interior de la Instalación. Ejemplo: Parque Industrial de Salamanca, Gto.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio donde se ubica el lugar donde ocurrió el Evento. Ejemplo: León
Estado	Entidad Federativa donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Guanajuato
Localización Geográfica	Longitud y Latitud (en grados y minutos) del sitio donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Longitud 30° 45' 01" y Latitud 42° 12' 30".
Tipo de Evento	Tipo de Evento que ocurrió; seleccionar: Afectación a Personas, Choque/Colisión, Volcadura, Incendio, Explosión, Derrame, Fuga; Fenómeno Natural. Ejemplo: Fuga
Descripción del Evento	Describir los aspectos más relevantes de cómo sucedieron los hechos y la evolución de los mismos. Ejemplo: Una sobre presión en el Sistema de transporte provocó la pérdida de contención del ducto, presentándose un derrame de Hidrocarburo, posteriormente, al acumularse a un costado de la carretera número 45 del tramo Salamanca-Irapuato, ocurrió una explosión debido al tránsito de vehículo.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

8. Afectaciones a la Población y/o al Ambiente	
Afectaciones	Indicar el tipo de afectación que se derivó a consecuencia del Evento. Seleccionar: Humanas, Ambientales y/o Materiales, según sea el caso. Ejemplo: Ambientales
8.1 Afectaciones Humanas	Registrar el tipo de personas afectadas: Población (comunidad aledaña) o Personal (Laboral). Este campo se deberá llenar sólo si en el campo "Afectaciones" se seleccionó "Humanas". Ejemplo: Población.
Fallecidos	Número de personas fallecidas del personal como resultado del Evento. Este se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (8.1) se haya seleccionado "Personal" Ejemplo: 1
Lesionados	Número de trabajadores (personal) lesionados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (8.1) se haya seleccionado Personal. Ejemplo: 2
Intoxicados	Número de trabajadores (personal) intoxicados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (8.1) se haya seleccionado "Personal". Ejemplo: 10
Evacuados	Número de trabajadores (personal) evacuados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (8.1) se haya seleccionado "Personal". Ejemplo: 20
Fallecidos	Número de personas fallecidas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (8.1) se seleccionó "Población". Ejemplo: 2
Lesionados	Número de personas lesionadas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (8.1) se seleccionó "Población". Ejemplo: 3
Intoxicados	Número de personas intoxicadas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (8.1) se seleccionó "Población". Ejemplo: 7
Evacuados	Número de personas evacuadas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" (8.1) se seleccionó "Población". Ejemplo: 120
8.2 Pérdidas Humanas, Desaparecidos y Lesionados en relación con el Personal y la Población	
Nombre	Indicar el nombre y apellidos de la (s) persona (s) fallecida (s), desaparecida (s) y/o lesionada(s) Ejemplo. Rodolfo Sánchez.
Empresa	Nombre de la Empresa o institución para la que labora. Ejemplo: Petrolíferos del Golfo S.A. de C.V.
Tipo de Lesión	Indicar el tipo de lesión según el parte médico. Ejemplo: Politraumatismo craneoencefálico
Evolución del Lesionado	Indicar el estado de evolución del afectado (s) por el Evento. Ejemplo: En reposo dentro del IMSS y en observación médica.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Afectaciones al Ambiente	Indicar el tipo de afectación que se derivó como consecuencia del Evento ocurrido. Seleccionar el campo de Agua, Aire, Suelo u Otros según sea el caso. Ejemplo: Agua
Agua	Indicar el tipo de cuerpo afectado: Río, Arroyo, Embalse, Mar u Otros. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente", se haya seleccionado el campo "Agua" Ejemplo: Río
Suelo	Indicar el área afectada del suelo en metros cuadrados. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente" se haya seleccionado el campo "Suelo". Ejemplo: 200 m^2
Otros recursos naturales	Señalar otros recursos naturales como flora, fauna u otros siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente" se haya seleccionado el campo "Otros recursos naturales". Ejemplo: Flora
8.3 Descripción de las Afectaciones	Incluir información relevante y complementaria sobre las afectaciones y/o daños humanos, ambientales y materiales ocasionados por el Evento. Ejemplo: Aproximadamente 800 barriles de mezcla de petróleo derramado por perdida de contención afectaron las márgenes del río Chiquito, resultando que un gran número de especies animales y flora se vieran afectados. De igual manera, como consecuencia del derrame de crudo en las aguas del río señalado, ocasionó la mortandad de más de una tonelada de peces.
8.4 Acciones realizadas para contener y/o mitigar Afectación al Ambiente	Describir las acciones que se realizaron para contener y/o mitigar la Afectación al Ambiente.
9. Causas probables que motivaron el Evento	
Causas Probables	Indicar la Causa probable que motivó la ocurrencia del Evento. Seleccionar uno de los siguientes conceptos: Falla Humana, Falla Material, Falla de Equipo, Falla Múltiple, Pérdida de Integridad Mecánica, Desconocida u Otra. Ejemplo: Perdida de contención por Pérdida de Integridad Mecánica.
Descripción precisa de la (s) Causa (s)	Hacer una breve descripción de la (s) causa (s) que motivó (aron) la emergencia. Ejemplo: Hasta el momento parece ser que la causa que originó el Evento fue derivado a corrosión interior de la tubería.
10. Descripción y cantidad de los Materiales Peligrosos	
Sustancia 1 Sustancia 2 Sustancia 3	Nombre del material o sustancia química involucrada en el Evento. Ejemplo: Pemex Magna
Cantidad	Cantidad del material o sustancia química involucrada en el Evento, indicando unidades. Kg, Ton, l, Bls, M^3. Ejemplo: 300 l
Estado Físico	Estado físico del material o sustancia química involucrada en el Evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos de la materia: Solido, Líquido o Gas.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

11. Acciones y medidas adoptadas de mitigación para la Contención y/o Control del Evento	
Descripción de las acciones tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que Atendieron el Evento	Describir las acciones de atención, respuesta y/o control que fueron ejecutadas por el regulado, así como por grupos de apoyo y autoridades que participaron en el Evento. Ejemplo: Cierre de la carretera 90, evacuación de la población, cierre de válvulas de seccionamiento Garma, neutralización, estabilización, contención de producto, etc.
12. Estatus del Evento	
Controlado	Indicar el estatus del Evento en relación con su control. Ejemplo: Si
Observaciones	Anotar todos aquellos aspectos relevantes o de interés con relación al estatus del Evento. Ejemplo: Hasta el momento del derrame, ha sido controlado, no así el fuego que se propagó al Área de almacenamiento de producto terminado. En el control del incendio participan, de manera directa, el cuerpo de bomberos de la empresa. La población evacuada se encuentra en un albergue instalado por las Autoridades de Protección Civil.
13. Recursos humanos y materiales utilizados para controlar el Evento	
Humanos	En este apartado, se deberá de describir de manera ordenada todos los Recursos Humanos empleados para controlar y mitigar los efectos del Evento acontecido. Ejemplo: Cuatro Operarios Especialistas de Primera; veinte Obreros, etc.
Materiales	En este campo se deberá indicar la relación de Recursos Materiales empleados para atender el Evento a fin de contener y mitigar los impactos al ambiente. Ejemplo: dos retroexcavadoras, un Hiab, tres spots light, etc.
14. Estrategias para el aseguramiento de la continuación de la operación de la Instalación (es)	En este apartado, se deberá de describir de manera ordenada, la o las estrategias empleadas para dar continuidad a las operaciones de las instalaciones de los procesos del Sector Hidrocarburos después de la atención del Evento ocurrido. Ejemplo: Atención al Evento con Recursos Humanos y Materiales de la Organización; Pruebas de Hermeticidad; Aseguramiento de la Calidad de los Materiales y Refacciones; etc.
15. Estrategias para reanudar Actividades en la Instalación	En este apartado, se deberá de describir de manera ordenada, la o las estrategias empleadas para dar continuidad a las operaciones de las instalaciones, equipos, o plantas de proceso del Sector Hidrocarburos después de la atención del Evento ocurrido. Ejemplo: Aplicar los protocolos de pre-arranque del activo; Aplicar los procedimientos de inicio y estabilización y operación normal de la operación de los sistemas y/o equipos; etc.
16. Repercusiones en la Instalación (es) y corrección de afectaciones.	En este campo, se deberá indicar de manera ordenada las repercusiones presentadas en las instalaciones, equipos y/o plantas después de haber ocurrido el Evento. Ejemplo: Daños severos en equipos dinámicos; Se dejaron de producir treinta mil barriles de gasolina Pemex Magna; se corrigieron fallas crónicas en los sistemas de protección; Fueron sustituidos doscientos metros de tubería de catorce pulgadas de diámetro nominal; etc.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Anexo IV. Informe de Consolidación Mensual de Eventos

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-053	| |
1 Lugar de solicitud	2 Fecha de solicitud
	DD | MM | AAAA

Datos generales del Regulado

3 Datos para oír o recibir notificaciones			
Nombre, denominación o razón social			
Nombre de quién reporta			
Cargo			
Teléfono		Correo electrónico	
Domicilio			
Colonia		Código Postal	
Delegación o Municipio		Estado	
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)			

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

4 Exclusivo ASEA	
ID del Evento (asignado por SIIA)	

Datos del Evento

5 Fecha de elaboración del Reporte		
Reporte	Fecha	DD | MM | AAAA

6 Evento

Clave del Evento	Tipo de Evento	Fecha	Hora	Nombre de la Instalación	Municipio o Alcaldía	Estado	Localización		No. Lesionados	Descripción del Evento
							Longitud	Latitud		

¿Acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en el presente formato?	○ Si	○ No

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Instructivo para el llenado del formato	
Indicaciones generales	
a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras. b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia. c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo, textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF. d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación. e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.	
1. Lugar de solicitud	Indicar el lugar donde se encuentra el Regulado al requisitar el Informe. Ejemplo: CDMX.
2. Fecha de solicitud	Indicar la fecha en que se presenta el Informe a la Agencia. Ejemplo: 01/01/2015.
3. Datos para oír o recibir notificaciones	
Nombre, denominación o razón social	Nombre, denominación o Razón Social del Regulado que reporta el Evento.
Nombre de quién reporta	Nombre de quién elabora el Informe de Consolidación Mensual del Evento.
Cargo	Cargo al interior de la empresa de quién elabora el Informe de Consolidación Mensual del Evento.
Teléfono	Número telefónico donde se localice a la persona que elabora el Informe de Consolidación Mensual del Evento.
Correo electrónico	Dirección de correo electrónico de quién reporta el Evento.
Domicilio	Calle y número del Regulado que notifica el Evento.
Colonia	Colonia del Regulado que notifica el Evento.
Código Postal	Código Postal del Regulado que notifica el Evento.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio del Regulado que notifica el Evento.
Estado	Entidad Federativa del Regulado que notifica el Evento.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	Número de Control que proporciona la Agencia a las personas físicas y/o morales que desarrollan actividades dentro del Sector Hidrocarburos, incluyendo el consecutivo del registro del proyecto.
4. Exclusivo ASEA	ID correspondiente al Evento, se conforma por el CURR y un alfanumérico asignado por la ASEA.
5. Fecha de elaboración del Reporte	
Fecha	Fecha en que reporta el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
6. Evento	
Clave del Evento	Indicar la clave que el regulado asigna internamente al Evento.
Tipo de Evento	Tipo de Evento que ocurrió: Accidente personal, Choque/Colisión, Volcadura, Incendio, Explosión, Derrame, Fuga; Fenómeno Natural. Ejemplo: Fuga
Fecha	Fecha en que ocurrió el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora	Hora en que ocurrió el Evento (HH:MM) Ejemplo: 13:24
Nombre de la Instalación	Nombre de la Instalación en donde se presentó el Evento. Ejemplo: Complejo Petroquímico Cangrejera
Municipio o Alcaldía	Municipio o Alcaldía donde se ubica el lugar donde ocurrió el Evento. Ejemplo: León
Estado	Entidad Federativa donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Guanajuato
Localización	Longitud y Latitud (en grados y minutos) del sitio donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Longitud 30° 45' 01"; Latitud 42° 12' 30".
No. Lesionados	Número de trabajadores (personal) lesionados como resultado del Evento. Ejemplo: 2
Descripción del Evento	Describir los aspectos más relevantes de cómo sucedieron los hechos y la evolución de los mismos. Ejemplo: Una sobre presión en el Sistema de transporte provocó la pérdida de contención del ducto, presentándose un derrame de hidrocarburo de grandes magnitudes, posteriormente, al acumularse a un costado de la carretera número 45 del tramo Salamanca-Irapuato, ocurrió una explosión debido al tránsito de vehículo.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Anexo V. Aviso Inmediato

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-054	| |
1 Lugar de solicitud	2 Fecha de solicitud
	DD | MM | AAAA

Datos generales del Regulado

3 Datos para oír o recibir notificaciones			
Nombre, denominación o razón social			
Nombre de quién reporta			
Cargo			
Teléfono		Correo electrónico	
Domicilio			
Colonia		Código Postal	
Alcaldía o Municipio		Estado	
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)			

4 Exclusivo ASEA	
ID del Evento (asignado por SIIA)	

Datos del Evento

5 Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte				
Evento	Fecha	DD | MM | AAAA	Hora	HH | MM
Reporte	Fecha	DD | MM | AAAA	Hora	HH | MM

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

6 Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento						
Medio			○ Terrestre	○ Marítimo		
Ubicación	○ Planta		○ Transporte	○ Estación	○ Otro	
Planta	○ Producción	○ Almacenamiento	○ Carga	○ Descarga	○ Distribución	○ Otro
Transporte	○ Carretero	○ Ferroviario	○ Marítimo	○ Ducto	○ Otro	
Localización						
Alcaldía o Municipio		Estado				
Localización Geográfica		Longitud		Latitud		

7 Características del Evento					
Tipo	○ Liberación al ambiente	○ Derrame	○ Fuga	○ Descarga	○ Otro
		○ Vertido	○ Infiltración		
Descripción del Evento					

8 Sustancia (s) involucrada (s)		
Sustancia 1	Cantidad	Estado físico
Sustancia 2	Cantidad	Estado físico
Sustancia 3	Cantidad	Estado físico

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

9 Daños a la Población y/o al Ambiente

10 Condiciones locales relevantes					
Tipo de Zona	○ Urbana		○ Rural		
Densidad de Población	○ Alta		○ Media		○ Poca
Clima	○ Caludoroso		○ Cálido		○ Frío
Nubosidad	○ Totalmente Cubierta		○ Parcialmente Cubierta		○ Clara
Lluvia	○ Si	○ No	Inversión Térmica	○ Si	○ No

11 Servicios Locales de Emergencias y/o Respuesta Notificados

12 Descripción de las acciones tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que atendieron el Evento

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

13 Estatus del Evento			
Controlado	○ Si	○ No	○ No se específica
Comentarios y Observaciones			

¿Acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en el presente formato?	○ Si	○ No

Firma del notificante

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Instructivo para el llenado del formato	
Indicaciones generales	
a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras. b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia. c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo, textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF. d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación. e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.	
1. Lugar de solicitud	Indicar el lugar donde se encuentra el Regulado al requisitar el Informe. Ejemplo: CDMX.
2. Fecha de solicitud	Indicar la fecha en que se presenta el Informe a la Agencia. Ejemplo: 01/01/2015.
3. Datos para oír o recibir notificaciones	
Nombre, denominación o razón social	Nombre, Denominación o Razón Social del Regulado que reporta el Evento.
Nombre de quién reporta	Nombre de quién elabora el informe del Evento.
Cargo	Cargo al interior de la empresa de quién elabora el informe del Evento.
Teléfono	Número telefónico donde se localice a la persona que elabora el informe de Evento.
Correo electrónico	Dirección de correo electrónico de quién reporta el Evento.
Domicilio	Calle y número del Regulado que notifica el Evento.
Colonia	Colonia del Regulado que notifica el Evento.
Código Postal	Código Postal del Regulado que notifica el Evento.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio del Regulado que notifica el Evento.
Estado	Entidad Federativa del Regulado que notifica el Evento.
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	Número de Control que proporciona la Agencia a las personas físicas y/o morales que desarrollan actividades dentro del Sector Hidrocarburos, incluyendo el consecutivo del registro del proyecto.
4. Exclusivo ASEA	ID correspondiente al Evento. Se conforma por el CURR y un alfanumérico asignado por la ASEA.
5. Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte	
Fecha (Evento)	Fecha en que ocurrió el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Evento)	Hora en que ocurrió el Evento (HH:MM) Ejemplo: 13:24

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Fecha (Reporte)	Fecha en que reporta el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Reporte)	Hora en que reporta el Evento (HH:MM) Ejemplo: 07:00
6. Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento	
Medio	Tipo del medio donde se presentó el Evento. Ejemplo: Marítimo.
Ubicación	Lugar donde se presentó el Evento. Seleccionar, Planta, Transporte, Estación u Otro, según sea el caso Ejemplo: Planta
Planta	Lugar al interior de la Planta donde se presentó la emergencia. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga, Distribución u Otro según sea el caso. Este campo se deberá marcar sólo si en el campo "Ubicación" se seleccionó Planta. Ejemplo: Producción
Transporte	Tipo de transporte donde se presentó el Evento. Debe seleccionar uno de los siguientes conceptos: Carretero, Ferroviario, Marítimo, Ducto u Otro. Este campo se deberá llenar sólo si en el campo de ubicación se seleccionó Transporte. Ejemplo: Ducto
Localización	Localización en donde ocurrió el Evento (en caso de no contar con un domicilio) y/o lugar al interior de la Instalación donde se presentó el Evento Ejemplo: Parque Industrial de Salamanca, Gto.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio donde se ubica el lugar donde ocurrió el Evento. Ejemplo: León
Estado	Entidad Federativa donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Guanajuato
Localización Geográfica	Longitud y Latitud (en grados y minutos) del sitio donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Longitud 30°45' 01"; Latitud 42° 12' 30"
7. Características del Evento	
Tipo	Tipo de Evento que ocurrió; seleccionar: Liberación al ambiente, Fuga, Derrame, Infiltración, Descarga, Vertido, Otro. Ejemplo: Fuga
Descripción del Evento	Describir los aspectos más relevantes de cómo sucedieron los hechos. Ejemplo: Una sobre presión en el Sistema de transporte provocó la pérdida de contención del ducto, presentándose un derrame de Hidrocarburo de grandes magnitudes, posteriormente, al acumularse a un costado de la carretera número 45 del tramo Salamanca-Irapuato, ocurrió una explosión debido al tránsito de vehículo.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

8. Sustancias Involucradas	
Sustancia 1 Sustancia 2 Sustancia 3	Nombre del material o sustancia química involucrada en el Evento. Ejemplo: Pemex Magna
9. Daños a la Población y/o al Ambiente	Describir el tipo de personas afectadas: Población (comunidad aledaña) o Laboral (Personal) así como, lesiones, muertes, etc. Indicar el tipo de afectación que se derivó como consecuencia del Evento ocurrido. Ejemplo: daños a mantos acuíferos
10. Condiciones locales relevantes	
Tipo de Zona	Seleccionar el tipo de zona donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Urbana
Densidad de Población	Seleccionar la Densidad de población donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Media.
Clima	Indicar las condiciones climáticas bajo las que ocurrió el Evento. Seleccionar: Caluroso, Cálido, Frío. Ejemplo: Frío
Nubosidad	Indicar las condiciones de Nubosidad bajo las que ocurrió el Evento. Seleccionar: Totalmente Cubierta, Parcialmente Cubierta, Clara. Ejemplo: Parcialmente Cubierta
Lluvia	Indicar si llovía mientras ocurrió el Evento. Seleccionar: Si o No.
Inversión Térmica	Indicar Inversión Térmica mientras ocurrió el Evento. Seleccionar: Si o No.
11. Servicios Locales de Emergencias y/o Respuesta Notificados	Indicar los servicios de Emergencias y/o Respuesta que fueron notificados cuando se presentó el Evento. Ejemplo: Cruz roja Mexicana.
12. Descripción de las acciones tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que atendieron el Evento	Describir las acciones tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que Atendieron el Evento. Ejemplo: Personal técnico del Sector Ductos Madero arriba al sitio. Se realizan trabajos de excavación con maquinaria, se realizaron cárcamos de contención para recuperación de Hidrocarburo.
13. Estatus del Evento	
Controlado	Indicar si el Evento ya fue controlado. Ejemplo: Si.
Comentarios y Observaciones	Describir información adicional a la reportada, sobre el estatus del Evento.

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Anexo VI. Formalización de Aviso

Homoclave del formato	Fecha de publicación del formato en el DOF
FF-ASEA-055	| |
1 Lugar de solicitud	2 Fecha de solicitud
	DD | MM | AAAA

Datos generales del Regulado

3 Datos para oír o recibir notificaciones			
Nombre, denominación o razón social			
Nombre de quién reporta			
Cargo			
Teléfono		Correo electrónico	
Domicilio			
Colonia		Código Postal	
Alcaldía o Municipio		Estado	
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)			
Auditoría Ambiental	○ Si ○ No	No. de Registro de A.A.	

4 Exclusivo ASEA	
ID del Evento (asignado por SIIA)	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Datos del Evento

5 Fecha y hora del Evento y de la elaboración del Reporte							
Evento	Fecha	DD | MM | AAAA			Hora	HH | MM	
Reporte	Fecha	DD | MM | AAAA			Hora	HH | MM	

6 Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento						
Medio			○ Terrestre	○ Marítimo		
Ubicación	○ Planta	○ Transporte	○ Estación	○ Otro		
Planta	○ Producción	○ Almacenamiento	○ Carga	○ Descarga	○ Distribución	○ Otro
Transporte	○ Carretero	○ Ferroviario	○ Marítimo	○ Ducto	○ Otro	
Localización						
Domicilio						
Alcaldía o Municipio		Estado				
Localización Geográfica	Longitud		Latitud			

7 Características del Evento					
Tipo	○ Liberación al ambiente	○ Derrame	○ Fuga	○ Descarga	○ Otro
		○ Vertido	○ Infiltración		
Área donde Ocurrió	○ Producción	○ Almacenamiento	○ Carga	○ Descarga	○ Otro
Descripción del Evento					

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

8 Afectaciones a la Población y/o al Ambiente						
Afectaciones	○ Humanas		○ Ambientales		○ Materiales	
Afectaciones Humanas	○ Personal		○ Población			
Personal	Fallecidos		Lesionados		Intoxicados	Evacuados
Población	Fallecidos		Lesionados		Intoxicados	Evacuados
Afectaciones al Ambiente	○ Agua		○ Aire		○ Suelo	○ Otros recursos naturales
Agua	Cuerpo de Agua	○ Río	○ Arroyo	○ Embalse	○ Mar	○ Otro
Suelo	Área Afectada					m^2
Otros recursos naturales	○ Flora		○ Fauna		○ Otros	
Descripción de las Afectaciones						

9 Causas probables que motivaron el Evento				
Causas probables	○ Falla Humana	○ Falla Material	○ Falla de Equipo	○ Toma Clandestina
	○ Falla Múltiple	○ Desconocida	○ Otra	
Descripción precisa de la (s) Causa (s)				

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

10	Descripción Precisa de las Características Fisicoquímicas y Toxicológicas, así como cantidad de los Materiales Peligrosos liberados al ambiente, Derramados, Infiltrados, Descargados o Vertidos.

10.1	Sustancia(s) Involucradas		
Sustancia 1		Cantidad	Estado físico
Sustancia 2		Cantidad	Estado físico
Sustancia 3		Cantidad	Estado físico

10.2	Características Fisicoquímicas y Toxicológicas

Sustancia	Toxicidad	Clase de Riesgo			Clasificación del Grado de Riesgo				
	IPVS (IDHL) (ppm)	No. PNU	Clase	División		S	I	R	RE
1									
2									
3									

Hoja de Seguridad
Anexar la Hoja de Seguridad para cada una de las sustancias citadas en el inciso 10.1

11	Medidas Adoptadas para la contención y/o control del Evento
Descripción de las acciones tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que atendieron el Evento	

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

12 Estatus del Evento			
Controlado	○ Si	○ No	○ No se especifica
Comentarios y Observaciones			

¿Acepto recibir notificaciones a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en el presente formato?	○ Si	○ No

Firma del notificante

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Instructivo para el llenado del formato

Indicaciones generales

a. Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
b. El formato de esta solicitud deberá presentarse mediante la plataforma electrónica de la Agencia.
c. Se recomienda anexar archivos electrónicos (disco compacto o unidad de almacenamiento externo) en formatos estándares, por ejemplo, textos en formato Word, tablas en formato Excel, imágenes y fotografías en formato JPG, planos en formato AutoCAD o PDF.
d. Las fotocopias o copias simples que presente deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
e. De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

1. Lugar de solicitud	Indicar el lugar donde se encuentra el Regulado al requisitar el Informe. Ejemplo: CDMX.
2. Fecha de solicitud	Indicar la fecha en que se presenta el Informe a la Agencia. Ejemplo: 01/01/2015.
3. Datos para oír o recibir notificaciones	
Nombre, denominación o razón social	Nombre, Denominación o Razón Social del Regulado que reporta el Evento.
Nombre de quién reporta	Nombre de quién elabora el informe de Eventos.
Cargo	Cargo al interior de la empresa de quién elabora el informe de Eventos.
Teléfono	Número telefónico donde se localice a la persona que elabora el informe de Eventos.
Correo electrónico	Dirección de correo electrónico de quién reporta el Evento.
Domicilio	Calle y número del Regulado que notifica el Evento.
Colonia	Colonia del Regulado que notifica el Evento.
Código Postal	Código Postal del Regulado que notifica el Evento.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio del Regulado que notifica el Evento.
Estado	Entidad Federativa del Regulado que notifica el Evento
Clave Única de Registro del Regulado (CURR)	Número de Control que proporciona la Agencia a las personas físicas y/o morales que desarrollan actividades dentro del Sector Hidrocarburos, incluyendo el consecutivo del registro del proyecto.
Auditoría Ambiental	Indicar si cuenta con Auditoría Ambiental, Seleccionar: "Si".
No. de Registro de A.A.	En caso de haber respondido que "Si" en "Auditoría Ambiental", escribir el número de Registro.

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

4. Exclusivo ASEA	ID correspondiente al Evento se conforma por el CURR y un alfanumérico asignado por la misma.
5. Fecha y hora del Evento y de la Elaboración del Reporte	
Fecha (Evento)	Fecha en que ocurrió el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Evento)	Hora en que ocurrió el Evento (HH:MM) Ejemplo: 13:24
Fecha (Reporte)	Fecha en que reporta el Evento (DD MM AAAA) Ejemplo: 01/01/2017
Hora (Reporte)	Hora en que reporta el Evento (HH:MM) Ejemplo: 07:00
6. Localización y características del sitio donde ocurrió el Evento	
Medio	Tipo del medio donde se presentó el Evento. Ejemplo: Marítimo.
Ubicación	Lugar donde se presentó el Evento. Seleccionar, Planta, Transporte, Estación u Otro, según sea el caso Ejemplo: Planta
Planta	Lugar al interior de la Planta donde se presentó la emergencia. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga, Distribución u Otro según sea el caso. Este campo se deberá marcar sólo si en el campo "Ubicación" se seleccionó Planta. Ejemplo: Producción
Transporte	Tipo de transporte donde se presentó el Evento. Debe seleccionar uno de los siguientes conceptos: Carretero, Ferroviario, Marítimo, Ducto u Otro. Este campo se deberá llenar sólo si en el campo de ubicación se seleccionó Transporte. Ejemplo: Ducto
Localización	Localización en donde ocurrió el Evento (en caso de no contar con un domicilio) y/o lugar al interior de la Instalación donde se presentó el Evento Ejemplo: Parque Industrial de Salamanca, Gto.
Alcaldía o Municipio	Alcaldía o Municipio donde se ubica el lugar donde ocurrió el Evento. Ejemplo: León
Estado	Entidad Federativa donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Guanajuato
Localización Geográfica	Longitud y Latitud (en grados y minutos) del sitio donde ocurrió el Evento. Ejemplo: Longitud 30°45' 01"; Latitud 42° 12' 30"
7. Características del Evento	
Tipo	Tipo de Evento que ocurrió; seleccionar: Liberación al ambiente, Fuga, Derrame, Infiltración, Descarga, Vertido, Otro. Ejemplo: Fuga

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Área donde Ocurrió	Lugar al interior de la Planta donde se presentó la emergencia. Seleccionar: Producción, Almacenamiento, Carga, Descarga, Distribución u Otro según sea el caso. Este campo se deberá marcar sólo si en el campo "Ubicación" se seleccionó Planta. Ejemplo: Producción
8. Afectaciones a la Población y/o al Ambiente	
Afectaciones	Indicar el tipo de afectación que se derivó a consecuencia del Evento. Seleccionar: Humanas, Ambientales y/o Materiales, según sea el caso. Ejemplo: Ambientales
Afectaciones Humanas	Registrar el tipo de personas afectadas: Población (comunidad aledaña) o Personal (laboral). Este campo se deberá llenar sólo si en el campo "Afectaciones" se seleccionó "Humanas". Ejemplo: Población
Fallecidos	Número de personas fallecidas del personal como resultado del Evento. Este se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Personal" Ejemplo: 1
Lesionados	Número de trabajadores (personal) lesionados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Personal". Ejemplo: 2
Intoxicados	Número de trabajadores (personal) intoxicados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Personal". Ejemplo: 10
Evacuados	Número de trabajadores (personal) evacuados como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Personal". Ejemplo: 20
Fallecidos	Número de personas fallecidas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se seleccionó "Población". Ejemplo: 2
Lesionados	Número de personas lesionadas de la población como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se seleccionó "Población". Ejemplo: 3
Intoxicados	Número de personas intoxicadas como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población". Ejemplo: 10
Evacuados	Número de personas evacuadas como resultado del Evento. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones Humanas" se haya seleccionado "Población". Ejemplo: 20
Afectaciones al Ambiente	Indicar el tipo de afectación que se derivó como consecuencia del Evento ocurrido. Seleccionar el campo de Agua, Aire, Suelo u Otros según sea el caso. Ejemplo: Agua

Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

Agua	Indicar el tipo de cuerpo afectado: Río, Arroyo, Embalse, Mar u Otros. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente" se haya seleccionado el campo "Agua". Ejemplo: Río
Suelo	Indicar el área afectada del suelo en metros cuadrados. Este campo se deberá de llenar siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente" se haya seleccionado el campo "Suelo". Ejemplo: 200 m^2
Otros recursos naturales	Señalar otros recursos naturales como Flora, Fauna u otros siempre y cuando en el campo "Afectaciones al Ambiente" se haya seleccionado el campo "Otros recursos naturales". Ejemplo: Flora
Descripción de las Afectaciones	Incluir información relevante y complementaria sobre las afectaciones y/o daños humanos, ambientales y materiales ocasionados por el Evento. Ejemplo: Aproximadamente más de 800 barriles de mezcla de petróleo derramado por perdida de contención afectaron las márgenes del río Chiquito, resultando que un gran número de especies animales y flora se vieran afectados. De igual manera, como consecuencia del derrame de crudo en las aguas del río señalado, ocasionó la mortandad de más de una tonelada de peces.
9. Causas probables que motivaron el Evento	
Causas probables	Indicar la o las causas probables que motivaron el Evento: Falla Humana, Falla Material, Falla de Equipo, Falla Múltiple, Desconocida, Toma Clandestina u Otra. Ejemplo: Toma Clandestina
Descripción precisa de la (s) Causa (s)	Hacer una breve descripción de la (s) causa (s) que motivó (aron) la emergencia. Ejemplo: Hasta el momento parece ser que la causa que originó el Evento fue derivado a corrosión interior de la tubería.
10. Descripción Precisa de las Características Fisicoquímicas y Toxicológicas, así como cantidad de los Materiales Peligrosos liberados al ambiente, Derramados, Infiltrados, Descargados o Vertidos.	
10.1. Sustancia(s) Involucrada(s)	
Sustancia 1 Sustancia 2 Sustancia 3	Nombre del material o sustancia química involucrada en el Evento. Ejemplo: Pemex Magna
Cantidad	Cantidad del material o sustancia química involucrada en el Evento, indicando unidades. Kg, Ton, l, Barriles, M3 Ejemplo: 300 l
Estado Físico	Estado físico del material o sustancia química involucrada en el Evento. Indicar uno de los siguientes estados físicos de la materia: Solido, Líquido o Gas.

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

10.2 Características Fisicoquímicas y Toxicológicas	
Sustancia	Indicar el nombre de la sustancia.
Toxicidad	Indicar el nivel de Toxicidad con base en la información de la Hoja de Seguridad de la sustancia.
Clase de Riesgo	Indicar la Clase de Riesgo con base en la información de la Hoja de Seguridad de la sustancia.
Clasificación del Grado de Riesgo	Indicar la Clasificación del Grado de Riesgo, con base en la información de la Hoja de Seguridad de la sustancia. Señalando: "S" Salud, "I" Inflamabilidad, "R" Reactividad, "RE" Riesgos Especiales.
11. Medidas Adoptadas para la contención y/o control del Evento	
Descripción de las acciones tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que atendieron el Evento	Describir las acciones tomadas por el Responsable, Grupos de Apoyo y/o Autoridades que atendieron el Evento. Ejemplo: Personal técnico del Sector Ductos Madero arriba al sitio. Se realizan trabajos de excavación con maquinaria, se realizaron cárcamos de contención para recuperación de Hidrocarburo.
12. Estatus del Evento	
Controlado	Indicar si el Evento ya fue controlado. Ejemplo: Si.
Comentarios y Observaciones	Describir información adicional a la reportada, sobre el estatus del Evento.

GOBIERNO DE MÉXICO MEDIO AMBIENTE CONAMER ASEA
Contacto:
Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52) 55 9126-0100

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

MATRIZ DE RESPUESTA A COMENTARIOS

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; CUARTO Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 27 y 31 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 1o., y 3o., fracción XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publica las respuestas a los comentarios recibidos al PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA- 2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales), publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 21 de abril de 2023.

Ciudad de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ASEA-2023, ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS PROSPECCIONES SÍSMICAS QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-116-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLÓGICAS TERRESTRES QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES).			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-ASEA-2023, ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS PROSPECCIONES SÍSMICAS QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-116-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLÓGICAS TERRESTRES QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES).

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.				Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - MEDIO AMBIENTE. - Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; y en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso a), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o. inciso B. fracción IV, 40, párrafo primero, 41, 42 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y				ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; y en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, inciso a), 4o., 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), fracción II, inciso a), 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o. inciso B. fracción IV, 40, párrafo primero, 41, 42 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 2o. y 3o., párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII, XX y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
CONSIDERANDO				**CONSIDERANDO**
Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de Residuos.				Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de Residuos.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VIII, de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, los Asignatarios y Contratistas están obligados a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VIII, de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, los Asignatarios y Contratistas están obligados a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.
Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.				Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.
Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.				Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral o para la preservación de recursos naturales.				Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente general y laboral o para la preservación de recursos naturales.
Que el 7 de noviembre de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.				Que el 7 de noviembre de 2005, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
Que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.				Que derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad.
Que es necesario modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; ya que es necesario establecer especificaciones para la instalación de campamentos, fuente sísmica, distancias de seguridad, procedimientos de seguridad, perforación y cargado de pozos de tiro, entre otros, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	Que es necesario modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; ya que es necesario establecer especificaciones para la instalación de campamentos, fuentes sísmicas, distancias de seguridad, procedimientos de seguridad, perforación y cargado de pozos de tiro, entre otros, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Que la Prospección Sísmica terrestre forma parte de las técnicas empleadas para el Reconocimiento y Exploración Superficial y que éstas se desarrollan durante la Exploración para la búsqueda de Yacimientos petroleros, así como también durante el desarrollo de estos. Esto marca la posibilidad de Perforar Pozos Exploratorios y así confirmar la existencia de Hidrocarburos, con el propósito de desarrollar campos petroleros.				Que la Prospección Sísmica terrestre forma parte de las técnicas empleadas para el Reconocimiento y Exploración Superficial y que éstas se desarrollan durante la Exploración para la búsqueda de Yacimientos petroleros, así como también durante el desarrollo de estos. Esto marca la posibilidad de Perforar Pozos Exploratorios y así confirmar la existencia de Hidrocarburos, con el propósito de desarrollar campos petroleros.
Que la Prospección Sísmica terrestre se desarrolla durante periodos específicos y que pueden comprender meses o periodos mayores a un año, por consiguiente, se deben establecer especificaciones para garantizar que estas actividades se desarrollen de forma segura y se procure la protección al medio ambiente.				Que la Prospección Sísmica terrestre se desarrolla durante periodos específicos y que pueden comprender meses o periodos mayores a un año, por consiguiente, se deben establecer especificaciones para garantizar que estas actividades se desarrollen de forma segura y se procure la protección al medio ambiente.
			Atendiendo al proceso de elaboración de la NOM, se adiciona el párrafo.	Que la presente Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2005.
Que el 2 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015 en el cual la Agencia inscribió como Norma vigente a ser modificada la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; ya que es necesario actualizar las especificaciones				Que el 2 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015 en el cual la Agencia inscribió como Norma vigente a ser modificada la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; ya que es necesario actualizar las especificaciones

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
técnicas y adecuar la fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, con la finalidad de garantizar la Seguridad Industrial y Operativa, así como la protección al medio ambiente durante el desarrollo de actividades de Prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, así como adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.				técnicas y adecuar la fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, con la finalidad de garantizar la Seguridad Industrial y Operativa, así como la protección al medio ambiente durante el desarrollo de actividades de Prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, así como adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma.
Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.				Que el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión.
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que la presente Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Sector Hidrocarburos en su Decimosexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de abril de 2023, para su publicación como Proyecto ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para someterse al período de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.				Hidrocarburos en su Decimosexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de abril de 2023, para su publicación como Proyecto de Norma Oficial Mexicana, ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para someterse al periodo de consulta pública.
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México o bien, al correo electrónico: maria.gutierrez@asea.gob.mx.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 21 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales), para su consulta pública, con una duración de 60 días naturales, los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, plazo durante el cual, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.
Que conforme a la última parte de la fracción I, del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el diverso 45 del ordenamiento citado estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.			Atendiendo al proceso de elaboración de la NOM, se elimina.	Se elimina.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
			Atendiendo al proceso de elaboración de la NOM	Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimoctava Sesión Ordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, aprobó la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (cancela y sustituye a la Norma Oficial Mexicana a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales).
			Atendiendo al proceso de elaboración de la NOM	Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se solicitó opinión respecto del contenido de la presente Norma oficial Mexicana a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, las cuales emitieron opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios No. 112/01663, 500.SSH.134/2023, 230.383/2023 y UH-250/39311/2023 respectivamente.
Ciudad de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López. - Rúbrica.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Ciudad de México, a los xx días del mes de xx de dos mil veintitrés. - El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Ángel Carrizales López. - Rúbrica.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente:			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la presente:
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ASEA-2023, ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS PROSPECCIONES SÍSMICAS QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-116-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLÓGICAS TERRESTRES QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES).			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-ASEA-2023, ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LAS PROSPECCIONES SÍSMICAS QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-116-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA PROSPECCIONES SISMOLÓGICAS TERRESTRES QUE SE REALICEN EN ZONAS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y ERIALES).**
PREFACIO				**PREFACIO**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	La presente Norma Oficial Mexicana fue elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con la colaboración de los sectores siguientes:
1. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:				**1.** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal:
• Comisión Nacional de Hidrocarburos				• Comisión Nacional de Hidrocarburos
• Comisión Nacional del Agua				• Comisión Nacional del Agua
• Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales				• Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
• Secretaría de Economía				• Secretaría de Economía
• Secretaría de Energía				• Secretaría de Energía
2. Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:				**2.** Organizaciones Industriales y Asociaciones del Ramo:
• Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos				• Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos
• Petróleos Mexicanos				• Petróleos Mexicanos
3. Instituciones de investigación científica y profesionales:				**3.** Instituciones de investigación científica y profesionales:
• Universidad Nacional Autónoma de México				• Universidad Nacional Autónoma de México

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
• Instituto Politécnico Nacional				• Instituto Politécnico Nacional
ÍNDICE DEL CONTENIDO				**ÍNDICE DEL CONTENIDO**
1. Objetivo				**1.** Objetivo
2. Campo de aplicación				**2.** Campo de aplicación
3. Referencias normativas				**3.** Referencias normativas
4. Términos y Definiciones				**4.** Términos y Definiciones
5. Especificaciones para la planificación y selección del sitio				**5.** Especificaciones para la planificación y selección del sitio
6. Especificaciones preoperativas				**6.** Especificaciones preoperativas
7. Especificaciones para las operaciones				**7.** Especificaciones para las operaciones
8. Especificaciones para el término de operaciones				**8.** Especificaciones para el término de operaciones
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad				**9.** Procedimiento de Evaluación de la Conformidad
10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales				**10.** Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales
11. Vigilancia de la Norma				**11.** Vigilancia de la Norma
Transitorios				Transitorios
Bibliografía				Bibliografía
1. Objetivo				**1. Objetivo**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de Seguridad Industrial Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben observar los Regulados que realicen la actividad de Prospección Sísmica en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben observar los Regulados que realicen la actividad de Prospección Sísmica terrestre en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
2. Campo de aplicación				**2. Campo de aplicación**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de Prospección Sísmica en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales como un método de Adquisición para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio y derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	La presente Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de Prospección Sísmica terrestre en Zonas agrícolas, ganaderas y eriales como un método de Adquisición para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el Sector Hidrocarburos.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
3. Referencias normativas				**3. Referencias normativas**
Para el cumplimiento del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos o aquellos que los modifiquen o sustituyan:			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	Para el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana se deben consultar los siguientes documentos o aquellos que los modifiquen o sustituyan:
● Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y sus reformas.				• Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988 y sus reformas.
● Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y sus reformas.				• Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 y sus reformas.
● Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y sus reformas.				• Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000 y sus reformas.
● NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.				• NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.
● NORMA Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1999.				• NORMA Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1999.
● NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.				• NORMA Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
● ACUERDO por el que aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.				• ACUERDO por el que aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2010.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
4. Términos y Definiciones				**4. Términos y Definiciones**
Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio. Se modificó el párrafo del apartado 4, derivado de los comentarios realizados del proponente B000230757, Lic. Leon Daniel Mena Velázquez de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.	Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se estará a los términos y definiciones en singular o plural, previstos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y las Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y las definiciones siguientes:
	SEMARNAT F.I. UCAJ-0004775/23 OFICIO No. 112/01663	*a) Incluir en el numeral 4 del Proyecto de NOM, la definición de **Ecosistema Costero**, en los mismos términos previstos en la fracción XIII Bis del artículo 3o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que es el tenor literal siguiente:* ***XIII Bis.-** Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.*	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE, ya que, no se considera viable la inclusión del término “Ecosistemas Costeros”, toda vez que la norma versa exclusivamente, y conforme a su título, objetivo, alcance y campo de aplicación, sobre aquellas prospecciones sísmicas terrestres que se realicen en Zonas Agrícolas, Ganaderas y Eriales, que, conforme a sus respectivas definiciones, no incluyen áreas o zonas por la que se considere necesario hacer alusión a ecosistemas costeros.	
4.1 Adquisición: Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, que consisten en la recolección de datos y muestras por medio de métodos directos o indirectos, sean éstos terrestres, marinos, aéreos, satelitales, geológicos, geoquímicos, petrofísicos, geofísicos, o a través de métodos sísmicos. De igual forma, quedarán comprendidos los estudios de riesgo somero, batimétricos, predicción de presión de poro o geotécnicos.				**4.1 Adquisición:** Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, que consisten en la recolección de datos y muestras por medio de métodos directos o indirectos, sean éstos terrestres, marinos, aéreos, satelitales, geológicos, geoquímicos, petrofísicos, geofísicos, o a través de métodos sísmicos. De igual forma, quedarán comprendidos los estudios de riesgo somero, batimétricos, predicción de presión de poro o geotécnicos.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
4.2 Brecha: Superficie de terreno sin recubrimiento con un ancho máximo de seis metros, ubicada dentro del polígono de la Prospección Sísmica terrestre, destinada al tendido de material telemétrico y a la perforación y cargado de Pozos de Tiro.				**4.2 Brecha:** Superficie de terreno sin recubrimiento con un ancho máximo de seis metros, ubicada dentro del polígono de la Prospección Sísmica terrestre, destinada al tendido de material telemétrico y a la perforación y cargado de Pozos de Tiro.
4.3 Campamento: Sitio en el cual se instalarán tráileres portátiles, casetas modificadas u otros, acondicionados para alojar personal, fungir como dormitorios, comedor, servicio médico, sanitarios portátiles, talleres, almacenes de combustible y/o equipos, entre otros, que sirven de apoyo durante las actividades del Sector Hidrocarburos.				**4.3 Campamento:** Sitio en el cual se instalarán tráileres portátiles, casetas modificadas u otros, acondicionados para alojar personal, fungir como dormitorios, comedor, servicio médico, sanitarios portátiles, talleres, almacenes de combustible y/o equipos, entre otros, que sirven de apoyo durante las actividades del Sector Hidrocarburos.
4.4 Distancia de seguridad: Distancia que debe existir entre la Fuente Sísmica y las Áreas naturales protegidas, sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, zonas federales, cuerpos de agua superficial y subterránea, manantiales, Ecosistemas costeros, Flora y Fauna silvestre, entre otras.			Se modificó el término "Distancia de seguridad" derivado de los comentarios del proponente B000230757 Luis Daniel Mena Velázquez de PEMEX, realizados en el segundo párrafo del apartado 7.1.2 durante en el proceso de consulta pública en CONAMER.	4.4 Distancia de seguridad: Distancia que debe existir entre la Fuente Sísmica y las Áreas naturales protegidas, sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, zonas federales, cuerpos de agua superficial y subterránea, manantiales, Ecosistemas costeros, Flora y Fauna silvestre, Instalaciones del Sector Hidrocarburos, entre otras; y que se determina a través del estudio de la velocidad de partículas.
4.5 Fuente Sísmica: Dispositivo o material que libera energía en el subsuelo en forma de ondas que serán propagadas por el medio, en los que se incluyen explosivos, vibrosismos, pistolas de aire, pistolas de agua, entre otros, para la adquisición de datos sísmicos.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**4.5 Fuente Sísmica:** Dispositivo o material que libera energía en el subsuelo en forma de ondas que serán propagadas por el medio, en los que se incluyen explosivos, vibrosismos, pistolas de aire, pistolas de agua, entre otros, para la Adquisición de datos sísmicos.
4.6 Infraestructura: Conjunto de Instalaciones, estructuras, maquinaria, equipo, tuberías, entre otros, necesarios para llevar a cabo los procesos operativos, para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción.				**4.6 Infraestructura:** Conjunto de Instalaciones, estructuras, maquinaria, equipo, tuberías, entre otros, necesarios para llevar a cabo los procesos operativos, para las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción.
4.7 Monitoreo de las vibraciones superficiales: Actividad que consiste en la adquisición y análisis de registros de vibraciones superficiales durante las pruebas de campo y durante la adquisición sísmica.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**4.7 Monitoreo de las vibraciones superficiales:** Actividad que consiste en la adquisición y análisis de registros de vibraciones superficiales durante las pruebas de campo y durante la Adquisición sísmica.
4.8 Pozo de Tiro: Es la perforación que se hace en el terreno, destinada a alojar explosivos para la Prospección Sísmica, cuya activación genera ondas sísmicas que se transmiten a través del subsuelo y su profundidad dependerá del tipo de suelo.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**4.8 Pozo de Tiro:** Es la perforación que se hace en el terreno, destinada a alojar explosivos para la Prospección Sísmica terrestre, cuya activación genera ondas sísmicas que se transmiten a través del subsuelo y su profundidad dependerá del tipo de suelo.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
4.9 Prospección Sísmica: Método de exploración Geofísica que se emplea para detectar las estructuras geológicas en el subsuelo con potencial de almacenar hidrocarburos, a través de la propagación de ondas acústicas generadas por una Fuente Sísmica artificial, las cuales son detectadas y registradas por receptores en superficie.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**4.9 Prospección Sísmica:** Método de exploración geofísica que se emplea para detectar las estructuras geológicas en el subsuelo con potencial de almacenar hidrocarburos, a través de la propagación de ondas acústicas generadas por una Fuente Sísmica artificial, las cuales son detectadas y registradas por receptores en superficie.
4.10 Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.				**4.10 Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
4.11 Zona agrícola: Superficie de terreno con uso de suelo definido como agrícola, o bien, que se utiliza para el cultivo de especies vegetales ornamentales, o para consumo humano o de animales domésticos, aunque no se encuentre cultivada en el momento en que se inicien las actividades del Sector Hidrocarburos. Se incluyen superficies de riego y de temporal.				**4.11 Zona agrícola:** Superficie de terreno con uso de suelo definido como agrícola, o bien, que se utiliza para el cultivo de especies vegetales ornamentales, o para consumo humano o de animales domésticos, aunque no se encuentre cultivada en el momento en que se inicien las actividades del Sector Hidrocarburos. Se incluyen superficies de riego y de temporal.
4.12 Zona erial: Superficie de terreno desprovista de flora y fauna original, como consecuencia de las actividades antropogénicas o fenómenos naturales, y que ha perdido la mayor parte del suelo fértil y disminuido la capacidad productiva, presente o futura, de los suelos y ha dejado de cumplir su función reguladora del régimen hídrico.				**4.12 Zona erial:** Superficie de terreno desprovista de flora y fauna original, como consecuencia de las actividades antropogénicas o fenómenos naturales, y que ha perdido la mayor parte del suelo fértil y disminuido la capacidad productiva, presente o futura, de los suelos y ha dejado de cumplir su función reguladora del régimen hídrico.
4.13 Zona ganadera: Superficie de terreno de pastizales naturales (no forestal) o inducidos, dedicadas a la cría de ganado.				**4.13 Zona ganadera:** Superficie de terreno de pastizales naturales (no forestal) o inducidos, dedicadas a la cría de ganado.
5. Especificaciones para la planificación y selección del sitio				**5. Especificaciones para la planificación y selección del sitio**
5.1 Previo a la preparación del sitio, el Regulado debe realizar el reconocimiento general del área donde se realizará la Prospección Sísmica terrestre, con la finalidad de identificar caminos y Brechas preexistentes, flora y fauna silvestre, en su caso, Infraestructura, cuerpos de agua superficial y subterránea. Para el reconocimiento general del área el Regulado debe realizar un registro de los hallazgos incluyendo por lo menos, la siguiente información:				**5.1** Previo a la preparación del sitio, el Regulado debe realizar el reconocimiento general del área donde se realizará la Prospección Sísmica terrestre, con la finalidad de identificar caminos y Brechas preexistentes, flora y fauna silvestre, en su caso, Infraestructura, cuerpos de agua superficial y subterránea. Para el reconocimiento general del área el Regulado debe realizar un registro de los hallazgos incluyendo por lo menos, la siguiente información:

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
I. Caminos de acceso y/o Brechas preexistentes:				**I. Caminos de acceso y/o Brechas preexistentes:**
a. Características y condiciones de los caminos de acceso o Brechas preexistentes, y				a. Características y condiciones de los caminos de acceso o Brechas preexistentes, y
b. Especificar si cuentan con señalamientos para los caminos o Brechas.				b. Especificar si cuentan con señalamientos para los caminos o Brechas.
II. Infraestructura asociada al Sector Hidrocarburos:				**II. Infraestructura asociada al Sector Hidrocarburos:**
a. Ubicación de la Infraestructura;				a. Ubicación de la Infraestructura;
b. Tipo de Infraestructura;				b. Tipo de Infraestructura;
c. Año de construcción, en su caso, y				c. Año de construcción, en su caso, y
d. Tipo de Materiales, en su caso.				d. Tipo de Materiales, en su caso.
III. Cuerpos de agua superficiales y subterráneos:				**III. Cuerpos de agua superficiales y subterráneos:**
a. Ubicación de la cuenca hidrográfica;				a. Ubicación de la cuenca hidrográfica;
b. Hidrogeología regional;				b. Hidrogeología regional;
c. Ubicación de los manantiales, pozos de abastecimiento y pozos de monitoreo de agua subterránea, en su caso, e				c. Ubicación de los manantiales, pozos de abastecimiento y pozos de monitoreo de agua subterránea, en su caso, e
d. Identificación del uso de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.				d. Identificación del uso de los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.
IV. Especificar las especies silvestres de flora y fauna en los sitios aledaños y en el área de estudio, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección según lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT- 2010.				**IV. Especificar las especies silvestres de flora y fauna en los sitios aledaños y en el área de estudio, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección según lo establecido en la NOM-059- SEMARNAT- 2010.**
5.2 Se debe realizar la identificación de, al menos, los peligros geológicos, químicos y sanitarios, con la finalidad de identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados a la Prospección Sísmica terrestre.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**5.2** Se debe realizar la identificación y registro de, al menos, los peligros geológicos, químicos y sanitarios, con la finalidad de evaluar y mitigar los riesgos asociados a la Prospección Sísmica terrestre.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
	Pablo Garcia <pablo.garcia476@yahoo.com>	En cuanto al PROYECTO de Norma PROY-NOM-016-ASEA-2023, tengo algunas inquietudes específicas. Por ejemplo, en el numeral 5.2, no se establece una metodología para evaluar los riesgos ni se proporcionan pautas para mitigarlos en relación al acondicionamiento de caminos o brechas utilizados durante las prospecciones.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE, ya que, la metodología estará en función de los peligros y factores de riesgo identificados, así como también en el tipo de actividades y procesos involucrados, así como otros factores que los Regulados consideren pertinentes; con base en todo lo anterior, deben establecer los planes de acción para prevenir y mitigar los riesgos asociados a las prospecciones sísmicas terrestres. Y derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	
5.3 El Regulado debe establecer medidas de prevención y mitigación para los posibles peligros asociados a la presencia de flora y fauna nociva que pudieran poner en riesgo la salud del personal, así como contar con los planes de acción inmediata en caso de presentarse un evento no deseado.				**5.3** El Regulado debe establecer medidas de prevención y mitigación para los posibles peligros asociados a la presencia de flora y fauna nociva que pudieran poner en riesgo la salud del personal, así como contar con los planes de acción inmediata en caso de presentarse un evento no deseado.
Las medidas de mitigación establecidas en el párrafo anterior no deben poner en riesgo a las especies endémicas o aquellas que se encuentren catalogadas como especies en riesgo, de conformidad con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.				Las medidas de mitigación establecidas en el párrafo anterior no deben poner en riesgo a las especies endémicas o aquellas que se encuentren catalogadas como especies en riesgo, de conformidad con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5.4 Durante las actividades de la Prospección Sísmica terrestre el Regulado no debe afectar los sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, Estuario, cuerpos de agua superficial y subterránea, y manantiales. Asimismo, no debe capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar a las especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática, así como las que habitan en Estuarios, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección según lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.				**5.4** Durante las actividades de la Prospección Sísmica terrestre el Regulado no debe afectar los sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, Estuario, cuerpos de agua superficial y subterránea, y manantiales. Asimismo, no debe capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar a las especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática, así como las que habitan en Estuarios, especialmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de protección según lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.4.1 Quienes pretendan llevar a cabo actividades de la Prospección Sísmica terrestre en Áreas Naturales Protegidas, deben apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Áreas Naturales Protegidas.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**5.4.1** Los Regulados deben apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Áreas Naturales Protegidas, cuando las actividades u operaciones asociadas para llevar a cabo las Prospecciones Sísmicas terrestres pudieran causar afectaciones en Áreas naturales protegidas.
5.4.2 Para evitar daños a las condiciones de vida de los organismos acuáticos de cualquier ecosistema, el Regulado no debe afectar los cuerpos de agua superficiales y subterráneos durante las actividades de reconocimiento, de preparación del sitio, de desarrollo de la Prospección Sísmica terrestre y las relativas al término de operaciones.				**5.4.2** Para evitar daños a las condiciones de vida de los organismos acuáticos de cualquier ecosistema, el Regulado no debe afectar los cuerpos de agua superficiales y subterráneos durante las actividades de reconocimiento, de preparación del sitio, de desarrollo de la Prospección Sísmica terrestre y las relativas al término de operaciones.
	SEMARNAT F.I. UCAJ-0004775/23 OFICIO No. 112/01663	*b) Incluir en el numeral 5.4.3 del Proyecto de NOM, el siguiente texto:* ***5.4.3.*** *Para el caso de realizar actividades de prospección Sísmica en zonas de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, administrados por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el interesado deberá contar previamente con permiso, autorización o concesión correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y demás disposiciones aplicables.*	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE, ya que, los permisos a que se refieren la Ley y reglamento citados en el comentario, se refieren exclusivamente a "...el uso, desarrollo, administración y delimitación de las playas, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas...", mientras que para el campo de aplicación del presente Proyecto de NOM, la Comisión Nacional de Hidrocarburos es la autoridad facultada para otorgar las autorizaciones para llevar a cabo el Reconocimiento y Exploración Superficial.	
5.5 El Regulado debe acondicionar los caminos existentes para el tránsito de vehículos utilizados para el transporte de equipo y/o maquinaria pesada y de acuerdo con las necesidades de las operaciones inherentes a la Prospección Sísmica terrestre.				**5.5** El Regulado debe acondicionar los caminos existentes para el tránsito de vehículos utilizados para el transporte de equipo y/o maquinaria pesada y de acuerdo con las necesidades de las operaciones inherentes a la Prospección Sísmica terrestre.
5.6 Para el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso el Regulado debe observar lo siguiente:				**5.6** Para el acondicionamiento del sitio y construcción de caminos de acceso el Regulado debe observar lo siguiente:
5.6.1 Se construirán nuevos caminos de acceso únicamente cuando no existan caminos previos que lleguen al área autorizada.				**5.6.1** Se construirán nuevos caminos de acceso únicamente cuando no existan caminos previos que lleguen al área autorizada.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.6.2 Se prohíbe el uso de agroquímicos o la quema de vegetación para el desmonte y despalme de la superficie de los caminos de acceso. El Regulado debe utilizar métodos mecánicos o manuales para este fin.				**5.6.2** Se prohíbe el uso de agroquímicos o la quema de vegetación para el desmonte y despalme de la superficie de los caminos de acceso. El Regulado debe utilizar métodos mecánicos o manuales para este fin.
Los residuos orgánicos producto del desmonte y despalme deben ser triturados para su reincorporación al suelo. Estos residuos no deben disponerse en zonas de recarga de acuíferos, zonas susceptibles a inundarse, ni en zonas bajas.				Los residuos orgánicos producto del desmonte y despalme deben ser triturados para su reincorporación al suelo. Estos residuos no deben disponerse en zonas de recarga de acuíferos, zonas susceptibles a inundarse, ni en zonas bajas.
5.7 La Fuente Sísmica se debe implementar conforme a las condiciones del área donde se realizará la Prospección Sísmica terrestre y que no cause afectaciones al medio ambiente.				**5.7** La Fuente Sísmica se debe implementar conforme a las condiciones del área donde se realizará la Prospección Sísmica terrestre y que no cause afectaciones al medio ambiente.
5.8 La instalación o acondicionamiento de los Campamentos deben cumplir con las medidas de seguridad para el personal de conformidad con la regulación aplicable, así como con las mejores prácticas, y éstos deben ubicarse en zonas de baja sensibilidad ambiental.	Pablo Garcia <pablo.garcia476@yahoo.com>	Además, en el numeral 5.8, se menciona que los campamentos deben cumplir con las medidas de seguridad para el personal de conformidad con la regulación aplicable y las mejores prácticas, pero no se especifica qué se entiende por "mejores prácticas" ni cómo determinar las zonas de baja sensibilidad ambiental.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE, ya que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el que se establece que el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, se sustenta en XIII principios generales y que el principio general VIII sobre Mejores prácticas internacionales y que establece que las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares, incluyendo sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, que se expidan deben procurar parámetros internacionales para generar efectos tangibles y mensurables en cuanto a propiciar el cumplimiento de los objetivos y fines previstos en la citada Ley. Aunado a lo anterior, para el comentario hacia “zonas de baja sensibilidad ambiental” se menciona que se tiene como campo de aplicación que estas actividades se desarrollan en zonas agrícolas, ganaderas y/o eriales, mismas que son zonas previamente impactadas y que al posicionar los campamentos ya deben estar en zonas de bajo impacto ambiental, adicionalmente, en el apartado 5 y numeral 5.1 del Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establece el requerimiento de un reconocimiento general del área donde se realizará la Prospección Sísmica terrestre, dicha información es la base para establecer procedimientos, distancias de seguridad, entre otras especificaciones para garantizar la protección al medio ambiente.	**5.8** La instalación o acondicionamiento de los Campamentos deben cumplir con las medidas de seguridad para el personal de conformidad con la regulación aplicable, así como con las mejores prácticas, y éstos deben ubicarse en zonas de baja sensibilidad ambiental.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Los Campamentos deben respetar las distancias especificadas como zona federal de los cuerpos de agua y, además, por lo menos 30 metros a partir de los pozos de abastecimiento y monitoreo de agua subterránea.				Los Campamentos deben respetar las distancias especificadas como zona federal de los cuerpos de agua y, además, por lo menos 30 metros a partir de los pozos de abastecimiento y monitoreo de agua subterránea.
5.9 Se deben establecer procedimientos para las actividades de la Prospección Sísmica terrestre, con el objetivo de prevenir, mitigar y controlar los Impactos Ambientales. Adicionalmente, deben describir detalladamente las secuencias operativas, las posiciones, especialidad y roles del personal, la descripción, almacenamiento y uso de materiales y equipo.				**5.9** Se deben establecer procedimientos para las actividades de la Prospección Sísmica terrestre, con el objetivo de prevenir, mitigar y controlar los Impactos Ambientales. Adicionalmente, deben describir detalladamente las secuencias operativas, las posiciones, especialidad y roles del personal, la descripción, almacenamiento y uso de materiales y equipo.
5.9.1 Los procedimientos mínimos, mencionados en el numeral anterior, con los que deben contar son:				**5.9.1** Los procedimientos mínimos, mencionados en el numeral anterior, con los que deben contar son:
I. Construcción o acondicionamiento de caminos y Brechas;				I. Construcción o acondicionamiento de caminos y Brechas;
II. Instalación o acondicionamiento, y desarmado de Campamentos;				II. Instalación o acondicionamiento, y desarmado de Campamentos;
III. Reincorporación de la vegetación resultado de la poda, desmonte y despalme;				III. Reincorporación de la vegetación resultado de la poda, desmonte y despalme;
IV. Operaciones de izaje;				IV. Operaciones de izaje;
V. Traslado, recepción, almacenamiento, y uso de explosivos;				V. Traslado, recepción, almacenamiento, y uso de explosivos;
VI. Determinación de las Distancias de seguridad y activación de la Fuente Sísmica;				VI. Determinación de las Distancias de seguridad y activación de la Fuente Sísmica;
VII. Perforación de Pozos de Tiro;				VII. Perforación de Pozos de Tiro;
VIII. Cargado de Pozos de Tiro, y				VIII. Cargado de Pozos de Tiro, y
IX. Restauración y limpieza del sitio.				IX. Restauración y limpieza del sitio.
5.9.2 El personal encargado o líder de las operaciones quien realizará los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1, debe contar con el conocimiento y la experiencia comprobables de acuerdo con la actividad a desempeñar.				**5.9.2** El personal encargado o líder de las operaciones quien realizará los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1, debe contar con el conocimiento y la experiencia comprobables de acuerdo con la actividad a desempeñar.
5.10 Como parte de los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1 para el traslado, recepción, almacenamiento y uso de explosivos para la operación, se debe observar lo dispuesto en la NOM-005-STPS-1998.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**5.10** Como parte de los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1 para el traslado, recepción, almacenamiento y uso de explosivos para la operación, se debe observar lo dispuesto en la NOM-005-STPS-1998 y demás normatividad aplicable.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
5.11 Adicionalmente a lo establecido en los numerales anteriores, se deben establecer y contar con estrategias de comunicación para la difusión y ejecución de las operaciones para la Prospección Sísmica terrestre.				**5.11** Adicionalmente a lo establecido en los numerales anteriores, se deben establecer y contar con estrategias de comunicación para la difusión y ejecución de las operaciones para la Prospección Sísmica terrestre.
5.12 El Regulado debe utilizar el sistema de coordenadas geográficas (latitud/longitud) con un marco de referencia denominado ITRF08 época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80 y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.				**5.12** El Regulado debe utilizar el sistema de coordenadas geográficas (latitud/longitud) con un marco de referencia denominado ITRF08 época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80 y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
6. Especificaciones preoperativas				**6. Especificaciones preoperativas**
6.1 Se debe asegurar el funcionamiento correcto de los vehículos y equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre. Para tal efecto, el Regulado debe elaborar una bitácora en la que se incluyan los documentos que acrediten su correcta operación y mantenimiento, con base en las especificaciones establecidas por el fabricante, así como los que se utilicen para el izaje de componentes durante la instalación, desinstalación de Campamentos y el retiro de equipos.				**6.1** Se debe asegurar el funcionamiento correcto de los vehículos y equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre. Para tal efecto, el Regulado debe elaborar una bitácora en la que se incluyan los documentos que acrediten su correcta operación y mantenimiento, con base en las especificaciones establecidas por el fabricante, así como los que se utilicen para el izaje de componentes durante la instalación, desinstalación de Campamentos y el retiro de equipos.
6.1.1 Previo al comienzo de la Prospección Sísmica terrestre, los vehículos y equipos utilizados para las operaciones deben contar con los certificados de origen y evidencia documental del mantenimiento.				**6.1.1** Previo al comienzo de la Prospección Sísmica terrestre, los vehículos y equipos utilizados para las operaciones deben contar con los certificados de origen y evidencia documental del mantenimiento.
6.1.2 Cuando se realice mantenimiento a los equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre, el Regulado debe colocar una barrera impermeable en el área donde se efectúe dicho mantenimiento, para evitar infiltraciones de contaminantes al subsuelo y cuerpos de agua subterráneos.				**6.1.2** Cuando se realice mantenimiento a los equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre, el Regulado debe colocar una barrera impermeable en el área donde se efectúe dicho mantenimiento, para evitar infiltraciones de contaminantes al subsuelo y cuerpos de agua subterráneos.
6.2 Durante el desarrollo de las actividades de la Prospección Sísmica terrestre, el Regulado debe realizar el transporte, almacenamiento, y manejo de combustibles de tal forma que no se deben presentar fugas, derrames o cualquier otro evento que dañe el ambiente o ponga en riesgo la salud de las personas.				**6.2** Durante el desarrollo de las actividades de la Prospección Sísmica terrestre, el Regulado debe realizar el transporte, almacenamiento, y manejo de combustibles de tal forma que no se deben presentar fugas, derrames o cualquier otro evento que dañe el ambiente o ponga en riesgo la salud de las personas.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
6.3 Para garantizar la seguridad de las personas, se debe establecer, señalizar y acordonar un perímetro durante el izaje de equipos, la perforación de Pozos de Tiro, el manejo de explosivos, el cargado de Pozos de Tiro, la activación de la Fuente Sísmica, la instalación o el acondicionamiento, desarmado de Campamentos, entre otros.			Se modificó el apartado 6.3 derivado de los comentarios realizados del proponente B000230757, Lic. León Daniel Mena Velázquez de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER y derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**6.3** Para garantizar la seguridad de las personas, se debe establecer, señalizar y acordonar un perímetro durante el izaje de equipos, la perforación de Pozos de Tiro, el manejo de explosivos, el cargado de Pozos de Tiro, la activación de la Fuente Sísmica, la instalación o el acondicionamiento, desarmado de Campamentos y toda operación que implique un riesgo al personal involucrado en la Prospección Sísmica terrestre como parte del Reconocimiento y Exploración superficial.
6.4 Dentro de la zona de trabajo o de Campamentos, así como en los caminos de acceso a la zona de trabajo, el Regulado debe establecer un límite de velocidad de desplazamiento de los vehículos que transporten equipos o componentes hacia y en los Campamentos, de igual manera los que transporten al personal; conforme a lo establecido en la NOM-001-STPS-2008.				**6.4** Dentro de la zona de trabajo o de Campamentos, así como en los caminos de acceso a la zona de trabajo, el Regulado debe establecer un límite de velocidad de desplazamiento de los vehículos que transporten equipos o componentes hacia y en los Campamentos, de igual manera los que transporten al personal; conforme a lo establecido en la NOM-001-STPS-2008.
6.5 El Regulado debe señalizar e identificar los Pozos de Tiro, cargados, no cargados, detonados y no detonados por medio de estacas u otro mecanismo, asegurándose que sean visibles para el personal que realiza la Prospección Sísmica terrestre.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**6.5** El Regulado debe señalizar e identificar los Pozos de Tiro, cargados, no cargados, detonados y no detonados por medio de estacas, señalamientos u otros mecanismos que sean visibles en todo momento durante las actividades.
7. Especificaciones para las operaciones				**7. Especificaciones para las operaciones**
7.1 Pruebas de campo para determinar los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad				**7.1 Pruebas de campo para determinar los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad**
7.1.1 El Regulado debe establecer la metodología para realizar pruebas de campo con la finalidad de identificar los niveles máximos de vibración y determinar las Distancias de seguridad para la protección al medio ambiente.				**7.1.1** El Regulado debe establecer la metodología para realizar pruebas de campo con la finalidad de identificar los niveles máximos de vibración y determinar las Distancias de seguridad para la protección al medio ambiente.
7.1.2 En privilegio de la protección del medio ambiente y que las operaciones se desarrollen de forma segura, la Fuente Sísmica se debe ubicar considerando una Distancia de seguridad.				**7.1.2** En privilegio de la protección del medio ambiente y que las operaciones se desarrollen de forma segura, la Fuente Sísmica se debe ubicar considerando una Distancia de seguridad.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
Las Distancias de seguridad de la Fuente Sísmica se deben establecer considerando los hallazgos derivados en el numeral 5.1. y los resultados de las pruebas de campo.			Se modificó el apartado 4.4 derivado de los comentarios realizados del proponente B000230757, Lic. León Daniel Mena Velázquez de PEMEX, en el proceso de consulta pública en CONAMER.	Las Distancias de seguridad de la Fuente Sísmica se deben establecer considerando los hallazgos derivados en el numeral 5.1. y los resultados de las pruebas de campo.
7.1.3 Durante las pruebas de campo se debe llevar un registro de al menos los siguientes parámetros:				**7.1.3** Durante las pruebas de campo se debe llevar un registro de al menos los siguientes parámetros:
I. Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los puntos de tiro de la Fuente Sísmica;				**I.** Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los puntos de tiro de la Fuente Sísmica;
II. Monitoreo de las vibraciones superficiales;				**II.** Monitoreo de las vibraciones superficiales;
III. Valor máximo de velocidad de partícula, y				**III.** Valor máximo de velocidad de partícula, y
IV. Valores máximos de frecuencia.				**IV.** Valores máximos de frecuencia.
7.1.4 Con base en los resultados de las pruebas de campo y las características del sitio, se deben establecer los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad que serán utilizadas para la Prospección Sísmica terrestre.				**7.1.4** Con base en los resultados de las pruebas de campo y las características del sitio, se deben establecer los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad que serán utilizadas para la Prospección Sísmica terrestre.
En caso de emplear una curva límite de referencia para establecer las Distancias de seguridad, deben contar con la evidencia documental para justificar técnicamente su uso.				En caso de emplear una curva límite de referencia para establecer las Distancias de seguridad, deben contar con la evidencia documental para justificar técnicamente su uso.
7.1.5 Se debe conservar la información que sustente los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad, así como la información del numeral 5.1 y 7.1.6 que se utilizó para la Prospección Sísmica terrestre.				**7.1.5** Se debe conservar la información que sustente los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad, así como la información del numeral 5.1 y 7.1.6 que se utilizó para la Prospección Sísmica terrestre.
7.1.6 Al finalizar las pruebas de campo se debe elaborar un informe, en el cual deben incluir, al menos la siguiente información:				**7.1.6** Al finalizar las pruebas de campo se debe elaborar un informe, en el cual deben incluir, al menos la siguiente información:
I. Fecha de inicio y conclusión de las pruebas de campo;				**I.** Fecha de inicio y conclusión de las pruebas de campo;
II. Responsable de realizar las pruebas de campo;				**II.** Responsable de realizar las pruebas de campo;
III. Registro de los parámetros de las pruebas de campo requeridas en el numeral 7.1.3, y				**III.** Registro de los parámetros de las pruebas de campo requeridas en el numeral 7.1.3, y
IV. Distancias de seguridad establecidas y la información documental que las sustente.				**IV.** Distancias de seguridad establecidas y la información documental que las sustente.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
7.2 Especificaciones para la Fuente Sísmica				**7.2 Especificaciones para la Fuente Sísmica**
7.2.1 Durante el desarrollo de las operaciones se debe elaborar una bitácora que contenga de forma detallada, por lo menos la siguiente información:				**7.2.1** Durante el desarrollo de las operaciones se debe elaborar una bitácora que contenga de forma detallada, por lo menos la siguiente información:
I. Uso de explosivos:				**I. Uso de explosivos:**
a. Cantidad de explosivo, en kilogramos, utilizado para el cargado de los Pozos de Tiro;				a. Cantidad de explosivo, en kilogramos, utilizado para el cargado de los Pozos de Tiro;
b. Profundidad, en metros, de los Pozos de Tiro;				b. Profundidad, en metros, de los Pozos de Tiro;
c. Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los Pozos de Tiro;				c. Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los Pozos de Tiro;
d. En su caso, cantidad de explosivos no detonados y recuperados;				d. En su caso, cantidad de explosivos no detonados y recuperados;
e. Acciones para el tapado de los Pozos de Tiro;				e. Acciones para el tapado de los Pozos de Tiro;
f. Secuencia de actividades para los explosivos;				f. Secuencia de actividades para los explosivos;
g. Logística de las operaciones en campo con explosivos, e				g. Logística de las operaciones en campo con explosivos, e
h. Inspección visual de las afectaciones causadas por la Fuente Sísmica.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	h. Inspección visual y registro de las posibles afectaciones causadas por la Fuente Sísmica.
II. Uso de vibrosismo:				**II. Uso de vibrosismo:**
a. Ficha técnica que incluya las especificaciones del equipo;				a. Ficha técnica que incluya las especificaciones del equipo;
b. Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los puntos de tiro de los vibrosismos;				b. Coordenadas referidas al marco de Referencia Terrestre Internacional 2008 (ITRF08) de los puntos de tiro de los vibrosismos;
c. Número de vibrosismos usados en las operaciones;				c. Número de vibrosismos usados en las operaciones;
d. Secuencia de actividades para los vibrosismos;				d. Secuencia de actividades para los vibrosismos;
e. Logística de las operaciones en campo con vibrosismos, e				e. Logística de las operaciones en campo con vibrosismos, e

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
f. Inspección visual de las afectaciones que pudiera generar la Fuente Sísmica en los puntos de tiro.			Derivado de la revisión integral al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	f. Inspección visual y registro de las posibles afectaciones causadas por la Fuente Sísmica.
7.2.2 Se debe de utilizar la Fuente Sísmica exclusivamente para los objetivos previamente establecidos, como parte de la Prospección Sísmica terrestre.				**7.2.2** Se debe de utilizar la Fuente Sísmica exclusivamente para los objetivos previamente establecidos, como parte de la Prospección Sísmica terrestre.
7.2.3 Se debe elaborar y mantener un inventario detallado de los explosivos, y seguir los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1 para su manejo.				**7.2.3** Se debe elaborar y mantener un inventario detallado de los explosivos, y seguir los procedimientos establecidos en el numeral 5.9.1 para su manejo.
7.2.4 Durante la activación de la Fuente Sísmica se deben monitorear los niveles de vibración, los cuales no deben superar los valores establecidos como resultado de las pruebas de campo.				**7.2.4** Durante la activación de la Fuente Sísmica se deben monitorear los niveles de vibración, los cuales no deben superar los valores establecidos como resultado de las pruebas de campo.
8. Especificaciones para el término de operaciones				**8. Especificaciones para el término de operaciones**
8.1 Al término de la Prospección Sísmica terrestre, el sitio debe quedar libre de cualquier material, equipo o Residuo generado, derivado de la Instalación de Campamentos, arreglo sísmico, Pozos de Tiro y demás actividades asociadas.				**8.1** Al término de la Prospección Sísmica terrestre, el sitio debe quedar libre de cualquier material, equipo o Residuo generado, derivado de la Instalación de Campamentos, arreglo sísmico, Pozos de Tiro y demás actividades asociadas.
8.2 El Regulado debe realizar el tapado o sellado de todos los Pozos de Tiro utilizados para la Prospección Sísmica terrestre.				**8.2** El Regulado debe realizar el tapado o sellado de todos los Pozos de Tiro utilizados para la Prospección Sísmica terrestre.
8.2.1 El tapado o sellado de los Pozos de Tiro, se debe realizar con el material que fue extraído del mismo o en su caso, con materiales tales como bentonita o tapones de cemento para garantizar el sellado, de acuerdo con las características geológicas del medio.				**8.2.1** El tapado o sellado de los Pozos de Tiro, se debe realizar con el material que fue extraído del mismo o en su caso, con materiales tales como bentonita o tapones de cemento para garantizar el sellado, de acuerdo con las características geológicas del medio.
8.2.2 Se debe realizar el tapado del Pozo de Tiro inmediatamente cuando se presente una emanación de Aguas del subsuelo durante la perforación, además, se debe realizar el tapado conforme a las mejores prácticas y características geológicas del medio, de tal manera que no se ponga en riesgo ningún cuerpo de agua.				**8.2.2** Se debe realizar el tapado del Pozo de Tiro inmediatamente cuando se presente una emanación de Aguas del subsuelo durante la perforación, además, se debe realizar el tapado conforme a las mejores prácticas y características geológicas del medio, de tal manera que no se ponga en riesgo ningún cuerpo de agua.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
8.3 Todos los Residuos generados durante la Prospección Sísmica terrestre deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente en materia de Residuos.				**8.3** Todos los Residuos generados durante la Prospección Sísmica terrestre deben manejarse de conformidad con lo establecido en el marco regulatorio vigente en materia de Residuos.
8.4 Al término de las operaciones, en su caso, se debe proceder al desarmado y retiro total de los Campamentos.				**8.4** Al término de las operaciones, en su caso, se debe proceder al desarmado y retiro total de los Campamentos.
8.5 El Regulado debe llevar a cabo la revisión e inspección visual del área, con el fin de determinar los impactos ambientales generados, mediante la comparativa de los hallazgos del reconocimiento del área indicados en el numeral 5.1. Asimismo, se deben tomar medidas para restablecer el área a condiciones similares a las adyacentes y utilizar especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.				**8.5** El Regulado debe llevar a cabo la revisión e inspección visual del área, con el fin de determinar los impactos ambientales generados, mediante la comparativa de los hallazgos del reconocimiento del área indicados en el numeral 5.1. Asimismo, se deben tomar medidas para restablecer el área a condiciones similares a las adyacentes y utilizar especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.
9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad				**9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad**
9.1 Objetivo				**9.1** Objetivo
El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del cumplimiento de los sujetos Regulados con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad tiene por objeto establecer la metodología para la determinación del cumplimiento de los sujetos Regulados con la presente Norma Oficial Mexicana.
9.2 Disposiciones Generales de Evaluación de la Conformidad				**9.2** Disposiciones Generales de Evaluación de la Conformidad
9.2.1 La Evaluación de la Conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana será realizada por una Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana será realizada por una Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.
9.2.2 El Regulado debe obtener, por cada Prospección Sísmica terrestre, un dictamen de la Evaluación de la Conformidad y presentarlo a la Agencia en copia simple o por los medios que ésta establezca, dentro de los tres meses posteriores al término de las operaciones.				**9.2.2** El Regulado debe obtener, por cada Prospección Sísmica terrestre, un dictamen de la Evaluación de la Conformidad y presentarlo a la Agencia en copia simple o por los medios que ésta establezca, dentro de los tres meses posteriores al término de las operaciones.
9.2.3 Sin menoscabo de lo anterior, el Regulado debe conservar la información solicitada o establecida en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana para cuando sea requerida por la Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	**9.2.3** Sin menoscabo de lo anterior, el Regulado debe conservar la información solicitada o establecida en la presente Norma Oficial Mexicana para cuando sea requerida por la Unidad de Inspección acreditada por una entidad de acreditación y aprobada por la Agencia.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
9.2.4 Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad				**9.2.4** Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad
Ver anexo 1A Ver anexo 1A			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**Ver anexo 1B**
Ver anexo 1A			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**Ver anexo 1B**
Ver anexo 1A			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**Ver anexo 1B**
Ver anexo 1A			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	**Ver anexo 1B**
9.2.5 Los dictámenes, las evidencias de tipo documental y los registros deben presentarse a solicitud de la Agencia o de la Unidad de Inspección, de manera impresa o medio magnético y deben conservarse por el Regulado durante cinco años después de haberse emitido.				**9.2.5** Los dictámenes, las evidencias de tipo documental y los registros deben presentarse a solicitud de la Agencia o de la Unidad de Inspección, de manera impresa o medio magnético y deben conservarse por el Regulado durante cinco años después de haberse emitido.
10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales.				**10. Grado de concordancia con normas nacionales e internacionales.**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no concuerda con otras normas nacionales o internacionales, por no existir al momento de su formulación.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	La presente Norma Oficial Mexicana no concuerda con otras normas nacionales o internacionales, por no existir al momento de su formulación.
11. Vigilancia de la Norma.				**11. Vigilancia de la Norma.**
La Observancia y vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	La Observancia y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
TRANSITORIOS				**TRANSITORIOS**
PRIMERO. – El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales), entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	**PRIMERO. –** La presente Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (Cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales), entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. - A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-ASEA-20XX, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para Prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2005.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	**SEGUNDO. -** A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, se cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para Prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2005.
TERCERO. - Los proyectos que a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, se encuentren en ejecución desde la fase preoperativa, no les será aplicable lo previsto en el presente Proyecto y les serán exigibles las normas aplicables al momento del inicio del proyecto.			Se modifica conforme a la etapa en la que se encuentra el instrumento regulatorio.	**TERCERO. -** Los proyectos que a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana NOM-016-ASEA-2023, se encuentren en ejecución desde la fase preoperativa, no les será aplicable lo previsto en la presente Norma y les serán exigibles las normas aplicables al momento del inicio del proyecto.
Bibliografía.				**Bibliografía.**
• Ley de Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y sus reformas.				• Ley de Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014 y sus reformas.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
• Ley de Infraestructura de la Calidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó eliminar la referencia del apartado de bibliografía.	Se elimina
• Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003 y sus reformas.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó eliminar la referencia del apartado de bibliografía.	Se elimina
• Ley de Aguas Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 y sus reformas.				• Ley de Aguas Nacionales. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992 y sus reformas.
• Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.				• Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.
• Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó eliminar la referencia del apartado de bibliografía.	Se elimina
• Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y sus reformas.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó eliminar la referencia del apartado de bibliografía.	Se elimina
• Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019.				• Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2019.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
• Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.				• Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2013.
• Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2007.				• Norma Oficial Mexicana NOM-026-SESH-2007, Lineamientos para los trabajos de prospección sismológica petrolera y especificaciones de los niveles máximos de energía. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2007.
• Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, y sus modificaciones.				• Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, y sus modificaciones.
• Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.			Derivado de la revisión integral, técnica y jurídica del instrumento regulatorio, se determinó ajustar la redacción para aclarar su alcance y entendimiento, quedando redactado como sigue:	• Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019 y sus modificaciones.
• Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018.				• Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018.

1.-SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO/ FRACCIÓN/ INCISO	2.-EMISOR DEL COMENTARIO	3.-PROPUESTA / COMENTARIO / JUSTIFICACIÓN	4.-RESPUESTA	5.-TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN
• Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 enero de 2015 y sus modificaciones.				• Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 enero de 2015 y sus modificaciones.
• Railroad Comission of Texas. 2021. Title 16: Economic Regulation, Part 1: Railroad Comission of Texas, Chapter 3: Oil and Gas Division (Titulo 16: Regulación Económica, Parte 1: Comisión Ferroviaria de Texas, Capitulo 3: División de Petroleo y Gas). [Documento Electrónico]. 20 de diciembre de 2021. Recuperado de: https://www.rrc.texas.gov/media/vqnncnid/chapter3-all-text-effective-dec20-2021.pdf				• Railroad Comission of Texas. 2021. Title 16: Economic Regulation, Part 1: Railroad Comission of Texas, Chapter 3: Oil and Gas Division (Titulo 16: Regulación Económica, Parte 1: Comisión Ferroviaria de Texas, Capitulo 3: División de Petroleo y Gas). [Documento Electrónico]. 20 de diciembre de 2021. Recuperado de: https://www.rrc.texas.gov/media/vqnncnid/chapter3-all-text-effective-dec20-2021.pdf
• Minister of Justice. 2022. Canada Oil and Gas Geophysical Operations Regulations, SOR/96-117 (Regulación de Canada para las Operaciones de Geofísicas de Petróleo y Gas, SOR/96-117). [Documento Electrónico]. 02 de mayo de 2022. Recuperado de: https://laws.justice.gc.ca/PDF/SOR-96-117.pdf				• Minister of Justice. 2022. Canada Oil and Gas Geophysical Operations Regulations, SOR/96-117 (Regulación de Canada para las Operaciones de Geofísicas de Petróleo y Gas, SOR/96-117). [Documento Electrónico]. 02 de mayo de 2022. Recuperado de: https://laws.justice.gc.ca/PDF/SOR-96-117.pdf
• Alberta Queen's Printer. 2022. Exploration Regulation, Alberta Regulation 284/2006 (Regulación de Exploración, Regulación de Alberta 284/2006). [Documento Electrónico]. 22 de enero de 2021. Recuperado de: https://www.qp.alberta.ca/documents/Regs/2006_284.pdf				• Alberta Queen's Printer. 2022. Exploration Regulation, Alberta Regulation 284/2006 (Regulación de Exploración, Regulación de Alberta 284/2006). [Documento Electrónico]. 22 de enero de 2021. Recuperado de: https://www.qp.alberta.ca/documents/Regs/2006_284.pdf

Respuesta a consulta realizada por correo electrónico de Pablo Garcia <pablo.garcia476@yahoo.com>	
En primer lugar, me preocupa la cancelación de la NOM-116-SEMARNAT-2005, ya que esto deja desreguladas las actividades que no pertenecen al sector de hidrocarburos. Esta situación parece contradecir el principio fundamental del derecho de los mexicanos a un medio ambiente sano y el principio de no regresión en cuanto a la protección ambiental. Además, resulta confuso que la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) sea la responsable de esta nueva norma, siendo que la actividad se realiza fuera del ámbito del sector de hidrocarburos. Me gustaría obtener información sobre los cambios en la legislación o las políticas gubernamentales que justifican esta cancelación, así como si se han identificado deficiencias o problemas específicos en la implementación de la NOM-116-SEMARNAT-2005 que hayan llevado a esta decisión. ¿Por qué no se ha considerado actualizar la NOM-116 en lugar de eliminarla por completo?	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE, ya que derivado de la publicación de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Aunado a lo anterior derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Energía y el artículo Sexto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue transferida a la Agencia, ya que contiene elementos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente competencia de esta Autoridad. Adicionalmente, la citada NOM-116-SEMARNAT-2005, tiene como objetivo y campo de aplicación, lo siguiente: "*Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse para las prospecciones sismológicas terrestres, que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas actividades"* y en su apartado "*3. Definiciones"* se tiene definido el concepto: *"3.6 Prospección sismológica terrestre" que establece lo siguiente: "Es un método indirecto de exploración, que tiene como objetivo primordial identificar y precisar en el subsuelo la configuración de las estructuras o trampas geológicas, su extensión y delimitación, con el propósito de descubrir posibles yacimientos de petróleo y/o gas",* y que acota únicamente a las operaciones que se realicen con fines para el sector hidrocarburos.
Otra preocupación radica en la falta de especificaciones técnicas en la definición y uso de la distancia de seguridad. Sería importante contar con pautas claras y detalladas para determinar esta distancia y demostrar su efectividad en la protección del medio ambiente.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE, ya que en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establece que la metodología será seleccionada por el Regulado y en función de las características del sitio donde se realice la adquisición de datos sísmicos, sin embargo, en el apartado 7.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se hace el requerimiento de procedimientos, pruebas de campo, caracterización del sitio, entre otros y el resultado de estos, con la finalidad de determinar la Distancia de Seguridad
En las especificaciones para la fuente sísmica, también se carece de detalles. Pareciera que el simple cumplimiento de los datos requeridos es suficiente para proteger el medio ambiente. Sin embargo, considero que es necesario desarrollar y redactar especificaciones más precisas y rigurosas para garantizar una protección adecuada del medio ambiente en relación a las fuentes sísmicas.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE, ya que en el numeral 5.9.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se hace referencia a los procedimientos mínimos requeridos para las actividades de Prospección Sísmica, aunado a lo anterior 7.2 se especifican requerimientos para el manejo de las diferentes tipos de fuente sísmica, ya sea vibrosismo o explosivo.

Agradecería si pudiera proporcionarme más información sobre el proceso de elaboración de esta nueva norma, así como los criterios técnicos y científicos utilizados para su desarrollo.	Con fundamento en los artículos Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 47, fracciones I y II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 6, fracciones II y XIII, 10, fracción VI y XV de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y derivado del estudio y análisis al comentario recibido, se determinó que NO PROCEDE, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VIII, de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, los Asignatarios y Contratistas están obligados a cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Energía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias. Adicionalmente, en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales. Cabe mencionar que, el 2 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015 en el cual la Agencia inscribió como Norma vigente a ser modificada la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; ya que es necesario actualizar las especificaciones técnicas y adecuar la fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, con la finalidad de garantizar la Seguridad Industrial y Operativa, así como la protección al medio ambiente durante el desarrollo de actividades de Prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales; así como adecuar y armonizar el marco jurídico, título, objetivo, alcance, contenido, términos y definiciones de la Norma con el nuevo marco legal y las disposiciones nacionales vigentes, así como adoptar las mejores prácticas que resulten aplicables, y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma. Por otra parte, el 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y que en su artículo cuarto Transitorio señala que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares que a la fecha de entrada en vigor de dicho Decreto se encuentren en trámite y que no hayan sido publicados, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su elaboración y hasta su conclusión. Finalmente, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosexta Sesión Extraordinaria celebrada el día 05 de abril de 2023, para su publicación como Proyecto ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos necesarios para someterse al período de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Anexo 1A. Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad

(Publicados en el Diario Oficial de la Federación)

Especificación	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación
5. Especificaciones para la planificación y selección del sitio		
5.1	Documental	Presentar lo siguiente: El registro de los hallazgos requeridos en el numeral 5.1, fracciones I, II, III y IV, así como los incisos, deben incluir los requerimientos establecidos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente, cuando se solicite la ubicación, se debe de hacer con base en el numeral 5.12.
5.2	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de los peligros identificados, así como de las medidas implementadas para mitigar los riesgos asociados a estos.
5.3	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la implementación de las medidas preventivas y de mitigación para los peligros asociados a la flora y fauna nociva, así como los planes de acción inmediata en caso de presentarse un evento no deseado.
5.4	Documental	Presentar la evidencia documental del mecanismo para: ● Evitar la afectación de sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, Estuario, cuerpos de agua superficial y subterránea, y manantiales, y ● Evitar la capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar presencia de especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática, sobre todo de aquellas con categoría de protección listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5.5	Física	Durante una visita en sitio, se realiza la constatación ocular del acondicionamiento de los caminos existentes, que sea acorde con las necesidades de las operaciones.
5.6	Documental	Presenta lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica que demuestre la necesidad de construir nuevos caminos, así como los métodos utilizados para el desmonte y despalme del sitio.
5.7	Documental	Presenta lo siguiente: Evidencia documental que constate la implementación y justificación de la Fuente Sísmica propuesta, sea conforme a las condiciones del área y que no causen afectaciones al ambiente.
5.8	Física	Durante una visita en sitio, se hace la constatación ocular de que los Campamentos temporales o acondicionados, cumplen con las medidas de seguridad para el personal y las medidas necesarias para la protección al medio ambiente. Así como constatar que se cumplan las distancias especificadas respecto de los cuerpos de agua.
	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental que demuestre el cumplimiento de las mejores prácticas aplicables para la instalación o acondicionamiento de los campamentos.

Especificación	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación
5.9	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de los procedimientos de los numerales 5.9.1 y 5.9.2 aplicables en la Prospección Sísmica terrestre, asimismo, presentar las secuencias operativas, las posiciones, especialidad y roles del personal, la descripción, almacenamiento y uso de materiales y equipo.
6. Especificaciones preoperativas		
6.1	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la bitácora en el que incluya los documentos que acrediten su correcta operación y mantenimiento, con base en las especificaciones establecidas por el fabricante, así como los que se utilicen para el izaje de componentes durante la instalación, desinstalación de Campamentos, y el retiro de equipos.
6.1.2	Documental	Presentar lo siguiente: En su caso, evidencia documental y fotográfica de la barrera impermeable cuando se realice mantenimiento a los equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre.
6.3	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica sobre la señalización y los perímetros que son requeridos para la seguridad del personal, durante el izaje de equipos, la perforación de Pozos de Tiro, el manejo de explosivos, el cargado de Pozos de Tiro, la activación de la Fuente Sísmica, la instalación o el acondicionamiento y desarmado de Campamentos.
6.5	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la señalización e identificación de los Pozos de tiro: a. Cargados. b. No detonados. Por medio de estacas u otro mecanismo, asegurándose que sean visibles para el personal que realiza la Prospecciones Sísmica terrestre.
7. Especificaciones para la operación		
7.1 Pruebas de campo para la determinar los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad		
7.1.1	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la metodología de las pruebas de campo realizadas para establecer los niveles máximos de vibración y las Distancias de seguridad establecidas.
7.1.6	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental del Informe de las pruebas de campo realizadas, que contengan como mínimo la siguiente información: I. Fecha de inicio y conclusión de las pruebas de campo; II. Responsable de realizar las pruebas de campo; III. Registro de los parámetros de las pruebas de campo:

Especificación	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación
		a. Coordenadas geográficas (latitud/longitud); b. Monitoreo de las vibraciones superficiales; c. Valor máximo de velocidad de partícula, y d. Valores máximos de frecuencia. IV. Distancias de seguridad establecidas y la información documental que las sustente. Conforme a lo establecido en el numeral 7.1.4.
7.2 Especificaciones para la Fuente Sísmica		
7.2.1	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la bitácora actualizada con las especificaciones para el uso de explosivos o uso de vibrosismos, en su caso, establecidas en las fracciones I y II. Para las fracciones I, inciso c y II, inciso b, se usará un sistema de Coordenadas geográficas (latitud/longitud) con base en el numeral 5.12.
7.2.2	Física	Durante una visita en sitio, se constatará que la Fuente Sísmica es utilizada con los propósitos de la Prospección Sísmica terrestre.
7.2.3	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental del inventario de explosivos y su manejo de conformidad a lo establecido en los procedimientos del numeral 5.9.1, en su caso.
7.2.4	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental del registro del monitoreo de los niveles de vibración durante la activación de la Fuente Sísmica, los cuales no deben superar los niveles máximos de vibraciones, de acuerdo con el numeral 7.1.4.
8. Especificaciones para el término de operaciones		
8.1	Física	Durante una visita en el área de estudio, se constata que se dejó el área libre de cualquier material, equipo o Residuo.
	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia fotográfica, que el área de estudio queda libre de cualquier material, equipo o Residuo.
8.2	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica que se realizaron el tapado de Pozos de Tiro.
8.4	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica del desarmado y retiro total de los Campamentos al término de las operaciones.
8.5	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica para determinar el impacto ambiental generado, mediante la comparativa de los hallazgos del reconocimiento del área indicados en el numeral 5.1, así como las medidas para restablecer el área a condiciones similares a las adyacentes y las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.

Anexo 1B. Tabla 1. Criterios para la Evaluación de la Conformidad

(Modificados con motivo de la consulta pública en el Diario Oficial de la Federación)

Especificación	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación
5. Especificaciones para la planificación y selección del sitio		
5.1	Documental	Presentar lo siguiente: El registro de los hallazgos requeridos en el numeral 5.1, fracciones I, II, III y IV, así como los incisos, deben incluir los requerimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. Adicionalmente, cuando se solicite la ubicación, se debe de hacer con base en el numeral 5.12.
5.2	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental física o electrónica de los peligros identificados, así como de las medidas implementadas para mitigar los riesgos asociados a estos.
5.3	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la implementación de las medidas preventivas y de mitigación para los peligros asociados a la flora y fauna nociva, así como los planes de acción inmediata en caso de presentarse un evento no deseado.
5.4	Documental	Presentar la evidencia documental del mecanismo para: ● Evitar la afectación de sitios RAMSAR y humedales en general, Zonas de Salvaguarda, Estuario, cuerpos de agua superficial y subterránea, y manantiales, y ● Evitar la capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar presencia de especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuática, sobre todo de aquellas con categoría de protección listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
5.5	Física	Durante una visita en sitio, se realiza la constatación ocular del acondicionamiento de los caminos existentes, que sea acorde con las necesidades de las operaciones.
5.6	Documental	Presenta lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica física o electrónica, legible y nítida respectivamente, que demuestre la necesidad de construir nuevos caminos, así como los métodos utilizados para el desmonte y despalme del sitio.
5.7	Documental	Presenta lo siguiente: Evidencia documental que constate la implementación y justificación de la Fuente Sísmica propuesta, sea conforme a las condiciones del área y que no causen afectaciones al ambiente.
5.8	Física	Durante una visita en sitio, se hace la constatación ocular de que los Campamentos temporales o acondicionados, cumplen con las medidas de seguridad para el personal y las medidas necesarias para la protección al medio ambiente. Así como constatar que se cumplan las distancias especificadas respecto de los cuerpos de agua.
	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental que demuestre el cumplimiento de las mejores prácticas aplicables para la instalación o acondicionamiento de los Campamentos.
5.9	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de los procedimientos de los numerales 5.9.1 y 5.9.2 aplicables en la Prospección Sísmica terrestre, asimismo, presentar las secuencias operativas, las posiciones, especialidad y roles del personal, la descripción, almacenamiento y uso de materiales y equipo.

Especificación	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación
6. Especificaciones preoperativas		
6.1	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la bitácora en el que incluya los documentos que acrediten su correcta operación y mantenimiento, con base en las especificaciones establecidas por el fabricante, así como los que se utilicen para el izaje de componentes durante la instalación, desinstalación de Campamentos, y el retiro de equipos.
6.1.2	Documental	Presentar lo siguiente: En su caso, evidencia documental y fotográfica de la barrera impermeable cuando se realice mantenimiento a los equipos utilizados para la Prospección Sísmica terrestre.
6.3	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica sobre la señalización y los perímetros que son requeridos para la seguridad del personal, durante el izaje de equipos, la perforación de Pozos de Tiro, el manejo de explosivos, el cargado de Pozos de Tiro, la activación de la Fuente Sísmica, la instalación o el acondicionamiento y desarmado de Campamentos.
6.5	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la señalización e identificación de los Pozos de tiro: a. Cargados. b. No detonados. Por medio de estacas u otro mecanismo, asegurándose que sean visibles para el personal que realiza la Prospecciones Sísmica terrestre.
7. Especificaciones para la operación		
7.1 Pruebas de campo para la determinar los niveles máximos de vibraciones y Distancias de seguridad		
7.1.1	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la metodología de las pruebas de campo realizadas para establecer los niveles máximos de vibración y las Distancias de seguridad establecidas.
7.1.6	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental del Informe de las pruebas de campo realizadas, que contengan como mínimo la siguiente información: I. Fecha de inicio y conclusión de las pruebas de campo; II. Responsable de realizar las pruebas de campo; III. Registro de los parámetros de las pruebas de campo: a. Coordenadas geográficas (latitud/longitud); b. Monitoreo de las vibraciones superficiales; c. Valor máximo de velocidad de partícula, y d. Valores máximos de frecuencia. IV. Distancias de seguridad establecidas y la información documental que las sustente. Conforme a lo establecido en el numeral 7.1.4.

Especificación	Tipo de evaluación	Criterio de aceptación
7.2 Especificaciones para la Fuente Sísmica		
7.2.1	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental de la bitácora actualizada con las especificaciones para el uso de explosivos o uso de vibrosismos, en su caso, establecidas en las fracciones I y II. Para las fracciones I, inciso c y II, inciso b, se usará un sistema de Coordenadas geográficas (latitud/longitud) con base en el numeral 5.12.
7.2.2	Física	Durante una visita en sitio, se constatará que la Fuente Sísmica es utilizada con los propósitos de la Prospección Sísmica terrestre.
7.2.3	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental del inventario de explosivos y su manejo de conformidad a lo establecido en los procedimientos del numeral 5.9.1, en su caso.
7.2.4	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental del registro del monitoreo de los niveles de vibración durante la activación de la Fuente Sísmica, los cuales no deben superar los niveles máximos de vibraciones, de acuerdo con el numeral 7.1.4.
8. Especificaciones para el término de operaciones		
8.1	Física	Durante una visita en el área de estudio, se constata que se dejó el área libre de cualquier material, equipo o Residuo.
	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia fotográfica, que el área de estudio queda libre de cualquier material, equipo o Residuo.
8.2	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica que se realizaron el tapado de Pozos de Tiro.
8.4	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica del desarmado y retiro total de los Campamentos al término de las operaciones.
8.5	Documental	Presentar lo siguiente: Evidencia documental y fotográfica para determinar el impacto ambiental generado, mediante la comparativa de los hallazgos del reconocimiento del área indicados en el numeral 5.1, así como las medidas para restablecer el área a condiciones similares a las adyacentes y las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.

SECRETARIA DE SALUD

MODIFICACIÓN de la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicada el 20 de septiembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracciones XXIV y XXV, 17 bis, fracciones III y VI, 100, 102, 194, 194 Bis, 195, 214, 221, 222, 222 Bis, 257, 258, 259, 260, fracción I, 376, 376 Bis y 391 bis de la Ley General de Salud; 30, 34, 35, 37 y 41 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en relación con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o, fracciones VII bis 2 y XIII bis 1, 11, 72, 73, 100, 122, 177 Bis 1, 177 Bis 2, 177 Bis 3, 177 Bis 4, 177 Bis 5 y 211 del Reglamento de Insumos para la Salud y 3, fracciones I, literal b y II, así como 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o, reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud; por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo;

Que el artículo 3o, fracciones I, II y XV de la Ley General de Salud establece que son materias de salubridad general, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud, la atención médica y la prevención y el control de enfermedades transmisibles, entre otros;

Que el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, establece que las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público, considerados entre otros, como objetivos legítimos de interés público, la protección y promoción a la salud y cualquier otra necesidad pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que el artículo 41 de Ley de Infraestructura de la Calidad establece que el procedimiento de modificación o cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas podrá iniciarse en cualquier momento, siempre que la Norma Oficial Mexicana haya entrado en vigor;

Que con fecha 20 de septiembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad que expone que los medicamentos con la categoría de genéricos, son las especialidades farmacéuticas que cumplen con las pruebas de intercambiabilidad señaladas por el Consejo de Salubridad General por lo que para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos genéricos es necesario realizar, de manera científica, pruebas que demuestren que éstos son equivalentes con respecto al medicamento de referencia;

Que el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, establece que las pruebas para demostrar la intercambiabilidad deberán realizarse en territorio nacional y aquéllas para demostrar la biocomparabilidad, en territorio nacional con población mexicana;

Que el 19 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, el cual fue adicionado mediante los acuerdos publicados en el mismo órgano oficial de difusión, el 14 de junio de 2018 y 30 de diciembre de 2019;

Que el último párrafo del artículo Primero del Acuerdo citado, en el considerando anterior, señala que las pruebas para demostrar la intercambiabilidad de los medicamentos genéricos, se deben llevar a cabo según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad;

Que el 3 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación de Emergencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicada el 20 de septiembre de 2013, con vigencia por 6 meses, siendo prorrogada por 6 meses más, mediante Aviso publicado el 26 de octubre de 2021 en dicho órgano oficial de difusión;

Que el 31 de mayo del 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, que establece en su artículo 177 Bis 4 párrafo quinto que los estudios clínicos de los medicamentos biotecnológicos biocomparables, podrán realizarse en México;

Que el Transitorio Segundo del decreto citado en el considerando anterior señala que la Secretaría de Salud tendrá ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas necesarias para el óptimo cumplimiento de su contenido;

Que a efecto de cumplir con las disposiciones antes referidas y garantizar su cumplimiento con la homologación respectiva, resulta necesario que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios modifique la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, agilizando los trámites administrativos para resolver las solicitudes de registro sanitario de los medicamentos para la salud que provengan del extranjero, en el menor tiempo posible, siempre garantizando su calidad, seguridad y eficacia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Que la Secretaría de Salud ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, con la reserva de los ahorros derivados del procedimiento de simplificación por la emisión del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2022, lo cual se desglosa en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, y

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la

MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-177-SSA1-2013, QUE ESTABLECE LAS PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DEMOSTRAR QUE UN MEDICAMENTO ES INTERCAMBIABLE. REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS QUE REALICEN LAS PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD. REQUISITOS PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE BIOCOMPARABILIDAD. REQUISITOS A QUE DEBEN SUJETARSE LOS TERCEROS AUTORIZADOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN O INSTITUCIONES HOSPITALARIAS QUE REALICEN LAS PRUEBAS DE BIOCOMPARABILIDAD, PUBLICADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013

ÚNICO.- Se MODIFICAN los puntos 2.1, 2.2, 6.1.2, 11.1.1 y 11.8.3.2, se ELIMINAN los puntos 11.3.5 y 11.8.3.1 y se ADICIONAN los puntos 6.1.3, 6.1.3.1, 6.1.3.2, 6.1.3.3, a la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es

intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los Terceros Autorizados, Centros de Investigación o Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2013, para quedar como sigue:

2.1 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para todos los Terceros Autorizados que realicen las pruebas para demostrar la intercambiabilidad, así como para aquellos estudios realizados en otro país para demostrar la intercambiabilidad.

2.2 Esta Norma es de observancia obligatoria, en todo el territorio nacional, para todos los Terceros Autorizados, Centros de Investigación, Instituciones Hospitalarias que realicen las pruebas para demostrar la biocomparabilidad, así como para aquellos estudios realizados en otro país para demostrar la biocomparabilidad.

6.1.2 Las pruebas de intercambiabilidad, cuando se lleven a cabo en territorio nacional, deberán realizarse por Terceros Autorizados. Para el caso de medicamentos de fabricación extranjera, podrán aceptarse estudios de intercambiabilidad realizados en otro país siempre y cuando cumplan con los criterios y requisitos establecidos en esta Norma, acuerdos y disposiciones vigentes aplicables a las pruebas de intercambiabilidad.

6.1.3 Serán aceptados los estudios de pruebas de intercambiabilidad realizados en el extranjero, siempre y cuando:

6.1.3.1 El tipo de prueba para demostrar la intercambiabilidad se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el acuerdo al que hace referencia el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, que el informe final del estudio contenga la información requerida en el Apéndice B Normativo y que los sitios en donde fueron realizados los estudios de intercambiabilidad cuenten con licencia, certificado o documento equivalente, vigente en la fecha en que se realizó el estudio. Estos deberán ser emitidos por la OMS o por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras “List of transitional WLAs”, con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.

6.1.3.2 El medicamento de referencia utilizado en el estudio debe ser el designado como tal por la COFEPRIS o designado como medicamento de referencia por una Autoridad Reguladora Exigente (SRA por sus siglas en inglés) o por autoridades que conforman el Listado Transicional de Autoridades Reguladoras “List of transitional WLAs”, con un nivel de reconocimiento B o D (con alcance en medicamentos) publicado en el sitio web de la OMS.

6.1.3.3 Los aspectos actuales de calidad del medicamento de prueba, debe corresponder al lote utilizado en el estudio de intercambiabilidad.

11.1.1. **...**

Para los medicamentos biotecnológicos biocomparables que presenten estudios clínicos realizados en el extranjero deberán presentar estudios clínicos realizados en México en la prórroga de su registro sanitario.

11.3.5 Se elimina

11.8.3.1 Se elimina

11.8.3.2 En el caso de medicamentos biotecnológicos biocomparables de procedencia extranjera que no cuenten con autorización sanitaria por alguna de las Agencias Reguladoras reconocidas por la COFEPRIS, el Comité de Moléculas Nuevas determinará, cuando así lo considere pertinente, la necesidad de solicitar la extensión de estudios preclínicos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Modificación entrara en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2023.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica, propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 13 del Decreto 227, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 de diciembre de 2021.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de San Luis Potosí, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Virginia Zúñiga Maldonado, Directora General del Sistema Estatal DIF San Luis Potosí, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, C. José Ricardo Gallardo Cardona, de fecha 27 de septiembre de 2021, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30 fracciones VI, VII, VIII, XI y XXI, del Decreto 227, publicado en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 de diciembre de 2021.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 30, fracciones VI, VII, VIII, XI y XXI, del Decreto 227, publicado en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 de diciembre de 2021.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI880506LG4.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Fernando Torres No. 500, Col. Jardín, San Luis Potosí, C.P. 78200.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de 7 Unidades Básicas de Rehabilitación del Estado de San Luis Potosí", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002626, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $921,466.88 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el “DIF NACIONAL”: Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quién éste designe.

Por el “DIF ESTATAL”: C. Virginia Zúñiga Maldonado, Directora General de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, o quién ésta designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten al "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o del "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2023.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, C. **Virginia Zúñiga Maldonado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. ALEJANDRA MIRANDA FÉLIX, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica, propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 192, en el artículo 1, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 38 el 25 de marzo de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sinaloa, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Dra. Alejandra Miranda Félix, Directora General del Sistema Estatal DIF Estado de Sinaloa, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Dr. Rubén Rocha Moya, de fecha 20 de mayo de 2022, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 27 fracción VIII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y los artículos 20 y 21, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción VIII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y los artículos 20 y 21, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770325CY5.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Blvd. Miguel Tamayo N° 3000, Norte, Col. Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80020.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Sinaloa, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de 7 Unidades Básicas de Rehabilitación del Sistema Municipal DIF Mazatlán del Estado de Sinaloa", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002627, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $953,383.46 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten, el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el “DIF NACIONAL”: Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quién éste designe.

Por el “DIF ESTATAL”: Dra. Alejandra Miranda Félix, Directora General, o quién ésta designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o del "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones

previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2023.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, Dra. **Alejandra Miranda Félix**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto número 51, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de junio de 1977 y su Decreto de Reestructuración número 107, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 14 de noviembre de 1983.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sonora, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Lorenia Iveth Valles Sampedro, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, de fecha 13 de septiembre de 2021, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 25, fracciones V y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 25, fracción V y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI831007RD4.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N, Col. San Benito, Hermosillo, Hermosillo Sonora, C.P. 83190

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Sonora, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de 8 Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Sonora", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002618, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $923,767.13 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten, el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el “DIF NACIONAL”: Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quién éste designe.

Por el “DIF ESTATAL”: C. Lorenia Iveth Valles Sampedro, Directora General, o quién ésta designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten, el "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o del "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General, C. **Lorenia Iveth Valles Sampedro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU COORDINADORA GENERAL, LA C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 1642, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 09 de julio de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado Tabasco, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la C. Celia Margarita Bosch Muñoz, Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de Tabasco, C. Adán Augusto López Hernández, de fecha 01 de enero de 2019, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 9 fracciones IX, X, XII y XIV del Decreto de creación.

II.4 Que es facultad de la Coordinadora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 9 fracciones IX, X, XII y XIV del Decreto de creación.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI7707101N8.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Manuel Antonio Romero No. 203, Col. Pensiones, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86169.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tabasco, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de 4 Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Tabasco", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002619, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1,223,327.86 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 86/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer, el "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten, el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quién éste designe.

Por el "DIF ESTATAL": C. Celia Margarita Bosch Muñoz, Coordinadora General, o quién ésta designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o del "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de “LAS PARTES”, a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que “LAS PARTES” cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de junio de 2023.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Coordinadora General, C. **Celia Margarita Bosch Muñoz**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL C. GEANCARLO BONETTA CAVAZOS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 26 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica, propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social , así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2 Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.3 Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.5 Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto No. 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 12 de marzo de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tamaulipas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que el C. Geancarlo Bonetta Cavazos, Director General del Sistema Estatal DIF Tamaulipas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, C. Américo Villarreal Anaya, asistido por el C. Héctor Joel Villegas González, Secretario General de Gobierno, de fecha 01 de octubre de 2022, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 12, fracciones VIII, IX, y X, del Decreto No. 535, por el cual se reforma el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 15 de octubre de 1983.

II.4 Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 12, fracciones VIII, IX, y X, en el Decreto No. 535, por el cual se reforma el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el 15 de octubre de 1983.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI77030747A.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada General Luis Caballero No. 297, Colonia Tamatán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87060.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 31 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de 9 Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Tamaulipas", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002631, el "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de $1,366,074.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento del objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "DIF NACIONAL". El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;

b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;

c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "DIF ESTATAL". El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;

b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;

c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión del "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;

d) Presentar al "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";

e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023;

f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:

- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2023, así como aquellos en que el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;

h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;

i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);

j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;

l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten, el "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;

n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;

o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y

p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el “DIF NACIONAL”: Lic. Efraín Cruz Morales, Director General de Rehabilitación e Inclusión, o quién éste designe.

Por el “DIF ESTATAL”: C. Geancarlo Bonetta Cavazos, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, o quién éste designe.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten, el "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";

e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "DIF NACIONAL" o del "DIF ESTATAL";

f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

i) Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;

j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2023, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2023.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General, C. **Geancarlo Bonetta Cavazos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Campeche y el Poder Judicial de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVÍZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES; Y POR ÚLTIMO, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN ADELANTE “EL PODER JUDICIAL” REPRESENTADO POR VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA PRESIDENTA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL; A QUIENES, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*, a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación parala Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Que el 19 de julio de 2022, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria el Acuerdo 08-19/07/2022 por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa de subsidio a las entidades federativas que conforman las tres etapas de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el año 2023, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de racionalidad, transparencia y eficiencia.

IX. El 28 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado del antecedente anterior, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.

XI. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el Estado de Campeche, por lo que autorizó la cantidad de $2,043,090.28 (dos millones cuarenta y tres mil noventa pesos 28/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIV. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 7 de agosto de 2023, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3,fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvízar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1ºde mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 59 y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29 fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien delega por mandato legal a los titulares de las Secretarías a las que el asunto corresponda, la facultad para suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, y que, además, tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

II.2. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Gobernadora del Estado de Campeche, con fecha 1 de enero de 2022, nombramiento que hasta la presente fecha no ha sido revocado ni limitado, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y demás actos jurídicos dentro de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad, con otras personas físicas o con otras personales morales de carácter privado u oficiales, en términos de lo que disponen los artículos 1, 3, 4,13 fracción IV, 22 apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A, fracción I, 13 y 14 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. María Eugenia Enríquez Reyes, Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche Licda. Layda Elena Sansores San Román, mismo que fuera ratificado por el H. Congreso del Estado el 21 de septiembre de 2021, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento de conformidad con los artículos 71 fracción XV inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13, fracciones IV y VIII, 22 apartado A, fracción XV, 23 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación de los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.5. Para los efectos jurídicos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle 8, Núm. Exterior 149 entre 61 y 63, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche; y su Registro Federal de Contribuyentes es GEC950401659.

III. “EL PODER JUDICIAL” declara que:

III.1. Conforme a lo previsto en el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Judicial en las entidades federativas se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, los cuales tienen atribuciones plenas y gozan de autonomía.

III.2 Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, y a su vez el Tribunal Superior de Justicia funciona en Pleno o en Salas, constituido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III.3 De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 111 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Campeche, se establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales, encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.

III.4 La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en sus artículos 20, fracción VIII, y 128, fracción I, establece que, dentro de las atribuciones del Magistrado Presidente del Poder Judicial, está la de representar legalmente al Honorable Tribunal Superior de Justicia y al Consejo de la Judicatura Local, así como de asumir la representación del Poder Judicial del Estado.

III.5 En Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, verificada el diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno fue electa como Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, la ciudadana Virginia Leticia Lizama Centurión, para el periodo 2021-2025, por lo que tiene plenas facultades para signar el presente convenio y ejercer las acciones necesarias para dar debido cumplimiento al mismo, en representación de “EL PODER JUDICIAL”.

III.6 Con fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, se presentó el proyecto de Convenio en sesiones extraordinaria y ordinaria verificadas los días catorce de agosto del año dos mil veintitrés, ante el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, a propuesta de la ciudadana Virginia Leticia Lizama Centurión, Magistrada Presidenta y ambos órganos aprobaron la celebración del presente Convenio.

III.7 Para los efectos de este instrumento, “EL PODER JUDICIAL” señala como su domicilio legal el edificio Casa de Justicia, ubicado Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090; San Francisco de Campeche, Campeche.

IV. "LAS PARTES" declaran que:

IV.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

IV.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales.

IV.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público de impartición de justicia laboral y la sustanciación en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

IV.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales.

IV.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Campeche para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales a cargo de “EL PODER JUDICIAL” para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $2,043,090.28 (dos millones cuarenta y tres mil noventa pesos 28/100 M.N.), correspondiente al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad de “EL PODER JUDICIAL”.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, en la cuenta bancaria especifica que aperturó, previamente, en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	050 Campeche
Entidad bancaria:	HSBC México, S.A.
Cuenta bancaria número:	04069365799
CLABE:	021050040693657998
RFC:	GEC950401659
Domicilio fiscal:	Calle 8 No. 149 entre 61 y 63, Col. Centro C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para el fortalecimiento de los Tribunales Laborales del Estado de Campeche"

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, “EL PODER JUDICIAL” será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", a “EL PODER JUDICIAL” la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de Plaza:	050 Campeche
Entidad bancaria:	BBVA México SA
Cuenta bancaria número:	00120835099
CLABE:	012050001208350997
RFC:	PJE950101FU6
Domicilio fiscal:	Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090; San Francisco de Campeche, Campeche.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para el fortalecimiento de los Tribunales Laborales del Estado de Campeche"

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Administración y Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de “EL PODER JUDICIAL”, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

d. Realizar por conducto de “EL PODER JUDICIAL” o el enlace designado, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas el rubro de Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Administración y Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales locales).

3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.

4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).

5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.

6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.

l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.

m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2023, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" , el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la Autoridad Solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2023, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2023, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el el Titular de la Autoridad Solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO", podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

a. La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y

b. La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificatorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismo.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvízar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado, **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.- Por el Poder Judicial: Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, **Virginia Leticia Lizama Centurión**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVÍZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, C. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, Y EL C. ARTURO NAHLE GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"*, a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación parala Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Que el 19 de julio de 2022, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria el Acuerdo 08-19/07/2022 por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa de subsidio a las entidades federativas que conforman las tres etapas de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el año 2023, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de racionalidad, transparencia y eficiencia.

IX. El 28 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el Estado de Zacatecas, por lo que autorizó la cantidad de $9’999,999.44 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

XIV. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 7 de agosto de 2023, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3,fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvízar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1ºde mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El C.P. Ricardo Olivares Sánchez, por disposición del Gobernador del Estado, David Monreal Ávila, fue designado el día 12 de Septiembre de 2021, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3,4,17, 25 fracción II y 27 fracciones V y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 7 y 8, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación o mejora de los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato, acceso de andador Principal del Edificio B. 1er piso, Ciudad Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

II.5. Dr. Arturo Nahle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 15, fracción I y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Zacatecas para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $9’999,999.44 (Nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 44/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas, en la cuenta bancaria especifica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	Zacatecas 334
Entidad bancaria:	BBVA México, S.A.
Cuenta bancaria número:	0120324736
CLABE:	012930001203247361
RFC:	SFI 950101 DU2
Domicilio fiscal:	Blvd. Héroes de Chapultepec #1902, Ciudad Gobierno. C.P. 98160, Zacatecas, Zac.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales en el Estado de Zacatecas"

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Poder Judicial del Estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de Plaza:	Zacatecas 334
Entidad bancaria:	BBVA Bancomer. S.A. Institución de Banca Múltiple.
Cuenta bancaria número:	0120252298
CLABE:	012930001202522980
RFC:	PJE8402040FK5
Domicilio fiscal:	Blvd. Héroes de Chapultepec # 2002, Ciudad Gobierno. C.P. 98160, Zacatecas, Zac.
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales en el Estado de Zacatecas"

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

d. Realizar por conducto del Poder Judicial del Estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento.

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;

2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).

3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.

4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).

5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.

6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.

l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.

m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2023, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la Autoridad Solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2023, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2023, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la Autoridad Solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y

b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificatorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvízar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Poder Judicial: Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, **Arturo Nahle García**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $17.1042 M.N. (diecisiete pesos con un mil cuarenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5075 y 11.5085 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.26 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Disposiciones de Banca Central, Lic. **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos da a conocer los lineamientos para llevar a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2023.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- MÉXICO.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2023.

CONSIDERANDO

Primero. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Segundo. El artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas servidoras públicas a que se refiere dicha disposición estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley en la materia.

Tercero. Para efectos del ámbito de aplicación y sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Órgano Constitucional Autónomo en términos de la fracción XX del artículo 3 de la referida ley.

Cuarto. De conformidad con el artículo 9 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultado para aplicar la citada ley, en el ámbito de su competencia.

Quinto. El artículo 30 de la ley en cita, señala que los Órganos Internos de Control, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, así como de la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente; en caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Sexto. Los Órganos Internos de Control serán responsables de inscribir y mantener actualizada la información correspondiente a los declarantes a su cargo en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal. Inclusive identificar la posible actualización de algún conflicto de Interés, además de llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en términos del artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Séptimo. Los artículos 32 y 46 de la mencionada ley, disponen que estarán obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, en los términos previstos en dicha ley.

Octavo. La presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas de esta Comisión Nacional se debe realizar a través del Sistema de Declaraciones Patrimoniales CNDH.

Noveno. De conformidad con las fracciones XV y XVI del artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control tendrá, entre otras, la atribución de administrar el Sistema de Declaraciones Patrimoniales CNDH, y verificar la presentación a través de dicho medio electrónico de las declaraciones de situación patrimonial, declaraciones de intereses y constancias de presentación de la declaración fiscal que realicen las personas declarantes de este Organismo Autónomo;

inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Décimo. Los Lineamientos para llevar a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tienen como objetivo establecer los criterios y disposiciones para que el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos lleve a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en su caso, expedir la certificación correspondiente.

Décimo Primero. Dichos lineamientos son de orden público y observancia general para todos los servidores públicos adscritos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios necesarios para que el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional cumpla con su facultad legal de verificar aleatoriamente la evolución patrimonial, así como la posible actualización de algún conflicto de interés y logre impulsar la consolidación de la integridad en el desempeño de las funciones y una efectiva rendición de cuentas de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Décimo Segundo. Con la finalidad de brindar certeza jurídica y garantizar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información de las personas que laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o solicitan la intervención de éste órgano colegiado en los asuntos de su competencia, resulta necesario dar a conocer, publicar y, en su caso, difundir sus Lineamientos para llevar a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 14; 16; 102, apartado B sexto párrafo; 108, primer párrafo; 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones VI y VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1; 2, fracciones I y II; 3, fracciones II, X, XX y XXI; 4; 6; 7; 8, párrafo segundo; 9, fracción II; 10; 30; 31; 32; 33; 46; 49, fracción IV; 60; 90; 91; 93; 94; 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter, fracciones I, IX, X y XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como, en los artículos 37 y 38, fracción VIII, IX, XV, XVI y XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza dar a conocer los Lineamientos para llevar a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expedido el 05 de septiembre de 2023, en los términos y para los efectos del presente documento.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el apartado que corresponda, para los efectos de difusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El texto íntegro de los Lineamientos para llevar a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace electrónico:

www.dof.gob.mx/2023/CNDH/LineamientosEvolucionPatrimonialSP-CNDH.pdf

https://www.cndh.org.mx/organo-interno-de-control

SEGUNDO. Infórmese a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Atentamente

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, el 05 de septiembre de dos mil veintitrés.- Titular del Órgano Interno de Control, C.P. **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 541951)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la investigación, conclusión y calificación de faltas administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, CONCLUSIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 28, párrafo vigésimo, fracción XII, 108, 109 fracción III, párrafo quinto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracciones I, VI, IX, XIX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 3, fracción X, 4, 6, 7, 8, 9, fracción II,10, párrafo cuarto, fracción III, 90, 91, 93, 94, 95 y 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 último párrafo, 80, 82 primer párrafo, fracción XV, 83, fracciones IV, VI y VIII y 84, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, tiene atribución para emitir los Lineamientos para la investigación, conclusión y calificación de faltas administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones y

CONSIDERANDO

I. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, por el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asimismo, dispone contar con una Contraloría Interna.

II. Que el 10 de septiembre de 2013, el Senado de la República ratificó a los Comisionados propuestos por el Ejecutivo Federal, quedando integrado el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

III. Que el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IV. Que el 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el 8 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación sus modificaciones.

V. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción el cual reformó el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, cambiando la denominación de este órgano fiscalizador de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control.

VI. Que el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", en cuyo Transitorio Tercero se dispuso que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entraría en vigor al año siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII. Que el 25 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la instrucción, desahogo y resolución de las quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VIII. Que el 27 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en específico el Artículo Tercero, que reformó entre otros, los artículos 35 y 37 de la LFTR, establecieron las atribuciones otorgadas al Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones alineadas a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En virtud de lo expuesto anteriormente el Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, determina expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN, CONCLUSIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

TÍTULO PRIMERO DE LA CAPTACIÓN Y REGISTRO

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer el desarrollo de las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto de las conductas de las personas servidoras públicas y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de observancia en materia de captación, registro, trámite, investigación y conclusión de denuncias por presuntas faltas administrativas cometidas por las personas servidoras públicas adscritas al INSTITUTO, así como de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. ADI: Área de Denuncias e Investigaciones del OIC del INSTITUTO;

II. ASR: Área de Substanciación y Resolución del OIC del INSTITUTO;

III. Denuncia: Manifestación de hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas del INSTITUTO o particulares;

IV. ESTATUTO: Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

V. FECC: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VI. INSTITUTO: Instituto Federal de Telecomunicaciones;

VII. IPRA: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, instrumento en el que el ADI describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la LGRA, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

VIII. LFPCA: Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo;

IX. LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

X. OIC: Órgano Interno de Control, y

XI. TOIC: Titular del OIC del INSTITUTO.

Artículo 4. El ADI será responsable de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en las investigaciones, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, se incorporarán en las investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos que observen las mejores prácticas internacionales; debiendo observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. Los presentes Lineamientos están sujetos a lo dispuesto en la LGRA y LFPCA.

CAPÍTULO III

Captación de denuncias

Artículo 6. De acuerdo con lo establecido en la LGRA, la investigación de conductas por la presunta responsabilidad administrativa, se inicia:

I. De oficio: cuando derivado del ejercicio de las actividades de supervisión, investigación, fiscalización, o cualquier acción de control ejercida por el OIC, se adviertan indicios de presunta responsabilidad administrativa;

II. Por denuncia: cuando la persona denunciante informe de actos u omisiones de persona servidora pública o particular, que pudiera constituir una presunta responsabilidad administrativa, y

III. Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o auditores externos.

Artículo 7. Las denuncias que se interpongan deberán de contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, podrán contener el nombre y firma del promovente, correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones; datos de la persona servidora pública, o particular involucrado, si es que está identificado o aquellos que permitan su identificación o localización; narración de los hechos presuntamente irregulares; y en su caso, adjuntar los medios probatorios que tenga a su disposición, la falta de alguno de estos requisitos no invalida su presentación.

Cuando la persona denunciante se presente directamente en las oficinas del OIC y sea su voluntad formular la denuncia mediante comparecencia, las personas servidoras públicas adscritas al ADI, deberán instrumentar acta circunstanciada.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 91 de la LGRA, las denuncias podrán ser anónimas. En este caso, el ADI mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas faltas administrativas, asignándoles un número de expediente para su identificación.

CAPÍTULO IV

Determinación de competencia

Artículo 9. Previo al inicio de las denuncias, el ADI analizará los hechos denunciados para determinar la atención o trámite que resulte procedente, observando lo previsto en el artículo 74 de la LGRA.

Artículo 10. Cuando el ADI, previo o durante la investigación advierta la incompetencia para conocer de la denuncia, realizará lo siguiente:

I. Se emitirá un acuerdo de incompetencia dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, ordenando la remisión del asunto a la autoridad competente al día hábil siguiente de su emisión.

II. Cuando se trate de denuncias, ajenas a las responsabilidades administrativas o que impliquen conflictos jurídicos entre particulares, o que pertenezcan al ámbito del derecho civil, agrario, laboral, fiscal, penal o, que corresponda conocer a alguna autoridad jurisdiccional, judicial o legislativa, federal o local, respectivamente, se informará dentro de los plazos precisados en los presentes lineamientos mediante comunicado ciudadano la incompetencia, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

III. Cuando se formulen denuncias en contra del personal adscrito al OIC, se deberá turnar mediante oficio a la persona Titular del OIC, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la denuncia.

CAPÍTULO V

Ejercicio de la Facultad de atracción

Artículo 11. Cuando la persona Titular del OIC en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 28 párrafo vigésimo fracción XII, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones XX y XXI, 4, 6, 7, 9 fracción II, 10, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 46, 47, 48 segundo párrafo, 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 35, párrafos primero y tercero fracciones I y XIX, y 40 primer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; primer párrafo, 80, 82 fracción XX y 84 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; determine procedente abocarse a la atención de una denuncia que por la naturaleza de los hechos, relevancia, trascendencia o nivel de las personas servidoras públicas involucradas, requerirá conocer de éste, solicitando la remisión del expediente respectivo, así como todas aquellas que por mandato de las disposiciones jurídicas corresponda conocer.

Artículo 12. Instruida la remisión, el ADI observará lo siguiente:

I. Se efectuará la remisión del expediente mediante oficio dirigido a la persona Titular del OIC, en el que se precisará el total de tomos y número de fojas que integran el expediente, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la instrucción respectiva.

II. Se efectuará de inmediato el registro en el libro de gobierno y/o sistema electrónico, y se le notificará a la persona denunciante el comunicado correspondiente en el plazo de tres días hábiles.

III. Los expedientes remitidos a la persona Titular del OIC por facultad de atracción, deberán estar debidamente integrados, sujetados y foliados hasta la última actuación que se haya generado.

TÍTULO SEGUNDO ETAPA DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

Del inicio de la investigación

Artículo 13. Una vez recibida la denuncia, en el Área competente procederá a registrarla en el libro de gobierno y/o sistema electrónico en misma fecha; la persona Titular del ADI mediante Acuerdo ordenará la apertura del expediente asignándole un número conforme a lo siguiente:

I. Las siglas INV;

II. Número consecutivo; y

III. Año de presentación.

Todos los anteriores caracteres estarán divididos por líneas diagonales. Asimismo, el personal adscrito al ADI deberá observar las disposiciones legales y administrativas en materia de archivos.

Artículo 14. El ADI recibirá las denuncias para efectos de su registro el mismo día de su recepción observando lo siguiente:

I. Analizará las denuncias que deben atenderse el día hábil siguiente a su presentación:

a) Turno: Consiste en remitir las denuncias para su debida atención a la Dirección de área adscrita al ADI, que sean de su competencia.

b) Alcance: Consiste en remitir, para su integración al mismo expediente, aquellas denuncias que por duplicidad ya hubieren ingresado anteriormente al OIC del INSTITUTO, y a las cuales ya se les hubiere proporcionado el trámite correspondiente, o se encuentren relacionadas con la misma probable responsabilidad administrativa de la persona denunciada y asunto planteado.

c) Incompetencia: Consiste en remitir mediante oficio con los documentos anexos, a la autoridad competente para su conocimiento y, en su caso, atención, las denuncias que hayan registrado en el libro de gobierno y/o sistema electrónico, y se encuentren dirigidas o sean de la competencia de autoridades de otros ámbitos de gobierno.

d) Información a la persona denunciante: El ADI, deberá registrar a través del sistema electrónico, la primera acción realizada para su atención el día hábil siguiente a la recepción de la denuncia, permitiendo así a la persona denunciante la consulta inmediata del estado que guarda su asunto.

II. Previo al inicio de la denuncia, el TOIC y/o ADI podrán determinar aquellos asuntos de los que deba conocer por la naturaleza de los hechos denunciados de las presuntas responsabilidades administrativas.

Artículo 15. Se emitirá un Acuerdo de inicio de la investigación, dentro de los tres días hábiles siguientes a su registro implementado, el cual deberá de contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar y fecha de emisión;

II. El número de expediente;

III. Nombre de la persona denunciante;

IV. Nombre y cargo de la persona servidora pública involucrada, o particular, en caso de que esté identificado;

V. Narración de los hechos motivo de la denuncia;

VI. La descripción de los documentos anexos;

VII. Fundamento jurídico en el que se sustenta la competencia del ADI;

VIII. Determinación del inicio de la investigación, así como de las acciones y líneas que se consideren necesarias para determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, y

IX. Firma autógrafa de la persona Titular del ADI.

Dentro de un periodo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia en el ADI, se le notificará a la persona denunciante a través de los medios proporcionados. En caso de que, no se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se realizará por Rotulón del OIC del IFT.

El oficio por el cual se hace del conocimiento el inicio de la investigación, indicará el número de expediente, las rúbricas de quien supervisó, elaboró y firma de la persona Titular del ADI.

Artículo 16. La acumulación será procedente:

I. Cuando a dos o más personas se les atribuya la comisión de una o más faltas administrativas que se encuentren relacionadas entre sí con la finalidad de facilitar la ejecución o asegurar la consumación de cualquiera de ellas;

II. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad administrativa donde se imputen dos a más faltas administrativas a la misma persona, siempre que se encuentren relacionadas entre sí, con la finalidad de facilitar la ejecución.

Artículo 17. La etapa de investigación no podrá exceder de ciento veinte días hábiles, contados a partir del día en que se haya emitido el acuerdo de inicio de la denuncia.

Cuando por la naturaleza o complejidad del asunto no sea posible concluir con las investigaciones en el plazo señalado, podrán emitirse un acuerdo de trámite en el que se establezcan la justificación de las ampliaciones necesarias por el mismo periodo, para la debida integración del expediente, sin dejar de observar lo previsto en el artículo 74 de la LGRA.

CAPÍTULO II

Diligencias de investigación

Artículo 18. Cuando del análisis de la investigación, se desprenda que no reúne las circunstancias de modo, tiempo y lugar, mínimas que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa y que imposibiliten el inicio de la investigación, el ADI dentro de cinco días hábiles siguientes al registro de la denuncia, podrá requerir mediante oficio al promovente para que dentro de un plazo no menor a cinco días, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, aporte mayores elementos o datos, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, o bien, que de su respuesta tampoco se adviertan elementos suficientes, acordará lo conducente.

Artículo 19. Cuando las líneas de investigación así lo requieran, el ADI podrá solicitar en vía de colaboración y por oficio, la información que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 20. El TOIC y/o ADI tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales consideren con el carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la conducta que se le atribuye a las personas servidoras públicas o los particulares en caso de faltas atribuidas a éstos, debiendo conservar la secrecía de dicha información.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas, personas físicas o morales, personas públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas faltas administrativas, deberán atender los requerimientos que, debidamente fundados y motivados les formulen; el ADI otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente.

Artículo 22. Durante el procedimiento de investigación, el ADI podrá realizar todo tipo de diligencias y actos, con objeto de obtener elementos de convicción que resulten ser idóneos, y relacionados con los hechos investigados para la acreditación de las conductas presuntamente constitutivas de faltas administrativas. De manera enunciativa, se citan las siguientes diligencias:

I. Citación de la persona denunciante, personas servidoras públicas y/o particulares. Cuando se estime necesario para la investigación, podrá citarse a la persona denunciante mediante oficio, para que ratifique su denuncia o, para que precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar o, en su caso, aporte los medios de convicción, elementos, datos e indicios que permitan identificar a la persona servidora pública o particulares a quien se atribuye la presunta responsabilidad administrativa. De igual forma, podrá citarse mediante oficio a las personas servidoras públicas que puedan tener conocimiento de los hechos, a fin de constatar la veracidad de los mismos.

II. Solicitud de requerimiento de información y documentación. El ADI podrá requerir información y documentación, a las dependencias, entidades y Fiscalía, debiéndose realizar mediante oficio. La documentación soporte será en original o copia certificada.

Para la atención de los requerimientos, se otorgará un plazo de hasta quince días hábiles, a partir del día siguiente a que surta efectos, mismo que no podrá excederse en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente; señalando el apercibimiento en caso de incumplimiento y en lo que corresponda, imponer las medidas de apremio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, 121 y 122 de la LGRA.

III. Otras diligencias de investigación. Se podrán realizar entre otras diligencias, vistas, solicitud de dictámenes periciales de conformidad con las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto federal de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable.

Artículo 23. Si derivado de la investigación se requiere realizar nuevas actuaciones y diligencias para mejor proveer y líneas de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos, se emitirá un nuevo acuerdo en el que se determine el desahogo de cualquier medio de convicción conducente; en tratándose de requerimientos de informes y de documentación a las distintas áreas o, a la persona servidora pública del INSTITUTO, se otorgará para su cumplimiento un plazo de hasta quince días hábiles y no menor de cinco, contados a partir del día siguiente al de su notificación. El acuse de recibo de los oficios deberá agregarse a los autos.

Artículo 24. Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles, con exclusión de los inhábiles, y aquellos que se hubiesen suspendido por Acuerdo mediante el cual la persona TOIC, en uso de sus atribuciones, determina adherirse al calendario anual de labores que por ejercicio apruebe el Pleno del INSTITUTO, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, salvo en los casos que se habiliten expresamente días u horas para la realización o práctica de diligencias. Son horas hábiles las establecidas en el Acuerdo en referencia.

Artículo 25. Con motivo de la recepción de promociones u oficios, se deberá emitir el acuerdo correspondiente en un plazo que no exceda de tres días hábiles posteriores a su recepción, y en caso de estimar ampliar las líneas de investigación se ordenarán en ese momento. Cuando la complejidad o el volumen de la información lo amerite, el ADI podrá autorizar la ampliación del término, debiendo dejar constancia de ello en autos.

Artículo 26. La integración de actuaciones al expediente, se agregarán en orden cronológico conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, además, todas las constancias deberán de estar foliadas consecutivamente.

Artículo 27. Toda vez que las actuaciones que desarrolla el OIC en la etapa de investigación son de carácter interno y versan exclusivamente sobre los hechos denunciados, no se expedirán copias del expediente, salvo el requerimiento de autoridad competente.

Artículo 28. Los expedientes de investigación no podrán presentar inactividad procesal por más de treinta días hábiles, salvo causa justificada dejando constancia de ello en el expediente, entre las que puede ser por la naturaleza del asunto, porque se haya requerido la actuación o intervención de una autoridad distinta al INSTITUTO, o bien cuando se refiera a la práctica de una auditoría.

Artículo 29. Si transcurrido el plazo otorgado para cumplir un requerimiento, las áreas del INSTITUTO no dan cumplimiento, o bien, solicitando prórroga para ello, o que habiéndola solicitado y otorgada la misma, haya transcurrido en exceso el tiempo sin dar cumplimiento, el ADI enviará oficio recordatorio, en los que les concederá en cada uno de ellos tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, para que sea remitida la respuesta al requerimiento, en el último de ellos, se emplearán los medios de apremio conforme a los artículos 120, 121 y 122 de la LGRA y se le hará del conocimiento que de persistir podría actualizar el incumplimiento al artículo 63 del citado ordenamiento al no atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba la persona TOIC o del ADI.

Artículo 30. Cuando no se atendieron los requerimientos, se procederá por cuerda separada a integrar con las constancias necesarias del expediente de origen sobre ese hecho en particular, para que se investigue el acto u omisión en materia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas; aunado a ello, se estará a lo que prevenga la legislación penal y se hará de conocimiento del superior jerárquico de la persona servidora pública, si lo hubiera, y se continuarán las gestiones del expediente con las personas servidoras públicas del nivel jerárquico ascendente o descendente según corresponda, para obtener la información.

Artículo 31. El ADI podrá efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas del INSTITUTO, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, o bien, requerir en el acto a cualquier persona servidora pública del INSTITUTO, que pueda aportar información para el esclarecimiento de los hechos que se investigan; se le hará del conocimiento que de negar, ocultar o inutilizar la información, podrían actualizarse alguna de las hipótesis del artículo 49, fracción V de la LGRA.

Artículo 32. El ADI, podrán solicitar a la ASR las medidas cautelares de conformidad al artículo 123 de la LGRA atendiendo las circunstancias del caso en particular, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La medida decretada no prejuzga sobre la responsabilidad que se le pudiera imputar a los presuntos responsables.

Artículo 33. Las actuaciones por expediente se deberán conservar de manera electrónica una vez concluido el expediente y será responsabilidad de cada persona servidora pública adscrita al ADI, su conservación y custodia; para lo cual se firmará una responsiva por expediente de investigación.

CAPÍTULO III

Tipos de acuerdo

Artículo 34. Para la emisión de los acuerdos se atenderá lo siguiente:

I. Se emitirá acuerdo de acumulación cuando existan varios procedimientos de investigación que puedan ser resueltos en un solo acto, relacionados con una persona servidora o grupo de personas servidoras públicas y sobre los mismos hechos o conexos que originaron las quejas o denuncias presentadas.

Se deberá verificar si existen denuncias presentadas con anterioridad respecto a los mismos hechos que se encuentren en proceso de investigación, a efecto de identificar y determinar, en su caso, la acumulación, misma que se deberá acordar en el Acuerdo de inicio. Se acumulará la investigación al expediente más antiguo, para continuar con su trámite.

II. Se consideran como acuerdos de trámite, aquellos que se emiten con motivo de la recepción de una promoción para hacer constar la misma, cualquier determinación procedimental, o cualquier otro aspecto o actuación que la autoridad conocedora del asunto deba tramitar. Deberá emitirse en un plazo que no excederá de tres días hábiles posteriores al de la actuación que lo motive.

Toda documentación que se genere durante la investigación, deberá estar integrada en su expediente respectivo, en original con firma autógrafa o copia certificada; foliada y archivada conforme a la fecha de su recepción, de tal manera que la última actuación quede debajo de las realizadas con anterioridad, y así sucesivamente. Dicho expediente deberá estar debidamente sujetado, a efecto de evitar el fácil desprendimiento de las fojas.

CAPÍTULO IV

Comunicados y Notificaciones

Artículo 35. Las notificaciones, citaciones o comunicados se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

El acuerdo en el que se ordene realizar una notificación, citación o comunicado, expresará el objeto de la diligencia o acto, los nombres y datos de localización de las personas con quien deban practicarse.

Artículo 36. El ADI, cuando cite a la persona servidora pública involucrada, podrá~~n~~ realizar la notificación de forma personal, por correo certificado, con acuse de recibo, o por cualquier otro medio, siempre y cuando se recabe constancia que acredite fehacientemente de su recepción.

La persona que pueda tener conocimiento de los hechos investigados deberá comparecer en el plazo establecido por el ADI. En caso de no comparecer, se le podrá citar para que comparezca en una segunda ocasión.

CAPÍTULO V

Actas circunstanciadas

Artículo 37. Durante la etapa de investigación de denuncias, podrán levantarse actas circunstanciadas de todas las diligencias que se practiquen, con obligación de suscribirla por quienes en ella intervengan, y si se negaren a hacerlo, se asentará tal circunstancia en dicha acta.

Dichas actas son constancias de las actuaciones y diligencias practicadas durante la tramitación de la investigación, a través de ellas, se preservan los actos y diligencias de investigación llevados a cabo en ese procedimiento, por lo cual deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia;

II. Nombre y puesto de la persona servidora pública ante la que se desahoga la diligencia y fundamento de su actuación;

III. Datos generales de la persona servidora pública involucrada;

IV. Identificación oficial con que se acredita;

V. Exhortación para conducirse con verdad;

VI. Motivo de la diligencia;

VII. Manifestaciones efectuadas por la persona servidora pública involucrada en la denuncia y, en su caso, de la persona que lo asiste en la diligencia;

VIII. Hora de término del acta, y

IX. Firmas autógrafas de las personas que hubieran intervenido en ella, y en su caso, de dos testigos de asistencia.

Durante la comparecencia, se podrán formular preguntas al compareciente sobre los hechos denunciados para su esclarecimiento.

Artículo 38. Durante la comparecencia de la persona que pueda tener conocimiento de los hechos investigados se le hará del conocimiento el motivo de su comparecencia y en su caso aportar los elementos o indicios a efecto de integrar la investigación y determinar la posible existencia o no de responsabilidades administrativas que ameritan continuar con la investigación, concluir la misma o enviar el expediente al ASR, para la intervención que en derecho corresponde.

Si durante comparecencia, se ofrece cualquier tipo de documentación quedará asentado en el acta que se instruya.

Artículo 39. Si la persona servidora pública o particular involucrado no comparece el día y hora señalados en el citatorio, se elaborará la constancia de no comparecencia, en la cual se asentarán entre otros datos, lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia, autoridad actuante; nombre y puesto de la persona servidora pública involucrada; numero del oficio del citatorio y fecha del acuse de recibo; señalamiento de la no comparecencia y el tiempo de espera, hora de término y firma del acta.

CAPÍTULO VI

Información básica de las personas servidoras públicas

Artículo 40. En el expediente se integrará la información básica y, en su caso, la documentación de las personas servidoras públicas o particulares involucrados, siendo ésta como mínimo lo siguiente:

I. Precisar si a la fecha de conclusión de la investigación, aún tienen el puesto las personas servidoras públicas;

II. Nombramiento o en su caso, el contrato de trabajo vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;

III. Última área de adscripción, así como la correspondiente a la fecha en que ocurrieron los hechos investigados;

IV. Registro federal de contribuyentes con homoclave;

V. Último domicilio particular registrado;

VI. Domicilio laboral;

VII. Evidencia documental de la experiencia laboral en la dependencia o entidad y en el puesto que desempeña;

VIII. Antecedentes laborales, incluyendo en su caso, los relativos a sanciones administrativas impuestas, y

IX. En caso de separación o rescisión del empleo, cargo o comisión, documentación que lo acredite.

CAPÍTULO VII

Conclusión del procedimiento de investigación

Artículo 41. Una vez finalizadas las diligencias de investigación, procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la LGRA señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, se emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

I. Acuerdo de conclusión y archivo del expediente: Se emitirá cuando no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, pudiendo reabrirse la investigación en caso de que se presenten nuevos indicios o pruebas, siempre y cuando la facultad para sancionar no haya prescrito.

El Acuerdo de conclusión y archivo deberá contener lo siguiente:

a) Mención del ADI;

b) Identificación del expediente;

c) Fecha de emisión;

d) Resultandos;

e) Considerandos, y

f) Puntos resolutivos.

Deberá rubricarse al calce en cada una de las fojas por el personal del ADI que intervino en la elaboración, en la revisión, así como rúbrica y firma autógrafa de la persona Titular del ADI.

El Acuerdo se notificará a la persona denunciante, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

II. Acuerdo de Calificación: Si del análisis de los hechos se determina la existencia de actos u omisiones conforme a la LGRA que señale como falta administrativa, realizará la calificación como grave o no grave, se incluirá la misma en el IPRA y este se presentará ante el ASR a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

El Acuerdo de Calificación deberá contener lo siguiente:

a) Mención del ADI;

b) Identificación del expediente;

c) Fecha de emisión;

d) Resultandos;

e) Considerandos,

f) La calificación de la falta administrativa, y

g) Los elementos de prueba, los puntos resolutivos.

Deberá rubricarse al calce en cada una de las fojas por el personal del ADI que intervino en la elaboración, en la revisión, así como rúbrica y firma autógrafa de la persona Titular del ADI.

Artículo 42. Al concluir el expediente de investigación, la persona Titular ADI con auxilio del personal a su cargo, dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión, deberá de anotar en el libro de gobierno y en sistema electrónico implementado la fecha en que se emitió el acuerdo de conclusión y archivo, el sentido del mismo, así como el número de oficio y la fecha en que se notificó a la persona denunciante el sentido del acuerdo en cuestión.

CAPÍTULO VIII

Del informe de presunta responsabilidad administrativa

Artículo 43.- Una vez calificada la Falta Administrativa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles el ADI se procederá a la emisión del IPRA por servidor público, cumpliendo los elementos siguientes:

I. Mención del ADI;

II. El domicilio de la Autoridad investigadora para oír y recibir notificaciones;

III. El nombre o nombres de las personas servidoras públicas que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte del ADI, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada;

IV. El nombre y domicilio de la persona servidora pública a quien se señale como presunto responsable, así como área de adscripción y puesto que desempeñe en el INSTITUTO. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados;

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta Falta administrativa;

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta;

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso, y

IX. Firma autógrafa de la persona titular del ADI.

En caso de que el ASR advierta que el IPRA adolece de alguno o algunos de los requisitos señalados, en Ley prevendrá al ADI para que los subsane en un término de tres días.

Artículo 44. Emitido el IPRA, se remitirá al ASR para que actúe de conformidad con las atribuciones legales, acompañado del expediente de investigación original, quedándose la autoridad investigadora con copia digital, para los efectos procedentes.

CAPÍTULO IX

Denuncia de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos

Artículo 45. El OIC presentará denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la FECC o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en la página electrónica del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la instrucción, desahogo y resolución de las quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Así lo acordó la Lic. **Perla Lizeth Torres López**, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Ciudad de México el 31 de agosto de 2023.- Rúbrica.

(R.- 541867)

LINEAMIENTOS Generales para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Órgano Interno de Control.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

PERLA LIZETH TORRES LÓPEZ, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, último párrafo, 80, 82, 84, 85, 86 y 87 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, en el entendido de que en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, se le dotó de una Contraloría Interna.

Que el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014; en el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se reconoció autonomía técnica y de gestión a la Contraloría Interna del Instituto.

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, el cual reformó el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción XII, cambiando la denominación de este órgano fiscalizador de Contraloría Interna a Órgano Interno de Control.

Que el artículo 35 de la Ley de Telecomunicaciones dispone que el Órgano Interno de Control del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, y aplicación de recursos públicos federales; evaluar el cumplimiento de objetivos y metas; promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Que el 26 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modificó su Estatuto Orgánico, con el que se reforman los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, mediante los cuales se modificaron las entonces direcciones generales adjuntas, para quedar como Titularidades de Área, para hacer congruente la estructura con las atribuciones legales que les compete ejercer a las mismas; así como para redistribuir las funciones y atribuciones del Órgano Interno de Control y de sus áreas adscritas.

Que el 11 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el propósito de fortalecer las facultades de fiscalización.

Que en ejercicio de su autonomía técnica, el Órgano Interno de Control del Instituto se encuentra facultado para emitir los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para que las personas adscritas a éste, ejerzan sus atribuciones legales, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Primero. El objetivo de estos Lineamientos es establecer las principales directrices, mecanismos de coordinación, comunicación, criterios y actividades generales para llevar a cabo la planeación, elaboración y presentación del Programa Anual de Trabajo del OIC.

Segundo. Las personas servidoras públicas adscritas al OIC estarán obligadas aplicar y dar cumplimiento a los presentes Lineamientos y demás disposiciones que se establezcan en el proceso de elaboración del PAT.

Tercero. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Administración de riesgos: Es el proceso dinámico desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos inherentes o asociados a los procesos del Instituto, a través del análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales, en términos de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y rendición de cuentas;

Acto de fiscalización: Cada una de las auditorías, visitas, revisiones de control, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad;

Auditoría: Proceso sistemático enfocado en el examen objetivo, independiente y evaluativo de las operaciones financieras, administrativas y técnicas realizadas; así como de los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con el propósito de determinar si se realizaron de conformidad con los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad, confiabilidad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, y en cumplimiento de la normativa aplicable;

Control Interno: Es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan las autoridades y el personal a su cargo, con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como prevenir posibles riesgos, incluidos los de corrupción, que puedan afectar al Instituto;

Coordinador: La PSP encargada de coordinar los trabajos de integración del PAT, encargo que podrá realizarse por la persona titular del OIC o por la persona que ésta designe;

Debilidad de control interno: Es la insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o de los órganos de fiscalización;

DOF: Diario Oficial de la Federación;

Estatuto: Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Evaluación: Actividad que permite analizar procesos, sistemas, programas y proyectos, así como el cumplimiento de disposiciones legales y normativas, con carácter preventivo o correctivo, así como evaluar el ejercicio del gasto (la relación existente entre los objetivos, los recursos y los resultados de una política, programa o proyecto) y, en su caso, proponer acciones de mejora que redunden en la prevención y/o en la solución de la problemática que se llegase a detectar;

Factor de riesgo: La circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo se materialice;

Fiscalización: Método y técnica que consiste en el examen objetivo y sistemático de las operaciones y procedimientos realizados por las Unidades administrativas del IFT, para comprobar la certeza, veracidad y congruencia de la rendición de cuentas, de los objetivos y metas planteadas y alcanzadas;

Impacto: Consecuencias negativas que se generarían en la Institución, en el supuesto de materializarse el riesgo;

Indicador: Herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar indicios o señales de una situación, actividad o resultado;

IFT o Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Investigación Previa: Es la obtención sistemática de la información relevante y suficiente que sirva de base para seleccionar las áreas, operaciones, proyectos, programas o transacciones que se consideren prioritarios y/o susceptibles de integrarse al PAT; es la primera tarea formal hacia su formulación;

LFTR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Lineamientos: Lineamientos Generales para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Mapa de riesgos: Herramienta que tiene por objeto clasificar los eventos adversos que pueden afectar al Instituto, con base en su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de sus efectos, con el propósito de identificar aquellos que son de atención inmediata o periódica, así como los que requieren seguimiento o están controlados;

Matriz de Administración de Riesgos: Es la herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos que permite identificar áreas de oportunidad en la Institución y estrategias para su atención;

OIC: Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

PAF: Plan Anual de Fiscalización;

PAT: Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Plan Anual de Fiscalización: La sección del Plan Anual de Trabajo en donde se consignan los actos de fiscalización que efectuará el Órgano Interno de Control para el combate a la corrupción y la ineficacia gubernamental;

Probabilidad de ocurrencia: Es la valoración de la materialización de un riesgo, en un periodo determinado;

PSP: Persona Servidora Pública;

Revisión de control: Actividad sistemática, estructurada, objetiva, de carácter preventivo, orientada a fortalecer el control interno de los procesos institucionales, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales;

Riesgo: Evento adverso o incierto al que están expuestas las instituciones en el desarrollo de sus actividades y funciones, el cual puede obstaculizar o impedir el logro de sus objetivos y metas, así como materializar posibles actos de corrupción;

Riesgo (s) de corrupción: la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de una institución, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;

Seguimiento de acciones: Se refiere a la promoción y verificación que el OIC debe efectuar para asegurar que el IFT atienda en tiempo y forma las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas en los actos de fiscalización. El seguimiento concluirá una vez que el IFT solvente las acciones promovidas, o en su caso, se turne a la autoridad competente por los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas de las personas servidoras públicas y particulares a través del informe de irregularidades detectadas.

TAA: Titular del Área de Auditoría;

TADI: Titular del Área de Denuncias e Investigaciones;

TAMGP: Titular del Área de Mejora de la Gestión Pública;

TASR: Titular del Área de Substanciación y Resolución;

TAAJ: Titular del Área de Asuntos Jurídicos;

Teletrabajo: Esquema de trabajo flexible, que permite al personal desarrollar sus actividades laborales fuera de las instalaciones del Instituto y principalmente en su domicilio, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

Titularidades de área: Los titulares de las áreas adscritas al Órgano Interno de Control que prevé el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TOIC: Titular del Órgano Interno de Control;

Unidades administrativas del IFT: Las establecidas en el artículo 4 del Estatuto;

Unidad fiscalizada: La unidad administrativa del IFT, a la que se le practican los actos de fiscalización;

Unidad Fiscalizadora: El Organo Interno de Control, Área de Auditoría y Área de Mejora de la Gestión Pública;

Verificación de calidad: La que se practica en materia de obras públicas, durante la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación, modificación y mantenimiento de las mismas, mediante la verificación de una muestra representativa de los componentes de las estructuras o de los materiales empleados, para comprobar que cumplen con las normas y estándares nacionales e internacionales de la industria de la construcción, y constatar que las obras se realizan de acuerdo con los proyectos autorizados y con las especificaciones técnicas establecidas en los contratos, y con ello asegurar la vida útil prevista;

Videoconferencia: Es un sistema de comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo, que permite transmitir imágenes y sonidos, para llevar a cabo reuniones con una o más personas situadas en lugares diferentes entre sí;

Visita: La que consiste en revisar las operaciones en proceso, sean de adquisiciones o de obra. Tiene un carácter preventivo o correctivo, a efecto de proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos. Se busca verificar, en las instalaciones del IFT, que las operaciones; la organización; el funcionamiento; los procesos; el control interno; la administración de riesgos, y los sistemas de información del IFT, cumplen con las disposiciones legales y normativas que las rigen. Las visitas pueden ser de varios tipos: de control interno, de inspección, de mejora, así como de supervisión, evaluación y validación de información. A continuación, se asienta su definición:

a) **Visita de control interno:** Revisión que realiza el OIC, que tiene por objeto evaluar el estado que guarda el control interno del IFT para anticiparse a riesgos que, en caso de materializarse, obstaculicen o impidan el logro de los objetivos y metas, y posibiliten espacios a la corrupción; su finalidad es fortalecer el control interno;

b) **Visita de inspección:** La que tiene por objeto comprobar *in situ* las operaciones, registros, procesos, procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales, administrativas con un objetivo específico. Tiene un carácter preventivo o correctivo y, en su caso, propone acciones concretas y viables que redunden en la solución de la problemática detectada;

c) **Visita de mejora:** La que tiene por objeto revisar los procesos y normas internas vigentes en el IFT, a efecto de actualizarlos, simplificarlos o modernizarlos para una mayor eficacia en el otorgamiento de bienes, así como en la prestación de trámites y servicios;

d) **Visita de supervisión:** La que tiene por objeto, con carácter preventivo o correctivo, proponer acciones para solucionar de manera expedita posibles problemáticas detectadas en alguna de las etapas de los procesos de adquisiciones y obra pública; y

e) **Visita de supervisión, evaluación y validación de información:** La que tiene por objeto revisar al IFT respecto del uso y cumplimiento del registro en el sistema de la Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública BESOP y del registro en el sistema de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones BESA, con base en el análisis y seguimiento de los contratos de obra pública y de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con las mismas, registrados en estos mecanismos, así como las relacionadas con otras plataformas informáticas.

Capítulo II. Programa Anual de Trabajo

Cuarto. - Para la integración del PAT, se deberá atender a lo siguiente:

I. La persona titular del OIC podrá designar mediante oficio a la PSP responsable de planear, coordinar y llevar a cabo los trabajos para la integración del PAT (Coordinador) o, en su caso, realizará dichas actividades por cuenta propia.

II. Las titularidades de área deberán proporcionar la información que les sea requerida por el Coordinador, en el medio, forma y plazos que así lo disponga, para planear las actividades tendentes a la conformación del PAT.

III. En caso de que el OIC se encuentre en modalidad de teletrabajo, el Coordinador podrá realizar los requerimientos de información vía correo electrónico institucional y las reuniones resultantes podrán realizarse por videoconferencia, sin que esto afecte su legalidad.

IV. El Coordinador, con la información que proporcionen las titularidades de área, integrará una investigación previa respecto del IFT, cuyo insumo coadyuvará para determinar situaciones de mayor impacto asociados o inherentes al cumplimiento de los objetivos de los Procesos, Programas y/o Proyectos institucionales, incluidos los relacionados con actos contrarios a la Integridad; para ello, se abordarán, entre otros, los rubros que a continuación se señalan, siendo enunciativos más no limitativos:

- Misión y visión;
- Objetivos y metas institucionales;
- Programas y/o proyectos;
- Trámites y servicios;
- Funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional;

- Eficiencia del gasto;
- Estructura organizacional;
- Administración de recursos;
- Resultados de auditorías, revisiones de control, evaluaciones, informes y órganos colegiados; y
- Recurrencia en observaciones, denuncias y procedimientos de responsabilidades.

V. La persona titular del OIC solicitará al Comisionado Presidente del Instituto, informe cuáles son los procesos que a su juicio deben ser sujetos de revisión por parte del OIC, en virtud de haber identificado debilidades, riesgos o áreas de oportunidad en el desarrollo de los mismos y el cumplimiento de sus metas y objetivos. Información que será utilizada como insumo indispensable para la determinación del PAT.

VI. Las titularidades de área deberán a partir de la matriz de administración de riesgos del IFT, el mapa de riesgos del IFT y demás información recabada para la investigación previa, realizar un análisis exhaustivo para determinar situaciones de mayor impacto asociados o inherentes al cumplimiento de los objetivos de los Procesos, Programas y/o Proyectos institucionales, incluidos los relacionados con actos contrarios a la Integridad.

VII. Derivado del análisis exhaustivo, se identificará la prioridad de su atención. De manera consensuada, las titularidades de área, conforme al ámbito de su competencia, determinarán con qué tipo de acción el OIC dará atención a las situaciones de mayor impacto detectadas.

VIII. La programación de las acciones a incluir en el PAT, deberá realizarse considerando las líneas de acción siguientes:

1. Mejora de la gestión

1.1. Realizar los actos de fiscalización para fortalecer el control interno institucional y el impacto transversal.

1.2. Dar seguimiento a la implementación de acciones de mejora pendientes de atender.

1.3. Participar en los órganos colegiados.

1.4. Intervención en procesos de contratación.

2. Fiscalización

2.1. Realizar los actos de fiscalización.

2.2. Dar seguimiento a la atención de observaciones pendientes.

3. Investigación

3.1. Realizar investigaciones de oficio, a petición de parte (denunciante) o derivado de las auditorías practicadas.

3.2. Revisar e impulsar el cumplimiento en la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y realizar la evolución patrimonial de las PSP y ex servidoras públicas del Instituto.

4. Sanción

4.1. Instruir procedimientos de responsabilidades administrativas.

4.2. Imponer sanciones en materia de contrataciones públicas (inconformidades, sanciones a proveedores, licitantes y contratistas, así como conciliaciones).

XIX. Adicionalmente, las titularidades de área deberán considerar las actividades que, por atribución o encomienda de la persona titular del OIC deban realizarse de manera coordinada, previamente a su inclusión en el PAT, acordarán los términos y plazos de su ejecución, tales como:

1. Actividades Transversales

1.1. Verificar la actualización y simplificación del marco normativo interno para asegurar su vigencia.

1.2. Elaborar instrumentos legales, tanto normativos como administrativos, para el cumplimiento de las atribuciones del OIC.

1.3. Asesoría Jurídica.

1.4. Atender las solicitudes de acceso a la información.

1.5. Cumplimiento de obligaciones de transparencia.

1.6. Protección de datos personales en posesión del OIC.

1.7. Defensa Jurídica.

1.8. Coordinación y firma de convenios de colaboración con Entidades públicas.

2. Actividades Administrativas

2.1. Planear, presupuestar y rendir cuentas.

2.2. Realizar la gestión administrativa del OIC.

2.3. Capacitar y profesionalizar al personal del OIC.

2.4. Desarrollar y fortalecer las tecnologías de la información del OIC.

2.5. Organizar y conservar el Archivo del OIC.

X. Las titularidades de área elaborarán y propondrán a la persona titular del OIC los indicadores que estimen pertinentes para evaluar el cumplimiento de las acciones incluidas en el PAT. Para la construcción de los indicadores, se deberán considerar como mínimo los rubros señalados en el Anexo I.

XI. El documento que conformará el PAT del OIC, deberá contener por lo menos los apartados siguientes:

1. Presentación;

2. Planeación estratégica;

3. Resultado del análisis a la matriz de riesgos del IFT, el mapa de riesgos del IFT, así como a la información recabada en la investigación previa, lo cual deberá elaborarse de manera consensuada por las titularidades de área del OIC;

4. Programación de las líneas de acción que cada titularidad de área realizará para atender las situaciones de mayor impacto detectadas asociadas o inherentes al cumplimiento de los objetivos de los Procesos, Programas y/o Proyectos institucionales, incluidos los relacionados con actos contrarios a la Integridad, conforme a las líneas de acción señaladas en la fracción VIII de los Lineamientos.

5. El PAF, el cual tendrá como base de su integración los numerales 2, 3 y 4 de la presente fracción y deberá cumplir con lo señalado en los artículos 6, 7. 8, 9 y 10 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones para la realización del proceso de fiscalización en el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

6. Programación de las actividades que cada titularidad de área realizará para atender las actividades por atribución o encomienda de la persona titular del OIC señaladas en la fracción XIX de los Lineamientos;

7. Indicadores.

XII. Corresponde a la persona titular del OIC la autorización del PAT, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada ejercicio; así como, autorizar las modificaciones que las titularidades de área le soliciten, las cuales deberán estar debidamente justificadas.

XIII. En cualquier momento y preferentemente previo al inicio de las acciones de cada trimestre, las titularidades de área podrán solicitar por escrito, a la persona titular del OIC, adecuaciones al PAT, para adicionar, reprogramar, sustituir y/o cancelar actos de fiscalización, así como modificar objetivos y alcances, de acuerdo con las condiciones que se presenten y que demanden atención inmediata, debiendo señalar en el oficio de solicitud de autorización la justificación correspondiente. Al efecto, se considerarán, los criterios siguientes:

1. Adicionar. Consiste en incorporar en el PAT, una acción que originalmente no se había programado y que, a juicio de las titularidades de área, deba ejecutarse de manera impostergable para atender una circunstancia específica.

2. Cancelar. Implica anular una acción de manera definitiva del PAT, ya sea porque dejaron de existir los motivos que, en su momento, determinaron su programación, por causas de fuerza mayor, o bien, porque la fuerza de trabajo destinada a ésta, se reorientará para fortalecer la realización de otra acción.

3. Reprogramar. Consiste en modificar la fecha de inicio de la acción originalmente programada. Este cambio obedece a hechos que surjan con posterioridad a la planeación y que obstaculizan o impiden su ejecución en el periodo programado.

4. Modificar objetivos y alcances. De acuerdo con la planeación detallada del acto de fiscalización, así como por circunstancias en el entorno, sea necesario redefinir el objetivo y/o el alcance de la acción programada, con el propósito de obtener mayor asertividad y agregar valor al trabajo del OIC, en beneficio del Instituto.

XIV. Las titularidades de área en la programación y/o ejecución de acciones deberán supervisar que las PSP de su adscripción se desempeñen con estricto apego a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia, conforme refiere el artículo 81 del Estatuto Orgánico del IFT.

XV. El PAT será publicado en el portal del IFT en la sección del OIC una vez concluido el ejercicio fiscal de que se trate, con el propósito de que se conserve la reserva de las áreas, operaciones, procesos, programas, proyectos y/o sistemas a auditar, revisar y evaluar; lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVI. El Coordinador tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar y coordinar las reuniones para llevar a cabo la elaboración e integración del PAT.

2. Solicitar a las titularidades de área los resultados de la investigación previa, que hayan realizado en preparación a la determinación del PAT para la integración de las acciones respectivas.

3. Establecer los métodos, técnicas, procedimientos y demás herramientas de análisis que se requieran para identificar los rubros, áreas, programas, proyectos y riesgos que resulten ser prioritarios y susceptibles de ser incluidos en el PAT.

4. Consensuar con las titularidades de área la revisión, priorización y determinación de las propuestas que formulen para integrar al PAT.

5. Revisar que el PAT se elabore con la debida observancia de estos Lineamientos y proponerlo para autorización de la persona titular del OIC.

6. Integrar el expediente que contenga la información documental y/o electrónica que se obtenga de las reuniones (minutas), acuerdos y papeles de trabajo que se generen, desde planeación del PAT (memoria documental), obtención del documento final y hasta la modificación del mismo, el cual deberá atender a lo establecido en la normatividad interna en materia de archivos y en legislación aplicable. La generación, guarda y custodia del expediente del PAT, deberá atender lo establecido en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 101 del Estatuto.

Quinto. Corresponde a la persona titular del OIC la interpretación de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos o supuestos no previstos en los mismos.

Sexto. Los presentes Lineamientos serán revisados periódicamente, con la finalidad de que su contenido se mantenga actualizado y acorde a las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción.

TRANSITORIOS

Primero. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se abrogan los Lineamientos Generales para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2020 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 03 de noviembre de 2021 y se derogan todas aquellas normativas que se opongan a las presentes Disposiciones.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2023.- AUTORIZA: la Titular del Órgano Interno de Control, Lic. **Perla Lizeth Torres López**.- Rúbrica.

ANEXOS

Anexo I. Cédula de indicadores

Nombre	
Objetivo	
Método de cálculo	
Unidad de medida	
Frecuencia de medición	
Meta	
Medio de verificación	
Titularidad de área responsable	
Persona servidora pública responsable	

1. **Nombre del indicador.** Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él.
2. **Objetivo.** Es la descripción de aquello que se pretende medir.
3. **Método de cálculo.** Determina la forma en que se relacionan las variables establecidas para el indicador. Se establecen las siguientes recomendaciones:

- En la expresión, utilizar símbolos matemáticos para las expresiones aritméticas, no palabras.
- Expresar de manera puntual las características de las variables y de ser necesario, el año y la fuente de verificación de la información de cada una de ellas.
- En el caso de que el método de cálculo del indicador contenga expresiones matemáticas complejas, colocar un anexo que explique el método de cálculo.

4. **Unidad de medida**. Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.

- La unidad de medida deberá corresponder, invariablemente, con el método de cálculo del indicador y con los valores expresados en la línea base y las metas.
- En el caso de los indicadores cuyo método de cálculo resulta en un porcentaje, índice, proporción y, por ende, el valor de la meta esté expresado en términos relativos, la unidad de medida deberá referirse a una noción estadística, pero no a una unidad absoluta.

5. **Frecuencia de medición**. Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador (periodo entre mediciones). La frecuencia de medición mínima a utilizar es mensual (p.e. trimestral, semestral o anual).
6. **Meta**. Permite establecer límites o niveles máximos de logro, comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora.

Al establecer metas, se debe:

- Asegurar que son cuantificables.
- Asegurar que están directamente relacionadas con el objetivo.

7. **Medio de verificación:** Indica la fuente de información que se utilizará para medir el indicador y verificar que los objetivos se lograron.
8. **Titularidad de área responsable:** Área del OIC responsable del indicador.
9. **Persona servidora pública responsable.** Integrante de la titularidad de área responsable de la integración y medición del indicador.

(R.- 541864)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y con fundamento en lo establecido por los artículos 26 Apartado B, 123 Apartado B fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 3, 5 fracción I, 33 fracción II, 45, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y 15 y Cuarto Transitorio del Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2023, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que a partir de la relación laboral existente con las personas servidoras públicas del INEGI, en virtud de los nombramientos otorgados al personal con nivel operativo, enlace y mando con plaza presupuestaria permanente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, les corresponden sueldos o salarios a pagar para cada puesto conforme a los tabuladores autorizados.

Que los niveles de los Tabuladores de sueldos y salarios del personal operativo, enlace y mando con plaza presupuestaria permanente deben guardar en lo posible una proporción armónica entre el ingreso de las personas servidoras públicas y la economía nacional, congruente con los recursos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

Que con fecha 21 de julio de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) comunicó mediante oficio número 411/UPCP/2023/0921, la actualización de los tabuladores de sueldos del personal operativo con vigencia a partir del 01 de enero de 2023, que considera el incremento salarial del 4.0 por ciento al sueldo base y compensación garantizada en términos brutos; el fortalecimiento a los sueldos y salarios por el 2.0 por ciento de incremento adicional al sueldo base y compensación garantizada en términos brutos, y el importe de incremento del 0.5 al 2.0 por ciento para el personal de menores ingresos conforme a los rangos de remuneración bruta mensual, que se integra a la compensación garantizada.

Que a través del oficio referido en el párrafo anterior, la SHCP comunicó la actualización de los montos de las prestaciones económicas para el personal operativo, con vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

Que mediante el oficio número 411/UPCP/2023/1167 de fecha 14 de agosto de 2023, la SHCP comunicó la actualización de los tabuladores de sueldos del personal de mando y enlace de las dependencias y sus equivalentes, con vigencia a partir del 01 de enero de 2023 y del análisis al Anexo 1 del oficio de referencia, y en comparación con el tabulador de la Administración Pública Federal, resulta un incremento salarial del 6.0 por ciento al sueldo base y compensación garantizada en términos brutos, y el incremento del 0.5 al 2.0 por ciento para el personal de menores ingresos conforme a los rangos de remuneración bruta mensual, que se integra a la compensación garantizada.

Que a través del oficio 411/UPCP/2023/1168, de fecha 14 de agosto de 2023, la SHCP comunicó la actualización del monto de la despensa para el personal de enlace y mando, con vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

Que los incrementos o modificaciones salariales que se determinen estarán sujetos a lo que la Junta de Gobierno disponga, de conformidad con lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2023 (Manual), aprobado por este órgano colegiado, mediante Acuerdo 15ª/VI/2022.

Que de lo expuesto resulta necesario modificar el Manual, específicamente los artículos 24 y 25, así como a los Anexos 1A, 2A, 3A y 6.

Que corresponde a la Junta de Gobierno aprobar las políticas para la administración de recursos humanos, materiales y financieros, en términos de las disposiciones aplicables, quedando comprendida entre estas, la autorización de los tabuladores de sueldos y salarios aplicables a las personas servidoras públicas de nivel operativo, enlace y mando con plaza presupuestaria permanente, así como las modificaciones del Manual referido.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022, en sus artículos 24 y 25, así como los Anexos 1A, 2A, 3A y 6, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 1,355 pesos mensuales al personal operativo, enlace y mando.

Artículo 25.- En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán adicionalmente los conceptos siguientes:

I. Ayuda de transporte, por un importe mensual de 1,040 pesos;

II. Previsión social múltiple, por un importe mensual de 915 pesos;

III. Ayuda de servicios, por un importe mensual de 865 pesos, se exceptúa de esta prestación al personal con plaza presupuestaria eventual, y

IV. Compensación por desarrollo y capacitación, por un importe mensual de 2,100 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las personas servidoras públicas, y las aportaciones del INEGI a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en efectivo, en forma quincenal, a través del pago de nómina.

ANEXO 1A.- PERSONAL OPERATIVO PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL OPERATIVO CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
RA3	9,632.00	6,636.77	10,109.00	6,440.39
RA2	9,632.00	6,157.29	10,056.00	6,020.98
RA1	9,632.00	5,659.69	10,056.00	5,736.32
SA3	9,632.00	5,600.45	10,284.00	5,232.79
SA2	9,632.00	5,179.52	10,284.00	5,001.63
SA1	9,632.00	4,953.41	9,044.00	6,051.17
TA3	9,632.00	4,743.45	9,166.00	5,642.49
TA2	9,632.00	4,527.43	9,166.00	5,556.69
TA1	9,632.00	4,338.67	9,166.00	5,417.39
UA3	9,526.00	4,257.92	10,210.00	4,329.98
UA2	9,187.00	4,418.30	9,696.00	4,582.54
UA1	8,911.00	4,370.57	9,176.00	4,501.98
WA3	8,540.00	4,096.55	8,848.00	4,361.90
WA2	8,498.00	3,919.50	8,848.00	3,967.22
WA1	8,498.00	3,805.44	8,636.00	3,962.19

ANEXO 2A.- PERSONAL DE ENLACE PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL DE ENLACE CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
EE3	11,218.02	16,073.45	27,291.47
EE2	11,218.02	15,891.08	27,109.10
EE1	11,218.02	15,274.16	26,492.18
ED3	10,930.65	13,812.85	24,743.50
ED2	10,930.65	13,595.40	24,526.05
ED1	10,930.65	12,381.05	23,311.70
EC3	10,801.56	12,222.49	23,024.05
EC2	10,801.56	10,683.51	21,485.07
EC1	10,801.56	10,059.63	20,861.19

ANEXO 3A.- PERSONAL DE MANDO PERMANENTE

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS CONSIDERADAS COMO PERSONAL DE MANDO CON PLAZA PRESUPUESTARIA PERMANENTE DEL INEGI, EN EL EJERCICIO FISCAL 2023

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN ORDINARIA BRUTA
TITULAR DE PRESIDENCIA	HC3	32,067.00	149,209.00	181,276.00
TITULAR DE VICEPRESIDENCIA	HA1	32,067.00	149,209.00	181,276.00
TITULAR DE JEFATURA DE UNIDAD	JU1	26,323.00	150,604.00	176,927.00
TITULAR DE DIRECCIÓN GENERAL	KG3	26,322.65	149,872.19	176,194.84
	KG2	26,322.65	148,866.10	175,188.75
	KG1	26,322.65	147,858.01	174,180.66
TITULAR DE COORDINACIÓN GENERAL / DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA / DIRECCIÓN REGIONAL	LS3	22,026.65	148,940.81	170,967.46
	LS2	22,026.65	134,000.82	156,027.47
	LS1	22,026.65	117,526.44	139,553.09
TITULAR DE DIRECCIÓN DE ÁREA	MM6	20,524.05	117,682.71	138,206.76
	MM5	20,524.05	107,742.03	128,266.08
	MM4	20,524.05	91,206.54	111,730.59
	MM3	20,524.05	78,168.12	98,692.17
	MM2	18,159.85	65,920.22	84,080.07
	MM1	18,159.85	57,652.61	75,812.46
TITULAR DE SUBDIRECCIÓN DE ÁREA	NU5	14,033.81	55,741.41	69,775.22
	NU4	14,033.81	45,474.50	59,508.31
	NU3	14,033.81	37,548.13	51,581.94
	NU2	13,582.72	32,249.59	45,832.31
	NU1	13,582.72	30,728.56	44,311.28
TITULAR DE JEFATURA DE DEPARTAMENTO	OJ5	13,048.46	30,850.30	43,898.76
	OJ4	13,048.46	27,377.90	40,426.36
	OJ3	12,451.27	23,961.92	36,413.19
	OJ2	12,451.27	20,452.25	32,903.52
	OJ1	12,451.27	18,129.41	30,580.68

ANEXO 6

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, NETOS MENSUALES (pesos)

Tipo de Puesto	Sueldos y Salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidencia del Instituto	0	126,255	0	15,051	0	141,306
Vicepresidencia	0	126,255	0	15,051	0	141,306
Jefatura de Unidad	0	123,894	0	14,636	0	138,530
Dirección General	122,082	123,411	14,440	14,584	136,522	137,995
Coordinación General / Dirección General Adjunta / Dirección Regional	99,684	120,418	11,852	14,133	111,536	134,551
Dirección de Área	56,672	98,955	7,280	11,726	63,952	110,681
Subdirección de Área	34,789	52,885	5,081	6,782	39,870	59,667
Jefatura de Departamento	24,394	34,530	4,098	5,043	28,492	39,573
Personal de Enlace	16,926	21,938	3,399	3,861	20,325	25,799
Personal Operativo	10,096	13,385	6,292	6,339	16,388	19,724

Los límites de percepciones ordinarias incluyen los ingresos que reciben las personas servidoras públicas independientemente de su periodicidad o fecha de pago. Así mismo, considera la aplicación de las disposiciones fiscales y de seguridad social.

Los límites de percepciones ordinarias y extraordinarias no consideran los efectos de la aplicación del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del artículo 129 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, respecto del impuesto sobre la renta del aguinaldo de sueldo base, aguinaldo de la compensación garantizada, premio nacional de antigüedad y recompensa anual.

Reglas de aplicación de tabuladores y prestaciones:

1. Los presentes tabuladores definen los sueldos totales mensuales que se otorgarán al personal operativo, enlace y mando con plaza presupuestaria permanente, el cual se integra por el sueldo base y la compensación garantizada. En ambos casos, no se incorporan prestaciones.
2. Los montos que se establecen en este documento están calculados para ser pagados al personal operativo, enlace y mando que trabaje la jornada laboral establecida jurídica y administrativamente.
3. En los importes mensuales del sueldo base y de la compensación garantizada, no están incluidas la prima vacacional y otras prestaciones, por lo que estas se calcularán y se otorgarán en términos de la normatividad aplicable.
4. Los tabuladores mensuales del personal operativo, enlace y mando con plaza presupuestaria permanente tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero de 2023 y se otorgarán de manera proporcional de acuerdo con los periodos efectivamente laborados y con los niveles salariales ocupados.
5. La compensación por desarrollo y capacitación, previsión social múltiple, ayuda para despensa, ayuda de servicios y ayuda de transporte, tendrán una aplicación retroactiva al 01 de enero de 2023 para el personal operativo con plaza presupuestaria permanente y se otorgarán de manera proporcional de acuerdo con los periodos laborados efectivamente.
6. La ayuda para despensa se otorgará al personal de enlace y mando con plaza presupuestaria permanente y tendrá una aplicación retroactiva al 01 de enero del presente ejercicio, conforme a los periodos laborados efectivamente.

Transitorio.

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. **13ª/II/2023**, aprobado en la Décima Tercera sesión 2023 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 7 de septiembre de 2023.- Presidenta: **Graciela Márquez Colín.-** Vicepresidentes: **Paloma Merodio Gómez**, **Adrián Franco Barrios** y **Mauricio Márquez Corona.**

Aguascalientes, Ags., a 7 de septiembre de 2023.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG452/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020, ASÍ COMO LO RELATIVO A LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022

GLOSARIO

CCL	Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CNDE	Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DDHH	Derechos Humanos de las mujeres
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, aprobados mediante Resolución INE/CG204/2020.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV/Ley General de Acceso	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos/LVPMRG	Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)

Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

I. **Registro como PPN.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, el CG del otrora Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) otorgó el registro como PPN a "Convergencia por la Democracia" (CG81/99), toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. **Derechos y obligaciones.** Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.

III. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos.** En las siguientes sesiones, el CG del otrora IFE, así como del INE, aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano:

#	Fecha	Resolución	Observaciones
1	22-sep-99	CG121/99	
2	24-sep-02	CG175/2002	**Se aprobó el cambio de denominación por "Convergencia".**
3	31-may-05	CG135/2005	
4	30-nov-06	CG201/2006	
5	27-nov-09	CG587/2009	
6	13-dic-10	CG419/2010	
7	25-may-11	CG170/2011	
8	07-oct-11	CG329/2011	**Se aprobó el cambio de denominación por "Movimiento Ciudadano"**
9	17-oct-12	CG666/2012	
10	20-feb-13	CG55/2013	
11	20-nov-13	CG358/2013	
12	25-sep-14	INE/CG161/2014	
13	16-mar-16	INE/CG114/2016	
14	26-ene-17	INE/CG22/2017	
15	21-mar-19	INE/CG116/2019	
16	18-sep-19	INE/CG430/2019	
17	19-jun-20	INE/CG155/2020	
18	27-abr-22	INE/CG204/2022	

IV. **Campaña internacional *HeForShe*.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.

V. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de Paridad entre Géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.

VI. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

VII. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios del "3 de 3 Contra la Violencia".** El diecinueve de octubre dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que vele por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las y los aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los siguientes supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

VIII. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género", a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.

IX. **Resolución INE/CG1691/2021 sobre la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos, en acatamiento al SUP-RAP-409/2021.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, fue aprobada la Resolución del Consejo General del INE mediante la cual declaró la imposibilidad de pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano, en acatamiento a la sentencia del TEPJF en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-409/2021, publicada en el DOF el ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

X. **Sesión de la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano.** El cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se celebró la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en la cual se aprobó posponer la modificación a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano que estaban programadas con la intención de atender los Lineamientos sobre VPMRG; y se realizó el nombramiento de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad para un periodo de tres años, misma que fue facultada para realizar los ajustes, adecuaciones o modificaciones a los Estatutos en ese entonces aprobadas, derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF, así como, de aquellas modificaciones que los órganos estatutarios competentes en su caso realizarán a los documentos básicos durante el referido periodo.[1]

XI. **Resolución INE/CG204/2022 sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos.** El veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó la resolución mencionada, en cuyo resolutivo SEGUNDO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo **no mayor a 6 meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo legal. El plazo otorgado venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós.

[1] Forma parte de los antecedentes analizados por la DEPPP para la elaboración y aprobación del Resolutivo INE/CG204/2022.

XII. **Sesión del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se celebró la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en la cual **se aprobó la convocatoria a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria a celebrarse el cinco de diciembre de dos mil veintidós** (documental que obra en los archivos de este Instituto).

XIII. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF, al emitir las sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto SEGUNDO ordenó a los PPN para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos sobre paridad sustantiva.

XIV. **Oficio MC-INE-300/2022**. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, oficio MC-INE-300/2022, signado por el Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, en el que informó que se encontraba en vías de cumplimiento y que su Convención Nacional Democrática Extraordinaria se llevaría a cabo en los primeros días del mes de diciembre del mismo año.

XV. **Toma de nota.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós se hizo de conocimiento al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03117/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por medio del cual se tomó nota de las manifestaciones vertidas y se hizo un atento recordatorio para atender de manera simultánea lo mandatado en el Acuerdo INE/CG583/2022.

XVI. **Registro condicionado del Protocolo sobre VPMRG**. El treinta de septiembre de dos mil veintidós se hizo de conocimiento al PPN, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, relativo al registro ***ad cautelam*** del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género de Movimiento Ciudadano, ya que dentro de la normativa interna del PPN no existe aún un marco normativo que regule el tema de VPMRG, por lo que una vez que se realizaran y aprobaran las modificaciones correspondientes a los Documentos Básicos, deberían modificar el Protocolo.

XVII. **Sentencia del TEPJF por la que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022.** En sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-220/2022 y acumulados, mediante los cuales modificó los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo INE/CG583/2022, a efecto de establecer que los PPN tienen un plazo de hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal para modificar sus Documentos Básicos respecto al tema de paridad sustantiva.

XVIII. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-220/2022 y acumulados.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG832/2022, por el que se acató lo ordenado por el TEPJF en la sentencia del expediente referido, se modificaron los puntos de acuerdo del similar INE/CG583/2022 y se requirió a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, y por conducto de su órgano competente, realizaran las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el mencionado Acuerdo.

XIX. **Sesión del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano.** El cuatro de diciembre de dos mil veintidós, se celebraron la Octogésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional y la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, en las cuales se aprobaron las propuestas de modificaciones a los documentos básicos que fueron presentadas en la Cuarta Convención Nacional Democrática Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós.

XX. **Sesión de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano.** El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se celebró la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano, en la cual se aprobó la modificación a sus documentos básicos.

XXI. **Notificación al INE.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, oficio MC-INE-369/2022, signado por el Representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG del INE, mediante el cual comunicó la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de ese PPN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.

XXII. **Alcance de la notificación al INE.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el primero y dieciséis de enero de dos mil veintitrés se recibieron en la oficialía de partes común oficios MC-INE-370/2022, MC-INE-014/2022 y MC-INE-022/2022 (*sic*), mediante los cuales en alcance al oficio mencionado en el punto que antecede, el partido en cuestión remitió documentación complementaria.

XXIII. **Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00299/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, se requirió a Movimiento Ciudadano que en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria y los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético, aprobados en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

XXIV. **Desahogo del requerimiento formulado.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, la oficialía de partes común del INE recibió el oficio MC-INE-040/2023, por medio del cual el Representante de Movimiento Ciudadano ante el CG remitió el texto definitivo de los Estatutos en medio impreso y magnético, aprobados en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria.

XXV. **Segundo requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El diez de febrero de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00482/2023, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, se requirió a Movimiento Ciudadano a fin de que, en un plazo de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria, a fin de subsanar diversas observaciones, remitiera documentación complementaria y los textos definitivos de los documentos básicos en medio impreso y magnético, aprobados en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, a fin de continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

XXVI. **Desahogo al segundo requerimiento formulado.** El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la oficialía de partes común del INE recibió el oficio MC-INE-049/2023, por medio del cual el Representante de Movimiento Ciudadano ante el CG remitió las actas levantadas durante las sesiones de la Octogésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional y de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, así como los textos definitivos aprobados de la Declaración de Principios y Programa de Acción en medio impreso y magnético.

XXVII. **Remisión de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la DEPPP solicitó la colaboración de la UTIGyND, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00677/2023, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos en materia de VPMRG, dentro de las modificaciones a los textos de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

XXVIII. **Promulgación y publicación de leyes secundarias en materia electoral.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM al Presidente de la República, se promulgó y publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXIX. **Dictamen de la UTIGyND.** El seis de marzo de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/231/2023, remitió dictamen correspondiente a los textos de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes, en atención al oficio precisado en el antecedente XXVI de la presente Resolución.

XXX. **Controversia Constitucional.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto presentó ante la SCJN una Controversia Constitucional en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación del Decreto y, por lo tanto, sus efectos.

XXXI. **Requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El diez de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023, requirió al Representante ante el CG a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre diversas observaciones realizadas respecto al cumplimiento en materia de VPMRG y de paridad sustantiva en las modificaciones a los textos de sus Documentos Básicos.

XXXII. **Solicitud de prórroga.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés se recibió en la oficialía de partes común del INE el oficio MC-INE-081/2023, por medio del cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General solicitó que le fuera concedida una prórroga para poder efectuar el desahogo del requerimiento realizado mediante ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023.

XXXIII. **Otorgamiento de prórroga**. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00913/2023, concedió la prórroga solicitada por Movimiento Ciudadano a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitiera la documentación soporte por la cual se atendieran las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND, en materia de VPMRG, así como el cumplimiento de los elementos mínimos establecidos en la LGPP por lo que hace a la Declaración de Principios y Programa de Acción.

XXXIV. **Acuerdo emitido en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek admitió la demanda de Controversia Constitucional que interpuso el INE en contra del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones a leyes secundarias en materia electoral, y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados a efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma.

XXXV. **Solicitud de segunda prórroga.** El once de abril de dos mil veintitrés se recibió por correo electrónico el oficio MC-INE-101/2023, por medio del cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG solicitó de nueva cuenta le fuera concedida una prórroga para poder efectuar el desahogo del requerimiento realizado mediante ocurso INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023.

XXXVI. **Otorgamiento de segunda prórroga**. El catorce de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01166/2023, concedió la prórroga solicitada por Movimiento Ciudadano a efecto de que en el plazo de diez días hábiles remitiera la documentación soporte por la cual se atendieran las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND, en materia de VPMRG, así como el cumplimiento de los elementos mínimos establecidos en la LGPP, por lo que hace a la Declaración de Principios y Programa de Acción.

XXXVII. **Primer recordatorio a Movimiento Ciudadano sobre cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01150/2023, requirió al Representante de Movimiento Ciudadano ante el CG a fin de que, en el término de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o informara a esta autoridad los actos o acciones que hubiere realizado el PPN en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas. Cabe señalar que el partido no realizó pronunciamiento alguno.

XXXVIII. **Desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023.** El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes común de este Instituto el oficio MC-INE-117/2023, mediante el cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG remitió la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, y señalaron las precisiones que consideraron pertinentes. También, se remitieron los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados en medio impreso y magnético (CD).

XXXIX. **Segundo requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01392/2023, la DEPPP requirió al Representante a fin de que, en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera documentación complementaria sobre la sesión de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria.

XL. **Desahogo del segundo requerimiento a Movimiento Ciudadano.** El diez de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes Común de este Instituto el oficio MC-INE-125/2023, mediante el cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG remitió la documentación complementaria para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, y señaló las precisiones que consideró pertinentes. También, se adjuntaron los textos definitivos de los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético (CD).

XLI. **Segunda remisión de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano a la UTIGyND.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01557/2023, la DEPPP solicitó nuevamente la colaboración de la UTIGyND, con la finalidad de que se pronunciara respecto del cumplimiento por parte de Movimiento Ciudadano a lo dispuesto en los Lineamientos en materia de VPMRG en las modificaciones al texto de los Documentos Básicos.

XLII. **Segundo dictamen de la UTIGyND.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/376/2023, remitió el dictamen sobre el texto de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano, en el que concluyó que cumplen parcialmente con lo ordenado en los Lineamientos en materia de VPMRG.

XLIII. **Segundo recordatorio a Movimiento Ciudadano sobre cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022**. El dos de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01726/2023, la DEPPP, requirió al Representante de Movimiento Ciudadano ante el CG a fin de que, en el término de dos días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o informara a esta autoridad los actos u acciones que ha realizado el PPN sobre en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

XLIV. **Respuesta de Movimiento Ciudadano al segundo recordatorio sobre cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.** El seis de junio de dos mil veintitrés, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio MC-INE-145/2023, por medio del cual el Representante desahogó el requerimiento señalado en el punto anterior, y manifestó los siguiente:

> *"(…) derivado del cumplimiento (…) del Acuerdo INE/CG832/2022; se enlista en que porciones normativas de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y demás normativa interna de Movimiento Ciudadano, se encuentran las adecuaciones aprobadas por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional y la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, con el fin de cumplir con la referida paridad sustantiva:*

NORMATIVA INTERNA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	***APARTADO O ARTICULO***
Declaración de Principios	*Apartado 1. Motivos, párrafo noveno.*
Programa de Acción	*Apartado 1. Las causas de Movimiento Ciudadano, párrafo sexto.*
Estatutos	*Artículo 4 numeral 1 párrafos primero y segundo.*

> *(…)"*

En tal virtud, se observa que el PPN considera que con ello, ha dado cumplimiento a las modificaciones ordenadas.

XLV. **Tercera remisión de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano a la UTIGyND.** El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01783/2023, la DEPPP solicitó nuevamente la colaboración de la UTIGyND, con la finalidad de que se pronunciara respecto del cumplimiento por parte de Movimiento Ciudadano a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

XLVI. **Dictamen final de la UTIGyND.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/386/2023, remitió el dictamen definitivo sobre el texto de los Documentos Básicos modificados de Movimiento Ciudadano, en el que concluyó que **no cumplen** con lo ordenado en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, respecto a paridad sustantiva en la postulación de candidaturas.

XLVII. **Alcance al dictamen de la UTIGyND sobre VPMRG.** El trece de junio de dos mil veintitrés, en alcance al oficio INE/UTIGyND/376/2023 la UTIGyND, mediante el símil INE/UTIGyND/387/2023, remitió el dictamen definitivo sobre el texto de los Estatutos modificados de Movimiento Ciudadano, en el que concluyó que **cumplen parcialmente** con lo ordenado en los Lineamientos sobre VPMRG.

XLVIII. **Alcance al desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023.** El catorce de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes común de este Instituto el oficio MC-INE-155/2023, mediante el cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG informó que la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, sesionaría con carácter de urgente el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, con el objetivo de adecuar de nueva cuenta la Declaración de Principios y Programa de Acción, al cumplimiento del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023, y acompañó copia certificada de la convocatoria a la sesión referida.

XLIX. **Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.** El veintidós de junio de dos mil veintitrés, la SCJN emite sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, declarando la invalidez del Decreto que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que implicó que sea la legislación vigente hasta el pasado dos de marzo del presente año la que continue en vigor.

L. **Alcance al oficio MC-INE-155/2023.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes común de este Instituto el oficio MC-INE-168/2023, mediante el cual el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el CG remitió la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, en su sesión celebrada el dieciséis de junio del presente año, y señalaron las precisiones que consideraron pertinentes. Asimismo, se remitieron los textos definitivos de la Declaración de Principios y Programa de Acción modificados en medio impreso y magnético (CD). Lo anterior, con la finalidad de dar atención sólo a los elementos mínimos contemplados en los artículos 37 y 38 de la LGPP, requeridos.

De los textos presentados, se desprende que en cada documento se constató la adición de un párrafo y la modificación de otro más, cuyo contenido normativo está enfocado en el cumplimiento de los elementos mínimos que establece la LGPP, sin que su contenido afecte de manera directa e íntegra lo dictaminado por la UTIGyND en materia de VPMRG y paridad sustantiva.

LI. **Integración del expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Movimiento Ciudadano tendente a acreditar la celebración de su Convención Nacional Democrática Extraordinaria.

LII. **Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos del partido político nacional denominado Movimiento Ciudadano, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la Legislación Electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo de la CPEUM, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo y 4º, primer párrafo de la CPEUM, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita, en su momento, este CG, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

En el artículo 442 de la LGIPE se determina quiénes son los sujetos responsables por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de violencia política atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada, por ello, los sujetos citados en dicho artículo pueden incurrir en responsabilidad electoral por casos de violencia política, entre los cuales están: los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las y los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, de la LGPP, se establece que los partidos políticos deberán:

a) Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;

b) Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;

c) Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y

d) Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;

e) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

f) Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

g) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;

h) **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;

i) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

j) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y

k) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 prevén el procedimiento que debe seguir este CG, a través de la DEPPP, para determinar en su caso si la modificación a los documentos básicos se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el CG el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

> *"**Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.*
>
> ***Tercero.** La **Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación** y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a los establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.*
>
> ***Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales** y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes."*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus documentos básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborar el proyecto de Resolución que será sometido a la aprobación del Consejo General.

Acuerdo INE/CG583/2022

8. Los puntos de acuerdo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO del Acuerdo INE/CG583/2022, aprobado por el Consejo General el veinte de julio de dos mil veintidós, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, en los términos siguientes:

> ***"PRIMERO.*** *Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022, en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo, y garanticen así la paridad sustantiva a partir del próximo proceso electoral para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se requiere a los PPN para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del presente Acuerdo sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*
>
> *Ante la eventualidad de que los PPN no estén en posibilidad de realizar la modificación a sus documentos básicos en la fecha señalada, deberán emitir, a través de su órgano competente, las reglas ordenadas por el presente acuerdo, las cuales deberán ser sometidas a la valoración de este Consejo General a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, con la obligación de que en la siguiente asamblea general u órgano equivalente competente que celebren, a la brevedad posible, estas reglas serán incorporadas a los documentos básicos.*
>
> *(…)*
>
> ***CUARTO.*** *Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP."*

Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados

9. La Sala Superior del TEPJF, en sesión del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitió sentencia que modifica el Acuerdo INE/CG583/2022, por medio del cual se ordenó a los PPN adecuar sus Documentos Básicos para garantizar la paridad sustantiva, determinando los siguientes efectos:

> *"**I.** Se debe **modifica**r el punto de acuerdo **PRIMERO**, únicamente para establecer que el plazo con que cuentan los partidos políticos para modificar sus documentos básicos será máximo **hasta noventa días antes de que inicie el próximo proceso electoral federal**. En ese sentido, se deberá entender que esa exigencia debe cumplirse, como máximo, noventa días antes del inicio del próximo proceso electoral federal.*
>
> ***II**. Se debe **modificar** el punto de acuerdo **SEGUNDO**, a efectos de **suprimir** que el plazo otorgado para que los PPN puedan incorporar de forma adecuada los criterios exigidos debe ser el treinta y uno de octubre. El plazo que deberán observar es **hasta noventa días antes del inicio del proceso electoral federal**.*
>
> ***III**. Se debe **suprimir** el punto de acuerdo **TERCERO**.*
>
> ***IV**. Se deben **confirmar** el resto de los puntos de acuerdo."*

Acatamiento a la Sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-220/2022 y acumulados (INE/CG832/2022)

10. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós el Consejo General, en acatamiento a la sentencia mencionada, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, suprimió el punto TERCERO, así como los considerandos aplicables y modificó los puntos PRIMERO y SEGUNDO.

Por lo anterior, los puntos del Acuerdo INE/CG583/2022 quedaron en los términos siguientes:

*"**PRIMERO.** Se ordena a los PPN adecuar sus Documentos Básicos, para que incluyan los criterios mínimos señalados en las sentencias dictadas por la Sala Superior del TEPJF en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **en el plazo y conforme a los requisitos señalados en los Considerandos del presente Acuerdo**, y garanticen así la paridad sustantiva en los procesos electorales para gubernaturas en que participen ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común.*

***SEGUNDO.** Se requiere a los PPN para que, **a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés,** y por conducto del órgano competente, realicen las adecuaciones a fin de incorporar en sus Documentos Básicos los criterios mínimos descritos en el Considerando 19 del Acuerdo **INE/CG583/2022** sobre paridad sustantiva, y los remitan a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*

TERCERO. (Se suprime)

***CUARTO.** Se vincula a los PPN, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, y Morena, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realicen las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informen a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.*

***QUINTO.** Infórmese dentro de las siguientes veinticuatro horas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el proceso de cumplimiento que se está dando a las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-91/2020 y SUP-JDC-434/2022."*

II. Competencia del Consejo General

11. La competencia de este CG para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de los PPN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso l), 34 y 36 de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los PPN, este CG atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35 de la LGPP, los PPN deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

12. Ahora bien, es de relevancia señalar que el dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la LGPP, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No obstante, mediante proveído de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Instructor de la SCJN Javier Laynez Potisek admitió a trámite la controversia constitucional presentada por el INE en contra del referido Decreto, por lo que, de conformidad con el acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 261/2023, se concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que **las cosas se mantengan en el estado en el que hoy se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la respectiva reforma**.

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés el Pleno de la SCJN resolvió las **Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023** y sus acumuladas 75, 89, 90, 91, 92 y 93, al determinar que el Congreso de la Unión incurrió en graves violaciones al proceso legislativo, por lo que **declaró, la invalidez total del decreto** que reforma la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo que implicó que sea la legislación vigente hasta el pasado dos de marzo del presente año la que continue en vigor.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre VPMRG

13. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

> ***"Segundo.*** *Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021".*

En consecuencia, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus Documentos Básicos, el único parámetro que se estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF, ello en consideración de lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

No obstante, mediante resolución INE/CG204/2022 aprobada el 27 de abril de 2022 el Consejo General, en el punto resolutivo SEGUNDO, requirió a Movimiento Ciudadano para que, en un plazo **no mayor a seis meses**, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución en el DOF, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos (DB) en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo legal.

El plazo otorgado **venció el veinte de noviembre de dos mil veintidós**; sin embargo, dicho partido informó, mediante oficio MC-INE-300/2022, de veintidós de septiembre de ese año, que se encontraba en vías de cumplimiento, vertiendo las manifestaciones siguientes:

> *"(…) en la resolución que se menciona se nos mandata que en un término no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación se realicen las modificaciones a nuestros Documentos Básicos* ***con relación a la violencia política contra las mujeres en razón de género****; pero es el caso que en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional y en la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, celebradas los días 3 y 4 de diciembre del 2021 respectivamente, se* ***aprobó la determinación de posponer las reformas*** *a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Carta de Identidad de Movimiento Ciudadano,* ***hasta en tanto se llevaran a cabo los diversos foros nacionales denominados Evolución Mexicana,*** *con el fin de lograr una mayor participación no solo de las personas que integran nuestros órganos estatutarios, sino también de militantes, simpatizantes y de la ciudadanía en general,* ***para que con sus opiniones Movimiento Ciudadano realice una modificación integral de sus Documentos Básicos*** *y Carta de Identidad, mismos que serán aprobados en su caso, en* ***la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, que se llevará a cabo en los primeros días del mes de diciembre del año que transcurre*** *(…)"*

Cabe señalar que Movimiento Ciudadano mantiene congruencia con las manifestaciones avaladas en los considerandos 23 y 33 de la resolución INE/CG204/2022, siguientes:

> "(**...**)
>
> Y dando seguimiento al cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte. Se hace un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento a lo anterior, así como a los resolutivos sexto y tercero aprobados por este CG dentro de las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, de diecinueve de junio de dos mil veinte y diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, dentro del cual se le requirió que, a la brevedad, realizara la adecuación a sus documentos básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

Pues, todos los PPN están obligados –y por ello han sido requeridos por este CG– a realizar las modificaciones a sus documentos básicos, una vez concluido el PEF 2020-2021, y así dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG, lo que deben informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Lo anterior, toda vez que ha concluido el PEF, y ante lo mandatado por el CG, mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00256/2022 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, la DEPPP, solicitó a Movimiento Ciudadano se pronunciará sobre el cumplimiento dado a los Lineamientos, cuya enunciación expresa fue realizada mediante oficio MC-INE-090/2022, a saber:

> *"La Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano,* ***aprobó posponer las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Carta de Identidad y demás, hasta la celebración de la Convención Nacional Extraordinaria, que tendrá verificativo los días 4, 5 y 6 de diciembre del año en curso****; constituyendo al efecto* ***foros y diálogos denominados "El Futuro es la Social Democracia****", como consta ampliamente en el acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 3 de diciembre de 2021; lo anterior,* ***para estar en condiciones de presentar unos documentos básicos que nos permitan ser la organización más vigorosa****, mejor organizada y con claridad en el trabajo político del país.*
>
> *Dicho órgano colegiado de nivel superior aprobó adecuaciones a los Estatutos, relacionadas* ***con la Violencia Política de Género, de conformidad con la autoorganización y autodeterminación de la vida interna de Movimiento Ciudadano, concretamente en el Artículo 9, numeral 10, que señala: "Salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo"****. Así como en el: Artículo* ***79 numeral 12, referente a las causales de imposición de sanciones: "Incumplir con la prevención, atención, reparación y erradicación de la violencia política en razón de género. En términos del Protocolo respectivo"****.*
>
> *En tales* ***foros y diálogos, se discutirán*** *entre otros, temas como el* ***de Justicia e Igualdad;***
>
> ***Todas, Todos y Todes****, con amplia deliberación nacional*
>
> *Es de mencionar que en ese sentido también se aprobó la Integración de un Comité Promotor, el cual deberá instaurar alianzas y obtener el apoyo (…), a* ***efecto de asegurar la participación de los órganos de dirección nacionales, estatales y municipales, así como todas las organizaciones de la sociedad civil que deseen intervenir****." (sic)*
>
> *Énfasis añadido.*

En tal virtud, en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación Movimiento Ciudadano, determinó posponer la aprobación de las modificaciones integrales no sólo a la Declaración de Principios y Programa de Acción, en cumplimiento a los Lineamientos, hasta en tanto no se lleven a cabo lo foros y diálogos intitulados "El Futuro es la Social Democracia".

Cabe señalar que, en efecto, tal y como lo señala el Representante en el oficio referido, encuentra sustento en el CUARTO y QUINTO puntos de acuerdo del texto del acta acompañada levantada durante la celebración de la Cuarta Convención Nacional Democrática. En consecuencia, se tiene que Movimiento Ciudadano **se encuentra en vías de dar cumplimiento a lo ordenado en los Lineamientos.**

Con independencia de lo anterior, a efecto de dar certeza, esta instancia **conmina** a dicho partido para que en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a la obligación establecida en los Lineamientos."

En consecuencia, y toda vez que Movimiento Ciudadano informó el veintidós de septiembre de dos mil veintidós que las adecuaciones a su normativa interna se llevarían a cabo durante el mes de diciembre de dicho año y que las modificaciones a sus Documentos Básicos sí se llevaron a cabo durante la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se desprende que las modificaciones en materia de VPMRG si bien se realizaron quince días después del plazo señalado en la resolución INE/CG204/2022, el partido acreditó que se encontraba en vías de cumplimiento, aunado a lo anterior ante dichas manifestaciones la DEPPP tomó nota mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03117/2022.

Plazo para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos sobre paridad sustantiva

14. Mediante Acuerdo INE/CG583/2022, se vinculó, entre otros PPN, a Movimiento Ciudadano, para que, a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG832/2022, se dio como plazo a los PPN para modificar sus documentos básicos en materia de paridad sustantiva, el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

En virtud de lo anterior, el catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01150/2023 realizó un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para dar cumplimiento a lo estipulado en los resolutivos en mención. Cabe señalar que el partido no realizó pronunciamiento alguno.

Ahora bien, una vez que el plazo otorgado mediante Acuerdo INE/CG832/2022 culminó; mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01726/2023, se requirió al PPN denominado Movimiento Ciudadano, que informara sobre las acciones realizadas tendentes a dicho cumplimiento; en respuesta al similar, el seis de junio de dos mil veintitrés, se recibió en esta Dirección Ejecutiva el oficio MC-INE-145/2023, que en la parte que nos interesa señaló lo siguiente:

"(…) derivado del cumplimiento (…) del Acuerdo INE/CG832/2022; se enlista en que porciones normativas de la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y demás normativa interna de Movimiento Ciudadano, se encuentran las adecuaciones aprobadas por la Convención Nacional Democrática, el Consejo Ciudadano Nacional y la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, con el fin de cumplir con la referida paridad sustantiva:

NORMATIVA INTERNA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	APARTADO O ARTICULO
Declaración de Principios	Apartado 1. Motivos, párrafo noveno.
Programa de Acción	Apartado 1. Las causas de Movimiento Ciudadano, párrafo sexto.
Estatutos	Artículo 4 numeral 1 párrafos primero y segundo.

(…)"

Si bien, en el texto del oficio señalado la Representación del partido no refiere de manera directa que dichas disposiciones correspondientes a los documentos básicos que rigen su vida interna, fueron aprobadas durante la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria del referido partido, realizada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, al señalar de manera expresa porciones normativas de cada documento básico, se concluye que las mismas fueron realizadas a la par de las modificaciones sobre VPMRG.

En consecuencia, y toda vez que Movimiento Ciudadano realizó las modificaciones a sus Documentos Básicos durante la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se puede considerar que las modificaciones relativas a garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas se realizaron dentro del plazo establecido en el Acuerdo INE/CG832/2022.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

15. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, el cinco de diciembre de dos mil veintidós se celebró la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Documentos Básicos, que rigen su vida interna.

En consecuencia, el término establecido en el artículo 25 citado, transcurrió del seis de diciembre de dos mil veintidós al tres de enero de dos mil veintitrés, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la LGSMIME, así como el periodo del diecinueve al treinta de diciembre de dos mil veintidós y el dos de enero de dos mil veintitrés, pues éste no debe computarse para efectos del plazo legal antes mencionado, debido a la suspensión de labores institucionales conforme a las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022 emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto.

En ese sentido, Movimiento Ciudadano presentó el oficio mediante el cual informa al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Por tanto, dicho partido político dio observancia a la disposición legal señalada, como se muestra a continuación:

DICIEMBRE 2022						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
5 **CNDE***	**6** (día 1)	**7** (día 2)	**8** (día 3)	**9** (día 4)	**10** (inhábil)	**11** (inhábil)
12 (día 5)	**13** (día 6)	**14** (día 7)	**15** (día 8)	**16** (día 9) **NOT****	**17** (inhábil)	**18** (inhábil)
19 (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**20** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**21** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**22** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**23** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**24** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**25** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE
26 (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**27** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**28** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**29** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**30** (Inhábil) 2º periodo vacacional INE	**31** (Inhábil)	

ENERO 2023						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
						1 (Inhábil)
2 (Inhábil) Conmemoración del día del personal del INE	**3** (día 10)					

* Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano.

** Notificación al INE de la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

16. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del CG.

No obstante, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente hasta en tanto la UTIGyND emitiera su opinión técnica a los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, presentados mediante oficios MC-INE-117/2023 y MC-INE-125/2023 de veintiocho de abril y diez de mayo de dos mil veintitrés, dada la relevancia que implica el cumplimiento por parte de éste a los Lineamientos y a lo establecido en los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022; lo que ocurrió el trece de junio de dos mil veintitrés, con el oficio INE/UTIGyND/387/2023, mediante el cual, se remite el alcance al dictamen final sobre los textos definitivos de modificaciones a los documentos básicos presentados.

Sin embargo, el catorce y veintiocho de junio del presente año se recibieron los oficios MC-INE-155/2023 y MC-INE-168/2023, en este último Movimiento Ciudadano informó y remitió la documentación correspondiente a la sesión de dieciséis de junio de dos mil veintitrés de la CCL, en la cual se realizan adecuaciones a los textos de la Declaración de Principios y Programa de Acción con el objeto de cumplir a cabalidad los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP.

Cabe resaltar que, dichas adecuaciones no trastocan los temas de VPMRG y paridad sustantiva, razón por lo cual, no fue necesario remitirlos a dictamen de la UTIGyND.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del veintinueve de junio de dos mil veintitrés, para concluir, el veintiocho de julio del mismo año; considerando que el veintiocho de junio de dos mil veintitrés Movimiento Ciudadano presentó la totalidad de la documentación para el análisis correspondiente. Por lo que, el plazo se contabiliza de la siguiente forma:

JUNIO 2023						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
		28* **Último oficio MC**	29 (día 1)	30 (día 2)		

JULIO 2023						
LUNES	**MARTES**	**MIÉRCOLES**	**JUEVES**	**VIERNES**	**SÁBADO**	**DOMINGO**
					1 (día 3)	2 (día 4)
3 (día 5)	4 (día 6)	5 (día 7)	6 (día 8)	7 (día 9)	8 (día 10)	9 (día 11)
10 (día 12)	11 (día 13)	12 (día 14)	13 (día 15)	14 (día 16)	15 (día 17)	16 (día 18)
17 (día 19)	18 (día 20)	19 (día 21)	20 (día 22)	21 (día 23)	22 (día 24)	23 (día 25)
24 (día 26)	25 (día 27)	26 (día 28)	27 (día 29)	**28** **(día 30)**		

*Último oficio de MC

**Fecha límite para emitir la resolución.

Ahora bien, el plazo para que este Consejo General determine lo conducente sería el veintiocho de julio. Sin embargo, siendo aprobado por la CPPP el veintisiete de julio del presente año, el proyecto es del conocimiento de los integrantes del Consejo General previo al término de los treinta días para su discusión, y en su caso, aprobación en la siguiente sesión programada.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatutos de Movimiento Ciudadano

17. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante de Movimiento Ciudadano, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento de modificación de los documentos básicos de Movimiento Ciudadano se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 12, numeral 1, incisos a) b) y c); 13, numerales 1 y 3; así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3, 5, 6, 7 y 8; 15, numerales 1, 2, 4 y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 85, numerales 4 y 5; 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos.

VI. Análisis en su caso de procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas

18. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma**, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.

Es preciso puntualizar que conforme a lo previsto en los artículos 8 numeral 2 y 14 del Reglamento de Registro, el análisis sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos, los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por Movimiento Ciudadano

19. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna del PPN, Movimiento Ciudadano presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en originales, copias certificadas y otros:

a) Documentos originales:

- Acta de la Octogésima Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
- Acta de la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, de cuatro de diciembre de dos mil veintidós.
- Acta de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano, de cinco de diciembre de dos mil veintidós.
- Convocatoria a la Sesión de Instalación y Ordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, emitida el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.
- Publicación de la Convocatoria a la Sesión de Instalación y Ordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la Sesión de Instalación y Ordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- Acta de la Sesión de Instalación y Ordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, emitida el trece de junio de dos mil veintitrés.
- Publicación de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el diecinueve de junio de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés.
- Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

b) Copias certificadas:

- Convocatoria a la Octogésima Sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, de tres de diciembre dos mil veintiuno, y certificada el trece de diciembre del mismo año.
- Publicación de la Convocatoria a la Octogésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana en la página de internet https:/archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria80coordinadora.pdf, certificada el trece de diciembre de dos mil veintidós.
- Publicación de la Convocatoria a la Octogésima Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el seis de diciembre de dos mil veintidós.
- Acuses de recibo de notificación a la Octogésima Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano, certificada el trece de diciembre de dos mil veintidós.
- Lista de Asistencia a la Octogésima Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintidós, certificada el trece de diciembre del mismo año.
- Impresiones de pantalla donde consta la notificación de la convocatoria la Octogésima Sesión de la Coordinadora Ciudadana de Movimiento Ciudadano, certificada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.
- Convocatoria a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, a celebrarse el cuatro de diciembre de dos mil veintidós, emitida el veinticinco de noviembre anterior y certificada el trece de diciembre del mismo año.
- Publicación de la Convocatoria a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional en la página de internet https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria24consejonacional_.pdf, certificada el trece de diciembre de dos mil veintidós.
- Publicación de la Convocatoria a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el seis de diciembre de dos mil veintidós.
- Acuses de recibo de notificación a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, certificada el trece de diciembre de dos mil veintidós.
- Lista de Asistencia a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintidós, certificada el trece de diciembre del mismo año.
- Impresiones de pantalla donde consta la notificación de la convocatoria la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, certificada el dieciséis de enero de dos mil veintitrés.
- Convocatoria a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano, emitida el cuatro de noviembre de dos mil veintidós y certificada el tres de diciembre del mismo año.
- Publicación de la Convocatoria a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria en la página de internet https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_a_la_convencion_nacional_democratica_extraordinaria.pdf, certificada el trece de diciembre de dos mil veintidós.

- Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el seis de diciembre de dos mil veintidós.
- Acuses de recibo de notificación a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano, certificada el trece de diciembre de dos mil veintidós.
- Lista de Asistencia a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, certificada el trece de diciembre del mismo año.

c) Otros:

- Ejemplar del diario de circulación nacional denominado “El Universal”, en el que consta la publicación de la Convocatoria a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de Movimiento Ciudadano, de cuatro de noviembre de dos mil veintidós.
- Impresión de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria.
- Impresión del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria.
- Impresión de los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria.
- Impresión de la Carta de Identidad del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria.
- Impresión del cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria.
- Impresión de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobada en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del texto final de los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano.
- Impresión del cuadro comparativo de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- Impresión del texto final de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- Impresión del texto final del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- Impresión del cuadro comparativo final de Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobados en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- Impresión del Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género de Movimiento Ciudadano, el cual cuenta con un registro condicionado.
- Impresión del texto final de la Declaración de Principios del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, el dieciséis de junio de dos mil veintitrés.
- Impresión del texto final del Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, aprobado en la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, el dieciséis de junio de dos mil veintitrés.
- Un CD que contiene en formato Word, la modificación a los Estatutos aprobados en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, y el comparativo de Estatutos.

- Un CD que contiene en formato Word, la modificación a los Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados en la Convención Nacional Democrática Extraordinaria.
- Un CD que contiene formato Word, la modificación a los Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.
- Un CD que contiene en formato Word, el texto de modificaciones a la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como el cuadro comparativo de Estatutos aprobados por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y en formato PDF el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género de Movimiento Ciudadano.
- Un CD que contiene en formato Word, el texto final de la modificación a la Declaración de Principios y el Programa de Acción aprobados por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano el dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Procedimiento Estatutario

20. De lo previsto en los artículos 12, numeral 1, incisos a), b) y c); 13, numerales 1 y 3; así como 14, numerales 1, 2, incisos a) y l), 3 al 10; 15, numerales 1, 2, 4 y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 85, numerales 4 y 5; 89, 90, 91, 92 y 93 de los Estatutos, se desprende lo siguiente:

I. A nivel nacional, son instancias y órganos de dirección del partido político: la Convención Nacional Democrática, el Consejo Nacional, la Coordinadora Ciudadana Nacional, la Comisión Permanente, la Comisión Operativa Nacional y el Consejo Consultivo Nacional.

II. La Convención Nacional Democrática es la máxima autoridad de Movimiento Ciudadano y está facultada, entre otras cosas, para aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano.

III. La Convención Nacional Democrática se reunirá de manera ordinaria cada tres años, y extraordinaria, cuando las circunstancias por exigencia y transcendencia de los asuntos competentes de este órgano, lo requiera;

IV. La Convención Nacional Democrática deberá celebrarse durante los primeros 5 días de diciembre, cuando se trate de un acto ordinario, y durante cualquier día del año, en su carácter extraordinario;

V. El órgano convocante de dicha Convención Nacional Democrática, podrá ser, respectivamente, la Comisión Operativa Nacional; la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional; la mitad más uno de quienes integran la Coordinadora Ciudadana Nacional; la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano;

VI. La convocatoria en comento deberá ser aprobada por el Consejo Nacional y comunicada por escrito, a cada una de las Comisiones Operativas Estatales, por la Comisión Operativa Nacional con sesenta y treinta días de antelación a su celebración, respectivamente, en su carácter ordinario o extraordinario;

VII. El aludido instrumento convocante deberá ser publicado en la Gaceta Ciudadana, órgano de difusión de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los demás medios de notificación establecidos en sus normas relativas;

VIII. La Convención Nacional Democrática en sus dos modalidades, se sujetará a las mismas formalidades y los tiempos establecidos estatutariamente; con la salvedad de que, por causa de urgencia, debidamente justificada por el Consejo Nacional se convoque en un plazo menor de treinta días, la Convención Extraordinaria se integrará con las personas delegadas que con ese carácter fueron acreditadas en la celebración inmediata anterior de dicho órgano;

IX. La Convención Nacional Democrática se instalará y funcionará con la presencia de la mayoría de las personas que la integran, esto es:

a) Consejeras y consejeros Nacionales.

b) Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional.

c) Integrantes de la Comisión Permanente.

d) Integrantes de la Comisión Operativa Nacional.

e) Coordinadoras y Coordinadores Regionales.

f) Diputadas, diputados, senadoras y senadores de Movimiento Ciudadano al Congreso de la Unión.

g) Diputadas y diputados a las legislaturas de los estados de Movimiento Ciudadano.

h) La Coordinadora o Coordinador, Vicecoordinadoras, Vicecoordinadores y una persona representante de la Coordinación Nacional de Autoridades Municipales por cada entidad federativa.

i) Delegadas y delegados electos en las Convenciones Estatales respectivas.

j) Las delegadas de Mujeres en Movimiento.

k) Delegadas y delegados de Jóvenes en Movimiento.

l) Delegadas y delegados de Trabajadores y Productores en Movimiento.

m) Delegadas y delegados de los movimientos sociales que conforme al reglamento se encuentren integrados en el número que establezca la convocatoria respectiva.

X. En el supuesto que la Convención Nacional Democrática no pudiera reunirse por falta de quórum en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de sus integrantes presentes;

XI. La asistencia de quienes integren la Convención Nacional Democrática es personal; en consecuencia, su participación es individual y su voto es intransferible;

XII. Los trabajos de instalación y conducción de la Convención Nacional Democrática estarán a cargo, respectivamente, de la Comisión Operativa Nacional y por una Presidencia, Secretaría, y Escrutadores de la Convención, los cuales serán elegidos por el pleno;

XIII. Los acuerdos que tome la Convención Nacional Democrática se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes;

XIV. En caso de empate, la Presidencia de los trabajos de la Convención, tendrá voto de calidad;

XV. Los acuerdos tomados en la Convención Nacional Democrática adquirirán validez inmediata para todos los efectos internos, las modificaciones a los Documentos Básicos deberán comunicarse en el plazo de diez días a la autoridad electoral federal, para que, en términos de la legislación electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare su procedencia constitucional y legal; y

XVI. La Secretaría General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional deberá publicar en el órgano oficial de difusión de Movimiento Ciudadano las resoluciones tomadas y remitir a la Comisión Operativa Nacional aquellas que deben notificarse al Instituto Nacional Electoral en términos de la Ley; de conformidad con el principio de máxima publicidad.

XVII. Las modificaciones realizadas y aprobadas serán de observancia general para todas las instancias y órganos, mecanismos y estructuras, así como para las personas ciudadanas integradas a dicho PPN.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por Movimiento Ciudadano se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias

21. En el caso concreto, la Convención Nacional Democrática de conformidad con los artículos 13, numeral 1; y 14, numeral 2, inciso l); de sus Estatutos, al ser el máximo órgano de dirección del partido y tener a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social, y de su vida interna, tiene la facultad ordinaria de, entre otras disposiciones, aprobar y/o convalidar las modificaciones a sus Documentos Básicos en los términos siguientes:

*"**ARTÍCULO 14***

De la Convención Nacional Democrática, Funciones y Modalidades.

(…)

2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:

(…)

*l) **Aprobar** y/o convalidar las **modificaciones a los Documentos Básicos** de Movimiento Ciudadano;*

(…)" (sic)

Énfasis añadido.

De los oficios presentados por el Representante, así como de la documentación acompañada se desprende que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano fueron aprobadas por la CNDE, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, órgano que cuenta con la facultad expresa para ello, de conformidad con el artículo 14, numeral 2, inciso l), de los Estatutos.

Convocatoria

Emisión de la Convocatoria

22. En concordancia con lo previsto en el artículo 14, numeral 1, la convocatoria a la Convención Nacional Democrática ya sea ordinaria o extraordinaria se realizará por la Comisión Operativa Nacional; o por la mitad más uno de quienes integran el Consejo Nacional; por la mitad más uno de quienes integran la Coordinadora Ciudadana Nacional; por la mitad más una de las Comisiones Operativas Estatales o por el 15% de las personas militantes acreditadas en el Registro Nacional de Movimiento Ciudadano.

Del análisis a la copia certificada de la convocatoria a la referida CNDE, se desprende que fue el Consejo Nacional quien la aprobó, en su Vigésimo Tercera Sesión llevada a cabo el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, numeral 1, segundo párrafo y 16, numeral 1, inciso i) de los Estatutos.

Sentado lo anterior, la celebración de dicha sesión del Consejo Nacional se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes, es decir con apego a lo previsto en los artículos 15, numerales 1, 2, y 5; 16, numeral 1, inciso i), y numeral 2; 20, numeral 2, inciso u); 84, numerales 2 y 5; 87; 89; 91 y 92 de los Estatutos.

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada, se advierte que el pasado cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano expidió de manera conjunta con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos en tiempo y forma, la convocatoria para celebrar la CNDE el cinco de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14, numeral 1, primer párrafo, de los Estatutos.

Contenido de la Convocatoria

23. El artículo 14, numeral 1, párrafo segundo, en relación con los numerales 4, párrafo tercero y 5 de los Estatutos, señala que la convocatoria a la Convención Nacional Democrática por lo menos debe establecer los días, el lugar y la hora de su realización; así como el orden del día bajo la cual se realizará. Además, en ella se determinarán las modalidades del desarrollo y las bases para su celebración. Y puntualiza que la misma deberá expedirse por lo menos con 60 días de anticipación si se trata de una convocatoria ordinaria o 30 días de anticipación, si se trata de una con carácter de extraordinaria.

En el caso que nos ocupa y en cumplimiento a la disposición anterior, de conformidad con lo establecido en las Bases PRIMERA y SÉPTIMA de la Convocatoria a la Convención Nacional Democrática, se desprende que la naturaleza de ésta es de carácter **extraordinaria** y se determinó el orden del día bajo el cual sesionaría, en especial los citados en los numerales 7, 8 y 11 correspondientes:

> *"(…)*
>
> *7. Presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones a la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano.*
>
> *8. Presentación y aprobación, en su caso, de modificaciones al Programa de Acción de Movimiento Ciudadano.*
>
> *(…)*
>
> *11. Presentación y aprobación, en su caso, de las propuestas de la Comisión Operativa Nacional, presentadas por el coordinador.*
>
> *(…)".*

En tal virtud, se desprende que dicha convocatoria fue aprobada con el propósito de exponer, discutir y en su caso aprobar la modificación a la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano. Asimismo, señala que todo lo no previsto en dicho texto convocante será resuelto por la Comisión Operativa. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con numerales 4, párrafo tercero y 5 de los Estatutos.

Si bien, del orden del día de la CNDE no se desprende de manera directa que serían aprobadas modificaciones a sus Estatutos, de acuerdo con el contenido de las actas de la Octogésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Vigésimo Cuarta Sesión del Consejo Nacional y de la misma CNDE, se desprende que fueron sometidas a su aprobación en el punto 11 de dicho orden del día.

Publicación de la Convocatoria

24. Asimismo, el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo de los Estatutos señala que, una vez aprobada la convocatoria respectiva, ésta deberá ser publicada en la Gaceta Ciudadana de Movimiento Ciudadano y en un diario de circulación nacional, así como en los términos de notificación establecidos en el artículo 91 de los Estatutos.

Para dar debido cumplimiento al principio de publicidad procesal, y hacer de conocimiento a toda la militancia del PPN, así como a todos aquellos delegados con derecho a asistir; la Convocatoria a la CNDE fue publicada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós en los estrados y en la página de internet del partido; asimismo, fue publicada el mismo día de su emisión en el diario de circulación nacional "El Universal", con lo que se cumple el requisito de temporalidad de treinta días, determinado en el artículo 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con numerales 4, párrafo tercero y 5, en relación con el artículo 91 de los Estatutos.

Notificación de la Convocatoria

25. El artículo 91, de los Estatutos, dispone que las notificaciones de las convocatorias a las sesiones de los órganos de dirección y control deberán realizarse incluso por notificaciones personales.

En tal virtud se constató que dentro de la documentación presentada se incluyeron copias certificadas de la:

- Publicación de la Convocatoria a la Convención Nacional Democrática Extraordinaria en la página de internet https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_a_la_convencion_nacional_democratica_extraordinaria.pdf, certificada el trece de diciembre de dos mil veintidós.
- Publicación de la Convocatoria a la Cuarta Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional, certificada el seis de diciembre de dos mil veintidós.
- Acuses de recibo de notificaciones personales a las Delegadas y los Delegados que tienen el derecho a asistir a la CNDE en donde se aprecia una leyenda sobre la recepción en tiempo y forma de la convocatoria por parte de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, la mención de la ubicación, día y hora en la que se celebrará la sesión, la confirmación de asistencia y el nombre y firma de la persona integrante del citado órgano.

Así como un ejemplar del diario de circulación nacional denominado "El Universal", en el que consta la publicación de la Convocatoria a la CNDE de Movimiento Ciudadano, de cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

En este contexto, dichos documentos adminiculados entre sí acreditan que los actos tendentes a la publicación de la convocatoria a la CNDE, en términos de lo establecido en el artículo 91 en relación con el 14, numeral 1, párrafo segundo en relación con los numerales 4, párrafo tercero y 5, del referido precepto estatutario fueron realizados en totalidad para el debido cumplimiento al principio de máxima publicidad, al acreditarse que se hizo del conocimiento de las personas interesadas mediante los tres medios estatutariamente exigidos, a saber: la página web, los estrados y notificaciones personales.

De la instalación y quórum de la Convención Nacional Democrática

26. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el PPN presentó copia certificada del registro de asistencia correspondiente a la CNDE, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, signada por el Secretario General de Acuerdos, en apego a la atribución conferida en los artículos 18, numeral 5, y 20, numeral 2, inciso v), de los Estatutos.

El artículo 13, numeral 1 de los Estatutos, establece la integración de la Convención Nacional Democrática con derecho a voz y voto. Sin embargo, es de destacar que dicho órgano se encuentra integrado por aquellos militantes que son electos como delegados estatales en las 32 entidades federativas, así como por los integrantes de diversos órganos directivos, lo que conlleva a una representación de su militancia a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la integración de la lista de asistencia, en específico en la determinación de los delegados, corresponde a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos integrar y validar la relación de las personas delegadas integrantes, tal como se señala en el artículo 84, numerales 4 y 5 de los Estatutos.

Por lo que, de la lista de asistencia certificada se desprende la firma de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con lo cual se da cumplimiento al citado requisito.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 3, en relación con el artículo 92 de los Estatutos, la Convención Nacional Democrática requiere, para su instalación y funcionamiento, de la presencia de la mayoría de las personas; por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de tal requisito, del análisis del Acta de la CNDE, se desprende que a la sesión ordinaria asistieron setecientos cuarenta y cuatro (744) personas integrantes de un total de novecientos setenta y cinco (975), lo que significa el setenta y seis, punto treinta por ciento (76.30%), que según el registro del partido político son las personas acreditadas a asistir.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de "*llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (…)*"; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración solamente el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este instituto, de donde se concluye que asistieron doscientos noventa y nueve (299) personas integrantes de un total de trescientos sesenta y cuatro (364), por lo que la sesión se llevó a cabo con el ochenta y dos punto catorce por ciento (82.14%).

Es decir, el quórum legal se constituyó al contar con la presencia del ochenta y dos punto catorce por ciento (82.14%) de las personas integrantes acreditadas ante este Instituto, conforme lo establecen los artículos 13, numerales 1, 2 y 3, y 92, de los Estatutos.

Conducción de la instalación

27. Se señala en el artículo 14, numeral 3 de los Estatutos que los trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Nacional. Y que el Presidente, Secretario y Escrutadores de la Convención serán electos por el pleno.

En tal virtud del acta se desprende, que como punto número CINCO del orden del día se procedió a elegir a la Presidenta o el Presidente, Secretaria o Secretario y Escrutadoras o Escrutadores que deberán conducir los trabajos de la CNDE, los cuales fueron electos por UNANIMIDAD, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, mismo numeral 3 de los Estatutos.

De la votación y toma de decisiones

28. En el artículo 93 de los Estatutos, en relación con el artículo 14, numeral 5, se determina que los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes, a excepción de las extraordinarias, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de las personas delegadas asistentes.

Así, en el artículo 93 de los Estatutos establece las modalidades de las votaciones a saber: 1. Voto públicamente expresado; y, 2. Voto directo y nominativo; prohíbe así el voto por aclamación. Y señala que, al tratarse sobre votaciones de documentos de naturaleza política, ésta se realiza a través del voto expresado públicamente.

En el caso concreto, de conformidad con lo establecido en la Base SEXTA de la Convocatoria a la CNDE, se determinó la forma en la que se llevarían a cabo las votaciones correspondientes:

> *"Los acuerdos y decisiones de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria se tomarán conforme lo establecido en el artículo 14, numeral 5 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano."*

Es decir, se determinó que los acuerdos se tomarían con el voto favorable de la mayoría de sus personas integrantes presentes y que todas las votaciones, al tratarse de documentos de naturaleza política, se realizarían por voto expresado públicamente.

Al respecto, es importante señalar que cada uno de los Puntos de Acuerdo fueron aprobados por unanimidad, destacándose las modificaciones a los Documentos Básicos materia de esta Resolución.

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

De la modificación a la Declaración de Principios y Programa de Acción

29. Conforme se señaló en el considerando 19 de la presente Resolución, en concordancia con el orden del día establecido en la Convocatoria a la CNDE, en los numerales 7 y 8 de la base SÉPTIMA, aprobada por el Consejo Nacional el veinticuatro de junio de dos mil veintidós y emitida para su publicación el cuatro de noviembre del mismo año. Del acta acompañada se desprende que en dicha sesión se llevó a cabo la presentación y aprobación, en su caso, de las modificaciones tanto a la Declaración de Principios como al Programa de Acción, en los siguientes términos.

> *"(…) Para desahogar el **punto SIETE del orden del día**, correspondiente a la presentación y aprobación, en su caso, de **modificaciones a la Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano** (…)*
>
> *(…) Tenemos hoy la oportunidad de que la ciudadanía realmente se identifique con nuestro proyecto, de ser una mejor opción, de ser el movimiento de la alegría, pero también ser el movimiento donde **se defienden las causas de las mujeres, las causas de las juventudes, donde participemos libremente y donde nos sentimos seguras y donde nos sentimos con total garantía de participar libres en cualquier tipo de violencia y sobre todo, respetando los derechos a todas las personas.** (…)"*
>
> *(…) Dicho lo anterior, presentamos a su consideración **la nueva Declaración de Principios** de Movimiento Ciudadano.*
>
> *(…)*
>
> *(…) Se informa a las delegadas y delegados integrantes de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, que se ha registrado el **PRIMER PUNTO DE ACUERDO**: Con fundamento en los artículos 14, numerales 2, inciso l) y 4, párrafo segundo de los estatutos de Movimiento Ciudadano, la Convención Nacional Democrática Extraordinaria **aprueba la nueva Declaración de Principios de Movimiento Ciudadano** (…)"*
>
> *"(…) Para desahogar el **punto OCHO del orden del día**, correspondiente a la presentación y aprobación, en su caso, de **modificaciones al Programa de Acción de Movimiento Ciudadano** (…)*
>
> *(…) **nuestro proyecto es socialdemócrata**, eso quiere decir que nuestros **pilares fundamentales son la igualdad y la libertad**, con un gran compromiso con la democracia y con los derechos, Nuestros documentos Básicos hoy muestran el anhelo de muchas y muchos que estamos aquí, que es **lograr todos los derechos para todas las personas**. (…). se hizo un análisis de varios partidos políticos a lo largo del mundo (…). Tenemos estos documentos importantes teóricos de la Academia que son 50 tesis de la socialdemocracia y los principios y valores de nuestro compromiso con la socialdemocracia. Desde luego todas las aportaciones que se recibieron durante los foros para la socialdemocracia (…)*
>
> *(…) Expuesto lo anterior, **presentamos el nuevo Programa de Acción** (…)*
>
> *(…) Se informa a las delegadas y delegados integrantes de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria, que se ha registrado el **SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO**: Con fundamento en los artículos 14, numerales 2, inciso l) y 4, párrafo segundo de los estatutos de Movimiento Ciudadano, la Convención Nacional Democrática Extraordinaria **aprueba el nuevo Programa de Acción de Movimiento Ciudadano** (…)"*

En virtud de lo anterior y del análisis a los textos de los Documentos Básicos presentados por el partido, se observó que en efecto la Declaración de Principios y Programa de Acción fueron modificados de manera total, por lo que se está en presencia de **documentos de nueva creación**, mismos que deberán ser analizados desde el cumplimiento de los elementos mínimos establecidos en la LGPP, así como el cumplimiento a los Lineamientos sobre VPMRG, los Acuerdos INE/CG583/2022 y INE/CG832/2022 y demás disposiciones en materia electoral.

De la modificación de Estatutos

30. Si bien, del orden del día de la CNDE no se desprende de manera directa que serían aprobadas modificaciones a sus Estatutos, de acuerdo con el contenido de las actas de la Octogésima Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Vigésimo Cuarta Sesión del Consejo Nacional y de la misma CNDE, se desprende que fueron sometidas a su aprobación en el punto 11 de dicho orden del día.

Lo anterior encuentra su justificación, ya que, al tratarse del cumplimiento de mandatos jurisdiccionales y administrativos, de conformidad con los artículos 14, numeral 2, inciso l); 16, numeral 2; y 18, numeral 10, de su norma estatutaria, corresponde la modificación de sus Estatutos por la vía excepcional, que es competencia de la Coordinadora Ciudadana Nacional y el Consejo Nacional, respectivamente, el primer órgano es el encargado de realizar el ajuste y/o las modificaciones en cumplimiento al mandato, para posteriormente ser aprobadas por el citado Consejo, de manera excepcional, mismas que serán puestas a consideración de la Convención Nacional Democrática. Esto a consecuencia de la temporalidad y complejidad que implica dicha reforma ordenada, y estrategia mediante la cual se hará partícipe la militancia partidista.

Sentado lo anterior, en el acta de la CNDE la aprobación de la modificación a los Estatutos, se realizó en los términos siguientes:

> *"(…) en apego a la Base Octava de la Convocatoria a esta Convención Nacional Democrática Extraordinaria, y en virtud de que el Consejo Nacional de Movimiento ciudadano acordó el día de ayer presentar a la consideración de la Convención Nacional democrática las modificaciones a los Estatutos de Movimiento Ciudadano para su aprobación, en su caso en atención al acuerdo del Instituto Nacional Electoral para establecer los criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidatura a las gubernaturas (…)*
>
> *(…) Entendemos primero que la paridad sustantiva implica alcanzar una igualdad real de oportunidades en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos para mujeres y hombres. Así pues, la reforma planteada al artículo 4 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que se refiere a Movimiento de Mujeres y Hombres, es muy concisa (…)*
>
> *Como también se observa, incluimos la Legislación que defiende el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, agregando la implementación y acatamiento pleno del Protocolo para prevenir, atender, reparar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género (…)*
>
> *(…) Se ha registrado el* ***CUARTO PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en el artículo 14, numerales 2, inciso l) y 4 párrafo segundo, de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la*** *Convención Nacional Democrática Extraordinaria* ***aprueba las reformas al artículo*** *cuarto de propio ordenamiento (…)"*
>
> *Énfasis añadido.*

Ante tales consideraciones, si bien señala el término paridad sustantiva, del análisis a la reforma presentada al artículo 4 de los Estatutos, se desprende que se referían realmente a la igualdad sustantiva como principio general, no así enfocada al tema de la integración paritaria de candidaturas, en tal virtud se debe denotar que la celebración de la CNDE tuvo como fin primordial el dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE/CG204/2022, así lo hizo saber la representación ante el CG de Movimiento Ciudadano mediante su oficio MC-INE-300/2022.

Establecido lo anterior, se emitieron los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/03117/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00299/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00482/2023, INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/01392/2023, sin que en los oficios presentados posteriormente, a saber MC-INE-040/2023, MC-INE-049/2023, MC-INE-117/2023 y MC-INE-125/2023, el PPN se pronunciara al respecto.

Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01150/2023, se le realizó un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para dar cumplimiento a lo estipulado en los acuerdos de este CG sobre paridad sustantiva. Cabe señalar que el partido no realizó pronunciamiento alguno.

De los responsables de acatar las observaciones

31. Durante la Cuarta Convención Nacional Democrática, de Movimiento Ciudadano, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el nombramiento de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad misma que fue facultada para realizar los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF[2], en los términos siguientes:

[2] En la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el 31 de julio de 2011, aprobó en su Resolutivo número seis, la creación de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad de Movimiento Ciudadano, **que tiene la facultad plena de atender y resolver las observaciones** que formulen las áreas del Instituto Nacional Electoral, encargadas de elaborar el dictamen sobre la procedencia constitución y legal de las modificaciones a los documentos básicos.

"TRIGÉSIMO TERCER PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en los artículos 12, numeral 1, inciso a); 14, numeral 2, incisos n) y ñ), y 15 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Convención Nacional Democrática elige como integrantes de la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, por un período de TRES años, a partir del 4 de diciembre de 2021 al 4 de diciembre de 2024, a las siguientes compañeras y compañeros: Juan Miguel Castro Rendón, Carmen Julieta Macías Rábago, Braulio López Ochoa Mijares, Armando de Jesús Levi Aguirre, Adán Pérez Utrera y Nikol Carmen Rodríguez D L´Orme."

Ahora bien, del acta de la CNDE celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, se desprende que en el SÉPTIMO PUNTO DE ACUERDO, el Pleno de dicho órgano máximo de dirección aprobó integrar a la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad, nombrada durante la Cuarta Convención Nacional Democrática, a los CC. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez y Mario Ramírez Bretón.

En ese sentido, de la valoración a la documentación presentada, se constataron los elementos siguientes:

I. Por lo que hace al **texto final de modificaciones a los Estatutos**:

- El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés se emitió la convocatoria a la Sesión de Instalación y Ordinaria de la CCL.
- La convocatoria a la Sesión de Instalación fue publicada en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional el día de su emisión.
- De conformidad con la lista de asistencia, se contó con la presencia de siete (7) de los ocho (8) integrantes que forman la CCL, lo que constituye el 87.5%, por lo que se contó con el quórum legal para sesionar.
- En concordancia con el acta acompañada de la Sesión de Instalación y Ordinaria de la CCL celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se desprende la aprobación de los textos finales de los documentos básicos, entre éstos los Estatutos, en acatamiento al requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023.

II. Por lo que hace al **texto final de la Declaración de Principios y Programa de Acción**:

- El trece de junio de dos mil veintitrés se emitió la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la CCL.
- La convocatoria a la Sesión Extraordinaria fue publicada en los estrados de las oficinas de la Comisión Operativa Nacional el día de su emisión.
- De conformidad con la lista de asistencia, se contó con la presencia de seis (6) de los ocho (8) integrantes que forman la CCL, lo que constituye el 75%, por lo que se contó con el quórum legal para sesionar.
- En concordancia con el acta acompañada de la Sesión Extraordinaria de la CCL celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se desprende la aprobación de los textos finales de la Declaración de Principios y Programa de Acción en acatamiento al requerimiento INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023, con la finalidad de dar atención sólo a los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP, requeridos.

En tal virtud, esta autoridad concluye que las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, por la CCL en su sesiones de instalación y extraordinaria de la CCL celebradas el treinta y uno de marzo y dieciséis de junio de dos mil veintitrés, respectivamente, a fin de acatar las observaciones realizadas por la DEPPP y la UTIGyND en materia de VPMRG y en cumplimiento a los elementos mínimos señalados en la LGPP, se sujetaron a la normatividad partidista, por lo que éstas cuentan con validez.

Conclusión del Apartado A

32. En virtud de lo expuesto en los considerandos 19 al 31, se advierte que Movimiento Ciudadano dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 13, 14, 15, 16, 91, 92 y 93 de sus Estatutos, ya que para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos contó con la deliberación y participación de las personas integrantes con derecho a voz y voto de la CNDE; que adoptó la regla de mayoría como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como a lo mandatado por este Consejo General mediante los Acuerdos INE/CG517/2020, INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

33. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF, en su sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro **"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS"**, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; misma que a la letra señala:

> ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.*** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que* ***los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.*** *Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos,* ***no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes****; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.* ***De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos."***
> *Énfasis añadido.*

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los documentos básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Ante este contexto, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"**...**debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos**..."*

Sin embargo, por lo que hace al texto de los Estatutos modificados, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento tanto a los Lineamientos, así como al acuerdo INE/CG583/2022 que nos ocupa, mediante un análisis integral, es necesario hacer referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por Movimiento Ciudadano, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG204/2022.

Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

34. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reforman diversas disposiciones, de las que se destacan las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y partidos políticos locales a establecer, dentro de sus Documentos Básicos, los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de VPMRG. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Estos Lineamientos tienen como fin armonizar la normativa de los PPN y locales con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8,[3] del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

---

[3] "(**...**) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;

b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;

c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;

d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;

f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;

g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;

h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;

i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

I Generalidades,

II Capacitación,

III Candidaturas,

IV Radio y Televisión, y,

V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales, así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos establecen que:

> ***"Artículo 10.*** *La* ***declaración de principios*** *de los partidos políticos* ***deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres****, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano,* ***así como los mecanismos de sanción y reparación*** *aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.*
>
> ***Artículo 11.*** *El* ***programa de acción*** *de los partidos deberá* ***contar con planes de atención específicos*** *y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.*
>
> ***Artículo 12.*** *Los partidos políticos deberán* ***establecer en sus Estatutos*** *los* ***mecanismos y procedimientos*** *que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además* ***de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos*** *de las mujeres al interior de los mismos.*
>
> *Asimismo, deberán* ***incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión*** *que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.*
>
> *(…)"*

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Por otra parte, de conformidad con el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán **incluir en sus Documentos Básicos** los criterios mínimos para garantizar la paridad sustantiva, mismos que se transcriben a continuación:

> ***"a)*** *Prever en la* ***Declaración de Principios*** *la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*

---

j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género."

b) *Determinar en su* ***Programa de Acción*** *medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*

c) *Establecer en sus* ***Estatutos*** *los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*

I. *Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos,* ***determinando cómo aplicarán la competitividad*** *en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*

i) *Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*

a) Emitirse, ***previo a las convocatorias****.*

b) Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;

c) Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;

d) Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e) Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

ii) *Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:*

a) Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b) Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c) Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d) Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e) Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f) Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

II. *Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.*

(…)*”*

En ese sentido, toda vez que el Acuerdo establece los criterios mínimos que se deberán prever en la Declaración de Principios, las medidas que se deberán determinar en el Programa de Acción, así como los mecanismos y procedimientos a establecerse en los Estatutos, se desprende que recaen en dos rubros fundamentales de análisis, que son:

I. Generalidades;

II. Candidaturas a todos los cargos de elección popular.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos; no obstante, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, así como en lo concerniente a la **VPMRG y paridad sustantiva**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 9, de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente sobre las modificaciones aprobadas en la CNDE, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por el referido partido político en ambas materias.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND a través del oficio INE/UTIGyND/231/2023, del seis de marzo de dos mil veintitrés, emitió diversas observaciones.

En tal virtud, la DEPPP procedió a requerir a Movimiento Ciudadano, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023, de diez de marzo de dos mil veintitrés, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y/o remitiera las documentales correspondientes, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas a sus Documentos Básicos.

Por lo anterior, el diecisiete de marzo y once de abril de dos mil veintitrés se recibieron los oficios MC-INE-081/2023 y MC-INE-101/2023, mediante los cuales la representación partidista solicitó prórrogas para poder desahogar dicho requerimiento. En consecuencia, el veintitrés de marzo y catorce de abril del mismo año, la DEPPP, a través de los similares INE/DEPPP/DE/DPPF/00913/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/01166/2023, concedió las prórrogas de diez días hábiles, solicitadas a efecto de que Movimiento Ciudadano atendiera el requerimiento, y en su caso adoptara las sugerencias y observaciones aportadas por la DEPPP y la UTIGyND.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

35. En razón de lo anterior, el veintiocho de abril, diez de mayo y dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se recibieron en la DEPPP los oficios MC-INE-117/2023, MC-INE-125/2023 e MC-INE-168/2023, por medio de los cuales el Representante de Movimiento Ciudadano ante este Consejo General remitió la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas y adecuadas por la CCL, y señaló las precisiones que la referida Comisión consideró pertinentes.

Cabe señalar que los textos definitivos de la Declaración de Principios y el Programas de Acción remitidos mediante el oficio MC-INE-168/2023 de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, no afectan el dictamen emitido por la UTIGyND mediante oficios INE/UTIGyND/376/2023 e INE/UTIGyND/386/2023 ni el alcance remitido al primero mediante el símil INE/UTIGyND/387/2023, puesto que las precisiones realizadas no impactan en temas de VPMRG ni paridad sustantiva.

También remitió los **textos definitivos** de los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético. Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES a la presente Resolución.

36. En consecuencia, la DEPPP, remitió de nueva cuenta a la UTIGyND los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados, enviados mediante los oficios MC-INE-117/2023 y MC-INE-125/2023 para que determinase lo que corresponde.

En respuesta, la UTIGyND, mediante los oficios remitidos observó lo siguiente:

> *"Al respecto y derivado de la revisión llevada a cabo por la Unidad Técnica a mi cargo, hago de su conocimiento que el Partido **cumple parcialmente** con los requisitos establecidos. De forma adicional, se adjunta cuadro de cumplimiento. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."*

Por lo que, en materia de VPMRG, y en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las modificaciones realizadas por la CCL a sus Documentos Básicos, cumplen parcialmente lo establecido en los Lineamientos.

37. Asimismo, por lo que hace al cumplimiento de los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022, tal como se ha mencionado en el Considerando 14, si bien mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01150/2023, el catorce de abril de dos mil veintitrés, se realizó un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para dar cumplimiento a lo estipulado en los resolutivos en mención, el partido no realizó pronunciamiento alguno, por lo que una vez vencido el plazo otorgado por el Consejo General, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01726/2023 notificado el 2 de junio de 2023, la DEPPP le requirió al partido informara si ha realizado alguna acción encaminada a la aprobación de tales modificaciones. Ante tal solicitud el PPN dio respuesta mediante oficio MC-INE-145/2023 señalando los textos en los que considera ha cumplido con las modificaciones exigidas en materia de paridad sustantiva.

En tal virtud, la DEPPP, remitió de nueva cuenta los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND, para que determinase lo que corresponde.

En respuesta, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/386/2023 observó lo siguiente:

> *"Al respecto y derivado de la revisión llevada a cabo por la Unidad Técnica a mi cargo, hago de su conocimiento que el Partido **no cumple** con los requisitos establecidos. De forma adicional, se adjunta cuadro de cumplimiento*."

Consecuencia de lo anterior, en materia de paridad sustantiva en candidaturas, y en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las modificaciones realizadas por la CCL a sus Documentos Básicos, **no cumplen** con lo ordenado en los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022.

Asimismo, es preciso reiterar que, como se ha mencionado, los textos definitivos de Declaración de Principios y Programa de Acción remitidos mediante el oficio MC-INE-168/2023 de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, no afectan el dictamen emitido por la UTIGyND mediante oficio INE/UTIGyND/386/2023.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

38. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos, quienes**, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN**.

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución estatuye en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de constitucionalidad de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano modificadas

39. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano son las siguientes:

De la Declaración de Principios: En virtud de que el documento presentado corresponde a una nueva versión, visible en el ANEXO CUATRO de la presente Resolución, se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 37 de la LGPP, así como lo estipulado en los Lineamientos y los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2023.

Del Programa de Acción: En virtud de que el documento presentado corresponde a una nueva versión, visible en el ANEXO CINCO de la presente Resolución, se verificó que el contenido del referido documento cumpliera con los requerimientos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como lo estipulado en Lineamientos y los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2023.

De los Estatutos: Se modifican los artículos 4, numerales 1, adicionando tres párrafos, así como el numeral 4, modificando el primer párrafo y adicionando un segundo; y el 72, numeral 1, los cuales se encuentran visibles en el ANEXO SEIS de la presente Resolución.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

40. En este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas, relativas a los Documentos Básicos, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Aquellas que se refieren al cumplimiento a los elementos mínimos.

II. Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

Dicha clasificación se encuentra visible en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS, así como en los ANEXOS SIETE, OCHO y NUEVE, elaborados de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND, de la presente Resolución.

I. Aquellas que se refieren al cumplimiento a los elementos mínimos

41. En este sentido, sólo la Declaración de Principios y el Programa de Acción, serán objeto de análisis bajo los parámetros establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP.

1. Declaración de Principios

42. Del análisis al proyecto final de Declaración de Principios presentado por Movimiento Ciudadano, en relación con los elementos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento** de los incisos a), b), c), d) y e) de dicho artículo, relativos a la observancia constitucional, el respeto a las leyes que de ella emanen, los principios ideológicos del partido (políticos, económicos y sociales), la intervención y/o subordinación a organizaciones internacionales o religiosas, así como su actuar partidario bajo medios pacíficos y democráticos, y la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en los términos siguientes:

a. La obligación de observar la Constitución y las leyes

✓ El inciso a) del artículo 37, numeral 1 de la LGPP, señala que los PPN deben establecer en su Declaración de Principios "la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen"; por lo que se procede a verificar que tal postulado se encuentre debidamente señalado en el proyecto. Lo cual se encuentra asentado en el párrafo tercero del texto modificado, en los términos siguientes:

> *"Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país."*

b. De los principios ideológicos

✓ Por otro lado, en atención a lo señalado en el inciso b) del citado artículo relativo a la obligación de establecer "los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule"; concebidos éstos como un elemento mínimo a cubrir en este documento básico, mismos que configuran su actuar, sus formas de intervención y sobre todo su manera de observar, abordar y dar solución a las problemáticas que aquejan a la sociedad mexicana; se encuentran situados a lo largo de dicho documento, de manera íntegra, mismos que se referencian a continuación:

Respecto al de carácter político, podemos hacer alusión al numeral 1, de dicho documento, denominado *"Motivos"*, en el cual se conciben como un partido socialdemócrata, desde el cual, se asumen:

> *"(…) un compromiso vital y radical con la igualdad: la igualdad entre mujeres y hombres, la igualdad de todas las personas frente a los riesgos de la vida, la igualdad frente a la ley y la igualdad en nuestras voces y en nuestras libertades para poder vivir en paz."*

En cuanto los principios de carácter económico, refieren la apropiación de un modelo económico que posibilite el desarrollo de la riqueza nacional, y mediante éste, sea abordadas las problemáticas de este ámbito, así como también la erradicación de la pobreza y la distribución de la riqueza, se observaron a lo largo del texto, pero poniendo énfasis en el numeral 2.8 intitulados "Trabajo digno" en el cual se planteó lo siguiente:

> *"Nos oponemos al empleo informal en la medida en que desconoce los derechos laborales, anula el ahorro compartido entre trabajadores, patrones y gobierno, desconoce las prestaciones no salariales y anula la garantía de una pensión digna. Todas y todos los trabajadores deben acceder a las mismas condiciones jurídicas y a la misma protección social del Estado, sin excepciones. El trabajo digno y protegido por el Estado es la mejor forma de combatir la desigualdad y de promover la movilidad social sobre la base del mérito."*

Finalmente, en el plano social, estos principios que tiene como fin el marco del libre desarrollo, así como también, la protección y el ejercicio de los derechos humanos, los derechos político electorales, el sistema educativo, de justicia y de salud; los cuales no sólo repercuten en el respeto de estas garantías, sino salvaguardan las condiciones de vida favorables, la convivencia sana, y el desarrollo personal, mismo que plantean desde un inicio como un compromiso esencialista para Movimiento Ciudadano, el cual se puede referenciar con el siguiente texto:

> *"En Movimiento Ciudadano buscamos que la protección social no esté condicionada por el ingreso, el trabajo, la etnia o el lugar de origen de las personas; y que tampoco se establezcan límites o fronteras de entrada para la atención ni, mucho menos, que por razones burocráticas o de franca negligencia se niegue el acceso a los tratamientos y los medicamentos. "*

Todo lo anterior, con la finalidad de reforzar sus bases y principios, cuyo apego no contradice las normas constitucionales y legales, por lo que, aun con las modificaciones sustantivas realizadas a su Declaración de Principios, Movimiento Ciudadano cumple con lo previsto en el artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

c. Declaración de no subordinarse a entidades contrarias a los fines de los PPN

✓ En el párrafo décimo, Numeral 1. Denominado "Motivos" da cumplimiento al inciso **c)** del artículo 37 de la LGPP, al prever la declaración siguiente:

> *"Movimiento Ciudadano no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por ello, asume el compromiso de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Ley prohíbe financiar a los partidos políticos."*

d. Conducción de sus actividades por medios pacíficos

✓ En el párrafo décimo primero del citado Numeral 1, en cumplimiento al inciso **d)** del artículo 37 de la LGPP, Movimiento Ciudadano señala que:

> *"Asume la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes, simpatizantes y de quienes forman parte de nuestra organización política, a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política y los derechos de la ciudadanía para hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, por medios pacíficos y por la vía democrática, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo."*

e. De la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres

✓ Respecto de la obligación señalada en el inciso **e)** del artículo 37, numeral 1 de la LGPP, de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, se advirtió lo siguiente:

En el último párrafo del numeral 2.1, de texto presentado, Movimiento Ciudadano señala de manera expresa que:

> *"**…** promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvaguardando sus derechos políticos y electorales."*

- **El cumplimiento** de manera **parcial** de los incisos f) y g) de dicho artículo, en virtud de lo siguiente:

f. De la promoción, protección y respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres

✓ Si bien el último párrafo del numeral 1, así como en el último párrafo del numeral 2.2 se refieren a la igualdad de oportunidades en los términos siguientes:

> *"Por ello, Movimiento Ciudadano como una organización socialdemócrata, asume el compromiso y la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y, los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país."*
>
> *"Corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable, y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto."*

Esta autoridad administrativa concluye que el PPN cumple de **manera parcial** con lo preceptuado en el artículo 37, inciso f) de la LGPP, –que se refiere de manera clara al pleno ejercicio de los derechos político-electorales **de las mujeres**–; esto debido a que el texto presentado señala acciones dirigidas a la ciudadanía de manera general y enunciativa, sin precisar, ni hacer énfasis en el ámbito político e intrapartidario, que debe

ser objeto también de este documento, pero sobre todo el destacar el papel de las mujeres en la vida política y la importancia de las **mujeres que ostentan el carácter de militantes** dentro del PPN y la declaratoria del partido, respecto a la garantía, el compromiso y la proyección hacia ellas como actores políticos[4].

Desde una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los postulados en cita, se desprende que se enfatiza a la sociedad en general en los ámbitos económicos y sociales; por lo que falta precisar el plano político-electoral, como la vida intrapartidaria, además, tampoco se menciona cómo se va a promover la participación política**.**

Ahora bien, cabe señalar que el cumplimiento del presente elemento mínimo se encuentra correlacionado con lo previsto en los artículos 10 y 14 de los Lineamientos, por lo que el cumplimiento a los mismos se analizará más adelante.

En esta tesitura, el párrafo tercero del artículo 1, de los Lineamientos establece que el objetivo de los mismos es aplicable *"(…) para mujeres dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, candidatas postuladas por un partido político o a través de coaliciones, así como cualquier mujer que desempeñe un empleo, cargo, comisión, o sea postulada por un partido político"*; por tanto, el objetivo de estos lineamientos **no sólo es, el establecer las condiciones que sean favorables para las mujeres, sino también, los canales para su ejercicio, y con ello visualizar de manera clara los derechos de éstas en los documentos básicos de los PPN**.

g. De los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

✓ En relación con lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP, que señala que los PPN deberán establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGPP, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

En el numeral 2.2, último párrafo se hace mención del tema de sanciones y mecanismos en los términos siguientes:

> *"**Corresponde a las instancias competentes** de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, **sancionar,** reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género; **a través de los mecanismos para quien o quienes la ejerzan acorde a lo estipulado en la normatividad aplicable**, **y en términos del Protocolo aprobado para tal efecto**."*
>
> *Énfasis añadido*.

No obstante lo anterior, cabe señalar, que el PPN se encuentra obligado a cumplir lo determinado por este Consejo General al emitir la Resolución INE/CG204/2022, en el considerando 36, al precisar que los mecanismos de sanción sobre VPMRG se deben establecer de manera precisa y clara dentro de los Documentos Básicos, reiterándose así que, con independencia de la emisión del Protocolo respectivo, **no se pueden establecer ni considerar conductas y/o procedimientos sancionatorios en un instrumento normativo de menor jerarquía:**

> *"Es así que, para esta instancia electoral estas adecuaciones deben tener finitud en los documentos básicos, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política. Es el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna bajo el principio de taxatividad de la norma, que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y las sanciones aplicables.*

---

[4] Así lo ha refrendado el TEPJF al emitir diversas sentencias, al respecto en el SUP-RAP-2020/2022, señalo lo siguiente: *"Tales deberes de paridad les corresponden a los partidos políticos nacionales, quienes, en el ejercicio de sus facultades de autodeterminación y autoorganización, **deben establecer reglas o criterios que potencialicen la participación de las mujeres en cargos públicos de elección popular y, con ello**, generar una verdadera paridad sustantiva.*
Por este motivo, se consideró necesario reformar la normativa de los partidos políticos para que se emitieran las disposiciones en la materia, aplicables en los procesos electorales futuros.
(…)
*En este sentido, **la actuación ordenada a los partidos políticos debe estar reflejada en sus documentos básicos**, a partir del cumplimiento de las determinaciones adoptadas por esta autoridad jurisdiccional, lo cual no impide garantizar la libertad de autoorganización y autodeterminación con la emisión de sus propias normas.*
(…)"

> *Por lo que,* ***el Protocolo respectivo en materia de VPMRG debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva;*** *es decir,* ***en éste no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.***
>
> *En tal virtud, esta instancia conmina a dicho partido a establecer los criterios y directrices jurídicas en sus documentos básicos, pues los preceptos citados hacen recaer una obligación, para* ***que dicho tema de VPMRG sea regulado de manera adjetiva en el ordenamiento estatutario, y desde estas bases jurídicas se otorgue legalidad, certeza y objetividad a la militancia y ciudadanía en general, no así en un Protocolo****.*
>
> *En el Protocolo podrán definirse las acciones necesarias y vías efectivas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG de las conductas que deban sancionarse conforme quede establecido en los documentos básicos. En ese sentido —y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos—, dada la relevancia del contenido normativo del Protocolo (…)"*
>
> *Énfasis añadido.*

En virtud de lo cual, se considera que el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP, **es parcia**l, relativo al tema de las sanciones a la VPMRG acordes a la LGIPE y la Ley General de Acceso, al no preverlas en el documento presentado, y tampoco se señalan o precisan cuáles serán los mecanismos que el PPN aplicará para lograr tal objetivo; en consecuencia, no se identifican dichos elementos para considerar un acatamiento íntegro.

Pues no basta con hacer explícitas dichas declaraciones, es necesario señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza VPMRG, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, el cumplimiento a dicha obligación **es parcial**. Así lo refrendó el TEPJF al emitir sentencia dentro del expediente SUP-RAP-110/2020[5], en los siguientes términos:

> *"(…) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo. A partir de ese estudio, en el considerando treinta y nueve de la resolución controvertida se ordenó al PT que realizara las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, con la precisión de los elementos mínimos que se debían prever."*

Ahora bien, no pasa desapercibido que el cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP guarda estrecha relación con el cumplimiento a los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos, por lo que el cumplimiento a los mismos se analizará más adelante.

2. Programa de Acción

43. Respecto al análisis del **Programa de Acción** presentado por Movimiento Ciudadano, en relación con los elementos mínimos establecidos en el artículo 38 de la LGPP, así como el artículo 3 del citado ordenamiento, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento** de los incisos a), b), c) y d), de dicho artículo, ya que establece las medidas para alcanzar sus objetivos como institución política, señala las directrices que seguirán sus políticas públicas de carácter político, económico y social; así como formar ideológica y políticamente a las y los militantes y fomentar la participación política de las militantes para crear liderazgos.

[5] La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la Resolución INE/CG550/2020, en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral valoró la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo.

a. De los objetivos de los partidos políticos

✓ El inciso a) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, prevé que los PPN deberán establecer las medidas para alcanzar sus objetivos como institutos políticos garantes de la democracia, por lo que se procede a verificar que tales medidas estén señaladas en el proyecto:

✓ En cumplimiento al inciso **a)** del artículo 38 de la LGPP, se prevé en el párrafo cuarto del Numeral 1, los mecanismos para alcanzar sus objetivos como PPN:

> *"El objetivo de Movimiento Ciudadano es que la ciudadanía tome la política en sus manos. Esto significa, que las personas ejerzan plenamente sus derechos de participación política, incluida la posibilidad de acceder a candidaturas y ser electas. La vida pública de nuestro país necesita de ejercicios democráticos en constante renovación, abiertos a las agendas ciudadanas, construidos desde lo local, incorporando una mirada igualitaria, feminista, humanista y solidaria, con verdaderos contrapesos ciudadanos y con el pleno respeto a la libertad de elegir."*

b. De las políticas públicas

✓ En cumplimiento al inciso **b)** del artículo 38 de la LGPP, que tiene por objeto determinar las medidas para la proposición de políticas públicas, éstas entendidas como los proyectos o estrategias para satisfacer las necesidades de la sociedad mediante sus gobiernos electos desde sus filas, encontramos que el texto contiene los temas que guiarán la construcción de éstas, así como los encuadres en los que se desarrollarán, como son el ejercicio pleno de los derechos en condiciones de igualdad, la protección del medio ambiente, la seguridad y justicia, un modelo económico sostenible, lo referente al sistema democrático y al estado de derecho. Dentro de las cuales se encuentran las orientadas hacia una igualdad de género y estarán basadas en:

> *"(…) el reconocimiento de las diferencias de identidad y de género que enriquecen a la sociedad y afirman la igualdad y las garantías que debe ofrecer el Estado, por encima de cualquier otra consideración. Impulsamos una política feminista para todas las personas y somos respetuosos y tolerantes de manera irrenunciable. Impulsamos un feminismo amplio, plural, incluyente y diverso, ya que solo mediante la construcción de objetivos compartidos es que podemos aspirar a una sociedad justa."*

Otro marco orientador del diseño de políticas públicas que establece este documento es el que deben ceñirse a la erradicación de la VPMRG, y con ello propiciar un empoderamiento de ellas como actores de liderazgo y cambio en el partido y en la sociedad, para lo cual inscriben lo siguiente:

> *"(…) hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, nos comprometemos a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres, a una vida libre de violencia y no discriminación, con acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir todo tipo de violencias, mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres"*

En cuanto a los asuntos indígenas, el partido hace suya la consigna de que han sido históricamente olvidados, muy a pesar de su protección en un rango constitucional, y que aún sigue prevaleciendo una desigualdad y una falta de compromiso para el respeto de sus costumbres, así como para su inclusión en la toma de decisiones de la vida pública, por ello tiene como eje para la construcción de proyectos lo siguiente:

> *"(…) el respeto a los pueblos y la cultura en todas sus manifestaciones. Estamos a favor de la promoción del impacto cultural, histórico, económico y social de las comunidades indígenas y afromexicanas.*
>
> *Proponemos analizar y actualizar los planes de estudio con una perspectiva decolonial que permita la sensibilización de las personas no indígenas o racializadas, sobre las aportaciones y cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas.*

Promovemos la capacitación de todas las autoridades en materia de derechos humanos, a fin de evitar discriminación y practicas indebidas de perfilamiento racial y establecer políticas en materia de justicia que cierren la brecha a la que se enfrentan personas indígenas y afromexicanas en el acceso a la justicia. "

c. De la formación ideológica de la militancia

✓ Asimismo, en cumplimiento a la disposición señalada en el inciso c) del citado artículo 38, que determina que los PPN deben establecer medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes, se valoró lo siguiente en el último párrafo del numeral 6.5 Una Política Ciudadana:

*"Movimiento Ciudadano formará ideológica y políticamente a **su militancia**, promoviendo su participación en los procesos electorales y en los asuntos públicos del país de manera activa."*

Énfasis añadido.

d. De la participación política de las militantes

✓ Respecto de la obligación señalada en el inciso d) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, de incluir las medidas para preparar la participación activa de las militantes no sólo en los procesos electorales, sino también al interior de los PPN, se advirtió lo siguiente:

Vinculado con el último párrafo del numeral 6.5 citado, en el numeral 2.10. De la violencia política contra las mujeres en razón de género, último párrafo, se señala:

"(…) establecerá en su normatividad interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos."

- **El cumplimiento parcial** de los incisos **e) y f)** del precepto citado, relativo a, la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales; promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido.

e. De los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido

✓ Respecto a la obligación señalada en el inciso e) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, de incluir las medidas para establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, se advirtió en el numeral 2.10 lo siguiente:

*"Con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, nos comprometemos a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres, a una vida libre de violencia y no discriminación, **con acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir todo tipo de violencias, mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas**, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.*

*Movimiento Ciudadano **establecerá en su normatividad interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos**."*

Si bien, en el párrafo citado el partido político señala que se establecerán en su normativa interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos, se estima que no es suficiente tal enunciación, ya que los mismos deben establecerse de manera puntual en su normativa, es decir se deben prever de manera clara cuáles serán los mecanismos de promoción y las acciones que realizará el partido político para lograr la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido.

f. De la participación activa de la militancia en los procesos electorales.

✓ Finalmente, por lo que hace al inciso f) del artículo 38, numeral 1 de la LGPP, que establece que los PPN deben señalar las medidas mediante las cuales fomentará la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

En consideración de lo anterior se valoró el último párrafo del numeral 6.5 Una Política Ciudadana:

> *"Movimiento Ciudadano formará ideológica y políticamente a **su militancia**, promoviendo su participación en los procesos electorales y en los asuntos públicos del país de manera activa."*
>
> *Énfasis añadido*.

Si bien en el párrafo sexto del Numeral 1, titulado "Las Causas de Movimiento Ciudadano", así como el numeral 2.10. denominado "De la violencia política contra las mujeres en razón de género", se establecen ideas de carácter general, éstas refieren a una propuesta social, más que intrapartidaria; sin embargo, dichos postulados no son suficientes para considerar que se tiene debidamente cumplido el propósito del inciso f) del artículo 38 de la LGPP, puesto que los elementos mínimos deben establecerse de manera puntual, es decir **prever de forma específica las acciones para la inclusión de las mujeres en la arena política y la formación de liderazgos dentro del partido**. Asimismo, este nuevo documento, está enfocado de manera íntegra a la ciudadanía en general, no así a los derechos de su militancia.

Tal como fue señalado en el considerando que antecede, no basta con hacer explícitas dichas declaraciones, además se deben señalar las acciones para lograr los objetivos, por lo que aun y cuando las modificaciones son procedentes, el cumplimiento a dicha obligación es parcial.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, incisos d), e) y f) de la LGPP está vinculado con los Lineamientos de VPMRG, cuyo cumplimiento se analizará de manera puntual más adelante.

44. De conformidad con el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; así como en el artículo 5, de la LGPP, velar que los partidos políticos conforme a su libertad o capacidad autoorganizativa preserven sus fines y los propósitos que condicionan su propia existencia, se considera procedentes los proyectos de Declaración de Principios y Programas de Acción presentados.

Sirve como sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior en la sentencia dictada en el juicio ciudadano identificado con el numeral SUP-JDC-4938/2011 y Acumulado, en el cual ha señalado, en cuanto al principio de autoorganización de los partidos políticos a cargo del órgano superior deliberativo, que tiene plena facultad para reformar totalmente su norma estatutaria, al tenor de lo siguiente:

> *"Por ello, a dicho órgano le corresponde determinar las reformas a los documentos básicos del partido. Al respecto, esta Sala Superior estima que esta facultad de reforma de los documentos básicos es muy amplia y abarca todos los aspectos que regulan tales documentos, tales como el nombre del partido, su emblema, su estructura organizacional, las atribuciones de los distintos órganos e instancias partidistas, así como los derechos y obligaciones de los socios. De hecho, esta facultad reformadora puede implicar tanto la abrogación de los documentos básicos como la emisión de nuevos documentos. Esto es así, porque **la asamblea partidista constituye el principal órgano de un partido político y es el principal centro decisor de dicha entidad política,** constituye el órgano máximo de representatividad del partido, **de tal manera que sus resoluciones adoptadas válidamente obligan a todos los dirigentes y miembros del partido político.** Tal situación es acorde con la naturaleza de la Asamblea, pues debe considerarse que sí dicho órgano puede determinar disolver el partido político por mayoría de razón también puede cambiar o transformar de forma radical y fundamental al partido político, ya que a dicho órgano define los principios ideológicos y los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos del partido, por lo que es claro que la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos corresponde a dicho órgano deliberativo. Ello en virtud de que los partidos políticos, dentro del*

marco de la libertad de decisión política y el derecho a la autoorganización, tienen la facultad para establecer los procedimientos, plazos y órganos encargados de discutir y, en su caso, aprobar los cambios a sus documentos básicos, facultad que sólo puede al principal centro decisor del partido, en tanto constituye la máxima instancia de dirección y representatividad del mismo. En el ejercicio de dicha facultad, la asamblea puede determinar en torno a cualquier tipo de modificación o cambio sea de carácter sustancial o formal e incluye cualquier clase de tema o cuestión que regulen los documentos básicos.

Asimismo, también incluye la facultad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos, pues debe considerarse que la normatividad partidista lo mismo que cualquier otra clase de disposición general y abstracta se encuentra sometida a flujos dinámicos, respecto de los cuales los partidos políticos tienen necesidad de adaptarse, para lo cual es necesario reconocer que en este tipo de circunstancias y en ejercicio de su libertad de decisión política y de autoorganización tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan la identidad correspondiente frente a terceros, de tal forma que sí pueden cambiar su estructura y organización, es claro que también pueden sustituir sus principios ideológicos, así como los lineamientos políticos, económicos y sociales generales y estratégicos que los habían regido hasta ese momento, pues ello es parte fundamental de su libertad de asociación y su derecho de autoorganización, pues pretender que un partido no puede modificar su nombre o su ideología implicaría desconocer estos derechos consagrados a nivel constitucional y petrificarlos en cuanto organización que no pueden realizar sino cambios mínimos de carácter organizacional."

Énfasis añadido.

En tal virtud, el derecho de autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la **facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.**

Por lo anterior es evidente que, a criterio de este Consejo General, bajo el amparo del principio de autoorganización se fundamenta legalmente que la CNDE cuenta con las facultades necesarias para abrogar sus documentos básicos y emitir unos nuevos, así como tomar las determinaciones necesarias para transformar incluso la integración de sus órganos estatutarios, atendiendo a la necesidad imperante ya sea jurídica, política, social o económica.

Consecuencia de lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad que los nuevos textos aprobados de Declaración de Principios y Programa de Acción **cumplen parcialmente** con los elementos mínimos para considerarlos constitucional y legalmente válidos, toda vez que:

La ausencia de los elementos mínimos **implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas y a los derechos adquiridos de sus integrantes**, ya que deja de considerar los principios establecidos en el párrafo tercero del numeral 4.1 y el párrafo segundo del numeral 9.2 del texto hoy vigente, que preveía el principio de progresividad, la perspectiva de género en políticas, proyectos, presupuestos públicos y acciones que conduzcan a la integración, en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, y el compromiso de establecer y aplicar el Programa Nacional de Formación y Capacitación, que permita preparar a las personas dirigentes, militantes y a la sociedad en general en los principios, valores, pautas y actitudes socialdemócratas que correspondan a la nueva política ciudadana tales como la igualdad, equidad, justicia y libertad para ejercer la autonomía; asimismo, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los elementos mínimos

45. En consecuencia, las modificaciones de fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los elementos mínimos de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 41 al 44 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, **proceden constitucional y legalmente.**

No obstante, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, **cumplen parcialmente** lo establecido en los artículos 37, incisos f) y g); y 38, inicios e) y f) de la LGPP, por lo que deberán ajustar su conducta a dichos preceptos legales y en su oportunidad modificarlos en términos de lo señalado en los considerandos 42 y 43 de la presente resolución.

II. Aquellas que se realizan en concordancia con los Lineamientos

46. Para acreditar el cumplimiento a los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020 que tienen como fin armonizar la normativa de los PPN con las disposiciones, mecanismos y herramientas para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, el CG ha convalidado a través de diversas resoluciones[6], un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles.

En virtud de lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. Declaración de Principios

47. Del análisis íntegro al proyecto de texto de Declaración de Principios de nueva creación se ha determinado:

- **El no cumplimiento** de los incisos a, b, c, d, e y f del cuadro de análisis. Si bien se hace referencia a conceptos como justicia interseccional y se refiere que corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano conocer los actos de VPMRG, es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito de los Lineamientos.

  Si bien mencionan la obligación de respetar la Constitución y tratados internacionales no se hace referencia a dichas obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres.

  Asimismo, refieren que corresponde a las instancias competentes de Movimiento Ciudadano, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, prevenir, conocer, atender, sancionar, reparar y erradicar cualquier tipo de violencia política de género, sin embargo, no se mencionan los mecanismos.

  Lo anterior toda vez que no sólo se debe señalar de manera explícita que se sancionará la VPMRG, sino que deben prever los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o persona dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. Programa de Acción

48. Del análisis integro al proyecto de texto de Programa de Acción de nueva creación se ha determinado:

- **El no cumplimiento** de los incisos a, b, c, d, e, f, y g del cuadro de análisis. Si bien establecen en el numeral 1, párrafo sexto y numeral 2.10, lo siguiente:

  > *"La paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, con el objeto de que los derechos político-electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad, en tal virtud, en los cargos de elección popular, mujeres y hombres deberán ser representados conforme a los principios de paridad de género y paridad sustantiva."*
  >
  > *"Con el firme compromiso de hacer efectiva la participación de las mujeres en la vida política de nuestro país y su empoderamiento en todos los ámbitos, en igualdad de condiciones entre la mujer y el hombre, nos comprometemos a la defensa de los derechos humanos, políticos y electorales de las mujeres, a una vida libre de violencia y no discriminación, con acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir todo tipo de violencias, mediante la tipificación de conductas que han sido arraigadas, toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.*
  >
  > *Movimiento Ciudadano establecerá en su normatividad interna los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, así como la formación de liderazgos políticos."*

  Una definición de paridad resulta insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito de los Lineamientos, ya que se trata sólo de un postulado de carácter general y enunciativo.

---

[6] INE/CG205/2022 (PT), INE/CG206/2022 (PRD), INE/CG881/2022 (Morena), INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

No obstante, deben establecer de manera expresa los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, para formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes; promover la capacitación de su militancia; garantizar la paridad de género en candidaturas; establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado; y determinar los planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG.

3. Estatutos

49. Del análisis a los textos adicionados en los artículos 4 y 72, así como a los artículos 9 y 79 vigentes, se desprende lo siguiente:

- **El cumplimiento** de los incisos b, f, r, y z, del cuadro de análisis.

  - ✓ En cumplimiento al inciso **b**, sobre las **obligaciones de la militancia**, en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12, vigentes se establece como obligación de las personas militantes de Movimiento Ciudadano **abstenerse de realizar conductas que se consideren como VPMRG**, al señalar que deberán salvaguardar la prevención, atención reparación y erradicación de la VPMRG, y de realizar, dichas conductas, éstas serán susceptibles de sanción, así fue valorado en la Resolución INE/CG204/2022.

  - ✓ En cumplimiento al inciso **f**, sobre el concepto de VPMRG, en el artículo 4, numeral 4, segundo párrafo se define como:

    > *"Queda proscrita toda acción y omisión que, en el ámbito político o público tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público; conducta que puede ser realizada en forma directa o a través de terceras personas y que se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género."*

  - ✓ En cumplimiento al inciso **r**, sobre la **paridad de género** en los órganos intrapartidarios, en el artículo 5, vigente, se prevé:

    > *"Se deberá alcanzar una participación numérica paritaria de mujeres y hombres en los órganos de dirección nacional y estatales y de control nacional: Secretarías, administración, asesoramiento, comisiones y demás instancias de Movimiento Ciudadano."*

    En cumplimiento al inciso **z**, la modificación al artículo 72, en relación con los artículos 4, numeral 4, segundo párrafo y 79, numeral 12, vigentes, se establece como obligación a las personas militantes de Movimiento Ciudadano **abstenerse de realizar conductas que se consideren como VPMRG**, al señalar que deberán salvaguardar la prevención, atención reparación y erradicación de la VPMRG, y de realizar, dichas conductas, éstas serán susceptibles de sanción, su cumplimiento fue valorado en la resolución INE/CG204/2022.

    En tal virtud, al establecer el concepto de VPMRG; garantizar la integración de los órganos intrapartidarios y comités en todos sus ámbitos y niveles; y determinar el órgano de justicia intrapartidaria la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, se tiene dando cumplimiento a dichos parámetros legales.

- **El cumplimiento parcial** del inciso **k** del cuadro de análisis. Si bien, en el artículo 4, numerales 2 y 3, vigentes, establece que en las postulaciones al poder legislativo se garantizará la paridad entre los géneros, no obstante, en el ámbito estatal y municipal refieren "representación en igual medida".

  Por lo que, a efecto de tutelar el derecho de paridad de género, habría que especificarlo en todos los cargos de elección popular, así mismo deben establecer los criterios de manera objetiva para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como señalar de manera específica las etapas procesales de selección de candidaturas.

- **El no cumplimiento** de los incisos **a, c, d, e, g, h, i, j, l. m, n, o, p, q, s, t, u, w, x, y, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii, jj, kk, ll, mm, nn oo, pp** y **qq**, del cuadro de análisis.

  Con base en lo anterior Movimiento Ciudadano no da cumplimiento a los fines señalados en los Lineamientos, ya que en dicho documento básico tiene la obligación de incluir elementos que, de conformidad con lo establecido en el considerando 8 del acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

  I **Generalidades,** que incluye rendición de cuentas, obligaciones de militantes, los derechos de las víctimas, los principios y señalar de manera precisa las conductas constitutivas de VPMRG.

  II **Capacitación,** que incluye la creación y el fortalecimiento de mecanismos de capacitación sobre VPMRG.

  III **Candidaturas,** que prevé se establezca el 3 de 3 contra la VPMRG,

  IV **Radio y TV**, que consiste en establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y televisión para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado.

  V **Órganos Estatutarios,** que consiste en señalar el órgano de acompañamiento de las víctimas; prever los mecanismos de seguimiento; establecer medidas cautelares, protección, reparación y sanciones específicas, para así determinar de manera clara el procedimiento sancionador (señalado instancias, etapas y plazos) para los casos de VPMRG.

  Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público, el PPN deberá establecer cuando menos:

  - Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.
  - Los mecanismos que garantizan la **prevención**, **atención** y **sanción** de la VPMRG.

  De entre los cuales se destaca:

  - ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
  - ✓ Señalar como tema relevante de capacitación la prevención de la VPMRG, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visualizarla y prevenirla.
  - ✓ El órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, se establece como independiente, imparcial y objetivo y con la obligación de aplicar y juzgar con **perspectiva de género e interseccionalidad**.
  - ✓ Determinar el órgano de acompañamiento que atienda a la víctima de VPMRG.
  - ✓ Señalar las conductas que actualizan VPMRG.
  - ✓ Hacer suya la obligación de investigar al interior de los órganos partidistas y, en su caso, sancionar a sus militantes y/o adherentes cuando sean los sujetos activos del delito.
  - ✓ Establecer el recurso de Queja como procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
  - ✓ Establecer las sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG.
  - ✓ Establecer, medidas cautelares, de reparación, y de protección a las víctimas, para garantizar se logre una efectiva protección.
  - ✓ Comprometerse a realizar un uso adecuado del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
  - ✓ Adoptar el criterio 3 de 3 contra la violencia.

- ✓ Señalar la obligación de consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Prohibir propaganda política con contenido considerada VPMRG.
- ✓ Garantizar que el financiamiento público de las campañas se distribuya de manera paritaria, al igual que los tiempos de radio y televisión.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que los parámetros legales mínimos que deben contener los documentos básicos, que prevén los Lineamientos, y que sirven de base para el actuar de esta autoridad, fueron hechos del conocimiento del PPN a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, notificado electrónicamente el cuatro de marzo de dos mil veintidós, el cual forma parte de las documentales analizadas dentro del expediente conformado con motivo de la Resolución INE/CG204/2022.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en concordancia con los Lineamientos

50. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Lineamientos sobre VPMRG, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 46 al 49 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, dan un **cumplimiento parcial** sobre sus obligaciones en materia de VPMRG.

III. Aquellas que se realizan para cumplir con los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

51. De conformidad con el considerando 19, incisos a), b) y c) del Acuerdo INE/CG583/2022, los PPN deberán incluir en sus Documentos Básicos criterios mínimos a fin de garantizar el principio de paridad sustantiva, en los términos que se señalan a continuación:

> *"**a)** Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGPP y demás leyes aplicables, así como lo ordenado por el TEPJF.*
>
> ***b)** Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.*
>
> ***c)** Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas a través del criterio de competitividad, para lo cual deberán incorporar como criterios mínimos, los siguientes:*
>
> *a. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas a celebrarse a partir de los próximos comicios electorales locales, deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, determinando cómo aplicarán la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas, bajo los criterios básicos siguientes:*
>
> *1. Las reglas relativas al criterio de competitividad en la definición de las candidaturas a cargos de elección popular;*
>
> *a. Emitirse, previo a las convocatorias.*
>
> *b. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política del PPN en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido;*
>
> *c. Determinar el género de las candidaturas, esto es, establecer en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres, y estableciendo cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, garantizando la distribución paritaria en las entidades;*

d. Garantizar que las mujeres compitan en las entidades federativas con mayor posibilidad de triunfo y así evitar sesgos políticos que obstruyan la participación de éstas en las contiendas electorales, lo que se traduce en evitar postularlas en entidades con menor posibilidad de triunfo; y

e. Asegurar que la postulación de candidaturas se realizará en todo momento dependiendo del o los géneros definidos, y señalar que, en caso de sustitución, se realizará por el mismo género, salvo que con la sustitución se incremente la participación política de las mujeres.

2. Reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas, que tiene como finalidad:

a. Determinar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades;

b. Señalar las etapas, fechas de inicio y conclusión, y los plazos del proceso de selección de candidaturas;

c. Determinar las fechas en las que se deberán emitir las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

d. Establecer fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas;

e. Señalar los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas por los órganos estatutarios facultados; y

f. Definir los plazos para la interposición de los medios de impugnación.

b. Asimismo, establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales futuros, conforme a lo establecido en el apartado I del presente considerando.

Para ello, los PPN deberán cumplir con lo establecido en el artículo 3, numeral 4 y 5 de la LGPP, en relación con el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 3, numeral 4 de la LGPP establece que cada PPN determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, precisando que los criterios referidos deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Al respecto, el numeral 5 del artículo 3 de la referida Ley dispone que, en ningún caso, se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior.

En el mismo sentido, el artículo 282, párrafos 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, señala la manera en cómo deben considerarse los bloques de competitividad para el caso de candidaturas a senadurías y diputaciones federales."

Para acreditar el cumplimiento al Acuerdo identificado con la clave INE/CG583/2022 que tiene como fin armonizar la normativa de los PPN para que garanticen la paridad sustantiva en las gubernaturas, así como en los demás cargos de elección popular, el CG ha convalidado a través de diversas resoluciones[7], un cuadro de análisis que contiene los parámetros legales exigibles.

Bajo esa tesitura, de los textos de los proyectos de modificaciones a la Declaración de Principios, del Programa de Acción Política y de los Estatutos presentados por Movimiento Ciudadano, se puntualiza lo siguiente:

[7] INE/CG121/2023 (PRI), INE/CG163/2023 (PVEM) e INE/CG289/2023 (PAN).

1. Declaración de Principios

52. Del análisis íntegro al proyecto de texto de Declaración de Principios de nueva creación se ha determinado:

- **El no cumplimiento** de los incisos **a y b** del cuadro de análisis.

  Si bien el propio partido señala que cumple dicha obligación con el párrafo noveno del Apartado 1, del documento modificado, esta disposición sólo hace referencia a que se observarán las disposiciones contenidas en la Constitución y las leyes que de ella emanan.

  Disposición que es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado, ya que debe señalarse de manera expresa que promoverá, protegerá y respetará el principio de paridad sustantiva tanto en los cargos intrapartidarios como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y determinar los mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de criterios de competitividad.

2. Programa de Acción

53. Del análisis integro al proyecto de texto de Programa de Acción de nueva creación se ha determinado:

- **El no cumplimiento** al inciso **a**, del cuadro de análisis. Si bien establecen una definición de paridad, es insuficiente para considerar que se tiene debidamente cumplimentado el propósito del Acuerdo INE/CG583/2022.

  En el párrafo sexto apartado 1, del documento modificado se prevé que la paridad como principio constitucional tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos y determina que, en los cargos de elección popular, mujeres y hombres deberán ser representados conforme a los principios de paridad de género y paridad sustantiva.

  Sin embargo, deben establecer de manera expresa las medidas para promover la participación política de las militantes y señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido y su postulación a candidaturas, así como la formación de liderazgos políticos, garantizando en todo momento la paridad sustantiva.

3. Estatutos

54. Del análisis al texto íntegro del texto de Estatutos modificado se ha determinado:

- **El cumplimiento** del inciso **h**, del cuadro de análisis. Toda vez que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6, del artículo 18 vigente, se señala que la Coordinadora Ciudadana Nacional se encargará de postular las candidaturas.

  Empero a lo anterior no sólo este órgano intrapartidario participa, por lo que se le conmina a precisar de manera clara la participación de los órganos estatutarios internos responsables del proceso de selección de candidaturas, señalando sus facultades.

- **El cumplimiento parcial** del inciso **i**, del cuadro de análisis. Si bien en el artículo 43 de los Estatutos vigentes se establece que las convocatorias a cargos de elección popular se publicarán con anticipación, no se señalan plazos ni etapas en el texto del documento que nos ocupa.

- **El no cumplimiento** de los incisos **a, b, c, d, e f, g, j, k, l, m , n y o**, del cuadro de análisis. El artículo 4, sólo establece señalamientos de carácter general, sin embargo, el acuerdo INE/CG583/2022, determina que los PPN deben establecer los mecanismos para garantizar la paridad sustantiva a través de los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas a gubernaturas e incorporar como criterios mínimos, los siguientes:

  I. Al aprobar, emitir y publicar sus convocatorias a candidaturas a gubernaturas deberán precisar tales mecanismos y procedimientos, **determinando cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres;

  II. Los criterios adoptados deben ser aprobados de manera previa a la emisión de las convocatorias.

  III. Señalar reglas que establezcan la publicidad de las etapas de los procesos de selección de las candidaturas;

IV. Establecer el contexto de los procesos electorales a llevarse a cabo, a través de análisis que permitan definir la fuerza política en cada entidad federativa; para lo cual deberán señalarse criterios cualitativos y cuantitativos que den certeza sobre el análisis referido, y con ello garantizar que las mujeres competirán en las entidades con mayor posibilidad de triunfo;

V. Establecer las reglas o criterios que potencialicen la competitividad de postulación de mujeres a las candidaturas a todos los cargos de elección popular, que permitan generar una verdadera paridad sustantiva en los procesos electorales.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022

55. En consecuencia, las modificaciones de forma y fondo que realizó Movimiento Ciudadano a sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, en cumplimiento a los Acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022 en materia de paridad sustantiva, de acuerdo con las manifestaciones vertidas en los considerandos 51 al 54 de la presente Resolución, a criterio de esta autoridad, si bien no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, **no cumplen** los parámetros legales establecidos sobre paridad sustantiva en candidaturas a cargos de elección popular.

Conclusión del Apartado B

56. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano a los artículos señalados en el apartado considerativo que antecede, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos SIETE, OCHO y NUEVE a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

I. Que los PPN **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;

II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo;

III. Que las modificaciones presentadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción no incluyen los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político;

IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los PPN para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP; y

V. Que es obligación de este CG, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los PPN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que Movimiento Ciudadano cumple parcialmente con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, incisos a) y e) y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos

57. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 39 al 56 de la presente Resolución, este CG estima procedente **la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de Movimiento Ciudadano, al contener de manera PARCIAL:**

- **Los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 37 y 38, de la LGPP; y**
- **Los lineamientos en materia de VPMRG.**

Por lo que hace a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG583/2022, en los documentos el principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas se hace de manera enunciativa, con lo cual, no es posible determinar su cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y lo estipulado en los Lineamientos sobre VPMRG y el considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

De la Carta de Identidad

58. Sin embargo, es preciso señalar en este punto que, aun y cuando *La Carta de Identidad* se encuentra establecida en los Estatutos, como parte sustantiva de los Documentos Básicos, de una interpretación sistemática, funcional y conforme con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, de los artículos 86 de los Estatutos vigentes del partido político, en relación con los artículos 35, 36, 37 y 38 del LGPP, se deduce que si bien el documento identificado estatutariamente como "Carta de Identidad" de Movimiento Ciudadano es un documento que delimita los principios bajo los cuales regirá su actuar político, ello no implica que, por esa sola circunstancia, pueda ser considerado o equiparado como uno de sus documentos básicos, habida cuenta que el marco jurídico electoral federal únicamente reconoce con ese carácter y efectos jurídicos a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, de modo que otro tipo de documentos o directrices internas que el propio Estatuto prevea, tales como la "Carta de Identidad", si bien están sustentadas en su libertad de autoorganización, legalmente no requieren de una declaratoria de procedencia constitucional y legal por parte de este Consejo General para su aplicación y correlativa instrumentación al interior de ese partido político[8].

Lo anterior, en virtud de que, por un lado, la Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano tiene conferida la atribución plena de resolver sobre los mismos, distinguiéndose estatutariamente entre esta facultad, y la relativa a reformar total o parcialmente los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa del partido político; esto es, sus documentos básicos; y por el otro, el contenido sustancial de la hoy Carta de Identidad, se enmarca como un asunto interno del propio partido político, relativo a la definición de sus estrategias políticas y electorales, y, en general, para la toma de decisiones, de corte político, a cargo de sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus personas afiliadas.

Posicionamiento de Movimiento Ciudadano sobre el cumplimiento a los mandatos de VPMRG y Paridad Sustantiva

59. Movimiento Ciudadano ha referido en los oficios MC-INE-117/2023, MC-INE-125/2023, MC-INE-145/2023 y MC-INE-168/2023, que el cumplimiento de sus obligaciones en materia de VPMRG y paridad sustantiva ya ha sido materializado si se correlaciona el contenido de sus documentos básicos, su Carta de Identidad, sus normas reglamentarias, pero sobre todo que dicho cumplimiento se convalida a través de su Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Reparar la Violencia Política en Razón de Género, y solicita que se tome en cuenta tal situación a efecto de determinar el cumplimiento o no de las mismas.

Señaló lo anterior aun cuando dicho PPN conocía los parámetros legales bajo los cuales esta autoridad administrativa electoral rige su actuar, pues los elementos mínimos le fueron requeridos no sólo mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00794/2023, sino también, de manera previa a través del similar INE/DEPPP/DE/DPPF/00863/2022, notificado electrónicamente el cuatro de marzo de dos mil veintidós, el cual forma parte de las documentales analizadas dentro del expediente conformado con motivo de la Resolución INE/CG204/2022.

Además, cabe señalar que dicho Protocolo cuenta con un registro condicionado, puesto que en esos términos fue hecho de conocimiento al PPN mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, ya que, dentro de la normativa interna del partido político no existe aún un marco normativo que regule el tema de VPMRG, por lo que una vez que se realicen y aprueben las modificaciones correspondientes a los documentos básicos, deberá modificar el Protocolo.

En tal virtud, y considerando las manifestaciones vertidas por Movimiento Ciudadano sobre su proceder para dar cumplimiento a las obligaciones a las que está sujeto en materia de VPMRG, ésta se considera inviable, por lo que se le ordena realice las modificaciones a sus documentos básicos para que incluyan los parámetros legales tanto de los Lineamientos sobre VPMRG, así como sobre el principio de paridad sustantiva en materia de candidaturas.

Aunado a ello, no debe dejarse de lado que **dichas obligaciones deben estar previstas de manera expresa en sus documentos básicos**, que son los instrumentos normativos fundamentales que regulan su vida interna, así lo ha determinado tanto el CG de este Instituto como el TEPJF.

Al respecto el TEPJF, al emitir sentencia en el expediente SUP-RAP-110/2020, convalidó la determinación de este CG de requerir que sea en los documentos básicos donde se establezcan de manera precisa las directrices jurídicas que regulen la VPMRG, en los términos siguientes:

[8] Tal determinación ha sido sustentada por este CG al emitir las resoluciones INE/CG116/2019, INE/CG155/2020 e INE/CG204/2022.

(…)

El Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del PT, con excepción de dos cuestiones que se exponen a continuación.

a) Incumplimiento del Decreto en materia de violencia política de género

(…) El Consejo General del INE concluyó que no bastaba con hacer explícitas dichas declaraciones, sino que ***se deben señalar los mecanismos de sanción en caso de que alguna persona asociada o dirigente ejerza violencia política en contra de las mujeres en razón de género****, por lo que las modificaciones eran procedentes, pero el cumplimiento al Decreto se calificó como parcial.*

(…) La autoridad electoral determinó que no solo se debe hacer mención expresa de esos principios, pues ***se deben establecer los mecanismos de promoción, acceso y formación de liderazgos políticos de las mujeres****, de modo que procedían las modificaciones, pero con estas solo se cumplía parcialmente con el Decreto.*

(…) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo.

(…)

Esta Sala Superior considera que los argumentos del partido recurrente no desvirtúan la conclusión de la autoridad electoral en el sentido de que las modificaciones a los documentos básicos son insuficientes para cumplir con los preceptos de la Ley de Partidos que se adicionaron a través del Decreto en materia de violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

Según se expuso en el apartado 5.1.1. de la presente sentencia, el Consejo General del ***INE desarrolló una amplia exposición de los motivos por los/ que consideraba que mediante la modificación a los documentos básicos del PT no se satisfacían los elementos mínimos*** *previstos en la Ley de Partidos. La autoridad electoral hizo un estudio por separado de cada uno de los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), contrastando las modificaciones realizadas con los parámetros legales exigibles.*

A manera de ejemplo, en cuanto a los Estatutos, estableció que las previsiones incorporadas eran insuficientes para cumplir con el Decreto en materia de violencia política de género (…) En ese sentido, señaló que no bastaba con referir dichos principios, sino que debían establecerse los mecanismos señalados, por lo que el partido debía ser más exhaustivo. ***A partir de ese estudio, en el considerando treinta y nueve de la resolución controvertida se ordenó al PT que realizara las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos, con la precisión de los elementos mínimos que se debían prever****.*

(…)

Por este motivo, se desestima el planteamiento del partido recurrente y se mantiene la orden de realizar las modificaciones necesarias. En consecuencia, se valorará el tercer problema jurídico que se identificó."

Énfasis añadido.

Asimismo, determinó que **es válido que se obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para dar cumplimiento no sólo a paridad sustantiva en candidaturas sino a los Lineamientos en materia de VPMRG**, pues de las consideraciones vertidas, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-220/2022 se advierte que, en esencia, el criterio sustentado por dicho órgano jurisdiccional es el siguiente:

"(…)

8.5.1. Determinación

(…) Esta determinación se sustenta en que:

I. *El INE sí tiene atribuciones para emitir el acuerdo impugnado, porque esta atribución se desprende de lo ordenado por esta Sala Superior en el SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022.*

(…)

III. *Es válido que se obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para hacer efectivas las resoluciones SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/202.*

(…)

V. ***Es válido que el INE también ordene la modificación de los documentos básicos para que incluyan medidas para atender y erradicar la VPG.***

(…)

8.5.3.5. Incongruencia del INE al regular en el acuerdo impugnado tanto en temas de paridad como en temas de VPG

(…)

De esta manera, para esta Sala Superior ***es razonable*** *que, ante la persistencia del incumplimiento de diversos partidos políticos de la orden de ajustar su normativa interna al Decreto en materia de violencia política de género, el Consejo General del INE reiterara en el acuerdo impugnado una vinculación en ese sentido, a pesar de que ese no fuera su objeto principal.*

Se advierte que la incorporación de la temática sobre la violencia política de género en el acuerdo controvertido obedeció a una razón práctica o de economía procedimental, ***pues las dos temáticas (dimensión sustantiva del principio de paridad de género y violencia política de género) implican que los partidos políticos realicen ajustes a sus documentos básicos en una temporalidad específica****.*

Así, como el ***Consejo General del INE tiene una atribución autónoma para supervisar que los partidos políticos se ajusten a la normativa orientada a prevenir, atender y erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género, entonces es válido que en el acuerdo impugnado haya adoptado e insistido en que los partidos políticos modifiquen sus documentos básicos en esa materia.*** *Por las razones desarrolladas, se* ***desestiman*** *los argumentos del partido recurrente.*

(…)"

Énfasis añadido.

En el mismo sentido el CG de este instituto aprobó la resolución INE/CG206/2022[9], ordenando al Partido de la Revolución Democrática modificar su norma estatutaria para incluir en su totalidad los parámetros legales establecidos en los Lineamientos, en específico en señalar de manera expresa las conductas constitutivas de VPMRG y determinar que se sancionará a través de los procedimientos, plazos y sanciones ya establecidos en el Estatuto.

Refrendando lo anterior, el TEPJF al emitir las sentencias SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, ordena a los PPN establecer en sus documentos básicos los criterios mínimos que regulen el principio de **paridad sustantiva**[10].

Pues, tal como se señaló en el Acuerdo INE/CG583/2022 estos criterios tienen como finalidad propiciar que los PPN cumplan con su obligación de garantizar en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, en especial en el de Gubernaturas, la paridad sustantiva. Si bien, **están obligados a observarlos, el establecerlos expresamente en sus Documentos Básicos**, otorgará certeza a su militancia sobre su observancia irrestricta. Los PPN deberán garantizar que el proceso de modificación de los documentos básicos se realice de manera armonizada, con el fin de evitar discrepancias que puedan generar lagunas o interpretaciones que demeriten el cumplimiento del principio de paridad.

---

[9] **SEGUNDO.** Se tiene por cumplido de manera parcial lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020 en relación con el decreto en materia de VPMRG. Lo anterior debido a que las modificaciones deben quedar contempladas en los documentos básicos, como se señala en el considerando 43 de la presente resolución. En consecuencia, el partido político deberá realizar las adecuaciones a su Estatuto, y remitir lo conducente a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, en un plazo que no exceda de los seis meses a partir de la publicación de esta resolución en el DOF.

[10] Jurisprudencia 1a./J. 126/2017 (10a.), de rubro: DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, página 119.

Sirve de referente jurídico, lo resuelto por la SCJN dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2016, en la que ha señalado que, el principio de exacta aplicación de la ley, en su vertiente de taxatividad previsto en el tercer párrafo del artículo 14 Constitucional, comúnmente se entiende como una de las tres formulaciones del principio de legalidad, el cual abarca también los principios de no retroactividad y reserva de ley, y que de violarse este principio se vulneraría la seguridad jurídica de las personas a quienes va dirigida la norma, ello conforme a la siguiente transcripción:

> *"El Tribunal Pleno estableció que **la vulneración a la exacta aplicación de la ley** penal, **en su vertiente de taxatividad**, podría lacerar derechos fundamentales de los gobernados. No sólo **se vulneraría la seguridad jurídica de las personas al no ser previsible la conducta** (incertidumbre), sino que se **podría afectar el derecho de defensa,** ya que sería complicado conocer qué conducta es la que se atribuye y se podría posibilitar arbitrariedades por parte de la autoridad.*
>
> *Así, el Tribunal Pleno afirmó que el principio de taxatividad **exige la formulación de términos precisos** del supuesto de hecho de las normas, a partir de dos directrices:*
>
> *a) la **reducción de vaguedad de los conceptos usados** para determinar los comportamientos prohibidos; y,*
>
> *b) la **preferencia por el uso descriptivo** frente al uso de conceptos valorativos."*
>
> *Énfasis añadido.*

Como se aprecia en la porción transcrita, y de manera análoga, el objetivo del principio de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación del acto o conducta que se requiere regular, **pueda ser conocido ampliamente por el destinatario de la norma, así como la sanción de su incumplimiento, y con ello asegurar que los individuos, tras consultar los textos jurídicos relevantes, puedan anticipar cuáles serán las consecuencias de sus posibles acciones u omisiones**.

Es decir, las conductas y las sanciones deben estar impuestas en una ley en sentido formal y material, lo que implica que sólo es en esta fuente jurídica con dignidad democrática, en donde se puede desarrollar esta categoría de normas, pero además sus elementos deben estar definidos de manera clara y precisa para permitir su actualización previsible y controlable e impida la actuación arbitraria de la autoridad, de tal suerte que la ley debe quedar redactada de tal forma que especifique de manera clara, precisa y exacta las conductas y sanciones respectivas.

Por lo que, por analogía a esta materia administrativa electoral, el principio de taxatividad puede definirse como la exigencia de que los textos en los que se recogen las normas sustantivas describan con suficiente precisión qué conductas regula, los procedimientos a seguir y las sanciones que se impondrán a quienes las incumplan.

Así lo consideró el TEPJF en la referida sentencia emitida en el SUP-RAP-220/2022, en el numeral **8.5.1., fracción III,** al señalar que: ***"Es válido que se obligue a los partidos políticos a modificar sus documentos básicos para hacer efectivas las resoluciones SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022.",*** así como lo establecido en las consideraciones siguientes:

> *" **8.5.3.1.2. Es el INE quien debe supervisar el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior***
>
> *Ahora bien, para esta Sala Superior resulta justificado que sea el INE quien supervise y garantice el cumplimiento de lo ordenado en los juicios ciudadanos SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022, **no solo porque así se ordenó en dichos recursos, sino porque existen razones adicionales que lo justifican**.*
>
> *(...)*
>
> *Ahora bien, en el acuerdo impugnado, se aprecia que el INE llevó a cabo un análisis de la normativa y **de los documentos básicos de los PPN con registro, y observó que ninguno de ellos había incluido,** a la fecha, las reglas exigidas por esta Sala Superior.*
>
> ***Ante ello, emitió el acuerdo ahora controvertido, en el que exige la modificación a sus documentos básicos**, en atención a lo previsto por este órgano jurisdiccional en los precedentes ya citados.*

*Para esta Sala Superior, el INE es la autoridad competente para emitir este tipo de acuerdos, no solo porque fue lo que esta Sala Superior le ordenó, sino porque –**al ser la autoridad encargada de verificar las modificaciones que lleven a cabo los PPN en sus documentos básicos–** se genera una relación de cooperación entre ambas, es decir, entre la máxima autoridad jurisdiccional electoral, que es esta Sala Superior, y la máxima autoridad administrativa electoral, que es el INE.*

(…)

*Igualmente, **y frente a la constatación de omisiones de los sujetos normativos (es decir, los partidos políticos),** debe poder emitir reglas o lineamientos, en el marco de las potestades que esta Sala Superior le ha reconocido en los diversos precedentes.*

(…)

8.5.3.2.1. En términos generales, el acuerdo impugnado no se excede de lo ordenado por esta Sala Superior

*De una lectura del acuerdo impugnado, se advierte que **resulta válido y consistente con lo ordenado por esta Sala Superior, lo relativo a la vinculación de los PPN a modificar sus documentos básicos a fin de incluir los parámetros exigidos** por este Tribunal.*

(…)

Énfasis añadido.

En consecuencia, tomando en consideración las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano tendentes a acatar los Lineamientos sobre VPMRG y garantizar el principio de paridad sustantiva, así como a las inconsistencias observadas sobre los elementos mínimos señalados en la LGPP, en atención al principio de autoorganización, resulta procedente **requerir** nuevamente al PPN para que realice en un plazo de **quince días naturales contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución,** por conducto de su órganos responsable de adecuaciones, las modificaciones de todos sus documentos básicos.

Plazo legal para realizar las modificaciones a los documentos básicos

60. El artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los documentos básicos de los institutos políticos.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Ahora bien, el artículo 17 del Reglamento señala que dicho plazo se contabiliza una vez desahogado el último requerimiento al PPN.

El párrafo 2 inciso a) del artículo 34 de la LGPP, señala que las modificaciones a los documentos básicos de los PPN en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral federal.

En este sentido, los PPN pueden modificar sus documentos básicos, pero no una vez iniciado el proceso electoral federal. La lógica jurídica del artículo 34, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, nos lleva a interpretarlo desde las vertientes de temporalidad, definitividad del proceso electoral federal y certeza jurídica.

En ese orden, al prever expresamente que: *"**La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral"***, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional se pueden advertir dos premisas:

- La primera es que los PPN podrán realizar modificaciones antes de que dé inicio el proceso electoral correspondiente.
- La segunda, es que una vez iniciado, los PPN no podrán bajo causa alguna, realizar modificaciones a su normativa interna, hasta en tanto concluya.

Así, se concluye que jurídicamente existe una prohibición expresa para los PPN de modificar su normativa interna durante el desarrollo de los procesos electorales.

La primera premisa ha sido refrendada por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, pues dentro de las consideraciones vertidas señala que en términos del artículo 34, apartado 1, de la LGPP, las modificaciones a los estatutos de los PPN **pueden realizarse, a más tardar, antes del inicio del correspondiente proceso electoral**.

La segunda premisa, encuentra su sustento en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del TEPJF, al emitir el Acuerdo de Sala de tres de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente SUP-JDC-0888/2017 y acumulados. Mismo criterio que ha sido sostenido por el TEPJF, al emitir diversos acuerdos, entre éstos los del diecinueve de marzo de dos mil nueve, dictados en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008, ordenando diferir la resolución de dichos juicios de la ciudadanía una vez concluido el indicado PEF 2008-2009.

En el caso concreto, si bien es cierto que la Convención Nacional Democrática tiene la facultad ordinaria de aprobar las reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción o los Estatutos de Movimiento Ciudadano, también lo es que en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 2, de los Estatutos, y el Consejo Nacional de Movimiento Ciudadano, al ser el máximo órgano de dirección del partido político durante el receso de la Convención Nacional Democrática, está facultado de forma excepcional para realizar modificaciones a los documentos básicos del partido político, en casos de apremio impostergable e ineludible; también lo es que, dada la complejidad que implica reunir a su órgano máximo de dirección, los partidos políticos han optado por otorgar facultades a diversos órganos partidistas, o han creado órganos especiales para que, en casos específicos, se encarguen de modificar sus Documentos Básicos.

En ese sentido, el INE ha estimado procedentes las modificaciones efectuadas a través de estos órganos, al considerar que las mismas tienen su origen en un **poder delegatorio** que fue otorgado por la máxima autoridad del partido. En ese sentido, tanto el otrora Instituto Federal Electoral como el INE, en cumplimiento de su labor de vigilancia al apego de las obligaciones a las que los partidos políticos están sujetos, han estimado pertinente que las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas de este modo sean **ratificadas** por el órgano máximo de dirección de los partidos políticos. Lo anterior, a manera de "rendición de cuentas" por parte del órgano facultado frente a aquel que lo facultó.

En tal virtud, resulta pertinente ordenar al PPN, **a través de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades**, para que, conozca y apruebe las modificaciones a sus documentos a fin de establecer de manera precisa los criterios y directrices jurídicas en materia de VPMRG, paridad sustantiva y las inconsistencias relativas a los elementos mínimos establecidos en la LGPP, y los remitan a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP,

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, otorgar certeza antes del inicio del próximo proceso electoral federal, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, esta autoridad considera razonable **ordenar a Movimiento Ciudadano realice dichas modificaciones hasta antes de que inicie el PEF 2023-2024**.

Sin embargo, tal situación debe sujetarse a que, una vez que este Consejo General apruebe en su caso las modificaciones que realicen sus órganos competentes o algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades, se debe ordenar que las mismas deben ser sometidas a convalidación de la Convención Nacional Democrática en su sesión próxima, lo anterior de manera análoga a lo que ocurre con las modificaciones que son aprobadas por el Consejo Nacional de dicho instituto político, que tiene el carácter permanente.

Vista a Secretaría Ejecutiva para los efectos pertinentes

61. Consecuencia de lo anterior, así como de lo señalado en los considerandos 13 y 59 de la presente Resolución; y en seguimiento al cumplimiento del artículo transitorio segundo[11] de los Lineamientos aprobados a través del Acuerdo INE/CG517/2020, de veintiocho de octubre de dos mil veinte, se hace un atento recordatorio a Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento a lo anterior, así

[11] Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

como a los resolutivos sexto[12], y tercero[13] y segundo[14] aprobados por este CG dentro de las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, de diecinueve de junio de dos mil veinte, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, veintisiete de abril de dos mil veintidós, respectivamente, dentro de los cuales se le requirió que, a la brevedad, realizara la adecuación a sus documentos básicos considerando las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG.

Pues, todos los PPN están obligados –y por ello han sido requeridos por este CG– a realizar las modificaciones a sus documentos básicos, una vez concluido el PEF 2020-2021, y así dar cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el Decreto en materia de VPMRG, lo que deben informar a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Ahora bien, el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos, en relación con los artículos 10, 11 y 12 de los mismos, establece que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en éstos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Es así como, para esta instancia electoral estas adecuaciones deben tener finitud en los documentos básicos, ya que éstos establecen los principios ideológicos, las obligaciones constitucionales, los objetivos y los planes para la consecución de los mismos, y todas las normas y procedimientos por los que se organiza y funciona como institución política. Es el marco jurídico por el que se rigen y regulan su vida interna bajo el principio de taxatividad de la norma, que establece que toda norma sancionadora debe ser garante, objetiva y de descripción clara de las conductas que están regulando y de las sanciones aplicables.

Por lo que, siendo que Movimiento Ciudadano no ha dado cumplimiento total a lo ordenado por este CG y por el TEPJF mediante los lineamientos aprobados en el acuerdo INE/CG517/2020, así como a lo ordenado en las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, lo procedente es dar vista a la Secretaría Ejecutiva a fin de que inicie el procedimiento sancionador correspondiente.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

62. A efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente vincular a Movimiento Ciudadano, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos, para que, conozcan y aprueben la reglamentación que derive de la aprobación de las reformas a sus Estatutos y la remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF,** para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaría.

---

[12] SEXTO. En atención al principio de autoorganización, se requiere al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, para que realice a la brevedad las modificaciones a sus Documentos Básicos y con ello, de cumplimiento a las reformas aprobadas mediante el DECRETO publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación de trece de abril del presente año, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

[13] TERCERO. Se exhorta a Movimiento Ciudadano para que a la brevedad dé cumplimiento a lo ordenado en las Resolución INE/CG155/2020 de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, así como en los Acuerdos INE/CG186/2020 e INE/CG517/2020, de treinta de julio y veintiocho de octubre, ambos de dos mil veinte en cada caso, en relación con el Decreto en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. En ese sentido, cualquier modificación a sus documentos básicos deberá incluir las disposiciones legales en esta materia.

[14] SEGUNDO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, así como a las Resoluciones INE/CG155/2020 e INE/CG1691/2021, en relación con el decreto en materia de VPMRG e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

Modificación al Protocolo sobre VPMRG

63. Como se ha referido, Movimiento Ciudadano, en el artículo 9, numeral 10, párrafo segundo, en relación con el artículo 79, numeral 12 de sus Estatutos, señala que las personas afiliadas tienen la obligación de salvaguardar la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG, en términos del Protocolo respectivo.

Reiterándose así las consideraciones vertidas en la Resolución INE/CG204/2022, siguientes:

> *"Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG* ***debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva****; es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG."*
>
> *"En el Protocolo podrán definirse las acciones necesarias y vías efectivas para la prevención, atención, reparación y erradicación de la VPMRG de las conductas que deban sancionarse conforme quede establecido en los documentos básicos. (…)"*

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento, y considerando lo señalado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03132/2022, **se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses,** contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF**, sea modificado el Protocolo en materia de VPMRG**, a través de los órganos facultados conforme a sus Estatutos y, hecho lo anterior, lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo a emitir es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva, es decir, en este no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

64. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del CG el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

Declaración Universal de los Derechos Humanos
Artículos 2; 7; 19; 20; y, 21.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Artículos 2, numerales 1 y 2; y, 25, incisos a) y b).
Convención Americana sobre Derecho Humanos
Artículos 1; 16, Apartado 1; y, 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)
Artículos 5; y, 7.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 4; y, 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tesis VIII/2005; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-670/2017, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y SUP-RAP-220/2022 y acumulados.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numeral 8; 44, numeral 1, inciso j); 55, numeral 1, incisos i), m) y o); 163, numeral 3; 442, numeral 2; 442 Bis, numeral 1; 443, numeral 1, inciso o), y demás correlativos aplicables.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos, l), r), s), t), v), w) y x); 29; 34, numeral 1; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 43; 44, numeral 1, inciso b), fracción II; 46 al 48; 73, numeral 1, y demás correlativos aplicables.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículos 20; y, 48 Bis.
Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Artículo 46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 5 al 18, y demás correlativos aplicables.
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género
Artículos 1, 3, 5 a 22, 24, 26 a 29, 32, y demás correlativos aplicables
Acuerdo INE/CG538/2022
Considerando 19.
Acuerdo INE/CG832/2022
Punto de Acuerdo Segundo

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de los nuevos textos de Declaración de Principios y Programa de Acción del PPN denominado Movimiento Ciudadano, conforme a los textos finales presentados, aprobados por su Convención Nacional Democrática Extraordinaria, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, así como por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad el dieciséis de junio de dos mil veintitrés. Sin embargo, el PPN deberá adecuarlos en términos de los Considerandos 42 y 43 de la presente resolución.

SEGUNDO. En consecuencia, se abrogan la Declaración de Principios y Programa de Acción vigentes del PPN, aprobados por el INE.

TERCERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del PPN denominado Movimiento Ciudadano, conforme al texto final presentado, aprobado por su Convención Nacional Democrática Extraordinaria, celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintidós, así como por la Comisión de Constitucionalidad y Legalidad el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

CUARTO. Las modificaciones a los documentos básicos cumplen parcialmente lo ordenado en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos del Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG.

QUINTO. Las modificaciones a los documentos básicos no cumplen lo relativo al principio de paridad sustantiva en la postulación de candidaturas, al no atender lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022.

SEXTO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano en términos de los Considerandos 59 y 60 de la presente Resolución, para que, hasta antes de que inicie el PEF 2023-2024, realice las modificaciones a sus Documentos Básicos por conducto de sus órganos competentes o de algún órgano o instancia partidista que cuente con dichas facultades en cumplimiento a lo ordenado: ***i)*** en los considerandos 42 y 43 de la presente Resolución, en relación con los elementos mínimos establecidos en los artículos 37 y 38 de la LGPP; ***ii)*** en el Acuerdo INE/CG517/2020; y en las Resoluciones INE/CG155/2020, INE/CG1691/2021, e INE/CG204/2022, en relación con el decreto en materia de VPMRG; y ***iii)*** lo previsto en el Considerando 19 del Acuerdo INE/CG583/2022, y lo establecido en el punto de Acuerdo Segundo del diverso INE/CG832/2022; e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la LGPP.

SÉPTIMO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a sus Estatutos, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2 de la LGPP.

OCTAVO. Se requiere al PPN denominado Movimiento Ciudadano para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, modifique el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, bajo los parámetros señalados en el considerando 63 y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

NOVENO. Se da vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a las obligaciones del PPN Movimiento Ciudadano de adecuar sus documentos básicos en materia de VPMRG, en términos de lo razonado en el considerando 61 de la presente Resolución.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución a la Comisión Operativa Nacional del PPN denominado Movimiento Ciudadano, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202308_18_rp_1_1.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SUSPENSIÓN de labores en las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor, en virtud del movimiento telúrico acontecido el viernes 8 (ocho) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), que afectó las instalaciones de las referidas salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Coordinación de las Salas Regionales de Occidente.

SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, EN VIRTUD DEL MOVIMIENTO TELÚRICO ACONTECIDO EL VIERNES 8 (OCHO) DE SEPTIEMBRE DEL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), QUE AFECTÓ LAS INSTALACIONES DE LAS REFERIDAS SALAS.

Guadalajara, Jalisco a **ocho de septiembre del dos mil veintitrés**.- De conformidad con los artículos 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Primero y Segundo del Acuerdo **SS/6/2018**, por el que se da a conocer el "Procedimiento para determinar la suspensión de labores en las Salas Regionales por causas urgentes, fortuitos o de fuerza mayor", dictado por el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2018; 33, fracciones V y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 58, fracción IX, del Reglamento Interior de este Tribunal y, 2 fracción XIII de la Ley General de Protección Civil; en virtud del **Fenómeno Geológico** ocurrido el 8 de septiembre del 2023, a las 10:37 horas, con epicentro a 64 kilómetros al oeste de Cihuatlán, Jalisco, con magnitud de 5.8, que constituyó un **caso de fuerza mayor**, que puso en riesgo la integridad física del personal que labora en las Salas Regionales de Occidente, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se declara la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES**, para las Salas Regionales de Occidente el **8 (ocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**; en consecuencia, no correrán los plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

SEGUNDO. Comuníquese de inmediato el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular de la Presidencia y a la Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, para el efecto de que sea publicado en la página institucional.

TERCERO. Se ordena colocar una copia del presente acuerdo, en la ventanilla de la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales de Occidente, así como en la Puerta de Acceso a dichas Salas.

CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Magistrada GEORGINA PONCE OROZCO, Coordinadora de las Salas Regionales de Occidente y Presidenta de la Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Coordinadora de las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Mag. **Georgina Ponce Orozco**.- Rúbrica.- Doy fe.- La Secretaria de Acuerdos, Lic. **Edith Marcela Bárcenas Corona**.- Rúbrica.

(R.- 541964)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$10,048.00
1 plana	$20,096.00
1 4/8 planas	$30,144.00
2 planas	$40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 1240/2022, promovido por María Cristina de la Rosa Rodríguez, contra actos de Alfredo Guzmán Cabrera, agente del Ministerio Público encargado de la agencia Especializada en Investigación en Delitos de Alta Incidencia, y otras autoridades, se ordenó emplazar a la tercera interesada Erika Jisel Lucero Salinas, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de agosto de 2023.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Deisy Cocoletzi Piantzi
Rúbrica.

(R.- 540919)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 54/2023, promovido por Acelo Omero Victoria Carro y Rolando Rodríguez Jiménez, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, se ordenó emplazar a las víctimas indirectas Isabel Romero Zamora, Patricia Manuel Vargas y Anastacio Cayetano Carrera, en su carácter de terceros interesados, por este medio. Se les hace saber que tienen treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 04 de agosto de 2023.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Deisy Cocoletzi Piantzi
Rúbrica.

(R.- 540920)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

En cumplimiento al auto de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo indirecto 397/2022, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en Salina Cruz, promovido por NESTOR DANIEL CABRERA GALLEGOS, contra actos del Juez de Control del Circuito Judicial del Istmo, sede Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, por auto de siete de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite el citado juicio de amparo; por acuerdo de treinta de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a ELODIA BRIAN SERRET RUIZ, en su carácter de tercera interesada; sin embargo, ante la imposibilidad de emplazarla a juicio, no obstante haber agotado las medidas de investigación y no haber logrado localizar el domicilio de la aludida tercera interesada, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; haciéndole saber a la citada tercera interesada que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, sito en avenida Tampico número ciento seis, planta baja, centro, Salina Cruz, Oaxaca, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Salina Cruz, Oaxaca, 25 de julio de 2023.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Roberto Matus Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 540927)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCERA INTERESADA: VICTMA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES B.E.R.A.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

En los autos del juicio de amparo 15/2023-VII, promovido por Anna Maria Damián de Jesús, contra actos del Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México y otras autoridades, se hace del conocimiento a la tercero interesada víctima de identidad reservada de iniciales B.E.R.A., que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copias simples de la demanda de amparo.

Atentamente
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.
Jesús Facio Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 541069)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con sede en Guadalajara
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con sede en Guadalajara.

En acatamiento al acuerdo de seis de julio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio de amparo 927/2022-I, del índice de este Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por Arturo Rentería Valdivia, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil, del Trigésimo Segundo Partido Judicial del Estado De Jalisco, con sede en Zapotlanejo, que hizo consistir en la sentencia interlocutoria de ocho de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio 91/2020, en el cual a Luis Torres Torres, se le informa que fue señalado como tercero interesado y se ordena

su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27 y 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que comparezca al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente.
Guadalajara, Jalisco, seis de julio de dos mil veintitrés.
Secretaria del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
María Isabel Orozco Ruiz
Rúbrica.

(R.- 540610)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 239/2023
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo 239/2023, promovido por María de Lourdes Sepúlveda Huerta, en su carácter de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco; contra actos del **Juez Familiar Especializado en Niñas, Niños y Adolescentes bajo la custodia del Estado**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Esmeralda Guadalupe Corona Montes, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico *"Excélsior"*, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con veintinueve minutos de seis de septiembre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, nueve de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Ángel Gabino Wood Corona.
Rúbrica.

(R.- 541077)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
Amparo Indirecto 230/2023
EDICTO

TERCERO INTERESADO: ARTURO LÓPEZ NAVARRETE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE AMPARO 230/2023, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de amparo **230/2023**, promovido por **José Luis Ríos Reina**, por derecho propio, contra la **Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades**, se **reclama**: Todo lo actuado y el emplazamiento en el juicio 1153/2018 del índice del Juzgado Segundo Civil de la Ciudad de México. Hágase el emplazamiento del tercero interesado Arturo López Navarrete, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional. Se hace del conocimiento a dicho tercero que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2023.
Secretaria.
Lic. Perla Erika Acevedo Galicia Woolrich.
Rúbrica.

(R.- 541312)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO

En el juicio de amparo 325/2023, promovido por Felipe Cuautle Xicale contra actos del Juez del Tribunal de Enjuiciamiento con jurisdicción Estatal en Puebla y otras autoridades, se ordenó emplazar al tercero interesado Ángel Sainz Ortiz, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de agosto de 2023.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla
con residencia en San Andrés Cholula.
Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 541334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jal.
EDICTO

DIRIGIDO A:
TERCEROS INTERESADOS: **YESENIA SOTELO DÍAZ Y JOSÉ TRINIDAD ÁVILA RODRÍGUEZ.**

Se emplaza al Amparo Directo 236/2023-I, promovido por ANTONIO NAVARRO CASTELLANOS, contra la sentencia de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emitida en el toca 600/2022. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se harán por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Licenciada Elizabeth Velázquez Barragán.
Rúbrica.

(R.- 541491)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Dirigido a: Constructor Independiente de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Dentro de los autos del juicio de amparo número 1629/2020-IX, promovido por Nora Angélica Martínez Chávez, por derecho propio, contra los actos que reclama del Juez Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en esencia, en todo lo actuado dentro de la jurisdicción voluntaria mercantil 115/2015 del índice del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, así como el ilegal emplazamiento que le fue practicado, así como el procedimiento de ejecución y las consecuencias de éste, inclusive las inscripciones registrales que se realicen con motivo de lo anterior, respecto del inmueble cuya propiedad defiende. Además, toda vez que la parte quejosa no cuenta con solvencia económica para cubrir la publicación de edictos, por tanto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se ordena publicar el presente edicto, el cual será a costa del Consejo de la Judicatura Federal. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas

las **doce horas del catorce de agosto de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, si así es su voluntad, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aun aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, a seis de julio de dos mil veintitrés
El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
René Gustavo Arellano Márquez.
Rúbrica.

(R.- 540611)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 188/2023, promovido por VÍCTOR TONATIUH HERNÁNDEZ ESCUDERO, contra el acto reclamado al Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el veintitrés de enero de dos mil veinte, en el toca de apelación 704/2019; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima del sexo femenino de identidad resguardada de iniciales D.V.R.A., que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este Órgano Jurisdiccional, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibida que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Toluca, Estado de México, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito.
Licenciada Rosalva Carranza Peña
Rúbrica.

(R.- 541595)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 1301/2022-VIII, promovido por el apoderado legal de Almexa Aluminio, S.A. de C.V., e Industria Mexicana del Aluninio, S.A. de C.V. contra actos del Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautilán, Estado de México, se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado **Eduardo Rodríguez Pérez,** que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Firma la Secretaria
Lic. Laura Guadalupe López Quezada.
Rúbrica.

(R.- 541609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado Juan Carlos Ramos Conejo.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercer interesado Juan Carlos Ramos Conejo, dentro del juicio de amparo directo 122/2023, promovido por Daniela Vázquez Murrieta por sí y en representación de las niñas de iniciales O.A.V ., y V.A.V , por conducto de su asesor jurídico Israel Fuentes Juárez, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 30 de mayo de 2023, dictada en el toca 45/2023.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 4, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado en cuestión, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2023.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.
Rúbrica.

(R.- 541676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del procedimiento de **INMATRICULACIÓN JUDICIAL,** con número de expediente **1026/2019,** promovido por **VELAZQUEZ GARCIA LILIA,** en contra de **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y JAIME RIVERA TORRES,** LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mediante proveído dictado el **veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, en correlación con el emitido el cinco de noviembre del dos mil diecinueve,** ordenó publicar por una sola vez edictos para que se informe a las personas o a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento judicial respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE JUÁREZ, LOTE 35, MANZANA 18, o CENTRAL NÚMERO 11 COLONIA EL TRIÁNGULO ACTUALMENTE CERRO DE LA ESTRELLA ALCALDIA IZTAPALAPA CÓDIGO POSTAL 09860 CIUDAD DE MÉXICO, para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término de QUINCE DÍAS, quedando a su disposición en el seguro del Juzgado las copias para el traslado.

Secretario de Acuerdos B.
Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.
Rúbrica.

(R.- 541943)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 29/2023, promovido por José Eduardo Macías Alférez, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados Christopher Romuroso Gutiérrez y Emma Lizbeth Sánchez Valencia*, por desconocerse el domicilio de éste, motivo por el que deberá hacérsele saber:* 1.- Que José Eduardo Macías Alférez, promovió demanda de amparo directo contra actos los actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Penal del Tercer Partido Judicial, con sede en Lagos de Moreno, ambos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el toca penal 255/2021 y su ejecución, respectivamente. 2.- Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido. 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4.- Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.
La Secretaria de Acuerdos
Lucia Cisneros García.
Rúbrica.

(R.- 540612)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO

DULCE MARÍA CASTELÁN CONTRERAS

Les comunico que en proveído de esta fecha se admitió la demanda que originó el juicio de amparo directo 50/2023, promovido por Macario Silvestre Castelán Martínez, contra la resolución de siete de diciembre de dos mil dieciocho dictada por las personas magistradas que integran la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca de apelación 212/2018, relativo a la sentencia emitida por la persona titular del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán de Osorio, Puebla, en la causa penal 1/2016. Luego, al desconocerse el domicilio actual y correcto de usted, tercera interesada, Dulce María Castelán Contreras, en ese mismo auto se ordenó su emplazamiento a este juicio por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia. Le informo que en la actuaría de este tribunal queda a su disposición copia simple de la demanda, y que se le otorgó un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para que concurra ante este tribunal colegiado de circuito y, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, formule alegatos o promueva amparo adhesivo; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en este municipio o zona conurbada. Apercibido que de no hacerlo, sin ulterior proveído, se le tendrá por emplazado, las subsecuentes notificaciones, incluso de carácter personal, se le practicarán por lista, y se continuará con la substanciación de este juicio de derechos.

Atentamente,
San Andrés Cholula, Puebla; 06 de julio de 2023.
Secretario adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.
Edgar Alán Guzmán Espinoza
Rúbrica.

(R.- 540624)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco.
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo y en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 42/2023, promovido por Federico Trinidad Tapia, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados Christopher Romuroso Gutiérrez y Emma Lizbeth Sánchez Valencia*, por desconocerse el domicilio de éste, motivo por el que deberá hacérsele saber*: *1.- Que Federico Trinidad Tapia, promovió demanda de amparo directo contra actos de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia y del Juzgado de Primera Instancia Especializado en Materia Penal del Tercer Partido Judicial, con sede en Lagos de Moreno, ambos del Estado de Jalisco, consistentes en la sentencia definitiva dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el toca penal 256/2021 y su ejecución, respectivamente. 2.- Que el referido juicio de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado para que se impongan de su contenido. 3.- Si es su deseo promover amparo adhesivo o formular alegatos, deberá hacerlo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación. 4.- Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727 Fraccionamiento Ciudad Judicial Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente. 5.- Dentro del término precisado en último lugar, deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales. 6.- Con el apercibimiento que en caso de no presentarse en el lapso concedido, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional y en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal*, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos
Lucia Cisneros García.
Rúbrica.

(R.- 540921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Román Francisco López de la Torre.

Juicio de amparo indirecto 2496/2021 promovido por Juan Carlos Trujillo Ramírez en contra de los actos reclamados al Director de Obras Públicas, Director de Inspección y Vigilancia y al Director de Planeación y Ordenamiento Territorial, todos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, que consisten en el comunicado DIV/1904/808/2021, en el que se negó la solicitud para dar inicio al procedimiento administrativo de demolición respecto de la obra de construcción ubicada en la calle Paseo del Bosque, mil trescientos treinta y tres, interiores cincuenta y uno y cincuenta y dos, del condominio Oyamel III, colonia El Fortín, en Zapopan, Jalisco, respecto de la cual asevera ser vecino y colindante y la omisión de supervisar de manera conjunta que dicha construcción cuenta con licencia municipal, así como que la obra se está desarrollando de manera correcta, cumpliendo con los lineamientos y salvaguardando la armonía de los residentes del complejo habitacional.

Por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Román Francisco López de la Torre mediante edictos. Se señalaron las nueve horas con cincuenta y seis minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado.

Hágasele saber que puede presentarse por sí (si así es su voluntad) o por conducto de representante legal a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, las ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Anastacia Pérez España
Rúbrica.

(R.- 540923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2023, Año de Francisco Villa"
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **624/2023-IV,** del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,** promovido por **Dedge Corp, Sociedad Anónima de Capital Variable,** en el cual reclama la sentencia interlocutoria de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el incidente de recusación del perito tercero en discordia en materia de informática, planteado por la quejosa en los autos del juicio ordinario mercantil expediente 1042/2019 del índice del **Juzgado Décimo Noveno Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México,** que desechó dicha recusación e impuso a la ahora quejosa una sanción pecuniaria equivalente a ciento veinte días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, a favor de su colitigante; y ante la imposibilidad de llamar al **tercero interesado Juan Carlos Cruz Romero,** se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siente en siete días,** apercibiéndola que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admisorio, además del acuerdo de ocho de agosto de dos mil veintitrés, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista.**

Ciudad de México, 17 de agosto de 2023
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
José Nahúm Barrios García
Rúbrica.

(R.- 541328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO.

Daniel González Agüet.

En el juicio de amparo 734/2023, promovido por Analú Margot Mérida Rodríguez contra unos actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, el ocho de agosto de dos mil veintitrés este Juzgado Federal ordenó emplazar por edictos en su carácter de tercero interesado a Daniel González Agüet, que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación, a fin de que comparezca ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación por apoderado o por gestor que pueda representarla o defender sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán por medio de lista, de conformidad con lo previsto por el numeral 26, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en la inteligencia de que la copia de la demanda de amparo queda en la Secretaría de este Juzgado Federal a su disposición.

Fecha para la audiencia constitucional: diez horas con catorce minutos de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, 8 de agosto de 2023.
Juez Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Ana María Nava Ortega
Rúbrica.

(R.- 541669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Juicio de Amparo Indirecto
Exp. 397/2023
Amparo Indirecto 397/2023
Sección Amparo
EDICTOS.

Sandra Isabel Lacarieri Fernández, promovió juicio de amparo 397/2023, contra actos que reclaman del Juez Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México y otras autoridades, consistente en "todo lo actuado en el Procedimiento o Juicio de Divorcio Incausado que en el JUZGADO DÉCIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO se tramita con el número de expediente 629/2022 promovido por el hoy tercero interesado JAIME ISIDRO CRUZ PALMA en contra de la hoy quejosa SANDRA ISABEL LACARIERI FERNÁNEZ".

Se señaló como tercero interesado a Jaime Isidro Cruz Palma, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de aquel, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de TREINTA DÍAS contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.
Secretario.
Joel Amado Ocampo Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 542021)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.
Juicio de amparo: **1001/2022.**
Parte quejosa: Hugo Torres Torres.

EMPLAZAMIENTO.

TERCERA INTERESADA: GRISELDA VÁZQUEZ PACHECO.

En los autos del juicio de amparo **1001/2022**, promovido por Hugo Torres Torres, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán y otras autoridades.**

IV.- Acto Reclamado: Lo Constituye la ilegal e injustificada orden de aprehensión emitida en mi contra por la autoridad señalada como ordenadora, sin que el suscrito haya cometido conducta alguna que se encuentre tipificada como delito en la legislación penal sustantiva, vigente en el estado; y además me privan del debido proceso pues no se me dio acceso a la averiguación para poder conocer las imputaciones que pesen en mi contra y poder defenderme de las mismas.

De las autoridades señalas como ejecutoras, reclamó el que pretenden dar cumplimiento a la ilegal orden de detención girada en mi contra por la ordenadora. Pretenden privarme de mi libertad para sujetarme a proceso, sin darme a conocer el supuesto hecho delictivo que se me imputa, considerándome como probable responsable de un delito que no he cometido, lo cual viola en mi grave perjuicio el derecho humano de presunción de inocencia."

Donde se tuvo como tercera interesada a Griselda Vázquez Pacheco, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberá publicarse por **tres veces** de **siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo indirecto, y se le hace saber además que se han señalado las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio constitucional número **1001/2022.** Así como que deberá presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Jorge Francisco Bañales Camberos.
Rúbrica.

(R.- 541498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Tercero interesado: Juan Martín Arroyo Victoriano.

En los autos del juicio de amparo indirecto 674/2022, promovido por Loga Comercializadora y Desarrolladora de Proyectos, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada, Baja California (1) y Actuarios adscritos al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada, Baja California (2), ambos con sede en

esta ciudad, consistentes esencialmente en la falta de emplazamiento personal y notificación de todo lo actuado en el expediente 732/2019 del índice de la responsable, al que la solicitante de amparo se ostenta persona extraña al aducir que nunca fue llamada a juicio; se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, conforme lo previsto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el emplazamiento por medio de edictos de Juan Martín Arroyo Victoriano, deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, además se fijará en la puerta de este propio Juzgado, copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Haciéndole saber que tiene derecho a presentarse a este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en Boulevard General Agustín Sanginés, 312 y 314, esquina con Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, Ensenada, Baja California, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista; por último, se comunica que quedan a su disposición copia de la demanda y que se fijaron las diez horas con diez minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, para celebrar la audiencia constitucional, la cual podrá diferirse hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, Baja California, uno de agosto de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con sede en Ensenada.
Iván Galdino Márquez Portilla.
Rúbrica.

(R.- 541534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Celaya, Gto.
EDICTOS

A LA TERCERA INTERESADA
PATRICIA GABRIELA ANTONIO MORALES.

En los autos del juicio de amparo **609/2020-IV,** promovido por **M. Guadalupe Bárcenas Villafaña,** contra actos del **Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad del mismo nombre y otras autoridades,** se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: ***"I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:*** *Han quedado precisados en el párrafo que antecede.* ***II.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO****: No existe* ***III. AUTORIDAD RESPONSABLE:*** *El a) Se señala al LIC. JOSÉ ANTONIO AGUILERA TORRES, en su carácter de C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con domicilio en Camino a San José de Cervera número 140, Colonia San José de Cervera, Código Postal 36250, Guanajuato, Guanajuato.* ***IV. ACTOS RECLAMADOS:*** *A) La falta de notificación conforme a derecho del supuesto aseguramiento, respecto del bien inmueble de mi propiedad sito en Calle Luis Echeverría Álvarez No.2, de la Comunidad La Esperanza en la Localidad de Franco Tavera, Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas Guanajuato, ubicada a un costado de la Escuela Telesecundaria número 104. B) La flagrante violación a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Título III, Capítulo III referentes tanto a la cadena de custodia de los bienes, como a las reglas sobre aseguramiento de bienes, toda vez que todo parece indicar que la autoridad responsable ha actuado con total negligencia en torno al*

proceder al que debió ceñirse en relación a los siguientes puntos: (…) C) La flagrante violación a mis garantías individuales y en particular a mi derecho de defensa, al impedirme ejercer los derechos inherentes, como son tener acceso y conocimiento a las actuaciones referentes al aseguramiento del inmueble de mi propiedad."; además se les hace saber que dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberán comparecer este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.
Celaya, Guanajuato, 1 de julio de 2022.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.
Lic. Adan Mejía Sandoval.
Rúbrica**.**

(R.- 541987)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juz. 3° de Primera Inst. Civil
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tamaulipas

EDICTO

JUICIO ESPECIAL MERCANTIL PARA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO ACCIONARIO EXPEDIENTE 00244/2023.

- - - EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 00244/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL MERCANTIL PARA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO ACCIONARIO, PROMOVIDO POR EL C. RODOLFO WINSTON CASTAÑEDA GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE DESPACHOS ADUANALES CASTAÑEDA, S.C., SOBRE TÍTULO ACCIONARIO RESPECTO DE LA PERSONA MORAL SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE TAMPICO, S.A., EL CIUDADANO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, ORDENÓ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR ÚNICA OCASIÓN LO SIGUIENTE:

----- En Ciudad Altamira, Tamaulipas, a veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitres ----------

----- V I S T O para resolver los autos del expediente 00244/2023, relativo a JUICIO ESPECIAL MERCANTIL PARA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO ACCIONARIO RESPECTO DE LA SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE TAMPICO, S.A. promovido por DESPACHO ADUANALES CASTAÑEDA, S.A, y: ----------

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 1090, 1092, 1094, 1105 del Código de Comercio, 42, 44, 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es de resolverse y se:

----------R E S U E L V E ----------

----- PRIMERO. La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción.----------

----- SEGUNDO. HA PROCEDIDO el JUICIO ESPECIAL MERCANTIL PARA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO ACCIONARIO RESPECTO DE LA SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE TAMPICO, S.A. promovido por DESPACHOS ADUANALES CASTAÑEDA, S.A.----------

----- TERCERO. Se declara judicialmente la existencia anterior y falta posterior por extravío DE LA ACCIÓN NOMINATIVA NÚMERO 464 emitida por la SOCIEDAD CLUB CAMPESTRE TAMPICO, S.A., a favor de DESPACHOS ADUANALES CASTAÑEDA, S.A. En consecuencia:----------

----- CUARTO. Se decreta la CANCELACIÓN y suspensión de dicha acción, y se ordena publicar por una sola vez en el Diario Oficial, el presente decreto de cancelación y la orden de suspensión, debiéndose notificar en forma personal a las partes; autorizándose a la Sociedad CLUB CAMPESTRE DE TAMPICO S. A. DE C. V., a emitir otra nueva a favor de DESPACHO ADUANALES CASTAÑEDA, S.A, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto en los términos fijados, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 fracción I y III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----------

----- Así lo sentenció y firma el C. Licenciado RAÚL JULIAN OROCIO CASTRO, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la C. Licenciada STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. ----------

---- Enseguida se publicó en lista de acuerdos.-- Conste.

----- L'ROC/L'LHG

---- LO ANTERIOR ES DADO A LOS (07) SIETEE DÍAS DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) DOY FE. ----------

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil
Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante
Firma Electrónica.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Stephanie Aceneth Velázquez Salas
Firma Electrónica.

(R.- 542026)

AVISOS GENERALES

Secretaría de la Función Pública
Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración
del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
Expedientes: 0004/2022 y 0005/2022

Asunto: Notificación por edictos de emplazamiento a audiencia inicial, así como del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

C. MARTIN ALONSO GAXIOLA GARCIA, en virtud de que no fue localizado en los domicilios registrados en los expedientes citados al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracciones XVIII, XIX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, y 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200 y 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 6 fracción III, inciso C numeral 3 y artículo 38 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en correlación con el Acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V, en lo sucesivo ASIPONA TOPOLOBAMPO; se **notifica a Usted** que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refieren los artículos 198 y 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con una identificación oficial vigente a la diligencia que tendrá verificativo el décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente EDICTO en punto de las 11:00 hrs. procedimiento Advo. del exp núm. 0004/2022 y a las 12:00 hrs en el exp. 0005/2022 del mismo día, en las oficinas que ocupa el OIC en la Entidad en referencia, ubicado en Acceso Parque Industrial Pesquero S/N, S/C, Topolobampo, Ahome, Sinaloa, C.P. 81370, con el objeto de exponga lo que a su derecho convenga en torno a las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen, toda vez que en su carácter de Gerente de Operaciones e Ingeniería en la ahora ASIPONA Topolobampo., en el procedimiento del exp:**0004/2022**: La celebración del contrato API-TOPO-AD-12-20, el cual tuvo como objeto, la Adquisición de equipos de sanitización con un precio superior al mercado, por la cantidad de $455,000.00 y; del exp:**0005/2022**: Presuntamente tenía un trato preferencial a favor de una empresa prestadora de servicio de maniobras en la ASIPONA Topolobampo., en contravención a lo establecido en ejercicio de la función pública, al incumplir lo dispuesto en 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el art. 7 frac. I, II, III, IV, VI de la Ley en Cita. Al respecto se hace de su conocimiento que en la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 124, fracción III, in fine, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le conmina a señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución de los presentes procedimientos. Finalmente, se ponen a su disposición las copias certificadas de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, de los acuerdos por los que se admiten; así como de las constancias de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa integrados en la investigación relativos a los procedimientos al rubro citados, en días hábiles de 08:00 a 13:30 y de las 14:00 a las 16:00 horas.

Topolobampo Ahome, Sinaloa, a 25 de agosto de 2023.
Titular del Área de Responsabilidades adscrita al Órgano Interno de Control
en la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.,
ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.
Lic. Ana Laura Meza Verdugo
Rúbrica.

(R.- 541615)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Colima y el Instituto Colimense de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-035, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023. 2

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Durango y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado R-2023-032, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023. 12

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Michoacán de Ocampo y el Centro de Protección Integral a Mujeres, sus Hijas e Hijos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023/0035, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023. 22

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Tlaxcala y el Instituto Municipal de la Mujer, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto denominado C-2023-052, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023. 32

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 42

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 43

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. 47

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. 49

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. 51

Respuesta a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ASEA-2023, Especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben observarse para las Prospecciones Sísmicas que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales (cancela y sustituye a la NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales). 106

SECRETARIA DE SALUD

Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-177-SSA1-2013, Que establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad, publicada el 20 de septiembre de 2013. 145

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí. 148

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. 156

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. 164

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco. 172

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas. 180

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Campeche y el Poder Judicial de dicha entidad federativa. 188

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Zacatecas. 199

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 209

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 209

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 209

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos da a conocer los lineamientos para llevar a cabo la verificación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2023. 210

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la investigación, conclusión y calificación de faltas administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 212

Lineamientos Generales para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 222

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Acuerdo por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2023. 230

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano en ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, y en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como lo relativo a los acuerdos INE/CG583/2022 e INE/CG832/2022. 234

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Suspensión de labores en las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor, en virtud del movimiento telúrico acontecido el viernes 8 (ocho) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés), que afectó las instalaciones de las referidas salas. 295

AVISOS

Judiciales y generales. 296

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

15 DE SEPTIEMBRE
CONMEMORACIÓN DEL GRITO DE INDEPENDENCIA

En medio del vacío de poder propiciado por la invasión francesa a España, el cautiverio del rey español y la ausencia del cuerpo soberano, a partir de 1808 proliferaron las iniciativas novohispanas para proponer la participación y la representación política en los asuntos de gobierno. Las posturas oscilaron entre los procedimientos legalistas y autonomistas y la rebelión abierta contra el poder constituido.

Miguel Hidalgo y Costilla, párroco del pueblo de Dolores, Guanajuato, convocó al pueblo para levantarse en armas contra la opresión política, la desigualdad social y a favor de la independencia de las provincias novohispanas, la madrugada del 16 de septiembre de 1810. En su arenga, Hidalgo expresó: “Compatriotas: no existen ya para nosotros ni el rey ni los tributos… Llegó el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad… Pocas horas faltan para que me veáis marchar a la cabeza de los hombres que se precian de ser libres…”

La lucha iniciada por Hidalgo, Allende, Aldama y Jiménez fue continuada por otros líderes como José María Morelos, Hermenegildo Galeana, Mariano Matamoros, Leona Vicario, Andrés Quintana Roo, Pedro Moreno, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, y por miles de hombres y mujeres, quienes arriesgaron y ofrendaron su vida por un país libre e independiente.

La conmemoración de este acto fundacional inició en 1812, cuando Ignacio López Rayón, al frente de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, conmemoró esta fecha en Huichapan, como día de fiesta nacional. A su vez, Morelos, en el punto 23 de los *Sentimientos de la Nación* señaló que debía solemnizarse el 16 de septiembre: “como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó la espada para ser oída, recordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende”.

Durante el gobierno de Guadalupe Victoria, primer presidente de la República, se ratificó el 16 de septiembre como la fiesta nacional por excelencia. La celebración de esa fecha cívica no se ha interrumpido desde entonces, ni siquiera cuando el país estuvo en guerra contra Estados Unidos, o durante la resistencia republicana contra la Intervención francesa y el Segundo Imperio. Incluso Maximiliano de Habsburgo visitó la villa de Dolores, Guanajuato, para conmemorar ahí la Independencia de México, en septiembre de 1864.

Con el paso del tiempo se consolidó la práctica de conmemorar el inicio de la Independencia con una fiesta popular la noche del 15 de septiembre, en la que se arenga a la multitud desde el balcón de Palacio Nacional, repican las campanas de catedral y se da inicio a una fiesta popular que continúa el 16 de septiembre. En 1896 se agregó como nuevo elemento conmemorativo la Campana de Dolores.

Durante el proceso revolucionario, los distintos gobiernos también conmemoraron el Grito de Dolores. En 1940, el presidente Lázaro Cárdenas reprodujo la noche del Grito en la villa de Dolores, Guanajuato; aquella fue la primera vez que un presidente encabezaba la ceremonia cívica en la Cuna de la Independencia Nacional. A partir de entonces, todos los presidentes de México han repetido este acto, en el lugar original donde Hidalgo y los primeros insurgentes iniciaron el movimiento libertario del cual emergió nuestro país.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

16 DE SEPTIEMBRE
ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, EN 1810

La crisis política de España tras la invasión francesa de 1808, así como la abdicación de Carlos IV y de su hijo Fernando VII en favor de José Bonaparte, generaron reacciones en el territorio español y en sus dominios en América. Fue el caso del ayuntamiento de la Ciudad de México. Mientras unos se pronunciaron por mantener a la Nueva España bajo el dominio de la corona española, otros reivindicaron proyectos autonomistas e independentistas.

Gabriel de Yermo, integrante del Consulado de comerciantes de la Ciudad de México, apoyado por los españoles peninsulares de la Audiencia, encabezó un golpe de Estado y apresó al virrey José de Iturrigaray, el 15 de septiembre de 1808, por considerarlo partidario de la propuesta autonomista anunciada por el Ayuntamiento. El síndico Francisco Primo de Verdad fue asesinado en la cárcel del Arzobispado y fray Melchor de Talamantes murió preso en San Juan de Ulúa, Veracruz, víctima de fiebre amarilla.

En las ciudades de Valladolid, Dolores, San Miguel y Querétaro se organizaron conspiraciones contra las autoridades peninsulares. En Querétaro, en casa del corregidor Miguel Domínguez, se llevaron a cabo reuniones disfrazadas de tertulias literarias, donde se discutía la posibilidad de un movimiento armado para derrocar a las autoridades constituidas y conformar un gobierno propio. En estas reuniones participaba de manera destacada el cura de Dolores, Miguel Hidalgo y Costilla, así como los capitanes de milicias Ignacio Allende y Juan Aldama.

La conspiración fue descubierta el 13 de septiembre y la presión que ejercieron las autoridades virreinales obligó al corregidor Miguel Domínguez a aprehender y catear la casa de algunos de los involucrados. Al tiempo que se verificaban las indagaciones, Domínguez informó a su esposa, Josefa Ortiz, el riesgo en el que se encontraba el resto de los conjurados. Josefa consiguió dar aviso de lo ocurrido a Ignacio Pérez, quien a su vez lo comunicó a Aldama, en la villa de San Miguel, la noche del 15 de septiembre.

Aldama e Ignacio Pérez cabalgaron al pueblo de Dolores para avisar a Hidalgo y a Allende que la conspiración había sido descubierta. Llegaron al curato de Dolores la madrugada del 16 de septiembre. Horas más tarde, frente a sus feligreses y con el fin de arengarlos a la lucha, Hidalgo expresó: “Compatriotas: no existen ya para nosotros ni el rey ni los tributos… Llegó el momento de nuestra emancipación; ha sonado la hora de nuestra libertad… Pocas horas faltan para que me veáis marchar a la cabeza de los hombres que se precian de ser libres…” Este fue el inicio de la gesta de Independencia nacional, que culminaría 11 años después, el 27 de septiembre de 1821, con las consignas de Independencia política, unidad nacional, libertad e igualdad jurídica.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México